



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS:

“FUNDAMENTOS JURÍDICOS, FILOSÓFICOS, SOCIALES Y AMBIENTALES QUE JUSTIFICAN EL RECONOCIMIENTO DE LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHO EN LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2019-CM-MPM/A DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR Y EN LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2019-MDO/A DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORURRILLO – REGIÓN DE PUNO.”

PRESENTADO POR:

Bach. Luz Vanessa Leiva Zapata.

Bach. Patricia Pilar Fuentes Quispichu.

PRESENTADO PARA:

Optar el Título Profesional de Abogado.

ASESOR:

Dr. Carlos Eduardo Jayo Silva.

CUSCO – PERÚ

2021



AGRADECIMIENTO

Al Dr. Juan Casazola Ccama, referente de los derechos de la naturaleza en el Perú, quien nos ha compartido sus conocimientos como un verdadero maestro.

A los profesores Pablo Abdo, José Saldaña, Adrian Ilave, Peter Jahnsen y Renny Diaz quienes nos ayudaron y nos han motivado a defender los derechos de la naturaleza.

Al Dr. Carlos Eduardo Jayo Silva, asesor de esta investigación, por haber compartido con nosotras su pasión por defender la naturaleza y buscar una convivencia más armónica.



DEDICATORIA

A mis maestros de vida, mis abuelos Luzmila, Guillermo, Miguel y Eulogia. A mis padres Ayde y Edwin, quienes me dieron su apoyo incondicional en todos mis proyectos. A mis hermanos Manuel y Adriana, por ser mis cómplices de vida. A toda mi gran familia que siempre tengo en mi corazón, especialmente a Maia, la alegría de todos. A Pilar, por todo lo vivido y compartido. A Linda, Chikita y Puchi, mis amores de cuatro patitas.

Luz

A mis amados padres Olivia y Nico. A mi adorada hermana Arely. A mis ancestros, y seres queridos. A mi compañera y amiga Vanessa. A todos ellos por ser parte de mi vida y sueños. A mis raíces que siempre me condujeron a revalorar mi cultura, a mis convicciones y compromiso con el Derecho, la cultura y la naturaleza, que sirvieron de constante motivación en la investigación. Y a todo curioso lector interesado en esta tesis.

Pilar



RESUMEN

La ineficacia en la aplicación de normativa ambiental ha ocasionado que surjan nuevas alternativas como el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho, fundamentándose en los principios biocentristas del *sumaq kawsay* (quechua) y *suma qañama* (aymara), que se traducen en el Buen Vivir, los que fueron desarrollados inicialmente en Latinoamérica por Ecuador y Bolivia. En el Perú, los derechos de naturaleza, se desarrollaron a través de dos ordenanzas municipales de la región de Puno, en ese entender, fue necesario analizar los fundamentos jurídicos, filosóficos, sociales y ambientales que los justifican, ello a través de un enfoque cualitativo y en aplicación de fichas bibliográficas, entrevistas a especialistas y análisis de las ordenanzas. Finalmente, se concluyó en que sí cuentan con dichos fundamentos, siendo los jurídicos el Derecho Municipal, Derechos Humanos (derecho a un ambiente sano y equilibrado), Derecho Consuetudinario, Derecho Ambiental y el Constitucionalismo Latinoamericano; filosóficos, la filosofía y cosmovisión andina; sociales, los conflictos sociales de la región de Puno; ambientales, la contaminación del Río Llallimayo, que posteriormente se une con el Río de Ayaviri.

PALABRAS CLAVE

Derechos de la naturaleza, biocentrismo, cosmovisión andina, contaminación.



ABSTRACT

The ineffectiveness in the application of environmental regulations has led to the emergence of new alternatives such as the recognition of nature as a subject of law, based on the biocentric principles of *sumaq kawsay* (Quechua) and *suma qañama* (Aymara), which translate into Good Living, those that were initially developed in Latin America by Ecuador and Bolivia. In Peru, the rights of nature were developed through two municipal ordinances of the Puno region, in that understanding, it was necessary to analyze the legal, philosophical, social and environmental foundations that justify them, through a qualitative approach and in the application of bibliographic records, interviews with specialists and analysis of the ordinances. Finally, it was concluded that they do have these foundations, the legal ones being Municipal Law, Human Rights (right to a healthy and balanced environment), Customary Law, Environmental Law and Latin American Constitutionalism; philosophical the Andean philosophy and worldview; social, social conflicts in the Puno region; Environmental is the contamination of the Llallimayo River.

KEY WORDS

Rights of nature, biocentrism, Andean cosmovision, contamination.



INDICE

AGRADECIMIENTO	II
DEDICATORIA	III
RESUMEN	IV
PALABRAS CLAVE	IV
ABSTRACT	V
KEY WORDS	V
INDICE DE TABLAS	X
INDICE DE FIGURAS	XI
LISTADO DE ABREVIATURAS	XII
CAPITULO I	1
INTRODUCCION	1
1.1. Problema	1
1.1.1. Planteamiento del problema	1
1.1.2. Formulación del problema	4
1.2. Objetivos de la investigación	5
1.2.1. Objetivo general	5
1.2.2. Objetivos específicos	5
1.3. Justificación de la investigación	6
1.3.1. Conveniencia	6
1.3.2. Relevancia Social	7
1.3.3. Implicancias prácticas	8
1.3.4. Valor teórico	8
1.3.5. Utilidad Metodológica	9
1.3.6. Viabilidad del estudio	9
1.4. Método	9
1.4.1. Diseño metodológico	9
1.4.2. Diseño contextual	10



1.4.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, procesamiento y análisis de datos	12
1.4.4. Fiabilidad de la investigación	14
1.5. Hipótesis del trabajo	14
1.6. Categorías de estudio	15
CAPITULO II	16
DESARROLLO TEMÁTICO	16
SUBCAPITULO I: ANTECEDENTES DEL ESTUDIO	16
2.1.1. Tesis nacional: “Reconocimiento del medio ambiente como sujeto especial de derecho”. José Manuel Zapata Paiva (2017) Universidad Cesar Vallejo.	16
2.1.2. Tesis nacional: “Teorías jurídicas para considerar a la tierra sujeto de derecho y aplicabilidad en procesos de amparo en el distrito judicial de Puno” Juan Casazola Ccama (2019) Universidad Nacional del Altiplano Puno.	19
2.1.3. Tesis internacional: “Derechos de la naturaleza en el ordenamiento constitucional vigente” Huaira Yajanua Paredes Zambrano (2014) Universidad Central de Ecuador.	21
2.1.4. Tesis internacional: “El medio ambiente como sujeto de derecho: Problemas en torno a la captura de su representación” Sofía Paz Murray Mora (2020) Universidad de Chile	23
SUBCAPITULO II: ASPECTOS GENERALES	25
2.2.1. Concepto de naturaleza	25
2.2.2. La naturaleza en la cosmovisión andina	28
2.2.3. Concepto del sujeto de derecho	29
2.2.4. Naturaleza jurídica de los sujetos de derecho y ficción legal	31
2.2.5. Historia del sujeto de derecho	32
SUBCAPITULO III: FUNDAMENTOS JURIDICOS	33
2.3.1. Fundamentos en el Derecho Ambiental	33
2.3.2. Fundamentos en el Derecho Municipal	39
2.3.3. Fundamentos en el Derecho Comparado	41
2.3.1. Pluralismo Jurídico	47
2.3.2. Constitucionalismo Latinoamericano o Andino	49
SUBCAPITULO IV: FUNDAMENTOS FILOSOFICOS	49
2.4.1. Filosofía andina o Cosmovisión andina	49
2.4.2. Filosofía occidental	53



2.4.3.	Teoría latinoamericana de la liberación.....	54
2.4.4.	Teoría del decolonialismo	56
SUBCAPITULO V: FUNDAMENTOS SOCIALES.....		56
2.5.1.	Concepto de conflictos sociales.....	56
2.5.2.	Fases de los conflictos sociales	58
SUBCAPITULO VI: FUNDAMENTOS AMBIENTALES		59
2.6.1.	Recursos naturales	59
2.6.2.	Clasificación de recursos naturales.....	60
2.6.3.	Servicios ambientales	61
2.6.4.	Daño ambiental.....	61
2.6.5.	Contaminación ambiental	61
2.6.6.	Depredación ambiental	62
2.6.7.	El agua	62
SUBCAPITULO VII: SITUACIÓN DE LA REGIÓN PUNO		63
2.7.1.	Características de la Región Puno	63
2.7.2.	Conflictos sociales de la región Puno.....	65
2.7.3.	Conflictos sociales de tipo socioambiental de la región Puno.....	68
2.7.4.	Conflicto socioambiental por contaminación de la cuenca Llallimayo....	74
2.7.5.	Situación ambiental de la provincia de melgar, región puno	76
2.7.6.	Respecto de la Cuenca del Rio Llallimayo.....	77
CAPITULO III		79
RESULTADOS Y ANALISIS DE LOS HALLAZGOS		79
3.1.	Resultados del Estudio.....	79
3.1.1.	Resultados de la revisión bibliográfica.....	79
3.1.1.	Resultados de las entrevistas.	89
3.1.2.	Resultados del análisis de las ordenanzas.....	160
3.2.	Análisis de los Hallazgos	182
3.3.	Discusión y contrastación teórica de los hallazgos.....	186
CONCLUSIONES.....		192
RECOMENDACIONES		193
REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍAS		194
ANEXOS		A



A. Matriz de consistencia	B
B. Guía de entrevista	C
ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2019-CM-MPM/A DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR.....	E
ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2019-MDO/A DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORURILLO	J
SOPORTE FOTOGRAFICO	V
A. Entrevista a especialista en derechos de la naturaleza, Dr. Juan Casazola Ccama, de fecha 29 de junio de 2021.	W
B. Entrevista a Antropólogo Peter Jahnsen, de fecha 14 de julio de 2021.....	X
C. Entrevista a Abogado Pablo Abdo, de fecha 29 de julio de 2021.	Y
D. Entrevista a Historiado Adrian Ilave Inca, de fecha 02 de agosto de 2021.....	Z
E. Entrevista a Abogado José Saldaña Cuba, de fecha 08 de agosto de 2021.....	AA



INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Tipo y diseño de la investigación	10
Tabla 2 Categorías de estudio.....	15
Tabla 3 Ficha bibliografica N° 1	79
Tabla 4 Ficha bibliografica N° 2	81
Tabla 5 Ficha bibliografica N° 3	82
Tabla 6 Ficha bibliografica N° 4	83
Tabla 7 Ficha bibliografica N° 5	84
Tabla 8 Ficha bibliografica N° 6	85
Tabla 9 Ficha bibliografica N° 7	87
Tabla 10 Ficha de análisis de la entrevista aplicada a especialista en Derechos de la naturaleza, Dr. Juan Casazola Ccama.....	89
Tabla 11 Ficha de análisis de la entrevista aplicada a Antropólogo Peter Jahnsen Araoz.	97
Tabla 12 Ficha de análisis de la entrevista aplicada a Abogado Pablo Ricardo Abdo.	114
Tabla 13 Ficha de análisis de la entrevista aplicada a historiador Adrian Ilave Inca...	125
Tabla 14 Ficha de análisis de la entrevista aplicada a Abogado José Saldaña Cuba ...	143
Tabla 15 Análisis comparativo de entrevistas	155
Tabla 16 Ficha de análisis de la Ordenanza Municipal N° 018-2019-CM-MPM/A.	160
Tabla 17 Ficha de análisis de la Ordenanza Municipal N° 006-2019-MDO/A.....	168
Tabla 18 Ficha de análisis comparativo de ordenanzas.....	180
Tabla 19 Matriz de consistencia	B



INDICE DE FIGURAS

Ilustración 1 Mapa Geográfico de la Región Puno	64
Ilustración 2 Mapa Geográfico de la Provincia de Melgar.....	65
Ilustración 3 Cuadro N° 6: Perú: Conflictos Sociales Por Estado, Según Región, Junio 2021 (Número de casos).....	66
Ilustración 4 Gráfico N.º 3: PERÚ: Casos Registrados Por Región, Según Tipo Y Estado, Junio 2021.....	67
Ilustración 5 Contaminación del Rio Hatun Ayllu que se junta con el Rio Ocuvi y dan origen al río Llallimayo.	75
Ilustración 6 El río Llallimayo contaminado, discurre hacía la zona agropecuaria de cuatro distritos de la provincia de Melgar.	75
Ilustración 7 Evolución De Áreas Degradadas Por Ecosistemas En Puno.....	77
Ilustración 8 Ubicación Hidrografica de la Sub Cuenca Llallimayo	78



LISTADO DE ABREVIATURAS

DDN	Derechos de la naturaleza
DDHH	Derechos Humanos
DUBDH	Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos
INEI	Instituto Nacional de Estadística e Informática
MINEM	Ministerio de Energía y Minas
LPAG	Ley del Procedimiento Administrativo General
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONG	Organización no Gubernamental
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PCM	Presidencia del Consejo de ministros
TUO	Texto Único Ordenado



CAPITULO I

INTRODUCCION

1.1. Problema

1.1.1. Planteamiento del problema

Desde nuestros inicios como humanidad hemos estado vinculados estrechamente con la naturaleza, encontrando en ella no solo un espacio de interacción sino también de complementariedad. Es por esta razón que, en varias culturas latinoamericanas se han practicado filosofías de vida que promovían una convivencia armónica y de respeto por la madre naturaleza. Un ejemplo claro de ello es la cosmovisión andina, debido a que considera a la naturaleza como una fuente de vida, donde la *Pachamama* es una deidad que trasciende más allá de la tierra como elemento físico.

Al parecer, estos saberes tan significativos han quedado en el olvido, aunado a ello la globalización y la explotación masiva de los recursos naturales, han ocasionado que el valor que tiene la naturaleza se deteriore. Además, no fue hasta los años sesenta que se dio importancia a los peligros que afectan al planeta, pues como primer hito histórico del Derecho Ambiental tenemos la Declaración de Estocolmo en 1972. A partir de ella, han transcurrido casi 50 años y en todo este proceso se han generado diferentes pactos y convenios internaciones respecto al cuidado y protección del medio ambiente, pero aun así los resultados no son alentadores ni los esperados.

Aparte de ello, debemos tomar en cuenta la situación actual mundial, ya que, de acuerdo a los datos de la Organización Meteorológica Mundial, nos dirigimos a un aumento de temperatura de 3°C a 5°C para finales del siglo y más del 90% de calor se acumula en los océanos (Anon, 2020).



Parece que el Acuerdo de París pactado hace 4 años, que orientaba a limitar el aumento de la temperatura mundial muy por debajo de los 2°C, está siendo frustrado, y aunque la pandemia por Covid-19 ha generado la menor movilización de los últimos años, disminuyendo los índices de generación de gases de efecto invernadero, no es la mejor solución ya que son circunstancias temporales. Sin embargo, esta situación nos brinda la posibilidad de aportar nuevos conocimientos que se orienten a generar la incorporación real de los ODS en los proyectos de activación económica y en la administración de la gestión pública en nuestro país.

Sin lugar a dudas, al momento de dilucidar acerca de la naturaleza, debemos reconocer que dos de los problemas más grandes que ha surgido de la historia de la humanidad, es la contaminación y la emisión de gases de efecto invernadero.

Es por esta razón que, en la actualidad, su cuidado y deterioro ha incrementado de manera que se ha convertido en una preocupación y es un punto clave en las agendas internacionales, por lo que es evidente pensar que frente a esta problemática han surgido otras alternativas para poder controlarla y disminuir el daño de sus nocivos efectos, alguna de las cuales, también buscan reivindicar el significado de la naturaleza y su relación de complementariedad con el ser humano.

Hoy somos testigos de las nuevas propuestas que plantea el Constitucionalismo Latinoamericano, a través del principio vector del Buen Vivir, pues han inspirado a que paradigmáticos aparatos normativos reconozcan a la naturaleza (*Pachamama* o madre tierra) como sujeto de derecho, entre los cuales encontramos a Ecuador y Bolivia.

Aparte de ello, Nueva Zelanda también ha establecido acuerdos y legislación a favor de la tribu Maori (Iwi y Hapu) con la finalidad de proteger sus ríos, montañas y bosques como sujetos de derecho. Así también, el Tribunal Supremo de Uttarakhand de



la India fallo a favor del Rio Ganges, reconociéndole derechos como una persona, con el objetivo de establecer una protección más eficaz. (Murray Mora, 2020)

Ahora bien, en el Perú nuestra constitución política desarrolla en el artículo 66° los recursos naturales, asimismo encontramos la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; sin embargo, los problemas ambientales siguen liderando la orden del día. De acuerdo con el Reporte Mundial de Calidad del Aire 2018 de Air Visual y Greenpeace, el Perú encabeza la lista en el puesto número 21, con los peores índices de contaminación en el mundo. (Paz Cardona, 2019). Aparte de ello, un estudio de la Universidad Nacional Autónoma de Barcelona, ubica al Perú como el quinto país de América Latina en presentar más conflictos sociales vinculados con el medio ambiente, por lo que este hecho parece ser una de las principales características del país. (SPDA Actualidad Ambiental, 2014)

Son estas las razones las que inspiran a generar interrogantes respecto a la efectividad de la normativa peruana y de las modificaciones que debían realizarse. Al respecto, recientemente se han generado antecedentes de importancia ambiental, social, cultural y jurídica, entre ellas la Ordenanza Municipalidad N° 018-2019-CM-MPM/A en la que la Municipalidad Provincial de Melgar, dictó reconocer a la cuenca del Rio Llallimayo como sujeto de derecho, con el objetivo principal de institucionalizar y generar mecanismos y estrategias municipales que garanticen la conservación y gestión sostenible de los ecosistemas y de la población, teniendo como sustento el interés y protección ambiental. Bajo esta directriz, la Municipalidad Distrital de Orurillo ratificó la Ordenanza Municipal N° 006-2019-MDO/A, en la que reconoce las aguas de su jurisdicción como sujeto de Derecho. (PRA2019, Proyecto Regional Andino, 2019)

En pocas palabras, consideramos que los motivos y finalidades de estas medidas tienen como fin último la protección de la naturaleza y su revalorización; sin embargo,



¿serán suficientes los fundamentos de estas ordenanzas? ¿tiene fundamentos jurídicos que los respaldan y motiven? ¿sus fundamentos filosóficos y sociales son suficientes y hasta qué punto puede mejorar la situación ambiental en la que se encuentra la naturaleza?

1.1.2. Formulación del problema

1.1.2.1. Problema principal

¿Existen fundamentos jurídicos, filosóficos, sociales y ambientales que justifican el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho en la Ordenanza Municipal N° 018-2019-CM-MPM/A de la Municipalidad Provincial de Melgar y en la Ordenanza Municipal N° 006-2019-MDO/A de la Municipalidad Distrital de Orurillo – Región de Puno?

1.1.2.2. Problemas secundarios

- ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que justifican el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho en la Ordenanza Municipal N° 018-2019-CM-MPM/A de la Municipalidad Provincial de Melgar y en la Ordenanza Municipal N° 006-2019-MDO/A de la Municipalidad Distrital de Orurillo – Región de Puno?
- ¿Cuáles son los fundamentos filosóficos que justifican el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho en la Ordenanza Municipal N° 018-2019-CM-MPM/A de la Municipalidad Provincial de Melgar y en la Ordenanza Municipal N° 006-2019-MDO/A de la Municipalidad Distrital de Orurillo – Región de Puno?



- ¿Cuáles son los fundamentos sociales que justifican el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho en la Ordenanza Municipal N° 018-2019-CM-MPM/A de la Municipalidad Provincial de Melgar y en la Ordenanza Municipal N° 006-2019-MDO/A de la Municipalidad Distrital de Orurillo – Región de Puno?
- ¿Cuáles son los fundamentos ambientales que justifican el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho en la Ordenanza Municipal N° 018-2019-CM-MPM/A de la Municipalidad Provincial de Melgar y en la Ordenanza Municipal N° 006-2019-MDO/A de la Municipalidad Distrital de Orurillo – Región de Puno?
- ¿Cuál es la naturaleza jurídica de los derechos de la naturaleza para que sea reconocida como sujeto?

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1. Objetivo general

Determinar cuáles son los fundamentos jurídicos, filosóficos, sociales y ambientales que justifican el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho en la Ordenanza Municipal N° 018-2019-CM-MPM/A de la Municipalidad Provincial de Melgar y en la Ordenanza Municipal N° 006-2019-MDO/A de la Municipalidad Distrital de Orurillo – Región de Puno.

1.2.2. Objetivos específicos

- Analizar los fundamentos jurídicos que justifican el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho en la Ordenanza Municipal N° 018-2019-CM-MPM/A de la Municipalidad Provincial de Melgar y en la Ordenanza



Municipal N° 006-2019-MDO/A de la Municipalidad Distrital de Orurillo –
Región de Puno.

- Analizar los fundamentos filosóficos que justifican el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho en la Ordenanza Municipal N° 018-2019-CM-MPM/A de la Municipalidad Provincial de Melgar y en la Ordenanza Municipal N° 006-2019-MDO/A de la Municipalidad Distrital de Orurillo – Región de Puno.
- Analizar los fundamentos sociales que justifican el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho en la Ordenanza Municipal N° 018-2019-CM-MPM/A de la Municipalidad Provincial de Melgar y en la Ordenanza Municipal N° 006-2019-MDO/A de la Municipalidad Distrital de Orurillo – Región de Puno.
- Analizar los fundamentos ambientales que justifican el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho en la Ordenanza Municipal N° 018-2019-CM-MPM/A de la Municipalidad Provincial de Melgar y en la Ordenanza Municipal N° 006-2019-MDO/A de la Municipalidad Distrital de Orurillo – Región de Puno.
- Establecer cuál es la naturaleza jurídica de los derechos de la naturaleza para que sea reconocida como sujeto.

1.3. Justificación de la investigación

1.3.1. Conveniencia

La conveniencia de la investigación radica en la revalorización de la naturaleza como fuente de vida. En ese sentido, se busca investigar si mediante su reconocimiento



como sujeto de derecho, su conservación, valoración y protección se daría de manera más eficaz.

En esa línea, se debe tener presente que, el deterioro de la naturaleza, los conflictos socio ambientales y la calidad de vida son situaciones cada vez más delicadas y preocupantes, debido a que sus consecuencias negativas generan daños irreparables. Aunado a ello, los mecanismos y acuerdos tomados son insuficientes, por lo que resulta necesario analizar las nuevas acciones tomadas por las autoridades al respecto, así como, los fundamentos y sustentos por lo que se desarrolla.

Al respecto, los gobiernos locales, que son los representantes del estado más cercanos a los ciudadanos y sus preocupaciones, han tomado la iniciativa, como es el caso de la Municipalidad Provincial de Melgar y la Municipalidad Distrital de Orurillo, quienes dictaron reconocer a sus fuentes fluviales como un sujeto de derecho. En tal contexto, resulta conveniente analizar esta situación, debido a que ha servido como sustento y ejemplo para un proyecto de ley al respecto.

1.3.2. Relevancia Social

Los efectos negativos del deterioro de la naturaleza involucran y afectan a toda la sociedad, en ese sentido, es importante contribuir al debate sobre las problemáticas ambientales actuales, ya que mediante ellas se podría tener mejores resultados en la gestión ambiental. Consideramos que las acciones tomadas no son suficientes, es por ello que esta investigación tiene como fin último aportar al debate sobre el reconocimiento y revalorización de la naturaleza, considerándola como un sistema armónico y de complementariedad desde los postulados de la filosofía andina y el Constitucionalismo Latinoamericano, lo que a su vez tendría un efecto positivo para los seres humanos. Por lo que, creemos fielmente que la relevancia social de esta



investigación, tiene que estar asociada con la relevancia ambiental, puesto que serán dos elementos que serán considerados complementarios.

Además, los resultados de la investigación serán de intereses de comunidades campesinas, defensores ambientales y autoridades comprometidas con el cambio climático, debido a que es importante que se dilucide sobre esta medida.

1.3.3. Implicancias prácticas

De la investigación de tendrá mayor amplitud respecto a los fundamentos jurídicos, filosóficos, sociales y ambientales que sustenten el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho, ello respaldado mediante teorías jurídicas como el Constitucionalismo Latinoamericano y el biocentrismo, por otro lado, analizados desde la Filosofía y Cosmovisión Andina. De tal manera que, el resultado de la investigación, aporte, al estudio de la problemática, así como, contribuya con tal reconocimiento dentro de nuestro ordenamiento.

1.3.4. Valor teórico

La investigación aportará con el estudio de los fundamentos jurídicos, filosóficos, sociales y ambientales por los cuales se justifica el reconocimiento de la naturaleza como sujeto derecho, ello a través del análisis de las dos ordenanzas municipales, tomando en cuenta principalmente saberes andinos y conocimientos defendidos por el Constitucionalismo Latinoamericano, Biocentrismo, Pluralismo Jurídico, Decolonialismo, Teoría de la Liberación, entre otros.

Lo que, a su vez, contribuirá al desarrollo normativo y doctrinal de los derechos de la naturaleza y el Buen Vivir, así mismo, de sustento para la jurisprudencia de la tierra en el Perú, considerando que ambas ordenanzas fueron fundamento de un



proyecto de ley y puede seguir sirviendo de ejemplo para futuras propuestas normativas e incluso constitucionales.

1.3.5. Utilidad Metodológica

Para desarrollar la presente investigación se han elaborado instrumentos de análisis, con la finalidad de desprender los fundamentos jurídicos, filosóficos, sociales y ambientales en la bibliografía, entrevistas y en las mismas ordenanzas. Por lo que, la investigación contribuirá al desarrollo de futuras investigaciones relacionadas con la naturaleza como sujeto de derecho, además se espera que visibilice el aporte de la cosmovisión andina dentro del derecho peruano, la influencia del Constitucionalismo Latinoamericano y del Biocentrismo en el contexto actual.

1.3.6. Viabilidad del estudio

Al tratarse de una investigación con ruta cualitativa, en la que se buscar comprender los fenómenos explorándolos desde el punto de vista de los involucrados desde su entorno (Hernández Sampieri & Mendoza Torres, 2019, pág. 390), además, se realizará el análisis dogmático sobre las causas y efectos de esta problemática, por lo que es el proyecto fue completamente viable, además, pudo realizarse desde un punto de vista logístico y económico.

1.4. Método

1.4.1. Diseño metodológico

1.4.1.1. Enfoque de la investigación

La investigación tiene enfoque o ruta cualitativa, debido a que tiene como meta de estudio, describir, comprender e interpretar los fenómenos mediante significados



producidos por experiencias de los participantes. (Hernández Sampieri & Mendoza Torres, 2019, pág. 13)

1.4.1.2. Tipo y diseño de la investigación

Tabla 1 Tipo y diseño de la investigación

Tipo de la investigación	El tipo de investigación es sustantiva, debido a que trata de responder problemas teóricos y busca describir, explicar, predecir o retrodecir la realidad que permite organizar una teoría, en este caso analizar los fundamentos jurídicos y culturales para el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho.
Diseño de la investigación	Descriptivo, ya que busca describir la situación, es nuestro caso pretendernos analizar los fundamentos jurídicos, filosóficos, sociales y ambientales de la Ordenanza Municipal N° 018-2019-CM-MPM/A, de manera tal que podamos dilucidar sobre el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho.

1.4.1.3. Tipo de investigación jurídica

Sobre este punto, se optó por considerar un estudio de tipo dogmático jurídico, ya que en palabras de TANTALEÁN ODAR, este tipo de investigación se centra en el estudio de las normas jurídicas y todo lo que tenga que ver con ellas, pero siempre en sede teórica. (Tantaleán Odar, 2016, pág. 4)

1.4.2. Diseño contextual

1.4.2.1. Escenario contextual



La investigación al ser de ruta cualitativa, tuvo por objeto de análisis de dos ordenanzas emitidas por gobiernos locales de la provincia de Melgar, región de Puno. Es por ello que el escenario contextual de la investigación orbita en el campo del Derecho Constitucional, Derecho Municipal, Derecho Ambiental, Derecho Indígena y Derecho Comparado.

1.4.2.1.1. Coyuntura

El tema de la presente investigación, en la actualidad, es debatido por quienes defienden los derechos de la naturaleza y por quienes la critican, así mismo, la problemática radica en la crisis ambiental en la que nos encontramos, por lo que su coyuntura es actual y dinámica.

1.4.2.2. Unidad de estudio

Para tal objetivo, se delimitó las siguientes ordenanzas:

- Ordenanza Municipal N° 018-2019-CM-MPM/A del año 2019, emitida por la Municipalidad Provincial de Melgar, la cual está ubicada en el distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, región de Puno.
- Ordenanza Municipal N° 006-2019-MDO/A del año 2019, emitida por la Municipalidad Distrital de Orurillo, la cual está ubicada en el distrito de Orurillo, provincia de Melgar, región de Puno.



1.4.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, procesamiento y análisis de datos

1.4.3.1. Técnicas

- Fichaje

Se realizó la técnica del fichaje, con la finalidad de registrar de manera ordenada toda la información recopilada respecto a cada uno de los fundamentos señalados.

- Entrevista

Se realizó entrevistas a especialistas, con la finalidad de recopilar información directamente de los involucrados en el tema, para ello, se ha previsto por conveniente y deseable, tener como entrevistados a las siguientes personas:

- Especialista en el tema, Dr. Juan Casazola Ccama, autor de libros e investigaciones respecto a la naturaleza como sujeto de derecho.
- Abogado especialista en Derechos Humanos y pueblos indígenas, Dr. Pablo Ricardo Abdo.
- Abogado especialista en decolonialismo y pueblos indígenas, Dr. Jose Saldaña Cuba
- Antropólogo especialista en conflictos sociales, Peter Jahnsen Araoz.
- Historiador especialista en cosmovisión andina, Lic. Adrián Ilave Inca.



- **Análisis documentario**

Se realizó la revisión de documentos, en nuestro caso de las ordenanzas municipales, con el objetivo de detectar, obtener, consultar y estructurar cada uno de los fundamentos esbozados; así mismo, se realizará un análisis comparativo entre ambas ordenanzas, con la finalidad de identificar sus semejanzas y diferencias.

1.4.3.2. Instrumentos

Se elaboró los siguientes instrumentos conforme a las técnicas señaladas:

- Para realizar el Fichaje
 - o Ficha de revisión bibliográfica respecto a los fundamentos jurídicos, filosóficos, sociales y ambientales que justifican el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho.
- Para realizar las entrevistas
 - o Guía de entrevista respecto a los fundamentos jurídicos, filosóficos, sociales y ambientales que justifican el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho.
 - o Ficha de análisis de la entrevista respecto a los fundamentos jurídicos, filosóficos, sociales y ambientales que justifican el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho.
- Para realizar el análisis documentario
 - o Ficha de análisis de la Ordenanza Municipal N° 018-2019-CM-MPM/A de la Municipalidad Provincial de Melgar.



- Ficha de análisis de la Ordenanza Municipal N° 006-2019-MDO/A, de la Municipalidad Distrital de Orurillo.
- Ficha de análisis comparativo de la Ordenanza Municipal N° 018-2019-CM-MPM/A y Ordenanza Municipal N° 006-2019-MDO/A.

1.4.4. Fiabilidad de la investigación

Se tuvo por finalidad conocer y explorar los fundamentos jurídicos, filosóficos, sociales y ambientales que justifican el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho en la Ordenanza Municipal N° 018-2019-CM-MPM/A de la Municipalidad Provincial de Melgar y en la Ordenanza Municipal N° 006-2019-MDO/A de la Municipalidad Distrital de Orurillo – Región de Puno y a su vez establecer cuál es la naturaleza jurídica de los derechos de la naturaleza.

Del mismo modo y con una óptica más amplia se buscó incitar la protección ambiental orientada por vertientes filosóficas más ceñidas a nuestra realidad generando conexión multidisciplinaria y más holística, para así tener un entendimiento más integral que introduzca en la mayor conciencia social, normativa, empresarial, productiva, económica y todas aquellas actividades que dependan directa e indirectamente de la naturaleza.

1.5. Hipótesis del trabajo

Sí, existen fundamentos jurídicos, filosóficos, sociales y ambientales que justifican el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho en la Ordenanza Municipal N° 018-2019-CM-MPM/A de la Municipalidad Provincial de Melgar y en la Ordenanza Municipal N° 006-2019-MDO/A de la Municipalidad Distrital de Orurillo – Región de Puno.



1.6. Categorías de estudio

Tabla 2 Categorías de estudio

CATEGORIA DE ESTUDIO	SUBCATEGORIA DE ESTUDIO
Ordenanza Municipal N° 018-2019-CM-MPM/A de la Municipalidad Provincial de Melgar y en la Ordenanza Municipal N° 006-2019-MDO/A de la Municipalidad Distrital de Orurillo – Región de Puno	Fundamentos jurídicos
	Fundamentos filosóficos
	Fundamentos sociales
	Fundamentos ambientales
La naturaleza como sujeto de derecho	Definición de naturaleza
	Teorías sobre el sujeto de derecho



CAPITULO II

DESARROLLO TEMÁTICO

SUBCAPITULO I: ANTECEDENTES DEL ESTUDIO

Para el desarrollo de la investigación se ha tomado como antecedentes dos tesis nacionales y dos internacionales, conforme se detalla a continuación.

2.1.1. Tesis nacional: “Reconocimiento del medio ambiente como sujeto especial de derecho”. José Manuel Zapata Paiva (2017) Universidad Cesar Vallejo.

En esta investigación se hace un análisis legal de las normas peruanas y la tutela que este otorga a la naturaleza, realizando comparaciones constitucionales, específicamente usando el modelo ecuatoriano y basándose en él. Dicho estudio se enfoca en encontrar los presupuestos esenciales para justificar el porqué de la categorización del medio ambiente como sujeto especial de derecho, en ese sentido se da bastante preponderancia a la ficción legal ya que a partir de ella se establecerían derechos al medio ambiente otorgándole una personería jurídica, ya que una de las más importantes justificaciones de la mencionada investigación se centra en entender al medio ambiente como un ser vivo y ello conlleva a la consideración del reconocimiento de sus derechos como tal.

Es importante resaltar que se hace una crítica razonable al hecho de que el instrumento constitucional tiene un amparo preponderante en la economía, hecho que no está mal, pero sin embargo este tendría que ser más prospectivo e incorporar obligatoriamente todos los instrumentos de prevención y protección medio ambiental que pudiesen existir.



Del mismo modo es menester mencionar que, entre el medio ambiente o *Pachamama* y el hombre existe una estrecha relación de complementariedad, la preexistencia de la naturaleza debe conllevar y generar mayor respeto por su protección y preservación.

Es importante mencionar que el autor plantea es sus sustentos filosóficos a la teoría de la liberación, exponiendo como casuísticas específicas a la pobreza y su relación con planes gubernamentales, indicando que de formular un plan de desarrollo económico más integral u holístico con la realidad andina permitiría un mayor desarrollo para la clase campesina.

Ahora bien, otro de los fundamentos filosóficos que plantea el autor, presenta claramente un arraigo por la filosofía andina, exponiendo de ella principios. (Zapata Paiva, 2017)

Finalmente, se llegaron a las siguientes conclusiones:

1. Se determinó que en el Perú si es posible establecer al medio ambiente como sujeto especial de derecho en la carta magna nacional, pues en el derecho comparado se contempla dicha figura jurídica, ya que en la constitución ecuatoriana del 2008 se reconoce al medio ambiente como sujeto de derecho, pues en el artículo 10° de dicho cuerpo constitucional prescribe que la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la constitución, cabe acotar que es la primera y única constitución en todo el mundo que le otorga la calidad de sujeto a la *Pachamama*, siendo un ejemplo que debemos seguir en nuestro ordenamiento jurídico nacional.
2. Se precisó que a través del reconocimiento del medio ambiente como sujeto especial de derecho, se busca salvaguardar el bienestar tanto de las presentes como de las futuras generaciones, así como que se disfrute de derechos fundamentales como la salud y sobre todo el derecho a la vida de todas las especies sin excepción, además del mantenimiento y protección de la naturaleza, de esta forma se verifica que tanto el medio ambiente



como el ser humano, no son opuestos, por el contrario, tienen una relación de complementariedad.

3. Se estableció que actualmente en el Perú, así como en diversos países del mundo se privilegia el factor económico sobre el factor de protección del medio ambiente y sus recursos naturales, lo cual está establecido en la constitución política nacional de 1993, esto se refleja a través de la 52 extracción de petróleo o de la minería indiscriminada tanto formal como informal, así mismo estas actividades se realizan sin ningún estudio previo de impacto ambiental y mediante métodos pocos usuales y contrarios a la preservación de la naturaleza, lo cual es muy dañino no solo para el ambiente sino para las diversas especies entre ellas la especie humana que es parte integrante de la pachamama.

4. Se concluyó que el medio ambiente es la base de la existencia del ser humano, de esta manera le brinda múltiples bienes y servicios a la humanidad, pues le brinda la materia prima para su alimentación, vestimenta, recreación, etc; así como le sirve de lugar de refugio donde puede construir su vivienda, es decir, la naturaleza es muy generosa con el ser humano por lo tanto, éste debe darle el status que se merece (sujeto especial de derecho) en su afán de crear mejores y mayores instrumentos a los existentes que contribuyan a protegerla y conservarla utilizando de forma razonable los diversos recursos naturales que posee, ya que si destruye la pachamama se está afectando así mismo, y sobre todo vulnerando su derecho a gozar de un medio ambiente sano y equilibrado, lo cual por mucho tiempo se ha buscado concretar.

5. Se instauró que el medio ambiente es un ser con existencia real, que preexiste al hombre, que tiene vida, los cuales son factores categóricos para que se reconozca como sujeto especial de derecho, de esta manera la naturaleza es aquella que le otorga la vida a la especie humana y permite su desarrollo en su ciclo periódico de tiempo, en consecuencia le debemos nuestra existencia y nuestro desarrollo; por tanto el hombre al tener la calidad de único ser racional debe de contribuir a la protección y mantenimiento



de la naturaleza, pues ella no es algo, sino es alguien y es nuestra madre, la que nos cobija desde al momento en que nacemos hasta nuestra muerte. (Zapata Paiva, 2017)

2.1.2. Tesis nacional: “Teorías jurídicas para considerar a la tierra sujeto de derecho y aplicabilidad en procesos de amparo en el distrito judicial de Puno” Juan Casazola Ccama (2019) Universidad Nacional del Altiplano Puno.

En esta investigación se hace una crítica a los sistemas jurídicos contemporáneos debido a que estos se fundamentan en el enfoque antropocentrista, que ubica al hombre y su dignidad como fin y medida de todas las cosas; dejando de esa manera a la naturaleza como un simple bien económico y medio que netamente sirve para satisfacer las necesidades del hombre, tomando en cuenta, además, a la globalización y el consumismo.

Es por ello que a partir de lo que el autodenomina como el “*confinamiento o miopía jurídica que sufrió la Pachamama como sujeto de derecho*”, busca establecer cuáles son las posturas o corrientes filosóficas y jurídicas que legitiman y justifican a la tierra como un sujeto de derecho, así como, analizar como dichas teorías han sido aplicadas en procesos constitucionales de amparo que están vinculados a la protección de los recursos naturales que se derivan de la ausencia de la consulta previa a las comunidades campesinas.

En la tesis en referencia el autor, mediante el método hermenéutico, analiza teorías filosóficas como la filosofía o teología de la liberación, filosofía andina y el decolonialismo, así como, posturas jurídicas como el Derecho Indígena, pluralismo jurídico y constitucionalismo latinoamericano o Andino, abordando a su vez el Biocentrismo. En esa línea, pudo llegar a las siguientes conclusiones:



Se concluyó que existen nuevas corrientes filosóficas y jurídicas, como modelos teóricos alternativos que contribuyen al reconocimiento de derechos a la naturaleza, adicionalmente, se ha puesto en evidencia que dichas teorías no son aplicadas por los operadores jurídicos (caso de los procesos constitucionales de amparo).

El reconocimiento, adjudicación y fundamentación de derechos de la madre tierra se bifurcan en posturas filosóficas y jurídicas. En la dimensión filosófica tenemos: (i) teología de la liberación (acercamiento a la cuestión ambiental desde la experiencia de los pobres y excluidos, asimismo, establecer una fe militante y comprometida), que invita ver desde otra perspectiva y propone también observar las cosas desde un método analéctico entendiendo así el cuestionamiento por la preponderancia y consideración de la filosofía occidental, ilustra que se debería considerar como fuente más contrastante, más acorde a la realidad latinoamericana – la filosofía andina –, incluye también una propuesta que sugiere debe basarse a su vez en el derecho consuetudinario para generar más coherencia en las propuesta normativas ; (ii) filosofía andina (revalorizar y posicionar las prácticas y tradiciones culturales andinas para comprender mejor la relación entre el ser humano y la pachamama), y, (iii) filosofía de la liberación (superar toda forma de opresión y sometimiento que sufre la naturaleza). En relación a las teorías jurídicas, principalmente, encontramos: (i) el pluralismo jurídico y su fundamentación (diversidad en la administración de justicia que sea respetuosa de la pluralidad cultural), y, (ii) el derecho indígena (práctica jurídica que reconoce la importancia de la costumbre y los valores en la construcción del derecho, por ende, la madre tierra es aceptada como sujeto de derechos).

Con relación a los procesos constitucionales de amparo presentados por las comunidades frente a la ausencia de consulta previa por concesiones mineras, en especial, aquellas que se ubicaron en sus tierras comunales, se ha podido establecer que solamente un proceso cuenta con sentencia favorable, además, las sentencias constitucionales carecen del empleo de fundamentos o razones provenientes de las posturas filosóficas y jurídicas que reconocen derechos a la madre tierra.



Los impactos que se han producido con la emisión de la sentencia constitucional, la mercantilización de los recursos naturales, la restricción del reconocimiento de los derechos a la madre tierra, entre otros, se traducen en: a) pérdida o amenaza de la vida y la integridad física de campesinos y dirigentes comunales, b) limitación del disfrute del territorio comunal como espacio de vida cultural, social, espiritual, c) incremento de daños al agua, la tierra y el ecosistema como producto de las actividades mineras, d) daño a la integridad cultural de los campesinos porque han tenido que vender sus tierras a bajos costos y tuvieron que migrado a otras ciudades –especialmente, capitales de provincia de la región de puno– , e) debilitamiento de los trabajos comunales porque no cuentan con presidente o líderes comunales legítimos que defiendan sus intereses, y, f) se ha producido el resquebrajamiento de la esperanza y proyecto de vida tanto individual así como colectivo. (Casazola Ccama, 2019)

2.1.3. Tesis internacional: “Derechos de la naturaleza en el ordenamiento constitucional vigente” Huaira Yajánua Paredes Zambrano (2014) Universidad Central de Ecuador.

La autora de esta investigación parte de la premisa de que Ecuador fue uno de los primeros países en otorgar derechos legales y constitucionales a la naturaleza, que tuvieron el fin de cuidar todos sus ciclos vitales. Sin embargo, a partir de un análisis a la legislación ambiental, identifica que existe falencias en la carencia de normativa complementaria que se adecue con la proyección que el legislador le dio a esta institución jurídica de derecho constitucional, por lo que concluye que los derechos de la naturaleza no han sido respetados. Posteriormente, propone un proyecto de reforma a la Ley de Gestión Ambiental, con la finalidad de conseguir mayor articulación en los procedimientos y objetivos, que conlleven a una aplicación más eficaz de la Constitución de la República del Ecuador de 2008.



Al respecto, se llegaron a las siguientes conclusiones:

La legislación en materia de defensa de la naturaleza ya se vino haciendo presente en la década de los años setenta, en forma limitada; pero en los años ochenta comienza a cobrar fuerza en América y en Europa. En la última década del pasado siglo la legislación ambiental se generaliza en muchos países.

Ecuador es el primer país en el mundo que incluye los derechos de la naturaleza como reconocimiento y mandato constitucional. Esta decisión constitucional, aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente de Montecristi en el año 2008 y refrendada en referéndum nacional, eleva a la naturaleza a la calidad de sujeto de derechos.

La normativa constitucional le confiere plenos derechos a la naturaleza, poniéndola al mismo nivel que el resto de derechos constitucionales. Esto se refleja, inclusive, en la estructura del texto constitucional al dedicar todo un Capítulo VII a esta materia.

Sin embargo, de que la Legislación Ambiental ecuatoriana es muy amplia, (diez tomos en esta materia, que incluye el marco legal, La Biodiversidad y áreas protegidas, los Bosques Protectores, Convenios Internacionales en materia de control ambiental, la Legislación Ambiental...), dentro de este mismo marco legal hay vacíos y contradicciones, tanto en materia de prevención como de sanción. Es notoria la falta de concordancia con la normativa constitucional,

En seis años de vigencia de la Constitución, es evidente que no se ha respetado completamente la normativa, respecto a los derechos de la naturaleza, por falta de leyes secundarias eficientes y actualizadas que protejan esos derechos. (Parades Zambrano, 2014)



2.1.4. Tesis internacional: “El medio ambiente como sujeto de derecho: Problemas en torno a la captura de su representación” Sofia Paz Murray Mora (2020) Universidad de Chile

La investigación en mención tuvo como objetivo el determinar la posibilidad de resolver el fenómeno de la captura en las instituciones que podrían representar al eventual medio ambiente como sujeto de derecho, así como, brindar posibles soluciones para evitar, enmendar o aminorar la captura en dichas instituciones.

Por otro lado, es necesario señalar que se llegaron a las siguientes recomendaciones:

Como se pudo apreciar, existe una amplia gama de potenciales instituciones y favorablemente idóneas para representar a la Naturaleza o el Medio Ambiente como sujeto de Derecho. Sin embargo, se han descartado organismos existentes como el Consejo de Defensa del Estado, las Municipalidades, Intendencias, Gobernaciones y la Superintendencia del Medio Ambiente por los motivos que se indicarán.

A su respecto, el Consejo de Defensa porque es una entidad eminentemente litigante en favor de los intereses del Fisco, pudiendo existir grandes controversias y conflicto de intereses con la población; además de ser parte y contraparte en cuanto a judicialización. Asimismo, su alto presupuesto puede influir en el sentido de que se cuentan con los medios económicos para desvirtuar cualquier alegación en contra del Estado.

Las Municipalidades tampoco serían instituciones idóneas ya que, si bien su factor local podría ser un aspecto favorable por ser la autoridad más inmediata a la hora de hacer peticiones y plantear problemas debido a su función legal de satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas; tendría más la aptitud de un órgano ejecutor de normativas y de apoyo en la fiscalización de normas y políticas ambientales; además de



que no podría ejercer la representación de forma exclusiva o preferente dada la multitud de funciones orgánicas que debe cumplir con la población comunal.

Las Intendencias y Gobernaciones también se excluyen porque representan natural e inmediatamente al presidente de la República en su territorio jurisdiccional y al intendente en una determinada unidad territorial, respectivamente; no son organismos autónomos y presentándose un problema similar en cuanto a ser parte y contraparte en juicios por la protección, responsabilidad y conservación del Medio Ambiente.

Y, finalmente, la Superintendencia del Medio Ambiente tampoco resulta ser una institución apta para representar a la persona ambiental por ser una entidad especialmente fiscalizadora y sancionadora ambiental, y que, principalmente, ante un litigio ambiental, actuaría como parte, contraparte y juez.

Por ende, las instituciones anteriores quedaron descartadas, a grandes rasgos, debido a sus orgánicas, por contar con competencias específicas y que resultan incompatibles con el ejercicio de la representación del Medio Ambiente como sujeto de Derecho; sin perjuicio de que dichas institucionalidades también pueden ser objeto de captura.

Con todo lo anterior, se estima que es posible una nueva institucionalidad como las que se han propuesto a lo largo de estas páginas, buscando quizás, así, lograr una protección más eficaz de la Naturaleza.

Por consiguiente, si bien implica un gran desafío en lo que concierne al establecimiento propiamente tal de las instituciones jurídicas que representen al Medio Ambiente como sujeto de Derecho, su financiamiento y funcionamiento; y, en particular, a las desventajas señaladas para cada caso; en primer lugar, es viable una nueva institucionalidad ambiental como mecanismo para lograr una debida protección de la Naturaleza; independientemente si se opta por un modelo determinado o varios de forma conjunta y no excluyente (Murray Mora, 2020).



SUBCAPITULO II: ASPECTOS GENERALES

2.2.1. Concepto de naturaleza

Es menester dilucidar el concepto de la naturaleza, debido a que es el centro principal de la investigación. Por lo que, el primer concepto que consideraremos tomar en cuenta es el que propone la REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA (RAE), debido a que vincula a la naturaleza como un principio generador del desarrollo armónico y la plenitud de cada ser, en cuanto tal ser, siguiendo su propia e independiente evolución. (Real Academia de la Lengua Española, 2021)

Por otro lado, encontramos el concepto de VICENTI que establece que la naturaleza es una palabra compleja con varias acepciones, entre las cuales destaca tres principales; la primera, la considera como un conjunto que conforma todo el universo, en cuya creación no ha intervenido el ser humano, en esa línea se considera también que manifiesta su esencia en todo lo existente y en cada ser, convirtiéndose en un fenómeno intrínseco; la segunda, la relaciona como una fuerza cósmica que rige y ordena todo existente; la tercera, la conceptualiza como un propio mundo material que puede incluir o no al ser humano. (D.Vincenti, pág. 2)

Al respecto y para efectos de la investigación, se considerará el primer concepto señalado por VICENTI, ya que, a consideración nuestra tiene relación con la concepción andina y por ende se asemeja a la *Pachamama*.

En este punto, encontramos a CASAZOLA CCAMA quien citando a ÁVILA (2011), considera que la naturaleza es una categoría bastante extensa, todo depende de la misma y se puede considerar a la Tierra como ser vivo. Sobre este punto, agrega que un ser vivo es aquel ente que nace, vive, reproduce su vida y muere, por lo que, en esta idea también se puede comprender a la tierra, así como a las estrellas y hasta el universo, ya



que un ser vivo en algún momento debe culminar y morir. Concluye manifestando que la Tierra es nuestro hogar, que se encuentra viva con una comunidad singular de vida y que la protección de su vitalidad, diversidad y su belleza es un deber sagrado. (Casazola Ccama, 2020, pág. 50)

Posteriormente CASAZOLA CCAMA conceptualiza a la naturaleza de la siguiente manera:

[La] generosa naturaleza, es considerada el primer símbolo en su religión, porque conocen que como recurso nos ofrece su vientre y su faz llena de recursos minerales, vegetales y animales, que nos sugiere su uso racional para beneficio de los hombres. Como divinidad, saben que de su vientre nacen los frutos más exquisitos para la supervivencia de todo signo de vida sobre la tierra, finalmente reconocida como la gran madre de la creación, la madre universal creadora de todo lo que existe, sustentadora y creadora de vida, que participa de los gustos y placeres humanos como el de comer y beber. En resumen, está identificada, como la diosa de la fertilidad, además que para ellos, las plantas, animales piedras, ríos, etc., son seres con espíritu, que alentados por el calor del Tata Inti retornaban a la Pachamama para que regeneren la vida y fructifiquen nuevamente. (Casazola Ccama, 2020, pág. 44)

En esa línea, también encontramos a VALLS, quien menciona que originalmente, el ambiente es considerado como un conjunto de elementos naturales que envuelven al ser humano, lo mantienen y sufre su deterioro, pero además lo condiciona, limita, agrade y modifica. En cuya relación el hombre no tuvo que hacer nada para gozar de las bondades que le brinda. En consecuencia, considera que el ambiente es complejo pero limitado, renovable pero también agotable, que evoluciona con el tiempo y se presenta en distintas formas, señalando lo siguiente:

“Originariamente, el ambiente es un conjunto de elementos naturales que envuelve al hombre, lo sustenta y padece su impacto, pero también lo condiciona, lo limita, lo



agrede y lo modifica. Nada tuvo que hacer ni dar para adquirirlo. Por tal origen natural, el ambiente es complejo, limitado, renovable, agotable, evoluciona en el tiempo y presenta distintas modalidades en el espacio. Para disfrutarlo mejor, el ser humano lo va modificando. La formación de ese ambiente artificial en algunos casos puede beneficiar a terceros y, en otros, perjudicarlos. El deterioro de la naturaleza puede ser de muy difícil y costosa reparación y extenderse de un modo que afecte la existencia de otros grupos humanos y de toda la humanidad. Estas coincidencias hacen que los naturalistas se interesen tanto por el ambiente y los ambientalistas, por la naturaleza, pero afrontar los problemas de la naturaleza es sólo afrontar parte de los problemas del ambiente.” (F. Valls, 2016, pág. 9)

Así mismo, encontramos a ARNOLD, quien sostiene que:

“más allá de lo aparente, la naturaleza es más que un mero escenario donde se representa el drama (de las vidas humanas, de los sucesos centrados en lo humano): es un problema histórico revalorizado como tal en fechas recientes. Y sostiene la importancia de aprender sobre “la subjetividad de la naturaleza, sobre cómo las ideas sobre el ambiente se han construido socialmente y servido, de diferentes modos y en diferentes épocas, como instrumentos de autoridad, identidad y reto”. Así, afirma, la historia ambiental debe ocuparse, no sólo de la forma cómo ha cambiado el ambiente y de los efectos en las sociedades, sino de “las ideas sobre el mundo natural y cómo estas se han desarrollado y pasado a formar parte de nuestro conocimiento de la historia y de la cultura”, conceptualizando el ambiente no sólo como lugar sino como campo de batalla donde han contendido ferozmente ideologías y cultura. En el marco de esta batalla, la idea de “naturaleza” como problema se halla muy lejos de estar resuelta, ya que a lo largo del tiempo ha ido cambiando la forma en que se la ha invocado en su relación con la historia, cambios que surgen cuando cada generación de historiadores reelabora la idea para adaptarla a sus propias necesidades o conforme se han ido alterando las técnicas y perspectivas. No se ha llegado a ningún consenso sobre cuál es su significado: se la representa como un conjunto perturbador de factores que



contribuyen a dirigir el curso de la historia humana; o más como percepción que como materialidad. Como sostiene en la conclusión de su trabajo, “los historiadores no han encontrado a la naturaleza fácil de manejar, ni como concepto ni como influencia histórica. Muchos han reaccionado desentendiéndose de ella calladamente, creyendo que el verdadero sujeto de la historia está en otra parte –en el estudio de la humanidad sola–. Y sin embargo, la naturaleza no puede ser echada de lado tan fácilmente. [...] Les guste o no les guste a los historiadores, las ideas de la naturaleza han desempeñado parte principal, hasta podría decirse que integrante, tanto del proceso de la historia como de su interpretación. Además, en estos días de creciente conciencia ambiental, los historiadores no pueden ni deben quedarse callados” (Tancredi)

2.2.2. La naturaleza en la cosmovisión andina

En la cosmovisión andina, la naturaleza es la *Pachamama* o madre tierra, por lo que resulta importante definir ambos conceptos, a fin de demostrar su similitud. Al respecto, en la cosmovisión andina se considera a la naturaleza como un mundo vivo y sagrado, cuyos elementos se comunican, sienten, tienen los atributos de un ser vivo, que le favorece al hombre con su biodiversidad para su sobrevivencia. (Montes Ataucuri, 2010, pág. 11)

En esa línea, la *Pachamama* o madre tierra es “*donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza.*” (Bermann, 2012, pág. 56)

Como se puede observar, la naturaleza y la *Pachamama* son considerados como el espacio que comprende todo lo viviente, dentro del cual todo se relaciona



íntegramente y con complementariedad, desde una óptica de respecto proveniente de lo sagrado.

Sobre este punto, resulta importante establecer la diferencia entre la concepción de la naturaleza en la cosmovisión andina en contraposición con la occidental. Al respecto, MONTES ATAUCURI señala:

El modo de concebir e interpretar el cosmos es la cosmovisión, cada uno de los pueblos de la tierra han tenido y tienen una forma peculiar de comprender el mundo en el tiempo y el espacio. Vamos a contrastar rápidamente la cosmovisión occidental versus la cosmovisión andina.

PRIMERO. - La cosmovisión occidental considera a la naturaleza como un objeto, como una cosa que carece de significado, inerte, que convierte en recurso renovable y no renovable. La tierra es el recurso natural. La cosmovisión, en cambio, considera a la naturaleza como un mundo vivo y sagrado, cuyos elementos se comunican, sienten, tienen los tributos de un ser vivo, que le favorece al hombre con su biodiversidad para su sobrevivencia.

SEGUNDO. - Según la primera concepción, el hombre es el amo y propietario de las plantas, animales y recursos naturales, porque le cuesta su dinero y puede disponer de ellos a su libre albedrío. Conforme a la segunda concepción los animales, las plantas y los ríos, las montañas y los bosques, etc., tienen vida, prestados al hombre por la Pachamama y los Apus, para que en la comunidad humana pueda sostener con sobriedad su existencia en este mundo. (Montes Ataucuri, 2010, pág. 11)

2.2.3. Concepto del sujeto de derecho

El sujeto de derecho, es una atribución jurídica que también debe ser conceptualizada, debido a que será la base para poder analizar si la naturaleza puede tener reconocimiento como tal. Al respecto, encontramos a ZAPATA PAIVA, quien señala que el término sujeto no es exclusividad del ser humano, por la misma naturaleza del



término y el uso del mismo, ya que sujeto se refiere a una persona solo cuando recibe denominación específica. Señala además que, en filosofía el sujeto es aquel ser que se mantiene relacionado con otra entidad o con un objeto, de donde deriva el término subjetividad; en ciencias sociales el sujeto se define como un ente social que es capaz de transformar su realidad y con ello generar historia; y en ciencias políticas y sociales el sujeto es un sinónimo de súbdito. (Zapata Paiva, 2017, pág. 15)

Más adelante, ZAPATA PAIVA citando a FERNANDEZ SESSAREGO, señala que el sujeto de derecho es aquel ente al que se le atribuye derechos y deberes, por lo que comprende a todo aquello que tiene existencia abstracta o concreta, animada o inanimada. Por tal razón, la concepción resulta genérica y alude a cualquier modalidad de existencia.

Sujeto de Derecho es el ente al cual el ordenamiento jurídico atribuye derechos y deberes. Se entiende por ente a todo aquello que tiene existencia ya sea de forma abstracta o concreta, animada o inanimada. Entonces la expresión “sujeto de derecho” resulta genérico ya que alude cualquier modalidad de existencia, la que puede ser visible o también ideal y todo esto con respecto al ambiente del derecho, es decir a la dimensión jurídica. (Zapata Paiva, 2017, pág. 11)

HANS KELSEN en relación a la naturaleza como sujeto de derecho expone que: *“La naturaleza es, pues, lo que es el derecho y la moral, lo que debe ser. Al identificar las leyes naturales con las reglas de derecho y al pretender que el orden de la naturaleza es un orden social justo o que contiene dicho orden, la doctrina del derecho natural, a la manera del animismo primitivo, considera que la naturaleza forma parte de la sociedad.”* (Kelsen, 2009, pág. 21)



2.2.4. Naturaleza jurídica de los sujetos de derecho y ficción legal

De acuerdo con ZAPATA PAIVA, el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho se puede realizar a través de la ficción legal (como sujeto especial de derecho) como ha sucedido con otras figuras como el concebido y las personas jurídicas. (Zapata Paiva, 2017)

Las obligaciones, derechos y facultades atribuidos a un individuo o a una persona construye su estatus iuris (Tamayo y Salmoran, 2005, pág. 174)

Es por ello que es menester tener un claro conocimiento de la personalidad jurídica, en razón a ello, por personalidad jurídica se entiende que la aptitud o idoneidad para ser sujeto y titular de relaciones jurídicas y derechos, y amparada por el Estado a través de su ordenamiento jurídico. Es general e inalterable, lo cual significa que si se tiene personalidad, tiene la condición o cualidad esencial de ella que es reflejo de su dignidad. (Galiano Maritan, 2013, pág. 5)

Cuando hablamos de personalidad y capacidad entendemos de ellas que son dos ideas muy afines que no podemos desligar. Es por ello que cuando se hace un estudio más minucioso, evidenciamos que las diferencias entre ellas subsisten y que igualarlas sería incurrir en un error conceptual. (Galiano Maritan, 2013, pág. 7)

Entonces entendemos por la “personalidad” como la aptitud para ser titular de derechos y deberes, o capacidad de derechos, que es la aptitud (o idoneidad) para ser sujeto de derechos subjetivos en general y por otro lado entendemos a la “capacidad jurídica” a la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones manifestándose con la capacidad de derecho, goce o adquisición y la capacidad de obrar de hecho o de acción. (Galiano Maritan, 2013, pág. 7)

Ahora bien, tenemos a la a capacidad de hecho, según Galiano, *“también llamada capacidad de obrar o de ejercicio, es la aptitud o idoneidad para la*



realización de actos jurídicos eficaces, o sea, es la posibilidad que tiene una persona de ejercitar por sí misma, sin la intervención de terceros” (Galiano Maritan, 2013).

Sin embargo, vemos que esta postura que aparte de tener un enfoque antropocentrista pues este planteamiento no sería muy acorde a la personería jurídica.

2.2.5. Historia del sujeto de derecho

Es común pensar que los sujetos de derecho son los hombres y las organizaciones, es decir, la persona natural y persona jurídica. Sin embargo, se puede observar que en el Derecho Romano la personalidad jurídica ha derivado del Ius Civile, a partir de la necesidad del hombre de crear instituciones colectivas y es por ello que se les confirieron derechos y obligaciones. Ahora bien, debemos tomar en cuenta que, la sociedad y el Derecho han cambiado a la par de sus necesidades y en la actualidad una de las mayores discusiones es la de considerar al concebido como sujeto de derecho. Sobre el particular, la academia ha concebido el Derecho como ficción. En el caso del concebido se le considera como vida humana intrauterina, aún mismo derecho romano le otorga desde inicios protección con la siguiente frase “tégase al nacido como ya concebido” (Centurión Portales, 2016, pág. 6).

En este punto, es imprescindible mencionar la obra de ZAFFARONI, quien hace un análisis histórico de los fundamentos filosóficos respecto al reconocimiento de los sujetos de derecho de “cosas”, para finalmente sustentar el porqué es posible el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho, basándose el ecologismo jurídico y el derecho ambiental como tutela penal del medio ambiente. (Zaffaroni, 2011)

En ese contexto, es importante también señalar lo mencionado por CASAZOLA CCAMA: *“Tradicionalmente la teoría del Derecho ha considerado al ser humano como único sujeto de derechos y la tierra como simple proveedora de recursos naturales o de*



alimentos en beneficio del hombre. Esta realidad ahora se enriquece con el desarrollo de las ciencias contemporáneas que avanzan a la interdisciplinariedad que contribuye de forma definitiva al desarrollo de la ciencia jurídica y el surgimiento de nuevas teorías jurídicas.” (Casazola Ccama, 2019, pág. 22)

Más adelante agrega que:

Como producto de la generación de nuevo conocimiento y la progresiva toma de conciencia sobre la cuestión ambiental, se ha logrado constitucionalizar o poner en el centro del debate constitucional a la naturaleza, lo cual ha implicado dos situaciones: (i) en algunas constituciones se ha logrado reconocer como sujeto de derechos, esto es, una entidad autónoma que puede ejercer sus derechos –notablemente, esto ha sucedido en las constituciones de Bolivia (2009) y Ecuador (2008), asimismo, hay toda una tradición de debates sobre esta cuestión en varias partes del mundo–, y, (ii) la mayoría de las constituciones le ha reservado una cláusula constitucional a la naturaleza –medio ambiente–, el mismo que refleja la intención de proteger el ecosistema, pero únicamente para garantizar la existencia de la vida humana, por tanto, no se le reconoce como sujeto de derechos, esto es, como entidad autónoma que también tiene su propia forma de vida que requiere respeto –al menos, no intervención de la actividad humana. (Casazola Ccama, 2019, pág. 44)

SUBCAPITULO III: FUNDAMENTOS JURIDICOS

2.3.1. Fundamentos en el Derecho Ambiental

2.3.1.1. Concepto de Derecho Ambiental

Sobre este punto encontramos a ANDALUZ, quien señala que el Derecho Ambiental es *“el conjunto de normas y principios de acatamiento imperativo, elaborados con la finalidad de regular las conductas humanas para lograr el equilibrio*



entre las relaciones del hombre y el ambiente al que pertenece, a fin de lograr un ambiente sano y el desarrollo sostenible.” (Andaluz Westreicher, 2006, pág. 505)

De igual manera, VALLS señala que:

El derecho ambiental norma la creación, modificación, transformación y extinción de las relaciones jurídicas que condicionan el uso, el goce, la preservación y el mejoramiento del ambiente. Tiene por objeto condicionar la conducta humana respecto de ese uso, goce, preservación y mejoramiento induciendo acciones y abstenciones a favor de la protección del ambiente. Su contenido es difuso, ya que abarca las relaciones normadas por todo el espectro jurídico en cuanto esas relaciones condicionan el ambiente (Valls, 2016, pág. 60)

2.3.1.2. Principios del derecho ambiental

De acuerdo con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente se establecen los siguientes principios:

SOSTENIBILIDAD. - la gestión del ambiente, así como el ejercicio y la protección de los derechos a un ambiente sano y al desarrollo sostenible, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional; así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

PREVENCIÓN. - la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación.

PRECAUTORIO. - Cuando haya indicios razonables de riesgo de daño grave o irreversible a la salud o al ambiente, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente.



INTERNALIZACIÓN DE COSTOS. - toda persona debe asumir el riesgo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente. El costo de las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y la eventual compensación, relacionadas con la protección del ambiente y de sus componentes de los impactos negativos de las actividades humanas, debe ser asumidos por los causantes de dichos impactos.

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. - El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación, según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados; sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.

EQUIDAD. - El diseño y la aplicación de las políticas públicas ambientales deben contribuir a erradicar la pobreza y reducir las inequidades sociales y económicas existentes; y al desarrollo sostenible de las poblaciones menos favorecidas. En tal sentido, el Estado podrá adoptar, entre otras, políticas o programas de acción afirmativas, entendidas como el conjunto coherente de medidas de carácter temporal dirigidas a corregir la situación de los miembros del grupo al que están destinadas, en un aspecto o varios de su vida social o económica, a fin de alcanzar la equidad efectiva.

GOBERNANZA AMBIENTAL.- el diseño y aplicación de las políticas públicas ambientales se rige por el principio de gobernanza ambiental, que conduce a la armonización de las políticas, instituciones, normas, procedimientos, herramientas e información de manera tal que sea posible la participación efectiva e integrada de los actores públicos y privados, en la toma de decisiones, manejo de conflictos y construcción de consensos, sobre la base de responsabilidades claramente definidas, seguridad jurídica y transparencia. (Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, 2005)



Este último principio es el que nos interesa más porque sustenta que los gobiernos locales, a partir del interés de la sociedad pueda desarrollar políticas que contribuyan a la proyección de la naturaleza.

Por otro lado, es preciso señalar que en fecha 19 de enero de 2021, el congresista BAZÁN VILLANUEVA, presentó el Proyecto de Ley que reconoce derechos de la madre naturaleza, los ecosistemas y las especies. Al respecto, dicho proyecto tiene por objeto reconocerlos como sujetos de protección por parte del Estado, ya que se tratan de seres vivos con valor intrínseco y universal que tienen el derecho a existir, desarrollarse naturalmente, regenerar, restaurarse y evolucionar. En esa línea, se rige por enfoques como el exocéntrico, de integralidad, de interculturalidad, de derechos humanos y de interseccionalidad. (Bazan Vilanueva, 2021)

Sobre este punto es importante señalar cuales son los derechos que se pretende reconocer:

La madre naturaleza, los ecosistemas y las especies son titulares de los siguientes derechos:

- a. Vida e integridad, por los que se busca asegurar el mantenimiento y continuidad de los sistemas de vida y sus componentes naturales de forma integral, con la capacidad y las condiciones de regenerarse naturalmente.
- b. Salud, a través del cual se garantiza su protección efectiva frente a cualquier forma de contaminación y sobreexplotación por actividades humanas que altere los ciclos y procesos naturales que conlleven a su deterioro o extinción.
- c. Protección y garantía jurídica, por la que se garantiza el amparo efectivo frente a cualquier acto de violación de los derechos establecidos por Ley.
- d. A la paz y a no ser perturbado en sus ciclos y procesos vitales que les garantiza su conservación, preservación, restauración y transformación natural para un desarrollo



normal y saludable (Proyecto de Ley que reconoce derechos a la madre naturaleza, los ecosistemas y las especies, 2021).

2.3.1.3. Legislación nacional ambiental

Sobre el particular, se tomará en cuenta la legislación ambiental vigente, puesto de que el termino naturaleza está relacionado con el medio ambiente.

La Constitución Política del Perú de 1993, señala en el artículo 2° inc. 22 se establece que toda persona tiene derecho a *“a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida”* (Constitución Política del Perú, 1993, pág. 41)

Así mismo, encontramos la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, esta ley establece los principios y las normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, del mismo modo enmarca las directrices de la gestión ambiental. (Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, 2005, pág. 2)

De igual manera, encontramos la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su reglamento, esta ley busca implementar un sistema de evaluación de impacto ambiental otorgando a esta institución funciones de prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos, del mismo modo elabora las etapas y los alcances de dicha evaluación ambiental. (Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, 2001, pág. 11)

En la misma línea tenemos a la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento de los recursos naturales, dicho instrumento normativo tiene por fin establecer las condiciones y modalidades de otorgamiento a los particulares, a su vez busca promover y regular el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales,



renovales y no renovables. (Ley Organica para el aprovechamiento de los recursos naturales, 1997, pág. 1)

Así mismo, encontramos el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, Política Nacional de Medio Ambiente, este Decreto Supremo tiene como objetivo mejorar la calidad de vida de las personas y para ello busca garantizar la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales a un largo plazo, manteniendo la congruencia y respeto por los derechos fundamentales de la persona. (Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, Política Nacional de Medio Ambiente, 2009, pág. 9)

Finalmente, tenemos la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Esta ley se direcciona a la fiscalización ambiental y para ello Institucionaliza al Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental la cual estará a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, todo ello con el fin de asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental. (Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, 2009, pág. 2 y 3)

2.3.1.4. Legislación internacional ambiental

Al respecto encontramos la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972, en la que se estableció una declaración de 26 principios y un plan de acción con 109 recomendaciones a los países; así mismo, se establecieron metas específicas como la moratoria de diez años a la caza comercial de ballenas, la prevención de descargas deliberadas de petróleo en el mar a partir de 1975, y un informe sobre los usos de la energía para 1975. (Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, 1972)



La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, que pretende arribar a acuerdos internacionales mediante 27 principios, en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial (Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992).

En ese sentido, se define los derechos y las obligaciones de todos los Estados sobre de principios básicos sobre el medio ambiente y el desarrollo, considerando ideas como la inseguridad que existe en el ámbito científico debido a que no ha de demorar la adopción de medidas de protección del medio ambiente; los Estados tienen el "derecho soberano de aprovechar sus propios recursos" pero no han de causar daños al medio ambiente de otros Estados; la eliminación de la pobreza y la reducción de las disparidades en los niveles de vida en todo el mundo son indispensables para el desarrollo sostenible, y la plena participación de la mujer es imprescindible para lograr el desarrollo sostenible (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1997).

Por otro lado, encontramos al Acuerdo de Paris fue adoptado en la Conferencia de Paris sobre el Clima - COP21 por 196 pates el 12 de diciembre de 2015 pero entró en vigencia el 04 de noviembre de 2016, la misma que tiene el objetivo de limitar el calentamiento global a por debajo de los 2°. Este acuerdo es considerado un hito en el proceso multilateral del cambio climático, ya que, vincula a todos los países que lo han suscrito para que combatir la crisis actual (Acuerdo de Paris, 2015).

2.3.2. Fundamentos en el Derecho Municipal

La Constitución Política del Perú de 1993, establece en su artículo 194° que, las municipalidad distritales y provinciales son considerados como órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos que sean su



competencia, así mismo, en su artículo 195° numeral 8 señala que, dichos gobiernos promoverán el desarrollo en armonía con las políticas y planes existentes, siendo competentes para desarrollar y regular actividades en materia de medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, cultura, entre otros. (Constitución Política del Perú de 1993, 2016, págs. 128 - 130).

En esa línea es necesario señalar que la Ley Orgánica de Municipalidad, Ley N° 27972, señala en el artículo X que, los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población. (Ley Orgánica de Municipalidad, Ley N° 27972, 2003)

Es preciso señalar también, cómo se ha conceptualizado las ordenanzas municipales, debido a que son el objeto analizado, al respecto la Ley Orgánica de Municipalidad, Ley N° 27972, señala lo siguiente:

“Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.” (Ley Orgánica de Municipalidad, Ley N° 27972, 2003)



2.3.3. Fundamentos en el Derecho Comparado

El reconocimiento de la naturaleza como sujeto derecho se ha desarrollado de distintas maneras en países como Nueva Zelanda, India y en países latinoamericanos como Colombia, Ecuador y Bolivia, toda vez que, algunos lo han desarrollado jurisprudencialmente, otros a través de una norma constitucional o una ley.

2.3.3.1. Ecuador

Ecuador fue el primer país latinoamericano en reconocer dentro de su Constitución a la naturaleza como sujeto de derecho, considerándola como una pieza que rige las funciones sociales y económicas, además, incorpora el derecho a su restauración y al principio del buen vivir como un nuevo orden o límite al desarrollo y una forma de reivindicación para los grupos sociales postergados que revalorizan sus conocimientos ancestrales (Bermann, 2012).

En efecto, la Constitución Política de la República del Ecuador de 2008, establece lo siguiente:

“Capítulo séptimo

Derechos de la naturaleza

Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.



Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependen de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.

Art. 74.- Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.

Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.” (Constitución Política de la Republica del Ecuador, 2008, pág. 20)

Al respecto, PAREDES ZAMBRANO señala que esta institución jurídica contemplada en su normativa constitucional, esta avocada al derecho que tiene la naturaleza a que se respete todos sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; así como, a que se reconozca su derecho a ser restaurada en caso de afectación; y además está referida a la obligación de indemnizársela por los daños recibidos y a que se establezcan medidas de precaución y cuidado para evitar la alteración de sus ecosistemas y que se respeten derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades al ambiente y al buen vivir. (Parades Zambrano, 2014, pág. 16)



Sin embargo, de acuerdo con CRUZ, *“El estado ecuatoriano, máximo órgano de gobierno de un país pluricultural, aún no ha acogido la totalidad de pluri-cosmovisiones, por ejemplo, la del afro-ecuatoriano; con lo que fomenta la exclusión social y frena el objetivo que se requiere alcanzar”* (Cruz, 2018).

2.3.3.2. Bolivia

En la legislación boliviana encontramos a la Ley N° 071, Ley de 2 de diciembre de 2010, conocida como Ley de Derechos de la madre tierra, en la que se establece:

“CAPÍTULO III

DERECHOS DE LA MADRE TIERRA

Artículo 7. (DERECHOS DE LA MADRE TIERRA)

I. La Madre Tierra tiene los siguientes derechos:

1. A la vida: Es el derecho al mantenimiento de la integridad de los sistemas de vida y los procesos naturales que los sustentan, así como las capacidades y condiciones para su regeneración.
2. A la diversidad de la vida: Es el derecho a la preservación de la diferenciación y la variedad de los seres que componen la Madre Tierra, sin ser alterados genéticamente ni modificados en su estructura de manera artificial, de tal forma que se amenace su existencia, funcionamiento y potencial futuro.
3. Al agua: Es el derecho a la preservación de la funcionalidad de los ciclos del agua, de su existencia en la cantidad y calidad necesarias para el sostenimiento de los sistemas de vida, y su protección frente a la contaminación para la reproducción de la vida de la Madre Tierra y todos sus componentes.
4. Al aire limpio: Es el derecho a la preservación de la calidad y composición del aire para el sostenimiento de los sistemas de vida y su protección frente a la contaminación, para la reproducción de la vida de la Madre Tierra y todos sus componentes.



5. Al equilibrio: Es el derecho al mantenimiento o restauración de la interrelación, interdependencia, complementariedad y funcionalidad de los componentes de la Madre Tierra, de forma equilibrada para la continuación de sus ciclos y la reproducción de sus procesos vitales.

6. A la restauración: Es el derecho a la restauración oportuna y efectiva de los sistemas de vida afectados por las actividades humanas directa o indirectamente.

7. A vivir libre de contaminación: Es el derecho a la preservación de la Madre Tierra de contaminación de cualquiera de sus componentes, así como de residuos tóxicos y radioactivos generados por las actividades humanas.” (Ley de Derechos de la madre tierra, 2010)

Al respecto, encontramos a HUANACUNI MAMANI quien señala que *“En la ley se reconoce que el ser humano no puede vivir y tampoco puede decidir de manera aislada, si no tiene que tomar en cuenta la convivencia con todos, más aún el impacto que tienen nuestras acciones en la Madre Tierra. La ley de la Madre Tierra la define como "el sistema viviente dinámico conformado por la comunidad indivisible de todos los sistemas de vida y los seres vivos, interrelacionados, interdependientes y complementarios, que comparten un destino común". Para los pueblos ancestrales la Madre Tierra es sagrada, y todas nuestras relaciones con ella se expresan desde esa cosmovisión.”* (Huanacuni Mamani, 2016)

2.3.3.3. Colombia

En 2016, la Corte Constitucional en la sentencia T-622, otorgó al Rio Atrato titularidad como sujeto de derechos, destacando la relevancia del medio ambiente y su conservación, desde la perspectiva ecocéntrica. (Vargas Chaves, Luna Galván , & Torres Pérez, 2019)

En dicha sentencia se precisó lo siguiente:



(...) [L]a justicia con la naturaleza debe ser aplicada más allá del escenario humano y debe permitir que la naturaleza pueda ser sujeto de derechos. Bajo esta comprensión es que la sala considera necesario dar un paso adelante en la jurisprudencia hacia la protección constitucional de una de nuestras fuentes de biodiversidad más importantes: el río Atrato. Esta interpretación encuentra plena justificación en el interés superior del medio ambiente que ha sido ampliamente desarrollado por la jurisprudencia constitucional y que está conformado por numerosas cláusulas constitucionales que constituyen lo que se ha denominado la “Constitución Ecológica” o “Constitución Verde”. Este conjunto de disposiciones permite afirmar la trascendencia que tiene el medio ambiente sano y el vínculo de interdependencia con los seres humanos y el Estado. De lo expuesto anteriormente se derivan una serie de obligaciones de protección y garantía del medio ambiente a cargo del Estado quien es el primer responsable por su amparo, mantenimiento y conservación, que debe materializar a través de políticas públicas ambientales responsables (gobernanza sostenible) (Corte Constitucional Sentencia de Tutela N° 622/16, 2016)

Más adelante, en 2018 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, rechazó la tutela interpuesta por diversas personas naturales en contra de la Presidencia de la República, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales, y las Gobernaciones de Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo y Vaupés, por el incremento de la deforestación en la Amazonía lo que vulneraba sus derechos supraleales a gozar de un medio ambiente sano, derecho a la vida y salud. Frente a esa sentencia, se dedujo impugnación ante la Corte Suprema de Justicia de Colombia invocando la protección de sus derechos fundamentales, individuales y colectivos (Corte Suprema de Justicia de Colombia, Sentencia N°4360-2018, 2018).



2.3.3.4. Brasil

Respecto a la Brasil, encontramos la acción pública ambiental para impedir la construcción del aprovechamiento de hidroeléctrico (AHE) de Belo Monte. Al respecto se tiene que en agosto de 2001, los procuradores de la República del Ministerio Público del Pará, realizaron una acción pública con la finalidad de que se paralice las obras en la central hidroeléctrica de Belo Monte, sosteniendo la eliminación inevitable de los pueblos indígenas por la contaminación del río Xingú, que recorre cien kilómetros (Bermann, 2012).

En el desarrollo de la acción se discute por primera vez en el Poder Judicial de Brasil respecto de los derechos de la naturaleza, tomando en cuenta cómo ha evolucionado el reconocimiento del sujeto de derecho a lo largo de la historia y precisando que la visión antropocéntrica priva a la naturaleza de una protección directa e independiente (Bermann, 2012). En este punto, BERMANN cita a FURTADO (2014):

La visión antropocéntrica de la relación del hombre con la naturaleza niega el valor intrínseco del medio ambiente y los recursos naturales, que resulta en la creación de una jerarquía en el cual la humanidad conserva una posición de superioridad, encima y separada de los demás miembros de la comunidad natural. Esa visión priva al medio ambiente de una protección directa e independiente. Los derechos fundamentales a la vida, a la salud y a la calidad de vida son factores determinantes para los objetivos de la protección ambiental. Así, el medio ambiente solo es protegido como una consecuencia y hasta el límite necesario para la protección del bienestar humano. La visión antropocéntrica utilitaria del derecho ambiental comprende todas las otras necesidades, intereses y valores de la naturaleza en favor de aquellos relativos a la humanidad. Las víctimas de



la degradación, en última instancia, serán siempre los seres humanos, y no el medio ambiente (Bermann, 2012, pág. 55)

2.3.1. Pluralismo Jurídico

El pluralismo jurídico es producto de una ardua búsqueda de un derecho que esté arraigado a la realidad social en la que existe una diversidad de comunidades y culturas que deben mantener el mismo respeto y reconocimiento que el ordenamiento jurídico estatal sugiere para sus habitantes (Iannello, 2015, pág. 2).

La literatura considera a Henry Maine, como en unos de los pioneros en prestar atención a la evolución de las estructuras jurídicas de las sociedades primitivas (Iannello, 2015, pág. 769). Es por ello que decimos, que el pluralismo jurídico surge en razón de que la búsqueda de un derecho que esté apegado a la realidad social en la que existen diversas comunidades y culturas que deben considerarse con el mismo respeto y reconocimiento que el ordenamiento jurídico estatal sugiere para sus habitantes.

Para ANTUANEZ SANCHEZ y DÍAZ OCAMPO el pluralismo jurídico se resume en:

La incorporación de principios procedentes del Derecho consuetudinario de los pueblos originarios como nuevos valores del Estado, el pluralismo jurídico es aquel que se entremezcla primero con las concepciones sociológicas de las fuentes del Derecho, es decir que el pluralismo jurídico se concibe como la coexistencia de diversos ordenes jurídicos en un mismo espacio geopolítico es decir que un pluralismo de sistemas y no de pluralidad de mecanismos o de normas jurídicas (Antuanez & Diaz, 2017, págs. 194, 195).

WOLKMER citado por ESPEZÚA SALMÓN indica respecto al pluralismo jurídico que, la composición de la normativa del Derecho moderno positivo sufre de problemas de eficacia, incidentemente en la problemática derivada de las necesidades sociales



alrededor de América Latina, siendo así que el modelo económico depredador de recursos naturales ocasiona la crisis en la legitimidad y en el funcionamiento de la justicia, pues se sustenta en la exclusividad del modelo estatista del Derecho y en los lineamientos del individualismo liberal, por lo que se ha generado un desequilibrio y una crisis conllevando a la necesidad de crear nuevas propuesta teóricas. El pluralismo jurídico toma su lugar como una garantía de mejor justicia en una sociedad plural, permitiendo así un mejor entendimiento de la complejidad de los acontecimientos provocados por la globalización y liberalismo en los sistemas jurídicos, y por qué desde su perspectiva emancipadora el Derecho puede ser un instrumento al servicio de las minorías desprotegidas y más vulnerables. (Salmón, 2019, pág. 35)

Hemos podido percibir que el aparato estatal y su normativa coexisten con otros “derechos” u otros sistemas jurídicos, en muchos momentos de manera armónica y otras veces en conflicto, es decir mantienen su independencia. Pues la pluralidad de los sistemas jurídicos resulta de la crisis de la hegemonía del Estado moderno, formado de la eliminación, imposición y la absorción de los órdenes jurídicos superiores e inferiores, a menudo surge la imposición de un sistema jurídico sobre otro y este hecho a conllevado a ser una de las principales causas de los conflictos sociales es por ello que debemos pensar en el pluralismo jurídico como aquella ventana que permitirá una mejor interrelación entre los sistemas jurídicos. (Antuanez & Diaz, 2017)

El hecho de la incorporación constitucional de los derechos de la naturaleza en las constituciones de Ecuador y Bolivia han propuesto paradigmáticos avances en el Derecho constitucional lo que ha conllevado se surjan nuevas ramas en el neo constitucionalismo latinoamericano, proponiendo incorporar los principios del Derecho medio ambiental en los instrumentos normativos Estatales.



El pluralismo jurídico se construye en base a una realidad social objetiva, teoría que surge en contraste al monismo identificado e impuesto en América Latina, buscando una relación más dinámica y equilibrada entre los sistemas jurídicos en un mismo espacio geopolítico.

2.3.2. Constitucionalismo Latinoamericano o Andino

Al respecto, encontramos a MONTAÑO & STORINI, quienes señalan que ante la actual crisis ambiental ha surgido una alternativa en países latinoamericanos, tales como Ecuador, Bolivia, Colombia y Brasil, que busca la conservación del ecosistema y por ende de la especie humana, además, devuelve la esperanza a la *Pachamama* y sus hijos, permitiendo a su vez la liberación y la descolonización. (Montaño Galarza & Storini, 2019, pág. 13)

Más adelante, señalan que:

La especie humana se acostumbró a no pensar por sí misma, sino en función de la cultura y estructura lingüística a la que pertenece; aceptar que el pensamiento no es un fenómeno individual ayuda a comprender la heterogeneidad de arquetipos ideológicos empleados para que las personas reproduzcan un determinado status quo, pero también sirve para vislumbrar el camino a emprender para toda cultura que no quiera cimentarse en los mismos postulados de la que quiere emanciparse. (Montaño Galarza & Storini, 2019, pág. 14)

SUBCAPITULO IV: FUNDAMENTOS FILOSOFICOS

2.4.1. Filosofía andina o Cosmovisión andina

Uno de los fundamentos filosóficos que se tomará en cuenta serán los adquiridos desde la filosofía andina o cosmovisión andina, por tal motivo, es menester conceptualizar cada uno de ellos, para resaltar sus similitudes.



En esa línea, han surgido muchas dudas respecto a los presupuestos que debe cumplir determinadas enseñanzas de culturas y según a ello poder clasificarlo como cosmovisión o como filosofía, por lo que muchos dirán la cosmovisión andina no cumple con ciertos criterios o que quizá carece de racionalidad metódica y sistemática determinada, pues en palabras de JOSEF ESTERMANN no se trata de una filosofía occidental, y tampoco debe occidentalizarse, claro que existen diferencias, por lo que la catalogaría como auténtica. (Josef, 1998)

Al respecto, debemos tener presente que las dificultades hermenéuticas y epistemológicas se agudizan aún más, cuando procuramos determinar y concebir las fuentes para la elaboración de una filosofía andina, en ese sentido en maestro JOSEF ESTERMANN distingue dos categorías; primero tenemos la filosofía andina como el conjunto de concepciones, modelos, pensamientos experimentados por el hombre o runa andino en forma individual o colectivamente. La segunda consiste en una reflexión profunda, sistemática y metódica de las experiencias colectivas. (Josef, 1998, pág. 63)

Por otro lado, tenemos que la cosmovisión andina más que una característica de los antiguos pobladores de los andes de América Latina, es una forma de concebir el mundo y este hecho conlleva a desarrollar un estilo de vida consecuente a sus ideas matrices.

Tal y como lo señala CRUZ PEREZ a continuación *“La cosmovisión andina representa una visión de la realidad construida a través de un lento transcurso, socio-histórico entre los pueblos y el entorno natural, como sustento para su constancia y futuras generaciones. Como un grupo social asociado a su entorno natural, es identificado rasgos propios que lo distinguen de otras maneras de ver el mundo; y la consecuencia de sus interacciones resulta distinta.”* (Cruz Pérez, 2018)



Por otro lado, en lo que respecta a la cosmovisión aimara y andina, están referidas a la concepción y la práctica de una buena convivencia, en la que no se concibe sólo entre personas o humano, si no también incluye a todo el contorno, los animales, las plantas y la Pacha Mama o Madre Tierra. Cuando se brinda entre amigos, por ejemplo, nunca se olvida compartir el brindis con la Madre Tierra y con los Achachilas, Apus o cerros-antepasados protectores de toda la comunidad. (Albó Corrons, 2012, pág. 136).

2.4.1.1. Suma Qamaña (buena vida-convivir)

El *suma qamaña* o buen vivir, término aimara, es la noción en la que se guía axiológicamente el desarrollo de una vida sostenible, en la que ser humano pasa a ser incomprendido a parte de un conjunto, excluyendo así la idea de su exclusividad. Al desarrollar este punto también se hace referencia que esta filosofía sale a luz con la constitución de Ecuador (2008) y la de Bolivia (2009). (Casazola Ccama, 2019, pág. 30)

Qamaña es ‘habitar, vivir [en determinado lugar o medio], morar, radicar’ (todwell, en inglés); y qamasña es ‘vivir con alguien’. Qamaña es también el nombre que se da al lugar abrigado y protegido de los vientos, construido con un semicírculo de piedras para que, desde allí, los pastores cuiden a sus rebaños mientras descansan. Es decir, desde sus diversos ángulos, qamaña es vivir, morar, descansar, cobijarse y cuidar a otros. En un segundo uso, insinúa también la convivencia con la naturaleza, con la Madre Tierra o Pacha Mama, aunque sin explicitarlo. Como nos enseñan los lingüistas, la raíz conceptual es qama-, a la que se van añadiendo diversos sufijos para agregarle nuevos matices, como por ejemplo -ña, que lo verbaliza. (Albó Corrons, 2012, pág. 134)

Suma: Dos diccionarios recientes (De Lucca 1987, Layme 1994) describen suma como “bonito, hermoso, agradable, bueno, amable”; pero también “precioso, excelente, acabado, perfecto”. Tiene, por tanto, un sentido de plenitud que no se le da en



castellano. Y suma jaqi es “buena gente, bondadoso, generoso, que tiene buena voluntad a otro”. (Albó Corrons, 2012, pág. 135)

En esa línea, entendemos que el *suma qamaña* implica un fuerte componente ético, una valoración y aprecio distinto del otro, y una espiritualidad. De ello, se tiene que lo central del desarrollo para vivir y convivir bien no solo está relacionado con el aspecto económico. De manera tal que uno de sus componentes radica en superar la mera sobrevivencia y avanzar a una convivencia armónica de respeto y complementariedad (Albó Corrons, 2012, pág. 137).

Como comenta TOROSA en el libro Buena Vida, Buen Vivir, imaginarios alternativos para el bien común de la humanidad, la idea del *sumak kawsay* o suma qamaña nace en la periferia social de la periferia mundial y no contiene los elementos engañosos del desarrollo convencional, este concepto tiene como génesis el vocabulario de pueblos excluidos de la respetabilidad y cuya lengua era considerada inferior, inculta, incapaz del pensamiento abstracto, primitiva (Acosta, y otros, 2014, pág. 39).

Sin embargo, como bien anota DAVID CORTEZ (2010), la disputa por la apropiación del concepto según los intereses de cada uno de los actores sociales muestra la heterogeneidad del debate. Los académicos, enfocados en la temática, se han separado entre diversas visiones: los unos promulgan al Buen Vivir como una alternativa al desarrollo y los otros manifiestan la presencia de una nueva teoría del desarrollo; según ellos, la propuesta del *sumak kawsay* se enmarcaría en los fundamentos del desarrollo y serviría como herramienta para reafirmar, fortalecer y refrescar al capitalismo y consigo al desarrollo. (Acosta, y otros, 2014, pág. 39)



2.4.1.2. *Sumaq Kawsay* (el buen vivir)

El *sumaq kawsay* es un término en quechua, cuya traducción más precisa es el buen vivir, conforme se señala a continuación: “*El sumak kawsay o buen vivir, como propuesta para el desarrollo surge como una alternativa al modelo de desarrollo sostenible y neoliberal del gobierno colonial* (Cruz, 2018).

De igual manera, BUSTAMANTE MANOSALVA señala que es una visión biocéntrica, que ha sido compartida por las comunidades indígenas y tribales, cuyo centro no gira en torno al desarrollo económico del hombre sino a la conservación y protección de la naturaleza. Más adelante citando a DAVALOS (2014) señala que el Sumak kawsay propone que la naturaleza se incorpore dentro del interior de la historia, considerando la no como factor productivo ni fuerza productora, sino como parte inherente del ser social. (Bustamante, 2015, págs. 2-3)

2.4.2. Filosofía occidental

2.4.2.1. Ecocentrismo y biocentrismo

Para abordar estas teorías es necesario precisar en un primero momento lo referido a la bioética, al respecto encontramos que HOTTOIS comparte que las preocupaciones o problemas del mundo y el hombre contemporáneo: especies y ecosistemas amenazados, preocupación por el desarrollo sostenible, derechos de los animales; decisiones personales como la eutanasia, la distanasia, experimentación con humanos o sociales relacionadas con justicia distributiva entre otras. De ahí que la bioética, como práctica multidisciplinaria e interdisciplinaria, tenga como misión estudiar esos problemas, en sociedades complejas (individualistas, pluralistas, multiculturales, compuestas por grupos con diversos intereses), para dar respuestas o para proponer procedimientos que contribuyan a darlas. (Ramírez, 2013)



Respecto al biocentrismo, encontramos a PAREDES ZAMBRANO, quien señala que:

Según el principio biocéntrico existen mecanismos de autorregulación entre la naturaleza y los seres vivos, toda acción obtendrá una respuesta con fines de mantener un equilibrio, y las respuestas pueden tomar formas de catástrofes naturales. El ser humano se ha precipitado en un progresismo altamente tecnificado y de a poco va descubriendo que tiene que practicar otras cualidades, como las que practican las sociedades tradicionales que respetan a la vida, pues se sienten ligadas y religadas al mundo, con un mundo de creencias propias de una religión natural; creencias que el principio biocéntrico las ubica en la cima de sus valores. (Parades Zambrano, 2014)

Por otro lado, PINTO CALAÇA & CERNEIRO DE FREITAS & DA SILVA & MALUF, citando a AMADO, señalan que *“el biocentrismo sustenta la existencia de valor en los demás seres vivos, independientemente de la presencia del hombre. La vida es considerada un fenómeno único, teniendo la naturaleza valor intrínseco y no apenas instrumental, lo que implica considerar a los seres vivos no integrantes de la raza humana (Amado, 2014). Para el biocentrismo, la biodiversidad es el centro del universo”* (Pinto Calaça, Carneiro de Freitas, Da Silva, & Maluf, 2017).

2.4.3. Teoría latinoamericana de la liberación

Esta teoría es desarrollada a finales de los años setenta teniendo en común su origen latinoamericano diverso, por un lado, tenemos a mexicano LEOPOLDO ZEA, el peruano SALAZAR BONDY y en Argentina fue conformado por un grupo de filósofos jóvenes de los que era parte DUSSEL, el primer libro que nos introduce en la Teoría de la liberación con su manifiesto de 1973

Para el autor Carlos Beorlegui las diversas teorías surgidas a partir de la teoría de la liberación, comparten varios puntos en común. Como el considerar como génesis la



pobreza y la dependencia de Latinoamérica y, en general del tercer mundo. Entender la actividad filosófica como análisis y conceptualización de la realidad de dominación y dependencia en la que se encuentra Latinoamérica, específicamente en la población pobre. Esta teoría también vela por la praxis liberadora, teniendo consejos políticos, sociales e incluso de resistencia revolucionaria. (Tomas Miranda, 2009)

Para la ética de la liberación Dusseliana incorpora en sí tres dimensiones que guardan totalmente la racionalidad encontrando primero a la ética material, dimensión material de la ética, dimensión formal de la ética y la dimensión estratégica instrumental de la ética.

Respecto a ello CASAZOLA CCAMA expresa lo siguiente:

Con relación a las posturas filosóficas, se considera a la filosofía de la liberación y la filosofía andina indica que la filosofía debe ser pensada y ensayada desde la perspectiva de los oprimidos y excluidos, pues hace referencia al método analéctico y a su vez recomienda el cuestionamiento de la filosofía universal, es decir la occidental, proponiendo un pensamiento en contraste, aplicado en base a otra realidad (Casazola Ccama, 2019)

Como uno de los precursores peruanos de la teoría de la liberación tenemos a Gustavo Gutiérrez, propone una inclinación orientada a la teología de la liberación que representa el derecho de los pobres a pensar su fe y su esperanza.

IBÁÑEZ ALONSO hace referencia respecto a lo desarrollado por GUSTAVO GUTIÉRREZ lo siguiente:

En el mundo de la revolución tecnológica e informática, de la ‘globalización’ de la economía, del neoliberalismo y del pretendido posmodernismo, ¿hay cabida para los que hoy son pobres y marginados y buscan liberarse de una condición inhumana que pisotea su condición de personas e hijos de Dios? ¿Qué papel tiene el Evangelio y la fe de los pobres en un tiempo alérgico a las certezas y a la solidaridad humana? ¿Qué significa hoy hacer la



opción preferencial por los pobres en tanto camino a una liberación integral? (Ibáñez, 2003)

2.4.4. Teoría del decolonialismo

Al respecto, CASAZOLA CCAMA, señala que esta teoría es un método analéptico, es decir, observar e identificar el origen de una propuesta, si esta pertenece o surge de un mismo cause o pertenece a una realidad diferente, pues se explica claramente esta teoría cómo perteneciente a una realidad más oprimida y llevada al espacio latinoamericano, de los andes hace a un llamado de reflexión y cuestionamientos que proponen desligarnos de teorías que gestan en otros contextos y en otras realidades, refiriéndose específicamente a las vertientes filosóficas occidentales y proponiendo es ese espacio a la filosofía andina (Casazola Ccama, 2019).

SUBCAPITULO V: FUNDAMENTOS SOCIALES

2.5.1. Concepto de conflictos sociales

En palabras de HOETMER: *“Se entiende por conflictos sociales como el enfrentamiento entre las instituciones públicas y privadas, pero que a su vez da lugar al surgimiento de nuevos liderazgos, organizaciones y propuestas para la transformación social y que va a definirse por la situación histórico social en la que se encuentre”* (Hoetmer, 2006, pág. 178).

Así también para MELUCCI (1996) citado por HOETMER:

Los movimientos sociales son el producto entre los acuerdos de los diferentes actores que actúan colectivamente a partir de acuerdos temporales sobre sus objetivos y los medios de sus acciones. Estas acciones van dirigidas a los ciudadanos civiles como al sector político y de servidores públicos administrativos considerando la distribución de los recursos, la participación en el sistema político y el modelo cultural de la



sociedad. Dicha visión llama la atención sobre la diversidad de actores, situaciones que constituyen y definen a los movimientos sociales (Hoetmer, 2006, pág. 179).

Debemos tomar en cuenta que ahora en el siglo XXI, en el ámbito de la ciudadanía y los derechos humanos los conflictos todavía son notables, tenemos el incremento de la violencia y delincuencia. Los datos referenciales sobre la vulneración de los derechos humanos y la ausencia de respeto a los ciudadanos son alarmantes, generando un tema de inseguridad e inquietud (Barreira, Tavares dos Santos , Zuluaga Nieto, Gonzales Arana, & Gonzales Ortiz, 2013, pág. 10).

El conflicto social es un fenómeno ya conocido en el Perú, pues se ha convertido en un fenómeno casi latente de nuestra historia, sin embargo nos hemos venido dando cuenta que en los últimos años los conflictos sociales parecen tener un punto en común lo que hace que se enfoquen en la naturaleza. De la data proporcionada por las diferentes instituciones como la Defensoría del Pueblo confirma que de 161 conflictos sociales latentes el 49% son de naturaleza socio ambiental, seguidos por un distante segundo lugar con un 17% por los conflictos relacionados con la gestión de los gobiernos locales (Monge, Portocarrero , Viale, & García, 2008, pág. 117).

Realizando un análisis de los conflictos vinculados con la naturaleza refleja que el crecimiento económico despierta tensiones y enfoques diferentes de desarrollo y que este a su vez opera sobre una conflictividad preexistente: problemática territorial dentro de las comunidades, entre comunidades, gobiernos locales y estos con los poderes fácticos. En este escenario de conflictividad, los medios han estado presentes en todos los conflictos sociales que emergieron en América Latina (Acevez Gonzales & Macassi Lavander, 2011).

Realizando un análisis de los conflictos vinculados con la naturaleza refleja que el crecimiento económico despierta tensiones y enfoques diferentes de desarrollo y que este a su vez opera sobre una conflictividad preexistente: problemática territorial dentro



de las comunidades, entre comunidades, gobiernos locales y estos con los poderes fácticos. En este escenario de conflictividad, los medios han estado presentes en todos los conflictos sociales que emergieron en América Latina. (Acevez Gonzales & Macassi Lavander, 2011)

2.5.2. Fases de los conflictos sociales

Ahora bien, es importante desarrollar las fases de los conflictos y así poder identificar posibles soluciones en los conflictos sociales. Al respecto, LIPA señala:

- **Problema.** - Es un obstáculo en la satisfacción de intereses y necesidades. Es un desafío que nos exige darle una solución. Por ejemplo, la caída de un puente —producto de un alud— plantea problemas por solucionar en la comunidad: cómo reconstruir el puente y permitir el flujo del transporte. Todo conflicto tiene de base un problema, pero no todo problema deriva en conflicto.

- **Crisis.** - Cuando hablamos de crisis en relación con los conflictos, nos referimos a un punto determinado en el tiempo en el que el conflicto ha alcanzado un alto grado de intensidad, donde las tensiones se agudizan y lo hacen difícil de abordar. La crisis se presenta con una potencialidad destructiva, pero también como una oportunidad de transformación constructiva, si es canalizada y abordada adecuadamente. Por ejemplo, una crisis de transporte causada por un desastre natural puede desembocar en violencia, pero también en la construcción de nuevos caminos.

- **Formación.** - El conflicto se encuentra latente, es decir, en estado de formación, debido a la existencia de un —caldo de cultivo, que implica una serie de factores o fuentes, que todavía no producen comportamientos o acciones en las partes, pero que producen, en al menos una de ellas, una sensación de disconformidad.

- **Surgimiento.** - El conflicto se manifiesta a través de un hecho específico que hace las veces de detonador o —chispazo, y sale a la superficie. Iniciado el conflicto, las partes



comienzan a realizar acciones con el fin de neutralizar, controlar, frustrar o destruir a sus oponentes. - Escalada: Aparecen con mayor intensidad las acciones destructivas. El conflicto incrementa su hostilidad haciéndose más difícil de manejar. De seguir escalando, el conflicto entra en una —espiral de confrontación cada vez más profunda entre las partes, las cuales comienzan a —satanizarse unas a otras.

- **Desescalada.** - Es el proceso inverso de acción y reacción, por el cual se reducen las tensiones. Los bandos en conflicto empiezan a separarse físicamente unos de otros, o bajan de tono al expresarse públicamente sobre el conflicto y sus adversarios, y empiezan a dar señales a favor de un diálogo más abierto obteniendo respuestas similares.

- **Maduración.** - Es la etapa en la cual se han creado las condiciones para que los actores del conflicto entren en un proceso de solución definitiva de sus diferencias. La maduración puede darse a partir de un cambio repentino, como el cambio intempestivo de liderazgo de una de las partes, o incluso por fatiga, pero el modo más seguro de lograrla es que una de ellas o un mediador impulsen el proceso en esa dirección. - Transformación: El conflicto adquiere una nueva dimensión. Las relaciones de confrontación e incompatibilidad han dado paso a relaciones de confianza, y las diferencias han sido superadas dando pie a la discusión de asuntos dentro de una perspectiva constructiva. (Lipa Mamani, 2014, pág. 34)

SUBCAPITULO VI: FUNDAMENTOS AMBIENTALES

2.6.1. Recursos naturales

De acuerdo con ANDALUZ WESTREICHER, los recursos naturales son considerados como parte de la naturaleza, que tiene utilidad actual y potencial, por lo tanto, son los elementos naturales que el ser humano aprovecha para satisfacer sus necesidades materiales o espirituales. Sin embargo, estos se distinguen de los elementos naturales, ya que en que éstos conforman todas aquellas cosas que la naturaleza brinda,



independientemente de su utilidad. Los recursos naturales, se clasifican en renovables y no renovables en función de su capacidad de autorrenovación (Andaluz Westreicher, 2006, págs. 41-42).

2.6.2. Clasificación de recursos naturales

Como se señaló anteriormente los recursos naturales están clasificados en recursos renovables y no renovables. Respecto a los renovables encontramos que son aquellos que si son utilizados de manera sostenible pueden ser duraderos, ya que autorrenuevan por resiliencia (capacidad de autoregeneración y de autodepuración) que tiene la naturaleza. Esta característica sólo es posible cuando no se excede la capacidad de carga del recurso. Se consideran recursos renovables a: el agua, la atmósfera, el aire, la tierra, la flora y fauna silvestres (que forman parte de la diversidad biológica), las bellezas panorámicas y escénicas. Así mismo, son consideradas ciertas formas de energía como la hidroeléctrica, solar, eólica (de los vientos), mareomotriz (movimiento vertical por las subidas y bajadas de las mareas) y de las olas del mar (movimiento lateral del mar). (Andaluz Westreicher, 2006, pág. 42)

Por otro lado, se tiene que los recursos no renovables son aquellos en los que el aprovechamiento lleva indefectiblemente a la extinción de la fuente productora, debido a que no tienen la capacidad de autorrenuevarse. Es por esa razón que el uso sostenible de estos recursos está orientado a la modificación de patrones de producción y consumo, con la finalidad de no derrocharlos y de ser posible reaprovecharlos (reciclarlos o reutilizarlos); asimismo, a que durante el proceso de extracción, transformación, transporte y comercialización de estos recursos no se afecte el ambiente y sus componentes (Andaluz Westreicher, 2006, pág. 42).



2.6.3. Servicios ambientales

Para ANDALUZ WESTREICHER, los servicios ambientales son los todos beneficios que las funciones de los ecosistemas y demás componentes del ambiente proporcionan a los seres humanos, ya sea porque proveen de bienes y condiciones necesarios para el desarrollo de su vida o porque impiden eventos que la ponen en riesgo o disminuyen su calidad (Andaluz Westreicher, 2006, págs. 50-51).

2.6.4. Daño ambiental

Al respecto, se debe tomar en cuenta que los seres humanos al momento de satisfacer sus necesidades materiales y espirituales, no suelen respetar la capacidad de autodepuración y el proceso de regeneración de la naturaleza, lo que provoca impactos negativos que la degradan; situación de que tarde o temprano nos afectará, ya que debemos vivir en condiciones que no atenten contra nuestra salud y dignidad (Andaluz Westreicher, 2006, págs. 59-60).

2.6.5. Contaminación ambiental

Para abordar de mejor manera los fundamentos ambientales, es necesario precisar el concepto de la contaminación ambiental. Al respecto, ANDALUZ WESTREICHER señala que *“La contaminación ambiental se produce cuando el hombre introduce en el ambiente, directa o indirectamente, agentes físicos, químicos, biológicos o una combinación de éstos; en cantidades que superan los límites máximos permisibles o que permanecen por un tiempo tal, que hacen que el medio receptor adquiera características diferentes a las originales, resultando perjudiciales o nocivas para la Naturaleza, la salud humana o las propiedades”* (Andaluz Westreicher, 2006, pág. 61)



2.6.6. Depredación ambiental

Sobre este punto, ANDALUZ WESTREICHER señala que la depredación ambiental es considerada como el uso no sostenible de los recursos naturales renovables, es decir, aquél uso que excede la capacidad de carga del recurso impidiendo su capacidad de autoregeneración y de autodepuración. Se considera también a la decapitación de las tierras agrícolas para fabricación de ladrillos y demas; la deforestación, la caza furtiva y extracción indiscriminada de fauna y flora; la destrucción del paisaje y las bellezas escénicas, así como de sus valores culturales asociados; entre otros. Cuando se ocasiona a los recursos no renovables supone un uso ineficiente y abusivo que provoca la subutilización de un recurso agotable y la afectación de los componentes del ambiente al explotarlos mediante la generación de impactos negativos por encima de su capacidad de absorción (Andaluz Westreicher, 2006).

2.6.7. El agua

En este punto es imprescindible conceptualizar al agua, ya que, es uno de los recursos naturales considerados por las ordenanzas municipales, materia de investigación. Al respecto, ANDALUZ WESTREICHER establece que el agua es un recurso abundante en la naturaleza que constituye algo más del 70% de la superficie del planeta, forma la lluvia, la nieve, el granizo, la niebla, los ríos, lagos, manantiales, la napa freática (agua del subsuelo o acuífero subterráneo) y los océanos. Según su estado puede ser líquida, sólida o evaporada. (Andaluz Westreicher, 2006, pág. 67)



SUBCAPITULO VII: SITUACIÓN DE LA REGIÓN PUNO

2.7.1. Características de la Región Puno

Al respecto, se tiene que la región tiene una población de 1 172 697 habitantes, una superficie de 66 963.7km² y cuenta con 9 372 Centros poblados. Así mismo, cuenta con 3 Jefaturas o Sedes Administrativas del SERNANP; 1 Dirección Zonal del SENAMHI con 55 estaciones meteorológicas y 18 estaciones hidrológicas; 1 oficina desconcertada del OEFA (Sistema Nacional de Información Ambiental , 2021).

Por otro lado, dicha región se encuentra ubicada geográficamente en la sierra sudeste del país y está conformada por 13 provincias, una de las cuales es la provincia de Melgar, conforme se puede visualizar en la siguiente imagen:

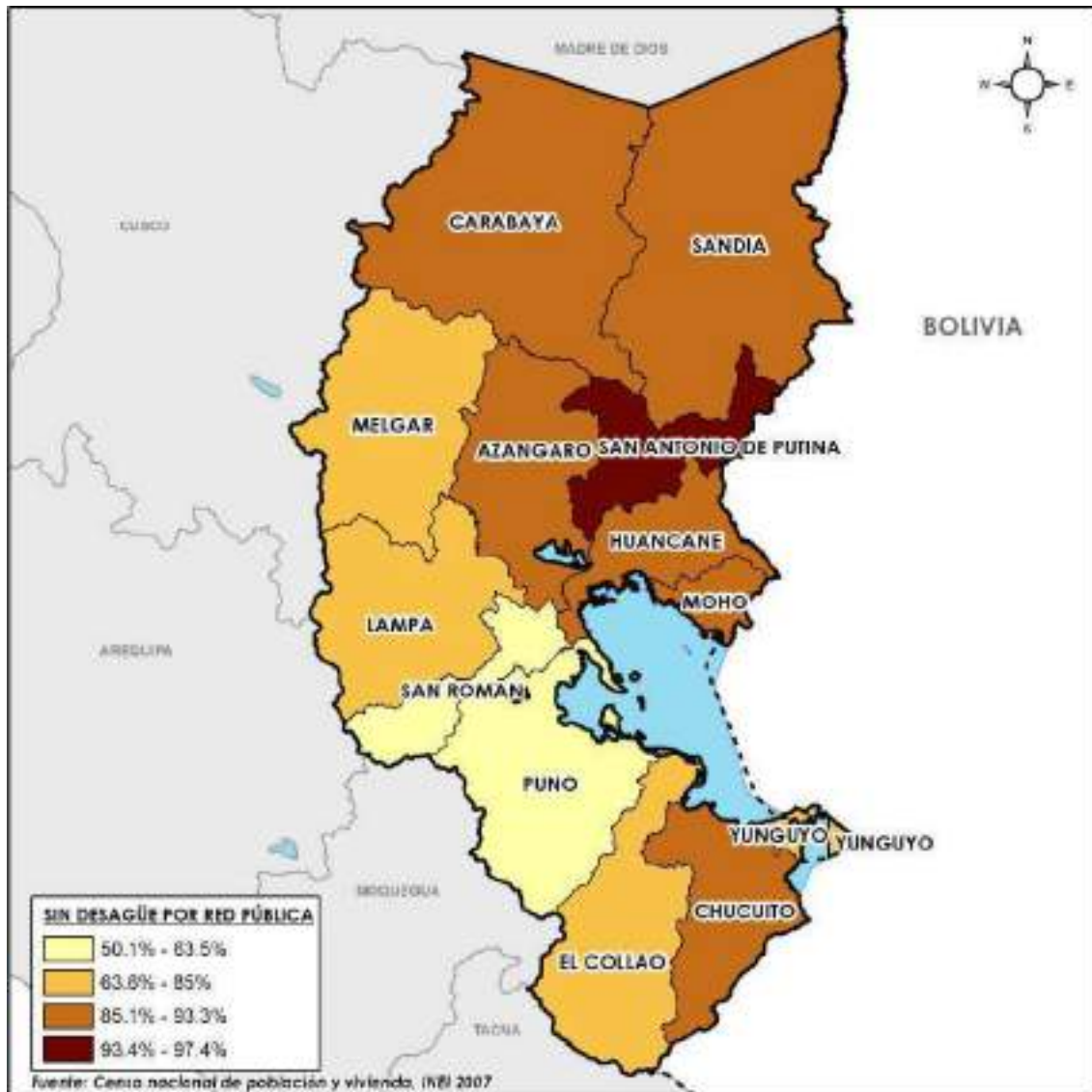


Ilustración 1 Mapa Geográfico de la Región Puno Fuente: MEF

Por otro lado, el distrito de Orurillo perteneciente a la provincia de Melgar y su capital, se encuentran ubicados conforme a la siguiente imagen:



Ilustración 2 Mapa Geográfico de la Provincia de Melgar, Región Puno Fuente: Minsur

2.7.2. Conflictos sociales de la región Puno

De acuerdo con el Reporte de Conflictos Sociales N ° 208, de junio de 2021, elaborado por la Adjuntía para la Prevención de conflictos y la Gobernabilidad de la Defensoría del Pueblo, a la fecha se han presentado 14 conflictos sociales en la región de Puno, de los cuales 10 se encuentran activos y 4 latentes (Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad - Defensoría del Pueblo, 2021, pág. 12). Conforme la siguiente imagen:

Cuadro N° 6:
PERÚ: CONFLICTOS SOCIALES POR ESTADO, SEGÚN REGIÓN, JUNIO 2021
(Número de casos)

Región	Total	%	Activo	Latente
TOTAL	193	100.0%	138	55
Loreto	30	15.5%	27	3
Cusco	21	10.9%	15	6
Áncash	16	8.3%	10	6
Puno	14	7.3%	10	4
Apurímac	12	6.2%	9	3
Piura	9	4.7%	5	4
Cajamarca	8	4.1%	4	4
Ayacucho	8	4.1%	6	2
Pasco	7	3.6%	7	0
Junín	7	3.6%	7	0
Huancavelica	6	3.1%	6	0
Moquegua	5	2.6%	3	2
San Martín	5	2.6%	3	2
Lambayeque	5	2.6%	2	3
Lima Provincias	5	2.6%	2	3
Multirregional	5	2.6%	3	2
Huánuco	5	2.6%	4	1
Nacional	4	2.1%	3	1
Amazonas	4	2.1%	3	1
La Libertad	4	2.1%	2	2
Arequipa	4	2.1%	3	1
Lima Metropolitana	3	1.6%	2	1
Ucayali	2	1.0%	1	1
Tacna	1	0.5%	1	0
Ica	1	0.5%	0	1
Tumbes	1	0.5%	0	1
Madre de Dios	1	0.5%	0	1
Callao	0	0.0%	0	0

Fuente: Defensoría del Pueblo - SIMCO

Ilustración 3 Cuadro N° 6: PERÚ: CONFLICTOS SOCIALES POR ESTADO, SEGÚN REGIÓN, JUNIO 2021 (Número de casos) Fuente: Defensoría del Pueblo - SIMCO

De estos 10 conflictos sociales activos, encontramos que 5 de ellos están referidos a conflictos socioambientales, como se puede observar en la siguiente imagen:

Gráfico N.º 3:
PERÚ: CASOS REGISTRADOS POR REGIÓN, SEGÚN TIPO Y ESTADO, JUNIO 2021
(Número de casos)

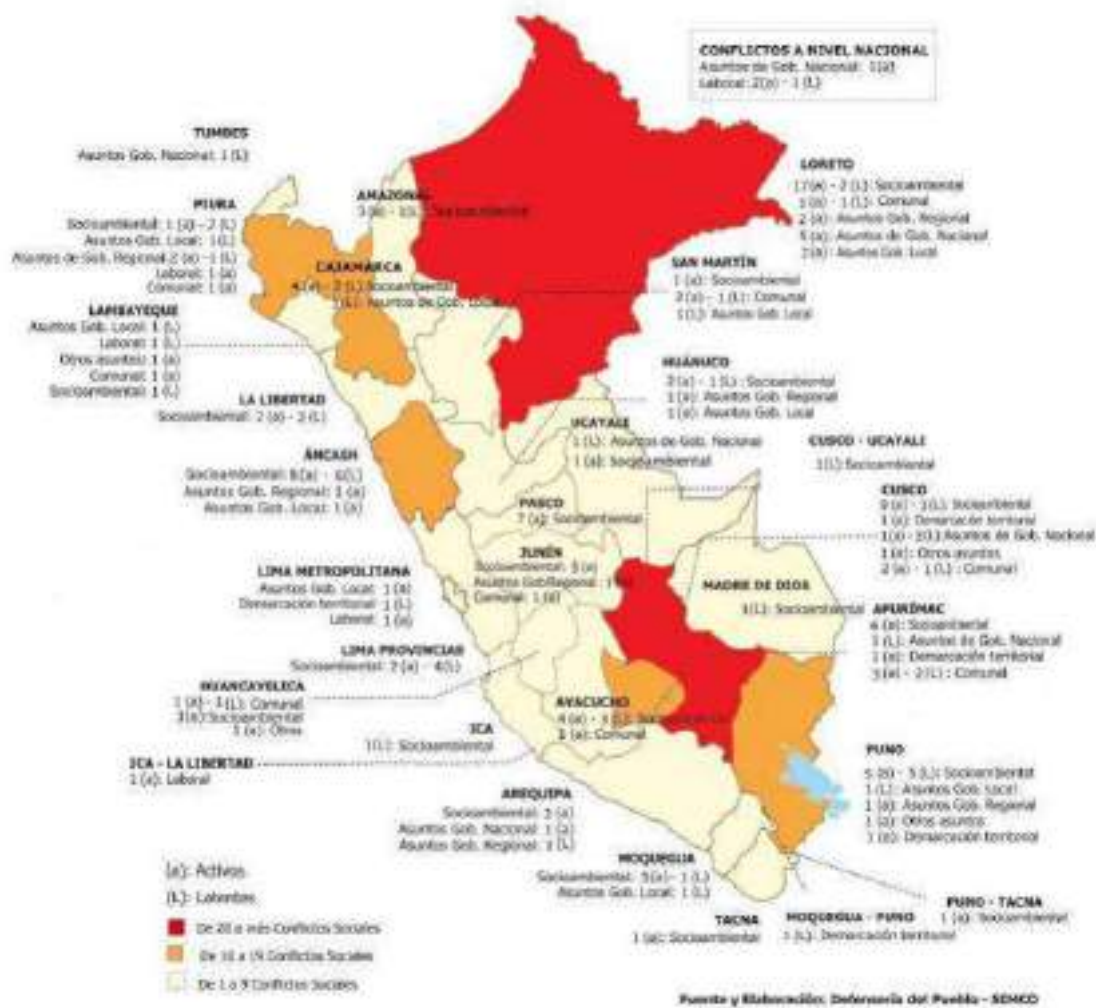


Ilustración 4 Gráfico N.º 3: PERÚ: CASOS REGISTRADOS POR REGIÓN, SEGÚN TIPO Y ESTADO, JUNIO 2021 (Número de casos) Fuente: Defensoría del Pueblo – SIMCO

En este punto, es necesario señalar que, a nivel nacional de los 138 casos activos, 91 son de tipo socioambiental, es decir el 65.9%. Por otro lado, se tiene de los 125 conflictos socioambientales entre activos y latentes, 80 están relacionados con la actividad minera, lo que se traduce en un 64.0 % (Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad - Defensoría del Pueblo, 2021, pág. 19).



2.7.3. Conflictos sociales de tipo socioambiental de la región Puno

Como se ha señalado, en el reporte encontramos un total de 10 casos activos en la región de Puno, de los que señalaremos los de tipo socioambiental:

CONFLICTO N°1

Tipo: Socioambiental.

Ingresó como caso nuevo: Setiembre de 2006.

Caso: Pobladores de los distritos de Potoni, San Antón y Asillo de la provincia de Azángaro, de la provincia de Huancané y el Distrito de Crucero de la provincia de Carabaya iniciaron el 25 de mayo un paro preventivo de 48 horas exigiendo la construcción de la presa Huacchani, declaratoria de emergencia en la cuenca Ramis y el cese de actividades mineras informales, por contaminación de la cuenca del río Ramis.

Ubicación: Distritos de Potoni, San Antón y Asillo de la provincia de Azángaro, de la provincia de Huancané y el Distrito de Crucero de la provincia de Carabaya. Actores primarios: Comité de Lucha de la cuenca Ramis, Frente de Defensa de la Cuenca del río Ramis, pobladores de los distritos de Potoni, San Antón y Asillo de la provincia de Azángaro, de la provincia de Huancané y el Distrito de Crucero de la provincia de Carabaya, Alcalde de la Municipalidad provincial de Azángaro, Alcalde de la Municipalidad provincia. (Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad - Defensoría del Pueblo, 2021, págs. 80-81)

CONFLICTO N°2

Tipo: Socioambiental.

Ingresó como caso nuevo: Octubre de 2019.

Caso: Autoridades municipales y organizaciones sociales de Cabanillas se oponen al funcionamiento de las celdas transitorias instaladas en su jurisdicción (Huanuyo) por disposición de la Municipalidad Provincial de San Román, por temor al impacto ambiental que podría generar en las actividades agrícolas de la zona.

Ubicación: Distrito de Cabanillas, provincia de San Román, región Puno. (*)



Actores primarios: Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cabanillas, organizaciones sociales de Cabanillas, Alcalde Provincial de San Román.

Actores secundarios: Ministerio del Interior (MININTER), Ministerio del Ambiente (MINAM), Alcalde Distrital de Cabanilla, Alcalde Distrital de Cabana, Prefecto Regional de Puno, Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros (SGSD-PCM).

Actores terciarios: Defensoría del Pueblo. (*)

Los hechos ocurridos en este caso se registran desde el Reporte de Conflictos Sociales N° 174 – Agosto 2018 en el caso Residuos Sólidos Juliaca (Botadero Chilla) en la región Puno, que tiene la siguiente descripción: “Comuneros de la comunidad de Chilla se oponen a que las áreas colindantes de su territorio sean utilizados como botaderos de residuos sólidos de la ciudad de Juliaca por parte de la Municipalidad provincial de San Román”.

Ultimo suceso registrado en junio: El 29 de junio el asesor técnico de la Municipalidad Provincial de San Román informó a la Defensoría del Pueblo que el 7 de junio se realizó una reunión virtual con participación de la Congresista Apaza, la Alcaldesa de la Municipalidad Provincial San Román, la Unidad Ejecutora N° 003, donde se abordó la construcción de la Planta de Tratamiento de Residuos sólidos en el distrito de Caracoto, como uno de los temas de agenda. Señala que la Municipalidad Provincial de San Román ha cumplido con la remisión de la información que avala el terreno para la ejecución del proyecto, en tanto queda pendiente las coordinaciones internas entre la Unidad Ejecutora N° 003 y la Municipalidad Provincial de San Román para concretar la elaboración del expediente técnico. (Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad - Defensoría del Pueblo, 2021)

CONFLICTO N°3

Tipo: Socioambiental.

Ingresó como caso nuevo: Febrero de 2017.



Caso: Comuneros de la comunidad de Chilla se oponen a que las áreas colindantes de su territorio sean utilizadas como botaderos de residuos sólidos de la ciudad de Juliaca por parte de la Municipalidad provincial de San Román.

Ubicación: Distrito de Juliaca, provincia de San Román, región Puno.

Actores primarios: Municipalidad Provincial de San Román, dirigentes del sector de Chilla, Municipalidad Distrital de Cabanillas, dirigentes de organizaciones sociales de Juliaca, Ministerio de Construcción Vivienda y Saneamiento (MVCS).

Actores terciarios: Secretaria de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros (SGSD-PCM), Defensoría del Pueblo.

Ultimo suceso registrado en junio: El 29 de junio el asesor técnico de la Municipalidad Provincial de San Román informó a la Defensoría del Pueblo que el 7 de junio se realizó una reunión virtual con participación de la Congresista Apaza, la alcaldesa de la Municipalidad Provincial San Román, la Unidad Ejecutora N° 003, donde se abordó la recuperación ambiental del sector de Chilla, como uno de los puntos de la agenda. Al respecto la Municipalidad Provincial de San Román ha solicitado la suscripción de un convenio para concretar esta acción, indicándose que se firmaría la renovación del convenio por cinco años más con la Unidad Ejecutora, que debe ser autorizado por acuerdo del Concejo Municipal. (Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad - Defensoría del Pueblo, 2021)

CONFLICTO N°4

Tipo: Socioambiental.

Ingresó como caso nuevo: Octubre de 2014.

Caso: Autoridades y dirigentes de los Coata, Huata, Capachica y Caracoto exigen al gobierno nacional instalar una comisión multisectorial de atención de salud, atendiendo a los resultados emitidos por el Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud (Censopas) en julio de 2020 en base a las muestras remitidas por la Dirección Regional de Salud de Puno para determinación de arsénico y mercurio. Asimismo, pobladores de los distritos de Coata, Huata y Capachica, exigen al alcalde de



la Municipalidad Provincial de San Román y a la empresa SEDA Juliaca, no continuar con el vertimiento de aguas residuales de la ciudad al río Torococha, ya que son descargadas directamente al río Coata contaminando así el agua que consumen los pobladores Ubicación: Distritos de Coata, Huata, Capachica de la provincia de Puno, y distrito de Caracoto de la provincia de San Román, región Puno.

Actores primarios: Alcalde de la Municipalidad Distrital de Coata, Alcalde Distrital de Huata, Alcalde distrital de Capachica, Alcalde distrital de Caracoto, SEDA Juliaca S.A., Municipalidad Provincial de San Román (MP San Ramón), representantes de la población de Coata, Huata y Capachica, Caracoto, Comité de Lucha contra la contaminación del río Coata, Ministerio de Salud, “Frente Unificado de Organizaciones de Juliaca”.

Actores secundarios: Autoridad Nacional del Agua (ANA), Proyecto Especial del Lago Titicaca (PELT), Autoridad Lago Titicaca (ALT), Gobierno Regional de Puno, Ministerio del Ambiente (MINAM), Empresa Municipal de Saneamiento Básico S.A. Puno (EMSA Puno), Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento (MVCS), Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Actores terciarios: Secretaria de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros (SGSD-PCM), Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento (MVCS), Defensoría del Pueblo.

Ultimo suceso registrado en junio: En medios locales el presidente del Frente de Defensa Unificado contra la contaminación de la cuenca Coata y el Lago Titicaca anunció un paro de 48 horas programado para los días 12 y 13 de julio, contra los tres niveles de gobierno debido a que no ejecutan los planes de acciones para la remediación de la cuenca. (Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad - Defensoría del Pueblo, 2021)

CONFLICTO N°5

Tipo: Socioambiental.

Ingresó como caso nuevo: Julio de 2013.



Caso: Los pobladores del distrito de Ocuvi provincia de Lampa, acusan a la empresa minera Aruntani de afectar el río Chacapalca y exigen la presencia de autoridades competentes.

Ubicación: Distrito de Ocuvi, provincia de Lampa, región Puno.

Actores primarios: Presidente del Frente de Defensa de los Intereses de Ocuvi, Presidente del Comité de Gestión del Convenio Marco, presidente de las comunidades campesinas del distrito de Ocuvi, gobernador del distrito de Ocuvi, alcalde del distrito de Ocuvi, empresa minera Aruntani S.A.C.

Actores secundarios: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), Autoridad Nacional del Agua (ANA), Ministerio de Energía y Minas (MINEM).

Actores terciarios: Oficina de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas (OGGS-MINEM), Secretaria de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros (SGSDPCM), Comisionada por la Paz y el Desarrollo, Gobernador de la Provincia de Lampa, Defensoría del Pueblo. (Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad - Defensoría del Pueblo, 2021)

CONFLICTO N°6

Tipo: Socioambiental.

Ingresó como caso nuevo: Noviembre de 2011.

Caso: Las autoridades y representantes sociales del distrito de Antauta solicitan a la empresa Minsur la firma de un convenio marco y el pago de un bono anual de mil soles por el tiempo de la pandemia para todos los pobladores de Antauta.

Ubicación: Distritos de Antauta (provincia de Melgar), región Puno.

Actores primarios: Autoridades locales y organizaciones sociales del distrito de Antauta, empresa minera Minsur S.A.

Actores secundarios: Ministerio de Energía y Minas (MINEM), Subprefectura Provincial de Melgar, Subprefectura distrital de Antauta.

Actores terciarios: Secretaria de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros (SGSD-PCM).



Ultimo suceso registrado en junio: Luego de las coordinaciones realizadas por la Defensoría del Pueblo con la Subprefecta de Melgar se tomó conocimiento del acta de mesa de diálogo para la firma del convenio marco del distrito de Antauta, de fecha 10 de junio, reunión de forma presencial en la plaza San Martín de Antauta, donde los representantes de la empresa Minsur realizaron la presentación de la contrapropuesta en lo siguiente: eje institucional y eje infraestructura vial. Asimismo se presentaron las propuestas de eje de riesgos y desastres y eje agropecuario. Se acordó fijar una próxima fecha para reunión el 5 de julio. (Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad - Defensoría del Pueblo, 2021)

CONFLICTO N°7

Tipo: Socioambiental.

Ingresó como caso nuevo: Junio de 2007.

Caso: Pobladores del distrito de Llalli expresan su preocupación por la presunta contaminación de la microcuenca Llallimayo por la actividad minera que se desarrolla en la zona.

Ubicación: Distrito de Llalli, provincia de Melgar, región Puno.

Actores primarios: Autoridades locales del distrito de Llalli, empresa minera Aruntani.

Actores secundarios: Ministerio de Energía y Minas (MINEM), Ministerio del Ambiente (MINAM), Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), Autoridad Nacional del Agua (ANA).

Actores terciarios: Secretaria de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros (SGSD-PCM).

Ultimo suceso registrado en junio (**no hay dialogo**): El 15 de junio de 2021 con oficio remitido al alcalde Provincial de Melgar y a los alcaldes distritales de Cupi, Llalli y Umachiri, el MINAM informó los nuevos avances del Plan de Acción de trabajo de la cuenca Llallimayo. Los días 21 y 22 de junio se realizó un paro de 48 horas en contra de la contaminación de la cuenca Llallimayo. Se señaló que la medida fue convocada por dirigentes del distrito de Llalli. El primer día de paralización inició desde las 4 de la



mañana en la vía Juliaca – Cusco, a la altura del sector de Vilapata, Qahuasiri y salida al distrito de Umachiri, en la provincia de Melgar. Hubo carros varados todo el día y a partir de las 5 de la tarde los vehículos varados comenzaron a circular. El segundo día comenzó el cierre de la vía Juliaca a Cusco en los sectores mencionados anteriormente, siendo en horas de la tarde desbloqueada la vía. Los vehículos varados volvieron a circular con normalidad ese día. (Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad - Defensoría del Pueblo, 2021)

2.7.4. Conflicto socioambiental por contaminación de la cuenca Llallimayo

La problemática radica en que los pobladores de la provincia de Lampa, acusan a la empresa minera ARUNTANI S.A.C. de contaminar los ríos Chacapalca, Hatun Ayllu y Llallimayo, por lo que demandaron el resarcimiento correspondiente. En esa línea, las autoridades de la provincia de Melgar, respaldados por el Comité Técnico y la población, denunciaron la contaminación causada por la empresa Aruntani S.A.C., señalando que dicha contaminación afecta la salud de personas, ha ocasionado enfermedades en el ganado y muerte masiva de peces debido al consumo del agua proveniente de los ríos río Llallimayo (Secretaría de Gestión Social y Dialogo - PCM, 2019).

FERNÁNDEZ advirtió: *“habitantes de cuatro distritos en la provincia de Melgar, región Puno, se muestran preocupados e irritados a la vez. Según ellos, el coronavirus no los matará, pero si lo hará la contaminación del río Llallimayo producto de la actividad minera”* (El Comercio, 2020). Compañía con las siguientes fotografías, en la primera de ellas se puede apreciar que uno de los ríos (Hatun Ayllu) tiene aguas contaminadas y el otro (Ocuwiri) no, ambos se juntan y dan origen al río Llallimayo, el cual desciende así contaminado hacia las comunidades.



Ilustración 5 Contaminación del Río Hatun Ayllu que se junta con el Río Ocuvi y dan origen al río Llallimayo. Foto: Carlos Fernández

En la segunda fotografía se puede observar la contaminación del río Llallimayo, discurriendo hacia la zona agropecuaria de los distritos Llalli, Cupi, Umachiri y Ayaviri de la provincia de Melgar.



Ilustración 6 El río Llallimayo contaminado, discurre hacia la zona agropecuaria de cuatro distritos de la provincia de Melgar. Foto: Carlos Fernández



2.7.5. Situación ambiental de la provincia de melgar, región puno

Al respecto encontramos a PUMA CURASI, quien en su investigación referida a la Identificación y Valoración de Riesgo Ambiental de la contaminación por Aguas Subterráneas Ácidas en el Rio Llallimayo -Distrito de Ocuvi- Lampa, se ha identificado que los sólidos totales en suspensión, están generando riesgo ambiental en la zona de estudio (Puma Curasi, 2019, pág. 40).

En esa línea, encontramos a VELARDE SONCCO, quien en su investigación Determinación de metales pesado en leche de vaca, pasto y agua de la microcuenca del Rio Llallimayo Melgar – Puno, concluyó que los niveles de metales pesados encontrados en este estudio indica que las concentraciones de Cadmio y Mercurio en leche de vaca, pasto y agua con la cual son regados del Rio Llallimayo no superan los límites máximos permisibles, excepto los niveles de Plomo sí superan, lo significa un factor de riesgo para la salud de los criadores y consumidores de productos lácteos (Velarde Soncco, 2021).

De acuerdo con el Sistema Nacional de Información Ambiental en su último reporte de la Región Puno, de diciembre de 2020, se advierte un aumento en la evolución de las áreas degradadas (Sistema Nacional de Información Ambiental , 2021), como se puede observar en la siguiente imagen:

3. EVOLUCIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS POR ECOSISTEMAS EN PUNO

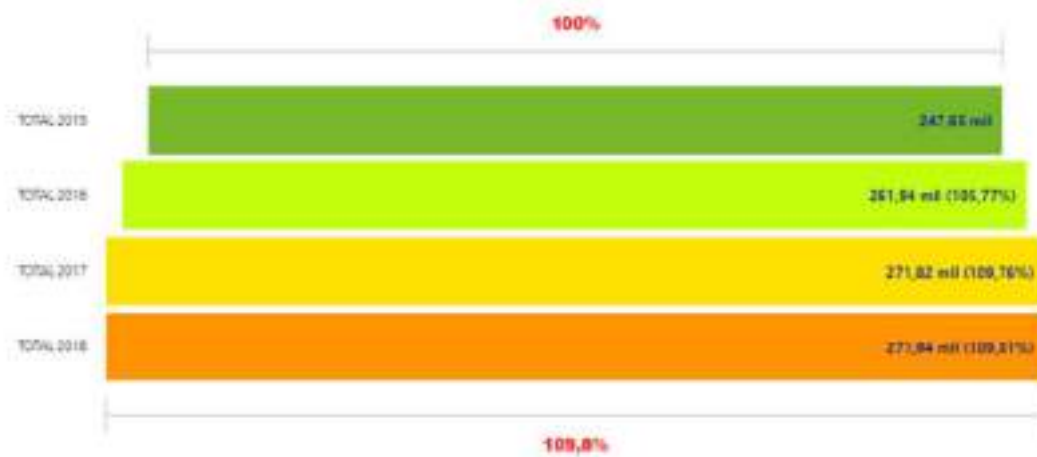


Ilustración 7 EVOLUCIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS POR ECOSISTEMAS EN PUNO Fuente: Dirección General de Ordenamiento Territorial Ambiental, nov 2020

2.7.6. Respeto de la Cuenca del Rio Llallimayo

Al respecto, se debe tener en cuenta que la cuenca Llallimayo pasa por provincia de Lampa (distritos de Ocuvi y Vilavila) y por la provincia de Melgar (distritos de Ayaviri, Cupi, Llalli y Umachiri) (Secretaria de Gestión Social y Dialogo - PCM, 2019).

Como se puede apreciar en la siguiente imagen:

CAPITULO III

RESULTADOS Y ANALISIS DE LOS HALLAZGOS

3.1. Resultados del Estudio

3.1.1. Resultados de la revisión bibliográfica.

Como primer instrumento aplicado, se desarrolló el análisis de lecturas relacionadas con el tema investigado, las cuales ayudaron a dilucidar conceptos, teorías y los fundamentos planteados, para lo cual se llenó la ficha correspondiente, conforme se puede observar:

Tabla 3 Ficha bibliografica N° 1

NUMERO DE FICHA: 1			
Apellido (s) y Nombres: Casazola Ccama, Juan.		Editorial: UNAP	
Título, subtítulo: <i>Los Fundamentos Filosóficos y Jurídicos que Justifican el reconocimiento de la Madre Tierra como Sujeto de Derecho</i>			Ciudad: Puno País: Perú Año: 2019
Fundamento jurídico	Fundamentos filosóficos.	Fundamento social.	Fundamento ambiental
El Derecho Indígena: El autor describe a este derecho como un derecho en proceso de construcción y visibilización. Expone que el derecho desde la percepción andina es espontaneo y responde al sentido común que se adapta a los sentí pensares, a los valores y prácticas más cotidianas, destaca que la concepción de derecho se incluye de por si desde la existencia de una organización social.	La Filosofía de la Liberación: El autor desarrolla de manera clave esta teoría pues desde un primer plano expone que la teoría de la liberación es posicionarse y contextualizarse en el lugar de los excluidos u oprimidos, se hace referencia al uso del método analéptico el cual invita a replantear las posturas desde la praxis para que esta pueda darnos más posibilidades de comprensión y esclarecimiento de la crítica.	Sin duda alguna el fundamento social lo encontramos en un primer momento en el desarrollo del derecho indígena, desarrollando y explicando la importancia de estas organizaciones sociales que el derecho debe de no sólo concebir, sino incorporar en	Primero se hace referencia a la naturaleza desde el concepto de Madre Tierra. Relaciona a la naturaleza como una categoría excluida y sometida. Justifica que la Madre Tierra es sujeto de derechos y guarda una relación especial con las personas



<p>Puesto que cumplía con los objetivos de 1: convivencia pacífica, 2: solución de conflictos.</p> <p>El pluralismo jurídico: el objeto de este pensamiento recientemente desarrollado es la conexión entre las distintas experiencias jurídicas que existen en diversas culturas, buscando la interrelación entre los sistemas de solución de conflictos, proponiendo así que desde la heterogeneidad se promuevan modos de entender y lidiar con un conflicto, es importante mencionar que el autor también hace notar que para el pluralismo jurídico la producción del derecho no se limita únicamente al legislador, sino incorpora a otros actores y comunidades campesinas, los grupos indígenas u otros grupos que la sociedad posea.</p>	<p>La Filosofía Andina El autor quiere exhibir y exponer la Filosofía andina desde un punto de vista fenomenológico, entiendo por este la función que cumple en sí, es por ello que desarrolla dentro de la filosofía andina dos principios fundamentales 1: <i>sumak qamaña</i> o buen vivir, noción que se guía axiológicamente por el desarrollo de una vida sostenible, donde el ser humano se incomprendido como parte de un conjunto, excluyendo así la idea de exclusividad. Al desarrollar este punto también se hace referencia que esta filosofía sale a luz con la constitución de Ecuador (2008) y la de Bolivia (2009).</p> <p>La Filosofía y Racionalidad andina El autor explica que la racionalidad andina no separa al humano y a la naturaleza, si no que destaca el sentido de dualidad y convergencia incorporando en su apreciación conceptual a la vida y el cosmos son uno por que confluyen en el universo</p>	<p>el derecho positivo. El segundo punto en el que se encuentra el desarrollo social es el pluralismo jurídico, en el que recomienda, la interrelación entre los sistemas de solución de conflicto, es decir respetar e integrar a las comunidades campesinas, pueblos originarios, APVs, etc. Tercero: al desarrollar la teoría de la liberación de por si es imposible con encontrar relación con el aspecto social, debido a que la esencia misma de esta teoría se basa en la propuesta de teorías desde la praxis social.</p>	<p>por que es fuente de vida imprescindible.</p>
<p>Conclusión</p>			



El artículo presentado, sin duda es uno de los más influyentes y que más luces ha podido aportar, debido a que expone en forma concisa y resumida, fundamentos jurídicos y filosóficos que se deben tener en cuenta para el reconocimiento de la Madre Tierra como Sujeto de Derecho, los cuales consideramos totalmente válidos como para considerar a la Madre Tierra como sujeto de Derecho.

Sin embargo, somos conscientes que los fundamentos expuestos no serían los únicos, en los que se podría basar la premisa de considerar a la Madre Tierra como Sujeto de Derecho, por otro lado, vemos que el autor tiene una gran influencia con la cultura Aymara, hecho que le llevo a desarrollar dentro de los fundamentos de la filosofía andina al *sumaq qamaña* termino aimara orientado al Buen Vivir.

Creemos que la filosofía andina es una de las muchas filosofías que pueden justificar a la naturaleza como sujeto de derecho, pero sin duda alguna es una de la que más defendemos y utilizamos por el conocimiento intrínseco que se tiene de ella.

Tabla 4 Ficha bibliografica N° 2

NUMERO DE FICHA: 2			
Apellido (s) y Nombres: Miranda Alonso, Tomás.		Editorial: DAIMON	
Título, subtítulo: <i>A. DUSSEL: filosofía de la liberación y dialogo intercultural. A. Dussel: philosophy of liberati6n and intercultural dialogue.</i>		Ciudad: --- País: --- Año: 2009	
Fundamento jurídico	Fundamentos filosóficos.	Fundamento social.	Fundamento ambiental
No se encontró este fundamento.	La liberación Dusseliana encuentra sustento en la fenomenología hermenéutica avocada a la realidad latinoamericana, tiene como influencia a Hegel, Husserl, Heidegger, la teoría dialectico Hegeliana (Estado y sociedad civil, como unidad dialéctica), propone el método análectico acuñado por Juan Carlos Scannonne.	Este artículo expone la teoría de la liberación Dusseliana, pero hace un paréntesis en la génesis de la corriente por lo que trata de detallar el contexto de los años setenta que conllevaron a plantear la teoría de la liberación. encontrando como fundamento social el análisis de los sectores de la sociedad olvidado, el de los oprimidos, pobres o vulnerables. El fundamento social desarrollado en los países latinoamericanos destacando en si pensadores peruanos como Augusto Salazar	En el desarrollo de la ética de la liberación Dusseliana se integran tres dimensiones importantes que están relacionadas en general con el estado y la sociedad civil; la primera: la dimensión material de la ética que considera a la vida como la condición absoluta y el contenido constituyente de la realidad humana, y está bajo nuestra responsabilidad comunitaria, por tanto, tenemos la obligación comunitaria de conservarla. Dussel sostiene parte de sus argumentos en la neurobiología, presentando al sistema cerebral humano como un instrumento afectivo evaluativo, concluyendo que la dimensión moral encuentra



		Bondy, el mexicano Leopoldo Zea y un grupo de filósofos argentinos de los que Dussel era parte.	también una base científica cerebral, respecto a la necesidad de mantener y reproducir la vida.
Conclusión			
<p>El artículo que en un primer momento trata de introducirnos en el contexto que conlleva al desarrollo de la teoría de la liberación, ilustrando detalles de pensadores en Sudamérica y como se desarrolló el primer manifiesto de ahora bien también se cuestiona la validez de la teoría habiendo pasado ya 30 años desde su inicio, concluyendo que en la actualidad ninguno de los problemas ha mejorado o se ha extinguido, si no muy contrariamente la problemática se hace más notoria y se han creado brechas más notable, proponiendo que la teoría debe mantenerse.</p> <p>Ahora bien, si es cierto que existe una realidad que expone una notable diferencia, este no es hecho suficiente para decir que debemos alejarnos de conceptos que no han sido planteados o desarrollados en ese contexto, creemos que se debe aspirar a una integración de teorías, permitiendo que estas interactúen y propongan soluciones y no solo protestas ya sean teóricas o prácticas.</p>			

Tabla 5 Ficha bibliografica N° 3

NUMERO DE FICHA: 3			
Apellido (s) y Nombres: Bustamante Manosalva, Rosalinda.		Editorial: USMP	
Título, subtítulo: <i>La Protección a la Naturaleza desde el Sumak Kawsay una mirada a la Constitución Ecuatoriana. Nature Protection From Sumak Kawsay A Look At The Constitution Ecuatoriana.</i>		Ciudad: Lima País: Perú Año: 2015	
Fundamento jurídico	Fundamentos filosóficos.	Fundamento social.	Fundamento ambiental
<p>Derecho Comparado, resalta el avance de Ecuador, respecto a la instauración de la ideología indígena del Sumak Kawsay en su Constitución de 2008, dejando de lado la visión antropocéntrica. Además, analiza el Caso Loja, en el que dos ciudadanos interpusieron una acción constitucional a favor de la naturaleza ante la Sala Penal de la Corte</p>	<p>El Sumak kawsay, Señala que es una visión biocéntrica, que ha sido compartida por las comunidades indígenas y tribales, cuyo centro es la conservación y protección de la naturaleza y no el desarrollo económico del hombre, para lo cual la naturaleza se debe considerar como parte inherente del ser social y no como factor productivo ni fuerza productora. Filosofía andina,</p>	<p>No se encontró este fundamento.</p>	<p>Al momento de analizar el Caso Loja, destaca la contaminación ambiental que amenazaba la salubridad del río Vilcabamba en la provincia de Loja – Ecuador, a razón de la excavación realizada para la construcción de una carretera que pretendía unir las provincias de Vilcabamba y Quinara, la que ocasionó que se</p>



Ecuatoriana. La sentencia (2011) se pronunció a favor de la naturaleza dotándole de derechos.	señala que para la tradición andina todo lo que existe tiene vida.		depositaran piedras y demás materiales en el rio.
---	--	--	---

Conclusión

El artículo presentado, destaca el avance y desarrollo de los derechos de la naturaleza en Ecuador, ya que a partir de su Constitución de 2008 se aleja de la visión tradicional del antropocentrismo y se acerca más a una visión biocéntrica pero a partir de la ideología indígena del Sumak Kawsay, que busca una convivencia armónica con la naturaleza.

Resalta también la Sentencia del Caso Loja como uno de los primeros precedentes jurisprudenciales en los que se declara la afectación de los derechos de la naturaleza y se ordena el pago de su indemnización a favor de la misma por lesiones al mantenimiento y para la regeneración de sus ciclos vitales.

Tabla 6 Ficha bibliográfica N° 4

NUMERO DE FICHA: 4			
Apellido (s) y Nombres: Bermann, Celio.		Editorial: Universidad de Sao Paulo	
Título, subtítulo: <i>Hacia una nueva perspectiva del Derecho ambiental: La naturaleza como sujeto de derecho.</i>			Ciudad: --- País: Brasil Año: ---
Fundamento jurídico	Fundamento s filosóficos.	Fundamento social.	Fundamento ambiental
Constitucionalismo Latinoamericano, reconoce a la Constitución de Ecuador de 2008 como la primera en reconocer los derechos de la Pachamama, a partir de concebirla como el centro de las funciones sociales y económicas; desde la aplicación del Buen Vivir como nuevo orden al desarrollo considerando las raíces ancestrales y; reconociendo el derecho humano personal y colectivo de acceso al agua. Por otro lado, analiza el	La filosofía del Buen Vivir se aborda en la Constitución ecuatoriana como un límite al desarrollo, pero también como una reivindicación por parte de grupos socialmente postergados (comunidades campesinas) que revalorizan sus raíces ancestrales.	A partir de este cambio de paradigma, un país que esté influenciado por el constitucionalismo Latinoamericano, como Ecuador, debe buscar un desarrollo en el que prevalezca la equidad social y ambiental. Menciona que el caso del Belo Monte en Brasil, se realizó a mérito de una acción pública ante la eliminación inevitable de los pueblos indígenas Juruna y Araba,	La Constitución ecuatoriana propone medidas de mitigación ante los cambios climáticos , tomando en cuenta la necesidad de evitar la emisión de gases efecto invernadero, la deforestación y contaminación atmosférica. Así también toma medidas para la conservación de los bosques y la vegetación y protección de poblaciones en riesgo. Se hace hincapié en la responsabilidad



<p>caso del proyecto de la central hidroeléctrica Belo Monte en Brasil, mediante el cual se discute el derecho de la naturaleza, a razón de las consecuencias sociales y ambientales, como un intento y avance para el futuro reconocimiento de los derechos de la naturaleza.</p>		<p>mediante el cual se discute los derechos de la naturaleza a partir de la relación que tiene la población con la naturaleza y el significado que le dan.</p>	<p>objetiva ambiental de quien causa daño al medio ambiente y tiene el deber jurídico de repararlo, relacionando directamente el daño y reparación.</p>
<p>Conclusión</p>			
<p>La inclusión de la naturaleza como sujeto de derecho, es un cambio necesario en el paradigma del Derecho Ambiental que pretende transformar la producción y consumo a fin de lograr una protección más efectiva. Al momento de mencionar el desarrollo de los derechos de la naturaleza en la Constitución de Ecuador de 2008, se puede distinguir la influencia de los saberes ancestrales, ya que recoge al principio vector del Buen Vivir, tomando en cuenta también la revalorización del concepto de Pachamama. Analiza el caso de Belo Monte como un avance importante en Brasil para que se discuta los derechos de la naturaleza, sin embargo, la decisión judicial no ha sido determinada, debido a la demora en la administración de justicia y por intereses particulares.</p>			

Tabla 7 Ficha bibliografica N° 5

<p>NUMERO DE FICHA: 5</p>			
<p>Apellido (s) y Nombres: Pinto Calaça, Irene Zasimowicz; Carneiro de Freitas, Patrícia Jorge; Da Silva, Sérgio Augusto; Maluf, Fabiano</p>		<p>Editorial: Revista Latinoamericana de bioética. Universidad de Brasilia.</p>	
<p>Título, subtítulo: <i>La naturaleza como sujeto de derechos: análisis bioético de las Constituciones de Ecuador y Bolivia. Nature as subject of rights: a bioethical analysis of the Constitutions of Ecuador and Bolivia</i></p>			<p>Ciudad: Brasilia País: Brasil Año: 2018</p>
<p>Fundamento jurídico</p>	<p>Fundamentos filosóficos.</p>	<p>Fundamento social.</p>	<p>Fundamento ambiental</p>
<p>Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, en relación al cambio de paradigma por parte de Ecuador y Bolivia, al desarrollar los derechos de la naturaleza en sus legislaciones, dejando de lado la visión euro céntrica y antropocentrista.</p>	<p>Filosofías de la Pachamama y el buen vivir, reconocidos en las Constituciones de Ecuador y Bolivia, como puntos de referencia de los pueblos indígenas, con la finalidad de armonizar sus diferencias culturales</p>	<p>De acuerdo con los saberes de los pueblos indígenas, por medio de la sostenibilidad ambiental se alcanza la sostenibilidad social y la mitigación de la acentuada desigualdad socioeconómica entre países centrales y periféricos, estando el factor ambiental relacionado directamente con el factor social.</p>	<p>La supervivencia humana es el</p>



<p>Declaración Universal de Bioética y Derechos Humanos, se aborda esta norma desde una perspectiva de atención a la salud y vida, a partir de los derechos humanos como obligaciones morales y jurídicas para todas las formas de vivir humano.</p>	<p>y añadir sus conocimientos en las políticas públicas. Biocentrismo, a través de la inclusión de los saberes ancestrales que consideran a la naturaleza como ser viviente, se desarrolla una visión biocentrista en la biótica mundial.</p>	<p>pueblos indígenas, a través de la aplicación del Buen Vivir en el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho, importa en la medida que involucra un cambio en el factor social al alejarse de la visión antropocentrista.</p>	<p>principal argumento por el cual la bioética mundial ya se viene trabajando el paradigma de lo biocentrico.</p>
<p>Conclusión</p>			
<p>El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho obliga a cambiar el significado de la naturaleza y su relación con el hombre, debido a que ya no debería ser considerada como una proveedora de recursos naturales inagotables, sino que por el contrario promueve su respeto y revalorización. Este cambio de paradigma encamina al Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, liderado por Ecuador y Bolivia (Estados Plurinacionales), que pretende aparte de la visión eurocéntrica y antropocentrista que se ha posicionado en la mayoría de países latinoamericanos por parte del derecho occidental; además abordado desde los DUBDH, que pretende proteger la biodiversidad cultural. Este reconocimiento también repercute en el ámbito ético, ya que se cambiaría la visión antropocentrista por una ética de vida y ecocentrismo (<i>idea más amplia que el biocentrismo, ya que presenta valores centrados en la naturaleza y defender la igualdad total entre seres bióticos y abióticos; es decir, sin diferencias entre los seres humanos y no humanos</i>). La bioética que apuesta por el biocentrismo está reforzada por los saberes de los pueblos indígenas, reprimidos a lo largo de la historia, lo que tendría efectos tanto en la revalorización de la naturaleza como en la participación de la sociedad.</p>			

Tabla 8 Ficha bibliografica N° 6

<p>NUMERO DE FICHA: 6</p>			
<p>Apellido (s) y Nombres: Alcides Antúnez Sánchez, Eduardo Díaz Ocampo</p>		<p>Editorial: Revista de Derecho, Empresa y Sociedad, Universidad de Barcelona.</p>	
<p>Título, subtítulo: <i>El Pluralismo Jurídico y los derechos a la Pachamama</i></p>		<p>Ciudad: Barcelona País: España Año: 2017</p>	
<p>Fundamento jurídico</p>	<p>Fundamentos filosóficos.</p>	<p>Fundamento social.</p>	<p>Fundamento ambiental</p>
<p>Expone la postura del neo constitucionalismo latinoamericano, nos dice que al momento de incorporar a la naturaleza como</p>	<p>La pluralidad de los sistemas jurídicos resulta de la crisis de la hegemonía del Estado moderno, formado de la</p>	<p>El pluralismo jurídico, queramos o no constituye una realidad social objetiva, teoría que surge en</p>	<p>El presente artículo se desarrolla alrededor del análisis constitucional Latinoamericano, destacando en sí el reconocimiento de la naturaleza como sujeto</p>



<p>sujeto de Derecho se ven modificados los principios constitucionales, conllevando a modificar incorporando los principios del Derecho medio ambiental. Como son el de precaución y prevención. La lectura también refiere que para regular la modernidad es indispensable el Derecho estatal. Como una de las ideas que propone para el Derecho es incorporar al pluralismo jurídico, concibiendo de este la coexistencia de diversas órdenes jurídicas en un espacio geopolítico, es decir que un pluralismo de sistemas y no de pluralidad de mecanismos o de normas jurídicas.</p>	<p>eliminación y la absorción de los órdenes jurídicos superiores e inferiores, se considera la descentralización territorial y la diversidad en los centros de poder.</p>	<p>contraste al monismo identificado en américa latina, es decir se busca la coexistencia de distintos sistemas jurídicos en un mismo espacio geopolítico. Esta teoría busca crear mayor empatía por aquellas poblaciones originarias, nativas, aquellas que son minoritarias, etc. Expone que la lucha de los indígenas por el agua y sus recursos, cultura, costumbre, en contra de la explotación indiscriminada se ha convertido en la razón de ser de ellos</p>	<p>de derecho en la constitución ecuatoriana y boliviana. En esos fundamentos expone también que la relación entre el hombre y la naturaleza en el siglo veintiuno, pues la crisis ambiental se observa en el deterioro de la calidad del aire. Se hace referencia también a la explotación indiscriminada de los recursos naturales sin analizar, ni tener en cuenta sus consecuencias negativas han causado un alarmante deterioro de la naturaleza es clara la preocupación de los autores por la pérdida de masa de bosques tropicales y paramos, la extinción de la flora y fauna de especies autóctonas, calentamiento de la atmosfera, deterioro de las condiciones ambientales urbanas</p>
--	--	--	--

Conclusión

En el artículo se busca describir lo que concibe en sí el pluralismo jurídico, se hace referencia al pluralismo jurídico desde la perspectiva latinoamericana, haciendo mención y realizando a las constituciones de Ecuador y Bolivia, pues el reconocimiento de la Pachamama como sujeto de Derecho marca un antes y después en el Derecho constitucional, pues es uno de los hitos más importantes para el surgimiento del neo constitucionalismo latinoamericano, y en ella concibe la teoría del pluralismo jurídico, entendiendo de ella como la coexistencia de distintos sistemas jurídicos en un mismo espacio geopolítico, buscando la igualdad de estos sistemas por más de que fuesen minoritarios tienen que cobrar la misma importancia. Es por ello que menciona a los 400 pueblos originarios que alberga América Latina, nativos, comunidades campesinas, del mismo modo invita a analizar el Derecho incluyendo las diversas ramas de estudio que permitirán analizar de forma más completa el contexto social y por ende orientara de mejor forma al legislador, como al



aplicador de la misma.

Tabla 9 Ficha bibliografica N° 7

NUMERO DE FICHA: 7			
Apellido (s) y Nombres: Velásquez Garambel José Luis		Editorial: Inka Rojo	
Título, subtítulo: El Hombre y el Cosmos en la Concepción Filosófica Andina		Ciudad: Lima Año: 1994 País: Perú	
Fundamento jurídico	Fundamentos filosóficos.	Fundamento social.	Fundamento ambiental
Derecho Consuetudinario En este libro se puede advertir la importancia que el autor le da a la costumbre, es más la describe en diferentes procesos y hace un análisis crítico de las versiones de los diferentes autores que por años han sido los precursores del pensamiento o filosofía andina, historiadores y cronistas.	El autor hace un análisis comparativo del desarrollo de la cultura andina y su pensamiento, hace una crítica a las apreciaciones kantianas y hegelianas que cuestionan la filosofía andina debido a que en aquel entonces la cultura latinoamericana estaba subvaluada. El autor desarrolla como han ido evolucionando estos conceptos y apreciaciones hasta llegar al postmodernismo con Virginia Woolf, T.S. Eliot, James Joyce en el que hace una reflexión debido a que los valores universales han entrado en crisis a causa de que se está perdiendo el lado humano y ha iniciado una competitividad.	El autor expone que durante la colonia cualquier intento de rebelión ha sido exterminado y que las teorías se han desarrollado en un sistema que supuestamente fue aniquilado. Pero no es hasta inicios de la república que el surgimiento de nuevos pensadores y nuevas ideas se manifiestan a favor de la cultura andina, indigenismo teniendo a José Carlos Mariátegui, Raúl Porras Barrenechea, a Leopoldo Zea, Josef Esterman, teniendo si en posición antagonica a Augusto Salazae Bondy denominando a esta	Para abordar este punto es necesario mencionar a Joan Santa Cruz Pacha Cuti Yamqi Salca Maygua quien desarrolla la concepción del hombre andino sobre el cosmos y de la relación del hombre con la naturaleza.



	<p>Un aspecto que nos llama la atención es el que a pesar que el pensamiento andino fue totalmente oprimido en la colonia, en la republica surge un periodo de ilustración de la filosofía andina y para edad moderna encontramos ya varias coincidencias con otras filosofías como la filosofía vitalista de Nietzsche.</p> <p>El autor menciona algunos conceptos como los de filosofía andina, runasofia, pachasofia, desarrolla también los conceptos de cultura, interculturalidad, filosofía intercultural, filosofía occidental, filosofía andina concepción filosófica, pensamiento filosófico, filosofía como tal, antropismo y un tropismo, pacha, desarrolla también la Filosofía de la Liberación.</p>	<p>corriente como pensamiento basado en la tradición.</p> <p>El autor nombra y desarrolla brevemente los pensamientos de Human Poma de Ayala, Inca Garcilaso de la Vega, Bartolomé de las casa, en este aspecto es importante resaltar las famosas disputas celebres entre la “humanidad del indio”, Cristoual de Molina, Joan Santa Cruz Pacha Cuti Yamqi Salca Maygua que abarca la descripción del hombre andino sobre el cosmos.</p>	
--	--	--	--

Conclusión

En el presente libro, el autor realiza un complicado de diversos autores que se han direccionado a observar, catalogar, desarrollar al pensamiento o filosofía andina, en este proceso el autor expresa claramente el rechazo occidental hegeliano y kantiano por los pensamientos andinos, en el Perú es importante destacar que en la Republica surgieron una diversidad de autores y pensadores que desarrollaron la filosofía andina y la costumbre desde diversos puntos de vista, en este desarrollo debemos advertir que un hecho que ha llamado profundamente la atención es uno de los precursores del liberalismo Salazar Bondy, no reconozca a la Filosofía Andina como tal, sino solo la considere como un pensamiento costumbrista, en su título su Desarrollo Autónomo trata de explicar las concepciones ilustradas en la colonia por diversos autores y cronistas, expone también que desde el inicio del periodo del inicio de la república invita a conceptos como la transculturación y a la hibridez, en este punto menciona a los representantes más notables del liberalismo como Leopoldo Zea, describiendo también el inicio de su problemática en el contexto iberoamericano problematizando la legitimidad del mismo discurso occidental, pues resalta la expresión de “la libertad sin igualdad es imposible” el autor concluye en la post modernidad entendida como aquella deconstrucción de la tradición cultural de occidente.



3.1.1. Resultados de las entrevistas.

Como segundo instrumento, se desarrolló entrevistas a especialistas en el tema investigado, debido a que se consideró importante conocer la opinión de profesionales de diversas materias, que estén relacionadas a responder los fundamentos planteados conforme a la investigación, como se puede apreciar a continuación:

Tabla 10 Ficha de análisis de la entrevista aplicada a especialista en Derechos de la naturaleza, Dr. Juan Casazola Ccama.

a. Ficha de análisis de la entrevista aplicada a especialista en Derechos de la naturaleza, Dr. Juan Casazola Ccama.					
NOMBRE DEL ENTREVISTADO: JUAN CASAZOLA CCAMA					
FECHA: 29 de junio de 2021, a horas 18:30.					
SEMBRANZA: Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Del Altiplano Puno (UNA), católico. Docente asociado y director de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Nacional Del Altiplano Puno (UNA), actual director de la Unidad de Posgrado de Derecho. Activista en difusión, educación y defensa de los derechos humanos y del medio ambiente. Promotor para reconocimiento de los derechos a la Madre Tierra. Autor de libros como “ <i>La madre tierra como sujeto de derecho</i> ” (2020), “ <i>Derecho Salvaje: Ahora grita el agua, el bosque</i> ” (2020), “ <i>Pluralismo Jurídico - Ponencias del I Congreso internacional 2018</i> ” (2019). Autor de artículos como “ <i>Covid-19: Tiempos de crisis y vulneración del derecho intercultural a la salud en las comunidades altoandinas</i> ” (2021), “ <i>Jurisprudencia de la Tierra</i> ” (2020), entre otros. Distinción en Orden “Cuna de los Incas”, premio por realizar labores en el proceso de la construcción de una ciudadanía responsable y la permanente identificación y lucha por los más pobres de la región de Puno.					
N°	Preguntas formuladas	Respuestas	Teorías advertidas	Fundamentos advertidos	Análisis
1	¿Cuál es su opinión respecto a la legalidad y al	Legalidad, legitimidad lo tiene ambos municipios, por cuanto la legitimidad son alcaldes que han sido elegidos por voto popular y el consejo del municipio tanto provincial en el caso de Ayaviri, y el distrital de Orurillo también, en términos generales estaría bien planteada, dentro del marco de la legitimidad. Y también es legal por	Derecho Municipal, señala que ambos municipios tienen legitimidad y	- Fundamento Jurídico: Derecho Municipal, Derecho	Respecto a la legalidad, señala que los gobiernos locales cuentan con legalidad no solo por las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica



	<p>contenido de la ordenanza Nro. 018-2019 de la municipalidad de Melgar y la ordenanza municipal 006-2019 de la municipalidad distrital de Orurillo, ambas de la región de puno?</p>	<p>las diferentes atribuciones para atribuir normas al interior de su jurisdicción en este caso distrital y a nivel provincial. Sí, ahí hay que diferenciar dos cosas, la primera pregunta es si tiene legalidad y legitimidad y como he dicho si tienen, creo es básico, así como tiene legitimidad para emitir otras ordenanzas en otros aspectos. Ahora si entramos ya realmente a los fundamentos, los fundamentos filosóficos jurídicos, culturales, etcétera; el contexto en el que se habría dado estas ordenanzas tanto distrital como provincial, esta provincia junto con las otras provincias en realidad de la Cuenca; es como si agarramos la Cuenca en la raya por decir, la Cuenca de la raya el límite puno-cusco y tenemos allí la Cuenca o las cabeceras de Cuenca del agua, el agua va a ir bajando hasta el Cuzco, entonces las actividades mineras están ubicadas un poco más a puno. Y los efectos lo vive en este caso toda la Cuenca de Orurillo y Ayaviri, todo el río, pero la actividad está más arriba y la Cuenca de Llallimayo arranca en lampa, en la provincia de lampa, y va barriendo todo el recorrido hasta Ayaviri, en Orurillo, hay dos empresas mineras que ya desde hace un buen tiempo, han estado generando contaminación de las aguas, de las tierras y también hemos tenido ganado Incluso el ganado, ha parido ovejitas de 2 cabezas, con 5 patitas, realmente la población ha caído enferma y el derecho ambiental no supo responder, no supo resolver ese problema hasta ahora y durante 3 años anteriores a la Norma, se han dado mesas de diálogo para resolver ya los conflictos sociales existentes en la zona. Entonces aquí hay un primer fundamento de la realidad, la contaminación de las aguas del río y con las cuales se riega parte de la actividades agraria y por supuesto las actividades pecuarias y está también para la alimentación de los humanos, esto ha generado en estos últimos 15 años, realmente estándares de contaminación fuertes y una forma de resolver o frenar, era justamente que desde las comunidades se haga algo, porque se podía hacer todavía, por ejemplo un monitoreo en un municipio podría desarrollar una actividad de control o monitoreo de la calidad de agua, del aire; Porque si la actividad ambiental es competencia del gobierno regional provincial y distrital, pero no lo han hecho eso y si lo han hecho el Ministerio en este caso el Ministerio del ambiente y</p>	<p>legalidad para legislar al respecto, no solo porque tienen la facultad conferida por norma, sino también porque cuentan con el respaldo de la población que los ha elegido por voto popular.</p> <p>Contaminación, señala que en Ayaviri y Orurillo existe actividad minera que está contaminando el Rio Llallimayo, ocasionado problemas en la salud de los pobladores y complicaciones en su actividad agropecuaria por el daño ocasionado a los animales.</p> <p>Derecho Ambiental, señala que el Derecho Ambiental no supo adecuarse a la situación, ya que no</p>	<p>ambiental (<i>negativamente</i>)</p> <p>- Fundamento ambiental: Contaminación</p>	<p>de Municipalidades y Ley de Bases de la Descentralización, sino también, tienen legitimidad ya que fueron elegidos mediante voto popular, por lo que la emisión de estas ordenanzas no es contraproducente con la legislación vigente.</p> <p>Respecto a la contaminación, señala que ello no se soluciona con las mesas de diálogo ni con la conformación de comités, por lo que se ha recurrido a la emisión de ordenanzas municipales.</p>
--	---	--	---	---	--



		especialmente el Ministerio de energía y Minas no los ha considerado así y lo que ha hecho es constituir comités, es decir sacamos de su jurisdicción normal de su jurisdicción administrativa y de su jurisdicción del poder judicial los temas y sacamos a otra instancia conformando una mesa de diálogo, es un híbrido aquí, una mesa de diálogo que lo que va hacer es permitir dialogar, hacer diagnóstico y probablemente señalar algunos beneficios a favor de la población, por ejemplo que el estado pueda decir muy bien, vamos a pedir a la empresa minera, que apoye que cuide y que desarrolle las actividades de descontaminación y nosotros vamos a promover quizás la actividad agropecuaria vamos a entregar módulos de ganado, semillas, etcétera. Es decir saca el problema a otro contexto y hemos estado muchos años en eso hasta que las comunidades han llegado a decir que esta metodología de las mesas de diálogo si bien es cierto sirven para dialogar para exponer los hechos pero no estaban resolviendo el problema y entonces hubo conflictos paros, tomas, etcétera. Además, impidiendo que la empresa privada desarrolle sus actividades, en ese contexto es que se da estas ordenanzas.	se dieron mesas de dialogo exitosas. Tampoco los gobiernos locales y demás instituciones involucradas actuaron con diligencia para evitar esos efectos.		
2	¿Cree usted que la falta regularizada del cumplimiento riguroso de las normas ambientales son motivo suficiente para el surgimiento de las ordenanzas municipales que reconoce como sujeto de	Después de más de 30 años de convenios acuerdos, nuestra ley la 28611 antes el Código Ambiental es muy débil confusa hasta contradictoria y es en este eje donde se ha desarrollado abundante producción legislativa , pero el asunto está en que el enfoque del derecho ambiental, si nosotros definimos qué es el derecho ambiental es regular las actividades del humano con los recursos naturales con la finalidad de satisfacer las necesidades de las personas; este enfoque no estuvo acompañado con un sistema serio de administración de justicia y un sistema serio de un sistema administrativo , Porque si tenemos normas si tenemos instituciones, si hay instrumentos en el derecho ambiental para controlar etcétera, pero nunca fueron eficaces o en todo caso es probable que las personas encargadas de ello hayan mostrado poca voluntad o no estuvieron preparados para ello, en la región puno hay una fiscalía especializada medioambiental. Al hacer un estudio hasta desde el 2009 al 2018 encontramos más de 1400 casos que se han iniciado en el Ministerio Público y más del 80% de estos casos han sido sobre seguidas o archivados . Y las razones que saltan a la	Ineficacia en el Derecho Ambiental , señala que las normas ambientales y tratados internaciones no han tenido los efectos esperados o no se adecuan a la realidad peruana, ya sea por la carencia de reglamentos o instituciones. Resalta además que los mecanismos establecidos para la protección del	Fundamento jurídico: Derecho ambiental (<i>negativamente</i>)	La ineficacia en la aplicación real del derecho ambiental, sobre todo en la administración estatal y en los procesos judiciales, no permite una adecuada protección de la naturaleza. El especialista critica no solo la ineficacia normativa si non también la inactividad por parte de las instituciones que deberían estar interesadas en el tema. Un ejemplo claro de ellos, es la fiscalía especializada en delitos ambientales de Puno, ya que, de acuerdo a un estudio realizado por el especialista,



	derecho a sus cuencas?	vista son: Uno que teniendo el caso o es insuficiente los indicios o ya las pruebas o los hechos objetivos no se saben interpretar. O existiendo suficiente indicios pruebas, no se sabe buscar las pruebas, se espera en la oficina sobre estos casos, los casos no ocurren en la Plaza de Armas los casos ocurren en comunidades rurales alejadas, etcétera y el alto grado de influencia de la empresa Privada de los interesados ha debilitado realmente la opinión técnica administrativa porque para iniciar un proceso penal la entidad administrativa tiene que decir si eso constituye o no constituye delito, por poner un ejemplo si estamos iniciando un proceso por contaminación por actividad minera tendría que ser el Ministerio de energía y Minas quien dé su opinión técnica para decir si estos hechos constituyen uno y si dicen no Simplemente el proceso no va, este es un problema serio.	medio ambiente no tienen relevancia real en el sistema de justicia y administración estatal, ya que, los casos penales llevados por delitos ambientales no tienen sentencias condenatorias y en su mayoría son archivados.		el 80% de los casos han sido archivados o sobreseídos por falta de pruebas o por omisión en la búsqueda de las mismas; hecho que conlleva a concluir que, la sobrerregulación en materia ambiental no soluciona la problemática principal, sino más bien, conlleva a que se generen mecanismos más burocráticos para los agentes que sí pretenden defender la naturaleza, por ejemplo, las comunidades campesinas y defensores ambientales.
3	¿Usted cree que es una falla del derecho ambiental o cree más bien qué más existe una manipulación respecto a la normativa? Digamos en este caso por las empresas mineras o por aquellas empresas o industrias que	JC: Segundo problema serio: es que algunos procesos han logrado sustanciarse ya estando, han ganado proceso, pero la gran dificultad de esta y de que la responsabilidad objetiva no está probada las empresas indican que la contaminación natural que no es responsabilidad de la empresa. ¡Es natural!, entonces aquí cabe la pregunta, ¿si eso es natural, hay que denunciar y demandar al estado? Por qué, las aguas si son producción natural están contaminando, están matando gente, están matando a la producción agropecuaria, etcétera. Alguien tiene que resolver este problema, entonces el sustancial de este proceso es un poquito complicado, costoso y especialmente los litigantes, son familias muy pobres que viven de la actividad y por supuesto también hay familias de las poblaciones que también desarrollan actividades, ya sea dentro de la empresa formal o informalmente.	Ineficacia en el Derecho Ambiental , señala que los procesos penales por delitos ambientales no son fructíferos ya que no se establece la responsabilidad objetiva de las empresas mineras. Contaminación , señala los efectos nocivos de la depredación desmesurada de los recursos naturales por parte de empresas. Aunado a	Fundamento jurídico: Derecho ambiental <i>(negativamente)</i> Fundamento Ambiental: Contaminación	Se advierte que existe una percepción negativa respecto al favorecimiento de las empresas mineras, debido a que, en los procesos penales por delitos ambientales no se comprueba su responsabilidad objetiva, por lo que se genera una suerte de impunidad y desconfianza en la administración de justicia y en la administración estatal. Otro aspecto a resaltar es que, las grandes empresas mineras alegan que la contaminación se produce de manera natural, lo que genera zozobra en la sociedad frente a tal alegato, ya que no soluciona el problema que les continúa



	perjudican y dañan el medio ambiente.		ello, la insuficiente fiscalización ambiental.		afectando.
4	¿De acuerdo a lo que nos ha mencionado si hay un fundamento ambiental en estas ordenanzas?, teniendo en cuenta que, lo que les ha motivado ha sido la contaminación de estos años y también, he notado de que por lo menos en la municipalidad en la ordenanza de la municipalidad de Orurillo	Sí yo creo que este mensaje, primero nos saca de nuestro Confort a los abogados que tenemos una tradición fuerte de un derecho dogmático formal Estatal y cuando estamos hablando de dogmático nos estamos refiriendo a que el derecho no cambia no, no evoluciona por lo tanto eso ya fue dicho por muchos trabajos de investigación que la raíz casi buena parte de los trabajos terminan indicando que las causas principales de la contaminación son justamente el modelo económico , y lo han dicho los trabajos en Ecuador en Colombia en México en el Perú desde el derecho ambiental indica que el derecho ambiental es una de las principales causantes o determinantes de la salud de las personas o el determinante del medio ambiente sano adecuado y equilibrado finalmente depende de la actividad económica es la actividad económica que inicia en los años noventa y que sube en los años del 2010 14 - 15 - 16 las grandes concesiones que se han dado, en el caso de puno, por ejemplo, ustedes se pueden imaginar que se ha concesionado el Sillustani, ya es todo un Distrito es como si se concesionara Sacsayhuaman donde alrededor, hay gente donde, técnicos abogados y otros decían que Sillustani, distrito de Atuncolla, no había gente, no hay gente, no hay reserva, no hay nada, es una Pampa simplemente, entonces ese certificado negativo fue dado por algún profesional desde Lima o en otro sitio, pero con claras intenciones de vulnerar una realidad y un derecho de las personas. Nosotros hemos litigado con Tiquillaca, Troncoya y en el proceso desde el derecho ambiental juntos con otros colegas en Lima como Juan Carlos Ruiz, en fin, está para que salga la sentencia es decir, Ojalá y eso genere un precedente pero no lo van a sacar, no lo van a sacar porque con eso podría muy bien los pueblos indígenas decir, por falta de consulta previa porque el peruano no llega a las comunidades etcétera se podría abrir un canal legal para hacer respetar los derechos Entonces yo lo que considero para hablar de los derechos de la naturaleza es que hay un primer hay una primera constatación de que el derecho ambiental ha fracasado y no es problema de usted doctora Vanessa o de usted doctora Patricia	Decolonialismo , Señala que estamos bastante arraigados al derecho occidental, que impone una tendencia positivista. A su vez, señala que, nuestras concepciones respecto a la naturaleza son consideradas por el derecho occidental como atrasadas o salvajes, ya que se considera a la madre tierra y todos sus elementos naturales como seres vivientes y deidades. Derecho Ambiental , critica al derecho ambiental, ya que considera que el medio ambiente está valorado en relación a su importancia	Fundamento jurídico: Derecho ambiental (<i>negativamente</i>) Fundamento filosófico: Decolonialismo	La influencia del antropocentrismo en el derecho peruano vigente, ha conllevado a la falta de empatía en diferentes esperas, entre las cuales encontramos la formación académica de los abogados, generando la normalización en la cosificación económica de la naturaleza. En esa línea, las decisiones y propuestas normativas respecto a la naturaleza tienen a valorarla tan solo desde su importancia económica. Por otro lado, replantear la incorporación de los filosóficos andinos permitiría no solo generar una propuesta propia, si no una más adecuada a nuestra realidad. Otra idea resaltante es la implementación curricular educativa en sus diferentes niveles, que direcciona a la concientización del cuidado ambiental y a la alta crítica analítica y propositiva frente a la crisis ambiental.



		ni es un problema mío sino es la estructura. El derecho ambiental considera la Tierra como un recurso que tiene valor en el mercado , entonces esa mirada es distinta a la mirada del enfoque del derecho Ambiental de la naturaleza de la cosmovisión de los pueblos indígenas que consideraron nuestros pueblos indígenas a la Tierra como un ser vivo como madre y al agua también al apu también a la piedra también es otro enfoque a ese enfoque. el derecho positivista que llevo, les decía que nosotros éramos hechiceros, unos atrasados, unos salvajes, etcétera al considerar eso y tan fuertes eso que hasta ahora está vivo esta concepción está viva, pero nuestro derecho ambiental ha sido capaz de poder ahora hacer mucho con actividades de contaminación y eso es lo que está depredando a la naturaleza y como decía el otro día la responsabilidad nuestra está alejada, o sea, las universidades conversamos poco esto, la cultura jurídica que transmitimos a nuestros estudiantes en pregrado, posgrado todavía sigue siendo fuerte o un derecho normativo, no siempre es un Derecho sino una educación legal.	económica		
5	¿Usted cree que fueron las premisas utilizadas por el legislador municipal para reconocer sólo sus cuencas como sujeto de derecho y no la naturaleza en general?	Pero quizás ahí antes de entrar a esta pregunta es importante la argumentación que usted está desarrollando y eso me parece un tema muy concreto, la argumentación jurídica, la nueva argumentación va justamente a recoger la norma, la poesía, los saberes populares, hasta los saberes anónimos; porque el derecho no es sólo norma!, la justicia no es sólo Norma!, la libertad no es sólo Norma! , lo que hay que hacer es separar y por eso es que seguimos diciendo hasta ahora ‘¿qué es el derecho?’ es un conjunto de normas que sirve ...para que no sea tan repetitivo, es un conjunto de normas que sirve para regular la convivencia , es mucho más que eso en ese sentido este conocimiento permítanme compartir con ustedes este pequeño dibujo de las comunidades indígenas. Cuando yo estoy elaborando nuestras comunidades indígenas campesinas al considerar a la Tierra como sujeto de derecho y ahora en las legislaciones recogiendo, reconociendo, constitucionalizando a la naturaleza, como sujeto de derecho está diciendo que varias cosas al derecho tiene que cuestionar y nos tiene que exigir respuestas por un lado es decir que en esta tierra estamos nosotros las personas, pero por el otro lado está la naturaleza o nuestra pachamama o nuestra madre tierra y sus	La argumentación jurídica , señala que la nueva argumentación jurídica debe considerar solo a la norma, sino también a los saberes populares, poesía, norma, y demás saberes que reflejen la realidad. Contaminación , señala que le fundamento de las dos ordenanzas radica en los efectos negativos producto	Fundamento jurídico: Argumentación jurídica. Fundamento filosófico: Cosmovisión andina. Fundamento Ambiental: Contaminación.	Es importante que las normas ambientales se adecuen a la realidad peruana, tomando en cuenta los efectos e implicancias que conlleva la aplicación de la normativa actual o la omisión de actuar de las instituciones competentes, todo ello tomando en cuenta distintos saberes, entre los cuales, destacamos el de la Cosmovisión andina. Sobre este punto, la cosmovisión andina presente principios por los cuales se debe regir el actuar de la sociedad, siendo conscientes



		<p>componentes como otro sujeto, pero por el otro lado están los pueblos como otro sujeto, entonces algunos van a decir un pueblo esto podrían ser asociaciones colectivos porque tendríamos que reconocerle también a los pueblos y están los otros seres vivos, entonces aquí como que tenemos Sí aquí, le ponemos e incluso las personas jurídicas, le ponemos otro más entonces cuando estamos hablando de pluralidad de sujetos, es que el derecho tendría que responder a esto ¿qué derechos va a tener la naturaleza?, en el caso de nuestras ordenanzas que son muy buenas, que están bien hechas, pero podríamos ponerle varias cosas, ¿Cuáles son nuestros derechos que tiene el agua?, porque si reconoce un componente, el agua, porque como ya les dije el fundamento aquí era la contaminación del agua y a ver, vamos a hacer un seguimiento después de un año si esta ordenanza nos ayudó para frenar o no, qué efecto tuvo, eso es algo que tendríamos que hacer, entonces hay una pluralidad necesita un nuevo estado, necesita pensar distinto desde el derecho ambiental esto es. Otra mirada de la relación vertical - horizontal en el mundo andino, lo que hemos visto, lo que sentimos desde el inti raymi, estos días desde el mundo andino; este kaipacha y la línea es el hananpacha y para abajo es el ukjhu pacha, pero el hanan pacha, esta entendido como la relación entre el humano que está aquí de nosotros que estamos aquí en la tierra que está relacionado con el mundo celeste con la luna las estrellas nosotros y para abajo también cuando estamos hablando de ukjhu pacha, hubo una pequeña reducción dentro de la tierra nada más, no, pero más abajo. De la tierra, o sea, esa mirada es distinta para el derecho porque el derecho está cuadrulado no tiene una mirada integral Entonces el delito o si el agua está contaminado, es que está contaminando la tierra, está contaminando el aire, por lo tanto está contaminando las otras pachas y no estamos mirando de manera integral, entonces la justicia la defensa de los recursos naturales sobre el derecho indígena se refiere a la protección o al equilibrio del todo del todo y eso es lo que están respondiendo ahora los científicos.</p> <p><i>PF: inclusive doctor hay autores, quienes dicen que la cultura andina o la cosmovisión andina trascendía más allá del entendimiento de lo de arriba de la del cielo o lo que está dentro de</i></p>	<p>de la contaminación del agua.</p> <p>Cosmovisión andina, refiere que la percepción de los mundos, el Kay pacha, Hanan pacha, Ukjhu pacha, entendidos para la cultura occidental como tierra, aire y subsuelo, Estos conceptos en la cosmovisión andina no están separados, sino están interrelacionados de manera complementaría entre los elementos naturales y el hombre, entendiendo que, el daño en alguna de las pachas causa efecto en todas, lo que no es concebido por el derecho occidental predominante. Así mismo, la cosmovisión andina, se orienta a través de la</p>		<p>de las generaciones futuras y del respeto permanente que tienen todos los sistemas de la naturaleza.</p> <p>Por lo que, el cambio en el paradigma tomando en cuenta la cosmovisión andina no solo implica revalorizar nuestra identidad, sino también, entender realmente los principios de complementariedad, temporalidad, ayni y el sumaq kawsay.</p> <p>Es importante resaltar que el especialista señala que, se debería considerar demás los derechos del agua y demás elementos vivientes, así como he hace con las personas jurídicas.</p>
--	--	--	--	--	---



		<p><i>la tierra, sino que lo concebían más espiritualmente y es por ello que ellos tenían la comunicación con las huacas y a razón del estudio de respecto a la comunicación con las huacas que se tenía en el mundo andino, qué se decía que el hanan pacha el ukupacha y el kaipacha eran más bien la unión de mundos paralelos de los que ellos eran conscientes y sabían que estos mundos tenían que estar en equilibrio y dicen que si ellos han podido tener comunicación con las huacas y está compenetración con la naturaleza tan grande era porque si habían encontrado este equilibrio, no? Y es un tema muy bonito aquí en cusco tenemos el ausangate, dónde está el señor de qoyllority que ha sido una de las huacas más importantes y cuando tú buscas información Respecto a los datos incas y hasta preincas que se tiene respecto a la zona esta zona naturalmente surgían varias cuenquitas, que daban vida, digamos, abastecían de agua a las poblaciones aledañas, que existían por ahí ahora prácticamente era como la unión y actualmente sigue siendo la unión de varios suyos y en el encuentro, por ejemplo cuando ya se colonizó y ya se implantó la religión católica ya surgieron esto de las Naciones encuentro de las Naciones para ir al Señor de qoyllority, pero cuando se empieza averiguar más sobre la cosmovisión andina, en verdad, se puede llegar a sentir y entender la concepción que podían tener y relacionarte todo ese kanma, porque kanma es denominado la energía que se nos puede dar y se nos puede transmitir con estos fenómenos naturales y sobrenaturales, sólo venía a mi cabeza y sólo para comentar.</i></p> <p>Si, de acuerdo al kanma o el ajayu en el aymara o el samay en quechua es la energía. Pero es esta mirada es vertical en el sentido sólo de explicar como ustedes lo están mencionando es el amarre la cruz andina, es el amarre de doble via, pero eso también está relacionado con nuestra línea de vida nuestra línea de vida, no es recta la línea de vida que tienen algunas culturas, andinas es circulares sería circular, pero está relacionada con nuestro pasado lo que están haciendo el 24 de junio no es un teatro no es un teatro, eso existe eso es razón de vida, ese es el fundamento filosófico cultural de nuestro ser, ahí está la filosofía andina de que estamos creyendo Cómo vivimos como estamos evocando y entonces eso no es un</p>	<p>temporalidad, entendida como el Ñauwpa pacha el pasado, el kay pacha el presente y el wiñay pacha futuro; esta filosofía conduce a ser conscientes y responsables de las decisiones que pueden afectar las futuras generaciones.</p>		
--	--	---	---	--	--



	<p>teatro y está vivo hasta ahora está viendo el pasado, o sea, desde el presente, estamos reaprendiendo o buscando los resignificados o reinterpretando desde nuestra rica experiencia para darle respuestas a nuestro presente y ojalá que nuestro presente con lo que hemos aprendido del pasado podamos proyectar el futuro, el Ñaupapacha el pasado, el kaipacha el presente y el wiñaypacha, esta línea, este método, esta forma de vivir no lo tiene el derecho, no lo tiene nuestro derecho antropocentrista Entonces lo que hay que hacer es explicarles a nuestros maestros ellos no tienen la culpa, les han formado así y entonces darle la oportunidad de que nos escuchen y explicarles recrearles Bueno es un trabajo muy bonito que están haciendo ustedes.</p>			
--	--	--	--	--

Tabla 11 Ficha de análisis de la entrevista aplicada a Antropólogo Peter Jahnsen Araoz.

b. Ficha de análisis de la entrevista aplicada a Antropólogo Peter Jahnsen Araoz.					
NOMBRE DEL ENTREVISTADO: PETER JAHNSEN ARAOZ					
HORA Y FECHA: 14 de julio de 2021, 19:00.					
SEMBRANZA: Cusqueño, nació en 1971. Estudió en el Colegio La Salle de Cusco. Estudió Antropología en la Pontificia Universidad Católica del Perú – PUCP. Maestría en Gerencia Social en la misma casa de estudios. Estudios de restauración de libros y estudios en elaboración y negociación de proyectos en París-Francia. Trabajó en distintas Organizaciones no Gubernamentales como el CCAIJO, COINCIDE, PLANIFAM además de trabajar como investigador para QOSQOMAKI, Huamán Poma de Ayala, Pukllasunchis, CODENI, entre otros. Actualmente comisionado en Conflictos Sociales en la Oficina Defensorial del Cusco de la Defensoría del Pueblo Perú.					
N°	Preguntas formuladas	Respuestas	Teorías advertidas	Fundamentos advertidos	Análisis
1	¿En su opinión la naturaleza puede ser	Voy a responder la pregunta desde una persona formada en las Ciencias Sociales, no precisamente una persona formada en el Derecho. Entiendo que una persona a muy grosso modo que una persona sujeta a derecho es aquella que es considerada, es capaz de adquirir derechos y obligaciones, ese es más o menos el concepto de	Ecuador , resalta que Ecuador fue uno de los primeros países en considerar a la	Fundamento Jurídico: Derecho Comparado.	Respecto a la primera interrogante, debemos



<p>liderada como sujeto de derecho? ¿Por qué?</p>	<p>una persona sujeto a derecho. Ya en ese sentido las Municipalidades de las que tú me has hablado que han tenido esa iniciativa, en realidad no es nueva una iniciativa de ese tipo yo si no me equivoco tengo entendido que la Constitución del Ecuador, ya tiene una referencia a considerar a la naturaleza como una persona sujeto derechos, no pensando en que los adquiere directamente pero sí desde además esa concepción de que la naturaleza es de por sí un sistema vivo, dinámico, si es necesario que tenga de alguna manera un derecho implícito a que se respete su propia integridad que se respeten sus propias dinámicas internas a pesar de que en sí misma no tenga ninguna conciencia de lo que significa adquirir un derecho. Pero, además es bien interesante desde el punto de las Ciencias Sociales ver ese significado porque el dotar a un sistema vivo, dinámico, complejo que es en el que nosotros como seres humanos conscientes nos desarrollemos de derechos implica también que nosotros podamos ejercer nuestros derechos como sujeto de derecho, no sé si se me entiende. Es decir, yo por ejemplo como sujeto de derechos definido por excelencia no cierto, aspiro a tener, a ejercer de manera efectiva mi derecho por ejemplo a la salud, a un ambiente sano, a una relación estable con mi entorno social, necesito que ese sistema con el cual yo me interrelacione esté conservado y reúna las condiciones aptas para que yo pueda a su vez ejercer mi propio derecho por ejemplo a la salud, yo no puedo ejercer mi derecho a la salud por ejemplo si vivo en una ciudad altamente contaminada. Entonces, por lo tanto una extensión del ejercicio efectivo de mi derecho implica que ese sistema en el cual yo me desarrollo tenga las condiciones básicas necesarias para que mi derecho sea efectivamente desarrollado o ejercido, en ese sentido entonces tu básicamente estas dando por sentado que para que yo ejerza los derechos a plenitud el espacio en el que yo me desarrollo tenga las condiciones necesarias para lograr ese objetivo y esas condiciones solamente puedes dárselas si garantizas de que vas a cuidar ese espacio, los vas impulsar no cierto. Entonces en ese sentido otorgarle formalmente esa condición de sujeto de derechos a ese espacio es garantizar también el ejercicio de mis propios derechos en un segundo nivel. Se me ha entendido. <i>LL: Claro, justamente ahí es donde radica la cuestión de que un derecho declarado se puede quedar ahí en el mero papel, pero es distinto cuando ya el Estado tiene los mecanismos idóneos para que sea efectivo su derecho y lo pueda ejercer.</i> Exactamente, entonces es básicamente que la naturaleza sea considerada un sujeto de derechos dentro del sistema formal del ejercicio del derecho o jurisprudencia o las leyes de una Nación no es sino garantizar también de</p>	<p>naturaleza como sujeto de derecho, precisa que ello fue en base a considerar a la naturaleza como un ser vivo-dinámico y por ende es necesario respetar su integridad y procesos internos.</p> <p>Señala que si bien se puede entender el tema desde el derecho a un ambiente sano y equilibrado, ello tiene que estar acompañado por mecanismos adecuados para que tenga efectividad. En esa línea, el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho implica que no sea meramente declarativo.</p>	<p>Derechos Humanos.</p>	<p>destacar que el especialista considera que el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho se puede realizar mediante la aplicación del derecho a un ambiente sano y equilibrado; sin embargo, debe tener una aplicación efectiva y no debería ser meramente declarativa.</p> <p>Desataca el avance de Ecuador con respecto a este punto, ya que fue uno de los primeros países latinoamericanos en reconocer a la naturaleza como sujeto de derecho,</p>
---	---	--	--------------------------	--



		<p>alguna manera mi propio ejercicio derecho como sujeto por excelencia que cubre o adquiere esa definición, entonces no me parece extraño me parece que sí puede darse esa figura que potencia más bien el ejercicio del derecho del ser humano individualmente y colectivamente hablando y además crea o le da esa base jurídica a que tu puedas también de alguna manera después implementar una serie de normas orientadas justamente a proteger eso que tu llamas naturaleza no cierto. No sé si contesto un poquito tu primera pregunta.</p> <p><i>PF: De hecho, que sí. Inclusive nosotras en un inicio antes de desarrollar la tesis claro que se busca un objetivo, cuando estás haciendo un trabajo de investigación y dices si es que protegemos la naturaleza y con mucha más razón estamos protegiendo al ser humano, pero también en el desarrollo y en la investigación del tema, nos hemos ido intuyendo más en las teorías filosóficas y una de las actividades que tal vez nos ha motivado bastante ha sido la Filosofía Andina y leyendo, investigando y aprendiendo más sobre esta filosofía te das cuenta de diferencias del Ecocentrismo del Antropocentrismo y el enfoque del Ecocentrismo va mucho más allá no del solo pensar en estamos protegiendo los derechos de la naturaleza o de aquello para beneficiarnos nosotros si no lo ve tal vez desde otro enfoque hay que proteger primero a la Madre Naturaleza y ese es el enfoque inclusive dejándonos un poco de lado, pero si eso sin querer decir de que no somos parte de eso si no protegemos a esto porque somos parte de eso y eso no es parte de nosotros, nosotros somos parte de eso. Bueno, aunque si sería también parte de nosotros porque creo que ahora todo está enlazado, todo siempre va estar conectado.</i></p>			<p>tomando en cuenta el respeto por sus procesos internos e integridad.</p>
2	<p>¿Cuál cree usted que son los mayores impedimentos para este reconocimiento desde el punto de vista que usted pueda</p>	<p>Bueno básicamente y yendo un poco la línea de lo que tu habías comentado la matriz cultural en la que se ha desarrollado digamos Occidente o el mundo tal y como lo conocemos hoy con alguna excepción obviamente es la matriz cultural que se generó en la Grecia Antigua no y efectivamente esa matriz cultural reconoce al hombre como el centro del Universo por eso es que tú hablabas de un Antropocentrismo no cierto, que además se traduce en muchas otras expresiones de carácter cultural. Sin embargo, sociedades por ejemplo como la Andina, sociedades como la Egipcia en su momento, muchas sociedades que vienen de Oriente Medio y del Oriente Lejano son sociedades básicamente agrarias e hidráulicas y por su misma condición de sociedades de carácter agrario e hidráulico desarrollan un tipo de relación muy estrecha con la naturaleza, con eso tu ya dependiendo del sistema cultural al cual tu puedas enfocar puedes llamarle Pachamama, Madre Tierra, etc, etc no cierto que esta visto además como un organismo vivo el cual nosotros nos</p>	<p>Antropocentrismo, ya que ha desplazado a la naturaleza como el ente más importante de la sociedad y ha colocado al ser humano, con la finalidad de que pueda satisfacer todas sus</p>	<p>Fundamento jurídico y Filosófico: Biocentrismo, decolonialismo</p>	<p>Señala que el principal impedimento es la tradición antropocéntrica traída desde occidente, que tiene influencia no solo en el aspecto normativo sino también influye</p>



<p>tener desde su rama de estudio?</p>	<p>interrelacionamos. Cuál sería el mayor impedimento en un Sistema Jurídico que hace del hombre el centro y la esencia de su producción teórica, básicamente en algún modelo en el que tu orientes temas de protección hacía, en este caso la naturaleza pudiesen implicar el cortar algún tipo de desarrollo ejercicio que tiene al hombre como el centro de su pensamiento no se si me entiendes no. Si yo tengo un sistema que hace del hombre el centro alrededor del cual gira todo el sistema jurídico de derecho, probablemente si tu implementar sistemas legales o de protección o ejercicio del derecho de una unidad que no es necesariamente el hombre podría ser interpretado como que algunos de ellos pudiesen chocar contra tus propios intereses o centro de sistema. Entonces ahí por ejemplo te pueden venir este tipo de reclamos tan comunes porque por ejemplo no deforestar las selvas si tú con eso me están quitando los ingresos que a mí me permiten desarrollar me entiendes, ahí tu estas cambiando el sistema de protección por una cosa que tu asumiendo como el centro de sistema jurídico sostienen que te puede perjudicar, entonces ahí están chocando dos puntos de vista que en su principio gestor manejan unidades de importancia distintas entonces yo probablemente creo que ese podría ser la traba más fuerte y ahí volvemos otra vez a la antigua discusión de desarrollo versus protección, desarrollo de tus capacidades versus una visión del desarrollo distinta que es más bien crear las condiciones que luego tu a posterior y como ente inteligente puedas desarrollar tus propias capacidades entonces yo creo que tiene que ver con esa matriz del pensamiento la que podría generar mayor tipo de trabas a la hora de hacer Jurisprudencia por ejemplo que es un ejercicio teórico básicamente. <i>LL: Si, justamente lo que mencionas me hace pensar en los intereses personales que pues son de un grupo de personas que muchas veces forman empresas mineras, entonces eso también creo que es lo que podría impedir un reconocimiento y una óptica desde el Ecocentrismo, Biocentrismo que como bien decía mi compañera no es que desplace al ser humano si no que lo comprende dentro de un sistema más grande que incluso está vinculado está relacionado por los principios y uno de ellos o bueno pues todos ellos son a base de respeto de reciprocidad de complementariedad y pues eso sí o sí está chocando con lo que dicen o con lo que buscan otros intereses particulares. No sé si mi compañera quiere preguntar algo sobre esto.</i> En realidad esta es una vieja discusión, no es tan nueva la economía por ejemplo es una de las disciplinas que más ha trabajado justamente en este tema en desplazar un poco en lo que significa en concepto de desarrollo la figura del hombre como ente principal, si bien es el objetivo final no necesariamente es el ente sobre el</p>	<p>necesidades. Precisa que las primeras culturas han tenido una relación estrecha con la naturaleza, asimilada al enfoque biocentrismo.</p>	<p>en esferas de lo cultural, esto ocurrió porque se ha priorizado al ser humano como centro de la sociedad para que se busque su satisfacción, desplazando a la naturaleza, que en un primer momento era lo más importante de cualquier sociedad primitiva.</p>
--	---	--	--



		<p>cual tiene que girar absolutamente todo, entonces por ejemplo ahí tú ves que teorías económicas como la del desarrollo sostenible de alguna manera están ya cambiando un poco el paradigma sobre el cual debemos entender nosotros según una dinámica más compleja esto se ha trasladado a las Ciencias Sociales en general y es una discusión bien interesante y es mucho más interesante cuando veo que está entrando también en el derecho mismo.</p>			
3	<p>¿Cuáles cree que son los fundamentos jurídicos que justificarían el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho? Entre los que hemos encontrado en la revisión de la literatura tenemos algunos como el pluralismo jurídico, el derecho ambiental, el derecho indígena que está bastante vinculado con las Ciencias Sociales.</p>	<p>Mira, yo iría a la discusión básica sobre los derechos fundamentales, en la primera pregunta habíamos visto que un ejercicio pleno de tus derechos fundamentales implica per se o tácitamente que tu tengas que generar las condiciones adecuadas para que estos ejercicios sean plenamente trabajados no cierto, en ese sentido un fundamento jurídico básico puede ser tú mismo derecho a la vida, tú mismo derecho a la salud, tú mismo derecho a la libertad son de alguna manera si los ves de manera integral son el fundamento necesario para que tu puedas dotar de derechos efectivamente a entes no racionales pero que son a la vez sistemas complejos que tienen un impacto directo sobre tu propio desarrollo personal. Porque no te digo derecho indígena porque eso sería limitar en realidad una aspiración genuinamente humana de derecho a la vida, derecho a la salud y de derecho a la libertad, el hecho de que muchos pueblos indígenas puedan haber construido relaciones mucho más estrechas con su entorno no hace que el contentar la naturaleza por ejemplo de manera directa sea un tema exclusivamente de desarrollo cultural de uno no. Hay una frase que a mí me gusta y que se puede aplicar mucho ahí y viene de la literatura. Ustedes han leído Oscar Wilde seguramente no cierto y él dice que definir es limitar pero necesitamos las definiciones para poder comprender las cosas y para poder ubicarlas no cierto, en este caso nosotros nos movemos en ese limbo en el que si bien es cierto necesitamos definir algunas cosas para poder comprenderlas, en este caso esos departamentos estancos de los fundamentos jurídicos no debemos perder de vista la perspectiva de que todo eso se construye en base a una visión crítica completamente amplia no y en principios fundamentales que son comunes para todos los fenómenos o sistemas culturales que podamos encontrar, entonces yo creo que el fundamento jurídico para esa propuesta es básicamente los derechos de primera generación no, derecho a la vida, derecho a la salud, derecho a la libertad y también puedes encontrar ya un puntito más si tú quieres más específico para discutirlo hablando de derechos de segunda generación los derechos socioculturales que ya te pueden dar temas más específicos para discutir esto pero es teoría del derecho básica la que te da el fundamento necesario para discutir sobre</p>	<p>Derecho humano a un ambiente sano y equilibrado, señala que se puede realizar una protección más eficaz de la naturaleza a través de la aplicación de este derecho, pero teniendo en cuenta que se tienen que brindar las condiciones para su cumplimiento.</p>	<p>Fundamento Jurídico: Derechos Humanos.</p>	<p>Respecto a los fundamentos jurídicos, el especialista señaló que el fundamento jurídico está en los derechos humanos, ya que a través de los derechos de segunda generación o mediante el derecho humano a un ambiente sano y equilibrado se puede dotar de derechos a un ente irracional para que su aplicación.</p>



		esto, no tienes que rebuscar en espacios muy apartados y muy recónditos de la teoría del derecho para sacar temas para discutir este tipo de propuestas.			
4	¿Cuáles cree que son los fundamentos filosóficos jurídicos que justificarían el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho?	<p>En la historia de la filosofía, en realidad la reflexión respecto al entorno siempre se ha dado, desde los Griegos, encuentras elementos en las Filosofías Orientales también al respecto, en los que incluso las primeras formas sociales de carácter religioso hacen de la naturaleza en la génesis de las divinidades, en historia de las religiones por ejemplo los sistemas Malikesistas bien o mal o Monoteístas de un solo Dios son sistemas complejos pero de niveles finales, las formas básicas son el Panteísmo y el Totemismo si tu te acercas a ellas vas a notar que ambas comparten un mismo punto en común se construyen sobre la base de relación con el entorno y el medio ambiente, con la naturaleza. el Totemismo es buscar algunos espíritus naturales con los que tu grupo social se identifica y se los apropia, crea una relación estrecha con ellos, el Panteísmo es dotar a un sistema vivo y dinámico que es la naturaleza el medio ambiente que te rodea como un universo lleno de criaturas vivas con las cuales tú interactúas, en muchos casos incluso dotadas de conciencias completamente racionales, entonces ahí ya podemos empezar a hablar mucho de filosofía si tú te pones a pensar además los grupos sociales comienzan a desarrollarse alrededor del agua, las grandes civilizaciones comienzan a germinar a partir del agua como si fuesen plantas que necesitan del agua como nutriente para crecer es exactamente igual. Todas las grandes civilizaciones se han asentado en sus primeras formas alrededor cursos de ríos no cierto, entonces que el río esté sano implica que la civilizaciones de va desarrollar de manera sana, tú no comienzas a construir tu casa a lado de un basurero o de un espacio muerto no cierto, tu buscas los campos más fértiles, estos suelen ser valles y se construyen alrededor de un río como un eje, entonces el río se convierte o el agua se convierte en un dinamo impulsor del propio desarrollo social, del propio futuro del ser humano, entonces negar esa condición es negar también tu propia posibilidad o probabilidad de seguir y prosperar. Es algo básico en lo que uno puede encontrar las razones por las cuales tu tiene que construir sistemas en este caso de derecho interrelacionado y no departamentos estancos nuevamente caer en eso de la definición dura que no te permite una mayor libertad a la hora de definir las relaciones que tú quieres construir.</p> <p><i>PF: Eso es normal. Peter he notado que, y se percibe que tiene bastante dominio de la filosofía, en este caso te has orientado digamos a un desarrollo un poco más</i></p>	<p>Historia de la filosofía, señala que la filosofía siempre ha estado vinculado al entorno del ser humano, la naturaleza.</p> <p>Concepción de la naturaleza desde las religiones, precisa el Panteísmo y el Totemismo, por un lado, el Totemismo busca algunos espíritus naturales con los que tu grupo social se identifica y se los apropia, y por otra el Panteísmo dota a la naturaleza como un sistema vivo y dinámico, lleno de criaturas vivas.</p> <p>Los primeros</p>	<p>Fundamento Filosófico: Teológico-Religiones</p>	<p>Respecto de los fundamentos filosóficos, el especialista reflexiona respecto de la relación que han tenido las primeras culturas con la naturaleza, concluyendo que en un primer momento el vinculo era más estrecho y de respeto ya que en la naturaleza encontraban todos los elementos para la subsistencia y lo asemejaban a</p>



		<p><i>teológico, no se si tal vez tu podrías encontrar otras corrientes filosóficas que sustentan justamente esta idea del reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho, tanto en filosofía antigua, moderna, contemporánea.</i></p> <p>Mira, hay algunos elementos que te los puedo dar pero te abre una puerta mucho mayor para estudiarlas, porque de por sí cada una de ellas es que es bastante compleja y te voy a poner algunos ejemplos nada más y lo voy hacer quizás desde la que fue mi especialidad tener información que es historia de las religiones ya pero tú sabes que la religión es otro brazo más de la filosofía solamente que tiene su propia ruta pero ambas se fundamentan en la contemplación y en la reflexión del entorno y a partir de eso ir sacando conclusiones e ir avanzando pero mira hablando en esta matriz Griega. GEA que es en el centro del del universo, es básicamente la tierra y las primeras divinidades son básicamente telúricas es decir divinidades que surgen de la tierra y surgen en todo caso de los elementos naturales básicos tierra, aire, fuego y agua a partir de eso se construye todo el modelo de pensamiento que luego tu vas a ir complejizando cada vez más, ahí hay un tema que por ejemplo que uno puede profundizar y los Griegos son finalmente de alguna manera los padres también del Derecho por lo menos para lo que significa la matriz Occidental, tu tiene unas ideas del Taoísmo que son también bien interesantes que te hablan del macro y del microcosmos, el hombre en el Taoísmo es un microcosmos que no es sino un modelo más pequeño de un sistema mucho mayor que es el universo, que es el macrocosmos ahí la única diferencia es uno es una extensión del otro y te voy a poner un ejemplo que puede ayudarte a entender algo de eso de una manera un poco más sencilla, Tú tienes un árbol de pera, yo acá en casa tengo uno y los estoy mirando justamente ahora, tú reconoces el árbol de pera como un universo y uno de sus frutos es potencialmente la semilla de un nuevo árbol de pera no cierto un base ambos son la misma cosa, son exactamente la misma cosa una un árbol de pera ya realizado y la otra una promesa de árbol de pera. En el taoísmo el universo y el hombre son eso, el universo es un modelo gigante ya realizado, consolidado altamente complejo del cual nosotros somos pequeñas promesas. Porque tendríamos que tener derechos distintos si básicamente somos lo mismo, eso en el taoísmo. El budismo tiene una cosa bien interesante, ustedes han escuchado hablar del famoso Nirvana y el Mokka y todo eso. ¿Tú sabes que significa Nirvana en el budismo? Es la negación del yo, que es todo lo contrario a lo que nuestra matriz Occidental nos lleva. ¿No es cierto? En la matriz Occidental con una visión Antropocentrista el hombre es el centro del universo el hombre trasciende como individualidad, no cierta, si bien</p>	<p>grupos sociales se han desarrollado alrededor de grupos acuáticos, por razones de supervisiones.</p> <p>En la cultura griega las primeras divinidades se establecen en base a los elementos naturales (tierra, aire, fuego y agua).</p> <p>El taoísmo, se fundamente en el macro y microcosmos, siendo este ultimo un modelo más pequeño de un sistema mucho mayor (universo), en ese sentido el universo es un modelo gigante ya realizado, consolidado altamente complejo del cual los seres humanos son pequeñas promesas,</p>		<p>una deidad; sin embargo, al pasar el tiempo el enfoque cambio, priorizando a la economía y a satisfacer las necesidades humanas, dejando de lado el valor de la naturaleza.</p>
--	--	--	---	--	--



		<p>tiene una expresión colectiva mayor que es la sociedad, no dejamos de ser hombres y no dejamos de ser criaturas individuales que aspiramos a la trascendencia de nuestra propia individualidad. En el Budismo sucede lo mismo pero al revés, la idea de la realización, la trascendencia pasa por negar mi individualidad para volverme a fundir con la madre de la cual todos salimos, que es la naturaleza, que es el universo, eso se llama vanidad. el estado de vanidad que más vanidoso que es muy diferente a nuestra vanidad porque nuestra vanidad parte por ser y embellecer nuestra propia individualidad una especie de hedonismo hacia nosotros mismos. En el Budismo te dice que el estado de vanidad significa fusionar con la naturaleza y por lo tanto fusionarte en Dios, perder conciencia de que tú eres una particularidad y formas parte del todo. Nuevamente volvemos a ese concepto parecido del taoísmo porque si nosotros somos parte de un todo tenemos que tener derechos particulares diferentes al todo al cual nosotros pertenecemos. El yo o el super yo de los que hablaba Freud ahí lo ves no eso es básicamente porque nosotros venimos de una matriz que ha hecho del hombre individualmente hablando el eje central sobre el cual se ha construido todo nuestro conocimiento, entonces como un modelo social altamente individualizado y yoista.</p> <p><i>PF: Claro bueno hay tantas corrientes como para describirlo o para poder categorizarlo, pero ese sentido del hombre y aspiración o creernos superiores biológicamente, superiores en todo y deslindándose muchas veces de muchos aspectos y de muchas cosas. Lo bueno es que ahora no se si es porque está de moda todo esto, se está atendiendo a liderarnos a querer tratar de despertar de todo este tema ya se ve toda una corriente de hay que dejar del ego, el mismo yoga que está evolucionando y todo eso, pero esperemos que no sea por un afán vanidoso de querer vernos superior moralmente si no que sea por querer desapegarse del ego para ser mejores.</i></p> <p>Eso va ser bien complicado, para cambiar ese tipo de situaciones tienes que partir casi de cero haberte criado en una matriz cultural en la que efectivamente la figura de yo es desterrada de plano, pero sí es interesante de que por lo menos en una fan de conocernos nos hayamos acercado a ese tipo de visiones diferentes a las nuestras no pero que tienen significados como muy importantes y muy profundos y ya incluso lo habíamos hecho. El movimiento cultural hippie por ejemplo había dado un paso importante en eso no al llegar a ese nivel máximo por ejemplo que si lo hacen algunas corrientes Orientales de buscar esa famosa visión con Dios o como el Universo, pero si lo habían hecho al romper un poco la figura del individuo como el punto principal para hablar del grupo la famosa comuna hippie como el</p>	<p>por lo que no tendría sentido tener derechos distintos si básicamente son lo mismo.</p> <p>Budismo, no se basa en el antropocentrismo, sino por el contrario se pretende despojar de la individualidad para alcanzar el nirvana y para volverse a fundir con la naturaleza (madre creadora).</p>		
--	--	---	--	--	--



		<p>verdadero eje central, luego nosotros hemos trabajado el tema de la familia como el núcleo social por excelencia pero construido sobre la base de una suma de individualidades mientras que el colectivo hippie no el colectivo hippie desaparecía al individuo y la unidad básica era el colectivo, por eso es que incluso desarrollaron algún tipo de costumbres que podían ser moralmente si quieres discutidas como por ejemplo el sexo libre, el amor libre , etc. Porque justamente ellos veían el colectivo como unidad y no al individuo como una unidad eso da para otro tipo de instrucción.</p> <p><i>LL: De lo que mencionaste me puse a pensar en esto del concepto holístico y también me ponía pensar si es que esa tendencia que bueno tienen o han tenido todos los pueblos originarios también han tenido los pueblos originarios de aquí no con la cosmovisión andina que por lo que hemos investigado no sólo está el Perú sino también bares de Bolivia Ecuador y con distintas variantes pero aún así se sigue teniendo ese afán de considerar no sólo al individuo sino a todos el río, el cerro hasta incluso el paisaje que pues para para unos es el río, el cerro todo pero el paisaje en sí también es un ser viviente y esto de que esas costumbres todavía siguen vigentes pues hace entender de qué nos han servido y de una u otra forma tienen algún tipo de respaldo por nosotros y me hace pensar también mucho en esto de la justicia intercultural porque muchas veces en las comunidades campesinas pues se llevan a cabo algunos procesos por algunos casos que no son tan graves pero siempre sus sanciones sus castigos tienen o involucran como un protagonista a la naturaleza. Por ejemplo, una profesora una vez nos comentó que uno de los castigos de un delito no tan grave era de que tú fueras al río y al río le contaras lo que ha sucedido y que con lo que tú le contabas al río se lleva tus penas se lleva tu culpa y te libre entonces esa temática yo pienso que pues también involucra a que no se considera sólo la individualidad si no se considera más allá iba y yo creo que se involucra también con lo que decías no y también con este concepto holístico.</i></p> <p>Mira hay cosas bien interesantes, primero partamos de algo que hemos hablado hace un rato son sociedades agrarias y las sociedades agrarias que se construyen en base una relación estrecha con la tierra no cierto porque la tierra es la que alimenta la tierra incluso si tu quieres hablar de términos quechuas es bien interesante y tú sabes cuál es el término, conocen la palabra Mallki, Mallki es la momia, el muerto pero mallki en quechua significa semilla, es el muerto que va a la tierra y se convierte una semilla para garantizar la supervivencia el que viene después entonces ahí por ejemplo tu tienes algo para pensar. Segundo desde la arquitectura e ingeniería las sociedades agrarias no modifican el entorno, se adaptan al entorno.</p>			
--	--	--	--	--	--



		Occidente modifica el entorno para adaptarlo a nuestro propio interés, si ves el patrón de construcción por ejemplo Inca no cierto del que tanto hablamos, son básicamente adaptaciones del modelo de construcción al medio que te rodea ellos no te bajan un cerro para hacerte un aeropuerto, incluso no se bajan un cerro para hacerte un campo agrícola se adaptan a la forma del cerro y no modifican el entorno para sacarle beneficio a eso, entonces eso te habla de un modelo, un sistema de respecto y comunicación permanente con el entorno. Occidente que es mucho más instrumentalista ve primero el interés y la comodidad de la persona y tu lo puedes ver en todo en salud alguna vez lo conversaba contigo el famoso parto vertical estás es un modelo de dar a luz a aprovechando las condiciones mismas de la naturaleza, la gravedad te ayuda a parir al hijo no cierto, mientras el modelo médico trabaja por la comodidad del que atiende, el médico trabaja más cómodamente si tiene a la madre echada que si la tiene parada, pero más allá de eso tu lo que puedes ver un diálogo permanente con condiciones naturales no variar las demasiado, no afectarles demasiado si intentar aprovecharlas en tu beneficio pero sin modificarlas, sin trastornos ahora como formalizas eso, ese diálogo como lo formalizan en un sistema legal, creando leyes que hacen que tu tengas primero la obligación de pero además teóricamente y esto es importante adjudicándole el derecho al otro de, porque es muy diferente que yo por obligación sea bueno contigo a que además yo piense que tu mereces que la gente sea buena contigo y que tu tienen el derecho de que la gente sea buena contigo son diferentes las cosas no cierto, y eso pasa con la naturaleza es muy diferente si tú me dices tu por norma tienen la obligación de preservar el medio ambiente lo cual hace de eso una obligación pensada en mí como individuo en mí como el centro de la acción a que tu digas no solamente tu tienes la obligación sino que además la naturaleza tiene el derecho de que tu le respetes, estas trasladando tu visión de ti como el centro a una visión que te habla del otro o de lo otro como el centro o como el punto de partida, entonces ahí tienes también una discusión de filosofía pura.			
5	¿Cuáles cree que son los fundamentos sociales que justificarían el reconocimiento	El fundamento es bastante simple “supervivencia” hay que entender que acá hay una relación compleja no es la acción del uno que somete al otro y los ejemplos los tenemos a montones este mismo virus que nosotros estamos sufriendo y que atentando de alguna manera nuestra supervivencia como especie, se ha originado básicamente de la mala relación que hemos tenido con la naturaleza, entonces es simple la cosa “supervivencia” no necesito hablar más ni escarbar más ni academizar al respecto el fundamento es asegurarnos de que el grupo social la especie sobreviva y esto parte por darle las condiciones necesarias y adecuadas	Supervivencia, señala que el ser humano deberá adaptarse o crear nuevos mecanismos para preservar la naturaleza y por ende asegurar su	Fundamento social: Supervivencia.	Respecto a los fundamentos sociales, el especialista señala que el principal fundamento es la supervivencia



	<p>nto de la naturaleza como sujeto de derecho? tomando en cuenta tal vez los conflictos sociales y antropología jurídica.</p>	<p>para que el entorno en el cual nosotros nos desenvolvemos también sobreviva. Entonces no hay mucho que darle es eso la propia supervivencia del modelo social exige eso, ahora claro tienes aristas específicas, conflictos sociales, el respeto por los indígenas, las corrientes proteccionistas de especies animales, etc, que son aristas mucho más específicas de la discusión, pero la base social es esa tu el individuo, el grupo social, el modelo cultural se construyeron sobre la base de la relación de un entorno y si tu quieres estar sano que tu entorno también lo esté.</p> <p><i>PF: Si Peter, la verdad es que me alegra entrevistarte, ya que no estas leyendo, buscando una teoría y otra. A veces nos cuadrículamos o ya donde más buscar, pero en si regreso tal vez regreso a una idea inicial que tenía que la respuesta es mucho más fácil de lo que nosotras pensamos y lo sustentas creo que están puestos ahí en primer plano muy visibles y no hay tanto por adundar porque llegaríamos a la misma conclusión pese haber investigado un poco más. Gracias. Quería comentar que justo estabas hablando, estos días estuve leyendo sobre la teoría de la liberación no se si las has escuchado. Como es toda una corriente va disgregando en diferentes aristas, en una de las dimensiones habla del hecho de encontrar o de velar por la supervivencia del hombre, esta dimensión material que está muy ceñida a la teoría formulada por Dussel que nos decía que el hombre va tirara a tener una vida más armónica, armónica en el sentido de que podamos tener una mejor calidad de vida, después le argumenta que esto está relacionado con la microbiología y trataba de agarrar sustentos mucho más científicos mejor dicho con la neurobiología y te decía que inconscientemente igual nosotros vamos atender que buscar el estar preservando la especie y eso es conservar la naturaleza, entonces cuando inclusive estabas hablando anteriormente de que hemos estado viviendo a lado de la naturaleza y por consiguiente vamos a tener que buscar una relación armónica con esta, yo decía tal vez por eso inconscientemente hasta genéticamente está en nuestro cerebro está que vamos a buscar una casa cerca de un parque, mientras más ecología haya, más orgánico sea e inclusive incrementa el valor adquisitivo de bien incluso estaba pensando por ese lado como que se van conectando las ideas. Quería comentarlo.</i></p> <p>En realidad, es bien interesante nosotros como especie hemos complejizado muchas cosas, porque además en inherente al ser humano complejizar las cosa para entenderlas mucho mejor, entenderlas para instrumentalizarlas también porque a través del entendimiento yo adquiero un poder sobre las cosas no cierto para poder manejarlas, para poder modificarlas y todo eso, pero en esencia nuestros móviles se fundamentan en base a algunas órdenes biológicas básicas y todas tiene</p>	<p>supervivencia.</p> <p>Señala que la especie humana se ha encargado de complejizar todo; sin embargo, todo ello ha sido con el fin último de asegurar o conseguir mejor calidad de vida.</p> <p>Sin perjuicio de ello, menciona que, en la actualidad, se da importancia a otros temas importantes como los conflictos sociales vigentes, el respeto por los pueblos indígenas, las corrientes proteccionistas de especies animales, entre otros.</p>		<p>del ser humano, ya que todo grupo social se construyó en base de la relación con su entorno, por lo que para estar sano el entorno también lo debe estar.</p>
--	--	---	---	--	--



		<p>como fin la supervivencia de la especie, del grupo social incluso más que del individuo mismo ya el individuo también sobrevive porque ya tenemos una idea un poco más trabajada que es el de la trascendencia, yo trasciendo a través de mis hijos y solo muero si el grupo social pierde la memoria respecto a mi existencia, pero ya es una construcción mental mucho más elaborada, las órdenes básicas son come, mata y procrea no cierto y ese es nuestro cerebro reptiliano el básico, por eso es que incluso casi por tendencia nosotros en la forma más extrema de solucionar una discusión volvemos al cerebro reptiliano y empiezo a discutir contigo por ejemplo de política y confrontamos ideas, discutimos, presentamos teorías y te digo que yo soy PHD y tú no eres y nos atacamos de mil formas pero cuando vemos que la discusión no se agota voy a lo básico pues te pego y se acabó la discusión siempre pareciera que es lo último y que en realidad es el retorno a nuestra forma básica cerebro reptiliano, soy más fuerte y yo sobrevivo porque soy más fuerte que tú y es lo mismo mira yo tenía un amigo, con el que yo discutía bastante, pero recuerdo una vez justamente hablando sobre el tema de Dios y la naturaleza y todo, eso habíamos llegado al consenso de que la mejor definición que habíamos encontrado de Dios era decir que Dios o la Naturaleza a la que podríamos equiparar en ese momento era básicamente para los hombres el algoritmo de supervivencia un algoritmo es un sistema matemático de alta complejidad que tiene un montón de variable, bueno Dios y la Naturaleza eran para el hombre el algoritmo de la supervivencia es decir eran un conjunto de variables altamente complejas, un conjunto de probabilidades casi infinitas pero todas orientada a garantizar nuestra propia supervivencia como atacar ese algoritmo si ese algoritmo garantiza mi propia existencia, cómo no reconocer que para que ese algoritmo funcionó nosotros tenemos que incorporar una serie de variables orientada a garantizar también supervivencia, somos casi como hermanos siameses que compartimos algunos órganos en común le haces daño a ella me estás haciendo daño a ti, entonces son cosas para hablar más y discutir más.</p>			
6	¿Cuáles cree que son los fundamentos ambientales que justificarían el	<p>Sí, en la línea lo que tú decías de diferencia lo que significa naturaleza del medio ambiente, naturaleza tú puede ser la más como una madre no cierto y el medio ambiente son las condiciones más bien que esa madre te crea para que tú te puedas desarrollar plenamente, claro hablando de lo medio ambiental cualquier hecho que corrompa esas condiciones que te crea la naturaleza son suficiente fundamento para desarrollar medidas de posiciones distintas no porque tú puedes como te digo garantizar cierto tipo de condiciones medio ambientales pero este también tienes que pensar que a ver ustedes han estudiado fenomenología en la</p>	<p>Contaminación, señala que cualquier hecho que corrompa las condiciones que brinda la naturaleza, es fundamento</p>	<p>Fundamento ambiental: Contaminación</p> <p>Fundamento filosófico: Fenomenología</p>	<p>Respecto a los fundamentos ambientales, señala que el principal fundamento es la contaminación,</p>



<p>reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho? Nosotras habíamos considerado que la principal es la contaminación.</p>	<p>universidad, les han enseñado. La fenomenología es una corriente filosófica que como su nombre lo indica analiza o reflexiona el mundo a través de los fenómenos que producen las cosas y no las cosas en sí mismas, entonces por ejemplo si yo tengo una vela yo entiendo la vela a través del calor que produce y no tanto por la vela, la figura cera y la llama que produce, entonces es igual en la naturaleza que tú tendrías a la madre tierra como el centro, la cosa y el fenómeno son las condiciones ambientales que la cosa genera no sé si me entiendes entonces si esas condiciones ambientales se corrompen la que genera esas condiciones pierde sentido porque no hay una relación directa entre el fenómeno y la tierra misma, de igual manera corrompes la tierra el fenómeno que va generar es un fenómeno completamente distinto no cierto, entonces ahí hay que tener también mucho cuidado a veces en ver como tú te acercas a medidas de protección porque en muchos casos la corrupción que tú puedes hacer por ejemplo de la tierra en este caso la cosa las consecuencias se ven mucho tiempo en el futuro se ven en el fenómeno que esta va a producir no es de inmediato, entonces por eso somos un poco irresponsables, por ejemplo en el tema del calentamiento global “no pero porque voy a poner esto si no pasa nada acaso yo con mi fábrica ahorita, se está acabando la tierra” no porque tú lo que ves es el fenómeno que no se ve alterado pero sabes que si ese fenómeno tu alteras la base que lo genera que lo produce va a comenzar a cambiar con el tiempo y a veces no tenemos mucha conciencia de eso, de que son cosas que están relacionadas si pero que deben tener tratamientos distintos. En el caso de lo medio ambiental si efectivamente la contaminación es probablemente lo más grave en términos concretos, pero hay que entender también que las relaciones y las visiones que nosotros tenemos del desarrollo de las relaciones sociales tienen impactos porque tomamos decisiones que luego puede afectar a eso fenómeno, entonces es complicado pero simplificado si efectivamente la contaminación podría ser la forma más visible. <i>LL: Eso también me hace pensar bastante en como tú dices, por un lado que no haces nada y por otro lado que intentas hacer pero en el afán de tratar de hacerlo tampoco es que utilices medios eficaces, lo que hacen contra la el calentamiento global es por ejemplo plantan montón de árboles pero no se dan cuenta que esos árboles son eucaliptos que absorben mucho mucha agua o si ponen verde todo una calle para que sea más bonito para que sea más ecoamigable pero en realidad es todo lo contrario porque lo están haciendo en épocas en las que no se debería de plantar y no se consideran muchos otros factores que por más que tienen buenas intenciones pues no son el camino idóneo tampoco para que tú puedas hacerle bien</i></p>	<p>suficiente para implementar otras medidas de protección.</p> <p>Fenomenología, al respecto conceptualiza la fenomenología como una corriente filosófica que como que reflexiona el mundo a través de los fenómenos que producen las cosas y no las cosas en sí mismas, en el caso de la naturaleza, esta sería el centro y el fenómeno sería las condiciones ambientales que genera, por lo que si estas condiciones son afectadas el centro pierde su sentido, ya que no hay una relación entre la cosa y los fenómenos.</p>	<p>a</p>	<p>ya que la naturaleza brinda las condiciones para que los seres humanos desarrollen sus actividades, por lo que, si la alteración de la naturaleza, también repercute en dichas condiciones y por ende perjudica a los seres humanos. Esta interpretación la realiza a través de la fenomenología, ya que cuando el centro o la cosa pierde sentido cuando lo hace su fenómeno.</p>
--	--	---	----------	---



		<i>a la naturaleza más bien por el contrario no estás utilizando sus medios eficaces eficazmente.</i>			
7	Respecto a las dos ordenanzas materia de investigación ¿cuáles cree que fueron las motivaciones o fundamentos que tuvo el legislador municipal para emitir las? Tomando en cuenta los enfoques sociales, culturales, ambientales, económicos, políticos o filosóficos o tal vez de la cosmovisión	<p>Mira desde una visión, desde una lectura rápida pero sí creo que está pensada en las consecuencias de, es decir en este caso la contaminación es vista como y además la contaminación de parte de un agente ajeno o agentes ajenos porque tiene una direccionalidad con el tema de la minería también, yo creo que tiene dos aristas interesadas primero en el tema de evitar la conflictividad social y el segundo el tema de no perder de vista la riqueza que tú puedes obtener a través de eso, es decir hago algo haber sin cuestionar que ya de por sí una buena medida, las motivaciones me parece que van orientadas al tema de evitar con competitividad social y por otro lado evitar de que un agente o hacer a un agente culpable de algo que implica llevarse tu propia riqueza no sé si se me entiende, es decir hago un río sujeto derecho para evitar que lo contaminen porque, esa contaminación puede desembocar en una situación de conflictividad pero además estoy diciendo con nombre propio quien es el agente contaminador y esa agente contaminador me está saqueando a mí también mis propias riquezas porque si yo me pregunto si harían lo mismo si por ejemplo los agentes que desarrollan la práctica minera fueran pobladores de la misma zona, pero esas son motivaciones.</p> <p><i>PF: Si, exacto es que también creo que hay que analizarlo desde varios puntos de vista, uno del hecho de que vean como agresor al la inversión minera o agentes externos que no son de su localidad genera un poco más de rechazo y genera también una reacción que sea mucho más defensivo y eso se ve en los lados del sur, porque en el norte en Cajamarca hemos visto problemas que se han notado mucho más los resultados han sido mucho más notorios, pero no vemos ese accionar en decisiones políticas, entonces lo que hace que justamente hay ordenanzas y hay instrumentos de gestión en este caso municipal o de gestión pública que pueden permitir tener mayor visibilidad política y creo que Puno está liderando esto, lo ha liderado durante los últimos años o casi siempre el lado sur, creo que hay una diferencia entre los comportamientos que tienen tanto de la población y de los funcionarios públicos, en cómo asimilan y cómo toman estas agresiones.</i></p> <p>No, pero es que también ahí es interesante que es un poco lo que diferencia la experiencia del sur y la experiencia del norte, en el sur tienes un componente reivindicativo que no existe en el norte, además que tienes un tema relacionado una</p>	<p>Contaminación, considera que la principal motivación es la contaminación producida en la zona por mineras y por ende evitar la conflictividad social.</p> <p>Lo que involucra indirectamente un fundamento en revalorizar la naturaleza.</p> <p>Advierte además que el sur peruano tiene un componente reivindicativo que busca destacar los conocimientos de los pueblos originarios. Precisa que la población puneña tiene una personalidad más</p>	<p>Fundamento ambiental: Contaminación</p>	<p>Respecto de los fundamentos o motivaciones del legislador municipal, el especialista señala que el principal fundamento es la contaminación causada por agentes externos, en su mayoría mineras.</p> <p>Otro fundamento advertido por el especialista es evitar conflictividad social.</p> <p>Resalta que un componente importante en la emisión de</p>



	andina.	<p>gestión poco inclusiva que han desarrollado los gobiernos y los que a lo largo de los de la historia del Perú en general frente a espacios con poblaciones originarias grandes mucho más significativas, la experiencia puede ser la misma pero las consecuencias por las reacciones frente a esa experiencia son muy distintas, ahora en el caso de Puno en particular ahí también hay un tema que me parece que tiene que ver mucho con la persona una personalidad de la gente del altiplano es mucho más contestataria es algo que yo siempre lo bromeo pero también suelto mi chiquitita, se habla por ejemplo del Cusco rebelde que protesta del cusqueño luchador y mira nosotros al lado del puneño y el arequipeño somos palomas mansas, somos más de discurso que la acción misma, entonces hay un componente también ahí de personalidad de los pueblos que hacen que vayamos más allá no y efectivamente Puno en ese sentido es sumamente pragmático buscan la manera de expresar su opinión en todos los medios y no solamente en lo discursivo.</p> <p><i>PF: Sí exactamente, ahora teniendo ya estas dos ordenanzas e inclusive atreviéndonos a comparar digamos una ordenanza municipal digamos con unas legislaciones Ecuatorianas y Bolivianas que tratan de proteger a la naturaleza la pregunta también va a ser de cuán eficientes son estas normal en su aplicación y esto va tener que estar muy ligado a la educación y a las concepciones intrínsecas para su relación con la naturaleza, el cuidado y el respeto por los animales por otros seres que no son el ser humano, tal vez ahí me recuerdo mucho de una entrevista que hice con un doctor de Puno que justo es especialista en el tema, decía, nosotros criticamos mucho al Perú, pero el Perú no ha hecho nada, lo ha hecho Ecuador lo ha hecho Bolivia y Perú siendo la matriz y la madre de la cultura andina y teniendo la responsabilidad de tal vez entender y de defender su filosofía no lo hace y el doctor decía, el tomba otro tipo de posición y decía que en el Perú se está haciendo, pero se está haciendo en otro orden se está tratando de inculcar a las instituciones, educar a la personas y tratar de capacitar a las instituciones antes de poder legislar y poder reconocer la Constitución en su legislación a la naturaleza como sujeto de derecho y en la realidad comparábamos si bien Perú difiere bastante con Ecuador por ejemplo nuestras instituciones parecen estar mucho más alienadas y hay mucha independencia en las instituciones y tiene como entes rectores tal vez principios que así van a estar ligados a la protección ambiental cosa que los expositores y los ciudadanos de Ecuador se encuentra como falencia si perfecto hay y está legislado la protección y reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho pero nos hemos olvidado de instituciones que se</i></p>	<p>contestataria, por lo que considera que Puno es más pragmático ya que buscan la manera de expresar su opinión en todos los medios y no solamente en lo discursivo.</p>		<p>ambas ordenanzas son las características de la población puneña, debido a que considera que son más pragmáticos ya que buscan la manera de expresar su opinión y no solamente en lo discursivo, lo que ha se ha reflejado en la presión que tuvieron ambas municipalidades al momento de legislar sobre el tema.</p>
--	---------	---	---	--	---



		<p><i>encargan de protegerlos. En Ecuador hay fiscalía de la protección medioambiental cosa que en Perú si hay, no hay organismos de control de fiscalización ambiental cosa que en Perú sí hay, creo yo que ese también puede ser un objetivo de las ordenanzas tratar de inculcar y tratar de construir tal vez ciertos conceptos en la población para volver a conectar y generar una alianza más armónica con lo que nos rodea en este caso la naturaleza.</i></p> <p>Mira como todo son importantes los primeros pasos, pero los primeros pasos no sirven de mucho si es que tú no trabajas en la ruta del sendero si esos primeros pasos te van a dirigir hacia un objetivo final que el el que tú quieres, ustedes como abogada deben saberlo Perú es un país o es uno de los países que mejores leyes tiene, hay un trabajo en la construcción de aparatos normativos y legales única, pero no son leyes que vayan acompañados de otro tipo de medidas que se tienen que tomar para que efectivamente tengan sentido si no son ley escrita nada más, entonces sí pues tenemos un probablemente un sistema legal que ha visibilizado o ha identificado los mejores mecanismos de protección medioambientales y los ha explicitado pero si eso no va acompañado por ejemplo de una priorización a la hora de la gestión o determinación del gasto si eso no va acompañado de una de una visión de parte de la sociedad de que eso es importante y no otra cosa éste o nada te van a servir no van a ser como esos planes maravillosos y no otra cosa de poco o nada te van a servir van a ser como esos planes maravillosos que tu tienes encajonados en tus escritorio entonces la ordenanza es un primer paso sí pero tiene que ir más allá y buscar otro tipo de estrategias que le den un sentido y una efectividad y viabilidad mucho mayor a esas ordenanzas y ahí entramos pues a terrenos educativos, económicos a terrenos de incluso de cuestiones de principios esa es la gran tarea y la gran deuda que tiene el Perú, el Perú como país tienes una gran deuda si pues tenemos uno de los de los corpus legales mejor trabajados que hay eso es innegable pero no hemos creado las condiciones para que esas normas y las leyes tengan sentido real como la ley de protección a los animales si pues se ha trabajado mucho en base a algunos colectivos se ha sacado normas para castigar a la gente que maltrata animales pero básicamente con un sistema punitivo no con un sistema que esté orientado a cambiar la conciencia de la gente respecto a eso, entonces yo puedo tener un sistema o un corpus legal que te diga hay que proteger los ríos y estos son los castigos muy bien pero también hay que hacer que la cultura medioambiental sea una disciplina prioritaria en los colegio y en las universidades hay que impulsar la generación de profesionales con una perspectiva de protección</p>			
--	--	---	--	--	--



		medioambiental como parte de su formación básica sólo así esas leyes tendrán sentido y sólo así esas leyes serán efectivas y tendrán un curso por el cual canalizarse si no de buenas intenciones está como dicen construido el camino al cielo			
8	¿Considera usted que la emisión de estas ordenanzas mejoraría la situación ambiental y tendría efectos positivos? ¿Por qué?	<p>Creo que si como te digo es un primer paso importante además que es formalizar algo que estaba rondando solamente por la mente de las personas como declaraciones de buenas intenciones es súper importante pero te repito para que estas ordenanzas tengan o adquieran la dimensión real necesitan estar acompañadas de otro tipo de medidas que le van a dar mucho más sentido y que van a potenciar además, si no van a ser declaraciones de buenas intenciones te vuelvo a repetir, yo siempre pienso en el tema de la protección de los animales también como parte de esa arista hay normas lindas pero se quedan en eso en normas a nivel de cambiar nuestra manera de escribir las cosas mientras no vaya en paquete como algunas otras medidas no creo que tengan mayor impacto, sinceramente me da pena ser pesimista pero no creo que tengan mayor impacto.</p> <p><i>LL: Sí justamente pero creo que a partir de la dación de este tipo de normas y a través de algunas investigaciones y de compartir ideas y de ir avanzando más en el tema creo que se puede mejorar y así como mi compañera lo decía distintos países han tenido distintos desarrollos pero siempre están a la puerta de algo, cuando nos topamos con la historia de los sujetos de derecho veíamos como es de que la concepción a lo largo del tiempo ha cambiado antes no se consideraban las mujeres como sujeto de derecho a los esclavos como sujeto de derecho entonces yo creo que si se está hacia un futuro próspero con respecto al tema, porque también es bastante discutible y hay que romper paradigmas y todo entonces yo creo que estamos en un buen camino por lo menos para tratar de pulir las teorías y las ideas que se tienen por el momento y bueno quería agradecer mucho que nos hayas acompañado que nos hayas compartido tus conocimientos para mí de verdad es un placer.</i></p>	No se encontró teoría advertida.	No se encontró fundamento	<p>Señala que sí, la emisión de estas ordenanzas mejora la situación ambiental y tendrá efectos positivos, ya que formaliza el pensamiento que tienen algunos pobladores basados en conocimientos ancestrales.</p> <p>Señala además que, son una buena medida y antecedente para el desarrollo futuro de los derechos de la naturaleza de manera efectiva.</p>



Tabla 12 Ficha de análisis de la entrevista aplicada a Abogado Pablo Ricardo Abdo.

c. Ficha de análisis de la entrevista aplicada a Abogado, Pablo Ricardo Abdo.					
NOMBRE DEL ENTREVISTADO: PABLO RICARDO ABDO.					
HORA Y FECHA: 14 de julio de 2021, 19:00.					
SEMBRANZA: Argentino, Abogado por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Catamarca-Argentina (UNCA). Defensor de derechos humanos, es especialista en litigio estratégico con relación a asuntos indígenas y temas ambientales. Actualmente se desempeña como abogado y coordinador del área legal de GRUFIDES. Título Profesional Revalidado en el Perú por la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP). Maestría-Mención: Derecho Constitucional y Derechos Humanos por la Universidad Nacional del Altiplano-Puno Perú (UNAP). Diplomado-Mención: “Derecho Procesal Penal” en la Escuela de Capacitación Presencial y Virtual (ECAPREV) y la Universidad Inca Garcilaso de la VEGA de la ciudad de Lima (UIGV).					
N°	Preguntas formuladas	Respuestas	Teorías advertidas	Fundamentos advertidos	Análisis
1	¿En su opinión la naturaleza puede ser liderada como sujeto de derecho? ¿Por qué?	En mi opinión, si, se puede considerar como sujeto de derecho, pero hay que tener en cuenta que la perspectiva por la cual se considera como tal en ese sentido. Podríamos decir de que la naturaleza puede ser considerada como sujeto de derecho desde un enfoque o punto de vista de la ecología rigurosa , donde se va a considerar a la naturaleza como sujeto de derecho en el sentido de la relación que tiene con la población en la que se encuentra ligada , muchas veces las poblaciones tienen cierta relacionalidad con los ríos de manera intersubjetiva permanente económica y la cultura la lleva a que sea necesario reconocerla como sujeto de derecho. Como lo que ha pasado en una sentencia en Colombia que declara al río como sujeto de derecho, en ese sentido no había una relación sujeto- sujeto pero por el vínculo económico y de utilidad que tenía con el caballo, Calibula termina nombrando Cónsul a su caballo, la naturaleza engloba flora, fauna, el planeta en sí, en su plenitud, estas son las perspectivas de relación que existen en relación que existe entre sujeto - objeto que permite en cierta relación estrecha, sujeto de derecho al objeto por eso se le dice ecología rigurosa pasamos del aprovechamiento ... (silencio aprox 1:30) económicamente y le sirve al ser social de esa comunidad o a ese caserío o como puede suceder en la poblaciones ribereñas del Marañon en Cajamarca, ahí no habría una relación Sujeto - Sujeto si no sujeto - objeto pero por el vínculo estrecho se subjetivista al río se le protege como derecho ´para el bienestar en este caso de las	Ecología Rigurosa o ecología profunda – (Deep ecologi) esta es una de las más recientes ramas de la ecología que proponen considera al ser humano como parte de la naturaleza, proporcionando así igualdad de condiciones con los otros seres vivos, se considera a la Naturaleza como sujeto de derecho en razón de la	Fundamento Ambiental: Ecología: Ecología Rigurosa	De lo expuesto por el especialista concluimos en que existen nuevos paradigmas en la academia que se están desarrollando dejando de lado el egocentrismo del ser humano, encontrando en si sustentos racionales que proponen mejorar la calidad de vida de la humanidad y de los seres bióticos en general; ahora bien, el especialista explica que uno de los puntos



		<p>personas de la población ribereña que se sirven de río, caso sentencia en Colombia que dicho sea de paso se los voy a compartir después de la entrevista, para que puedan tener esa sentencia de Colombia que es muy bonita. En esta sentencia aplica al enfoque de ecología rigurosa y me voy al ejemplo más simple de Calígula nombrado Cónsul a su caballo por si bien nos puede parecer muy loco, Calígula de hecho era un emperador bastante prolijo, correcto entre muchas otras cosas, pero al Cesar lo que es de Cesar en esa realidad y con ese poder dijo mi caballo va a ser nombrado Cónsul y era por la utilidad que le daba ese caballo a él, entonces esa es la ecología rigurosa. Un libro que les va a servir mucho para analizar este concepto es el libro de Safaroni se llama “la Pachamama y el humano”. Safaroni hace un recuento histórico de las relaciones entre el hombre y lo natural que lo llevan al concepto de ecología rigurosa obviamente este concepto no es propio de Zafaroni pero este lo conceptualiza partir de fuerzas históricas.</p>	<p>relación que tiene con la población con la que se encuentra ligada puesto que la relación con ella genera efectos dinámicos de utilidad, como por ejemplo la economía, generando una relación entre el sujeto – objeto</p>		<p>a considerar es la relación de utilidad.</p>
2	<p>¿Cuál cree usted que son los mayores impedimentos para este reconocimiento desde el punto de vista que usted pueda tener desde su rama de estudio?</p>	<p>El mayor impedimento tiene que ver con la perspectiva cosificante de la naturaleza y como dije al inicio si bien no es equivocada, no es e no deja de ser sectorial, en el sentido que solamente protege a uno de los intereses del estado, si bien la finalidad es la protección de la persona humana y eso dice la constitución sigue siendo un posición antropocéntrica, el estado tiene una perspectiva financista de desarrollo económico que lo lleva a repensarse una y otra vez, si como cosa ya tengo problemas para proteger la naturaleza que me va a generar a futuro declararla como sujeto de derecho, ya sea por lo intercultural o por la ecología rigurosa que son las dos líneas de base que me van a permitir declararla sujeto de derecho a la naturaleza o a un sector río. Hay una perspectiva de desarrollo económica que tiene el estado que se basa en el extractivismo y no es una posesión anti minera... es exigir una minería responsable con la cultura o con la ecología rigurosa, independientemente de que se declare como sujeto de derecho o que sea sostenible. Así como se me pide como ciudadano ser responsable, yo le pido al empresario que sea responsable con su actividad.</p> <p><i>LL: Si bien nos estamos armando de cada vez más normas ambientales que buscan proteger y tomar en cuenta la opinión de los pueblos indígenas pueblos originarios en la vida real y objetivamente muchos de estos no se cumplen no y lo que nos decía uno de los entrevistados anteriormente era lo que pasa es que el derecho ambiental no está funcionando, no está funcionando porque justamente tenemos que cambiar toda la óptica del proceso económico de la manera en la que nosotros estamos satisfaciendo nuestras necesidades</i></p>	<p>Economía capitalista, refiere que el extractivismo el especialista hace alusión a que uno de los mayores impedimentos de para el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho es la perspectiva cosificante. El especialista propone acudir a una minería responsable que tenga la cultura de una ecología profunda.</p>	<p>Fundamento Socioeconómico: Economía capitalista</p> <p>Fundamentos jurídicos: Derecho ambiental (crítica).</p>	<p>En este punto en especialista entrevistado coincide con otros especialistas en que uno de los mayores impedimentos es el enfoque antropocéntrica de la economía, sobre todo del extractivismo minero. A esto debemos añadir que el autor hace refere</p>



		<p>Bueno de hecho si, el derecho ambiental no solo no está funcionando, sino que lo que se busca es esta invisibilizarlo o romantizando. En argentina la materia que teníamos para estudiar estos temas se llamaba derecho agrario y minero. El derecho ambiental no estaba ni siquiera en el título de la materia, el derecho ambiental aparecía en la última bolilla o temario o sea era el último tema estudiar, había un solo solo paréntesis referido derecho ambiental.</p> <p>Y mi profesora que era una pro minera, progresista que la respeto y la quiero y todo está bien, pero ella misma nos decía en clase, el derecho ambiental no existe. lo van a escuchar una y otra vez. Pero el derecho ambiental es sólo la línea de la responsabilidad de actividad empresarial extractiva era su enfoque, pero no deja de ser la perspectiva que tenemos en la Constitución peruana del aprovechamiento sostenido de los recursos naturales y ojo no se habla de la naturaleza, la naturaleza es alguien, son los recurso, este lapicero es un recurso, este inhalador un recurso, son los recursos naturales, no es la naturaleza, no es el ambiente lo que se protege, son los recursos. para que sigan siendo útiles, Cuando dejan de ser útiles son desechables laboral todavía utilizamos el concepto la oficina de recursos humanos o sea los trabajadores seguimos siendo recursos que cuando perdemos utilidad podemos ser desechados esa mirada ya viene desde la terminología desde la primera cátedra eso es lo malo y ese es uno de los puntos que se presenta en contra y la constitución también es muy clara al desechar el concepto de ambiente hablando de recursos naturales.</p>	<p>Critica al Derecho ambiental, el especialista hace una crítica al derecho, pues hace alusión a que esta rama del derecho no está funcionando, del mismo modo el especialista entrevistado nos conduce a pensar que el derecho ambiental es una línea de responsabilidad de la actividad empresarial extractivista.</p>		
3	<p>¿Cuáles cree que son los fundamentos jurídicos que justificarían el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho? Nosotras</p>	<p>Desde la perspectiva de la ecología rigurosa como lo hemos hablado recién partiendo desde la racionalidad histórica entre el individuo y la naturaleza y la utilidad que se le brinda de manera perpetua, permanente caso río Marañón, o inclusive desde el río marañón hemos hecho una demanda con red Internacional y con IDI, esta demanda planteaba el cuestionamiento de nulidad contra el estudio de impacto ambiental de la empresa Odebrecht por el proyecto en el empresa Chavín 2 y como era una de las represas que se iba activar y por la relacionalidad que había entre el rio Marañón y las poblaciones, se pedía al Juez que declare como sujeto de derecho al río marañón o sea esa sería la perspectiva yo creo que los derechos deben tener una introducción de una municipalidad o de hablando dentro de un contrato para que luego se ha captado por las leyes de la constitución, por otro lado tenemos que tener en cuenta que la constitución también es muy clara al desechar el concepto de ambiente hablando de recursos naturales, hablando de la ley de recursos naturales que de alguna manera rescata es derecho ambiental que no existen la constitución a, yo me atrevería a introducir esos grandes paréntesis cómo</p>	<p>Derecho constitucional, hace referencia a que una de las fuentes o cimientos de las normas con rango constitucional son las ordenanzas municipales.</p> <p>Derecho constitucional (crítica), el</p>	<p>Fundamento jurídico:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Derecho municipal como un antecedente importante para la Constitución. - Derecho constitucion 	<p>De lo descrito por el especialista deducimos que la posición de subestimar las normas con rango de ordenanzas municipales, es hoy causa de análisis puesto debería conllevar a buscar mayor empatía normativa. Al respecto</p>



	<p>habíamos encontrado pues algunos fundamentos en el pluralismo jurídico en el derecho ambiental en el derecho indígena Cuáles cree usted que son los fundamentos</p>	<p>derechos no enumerados en el artículo 3 entonces se genera como un bloque constitucional y eso te permite proteger a la persona humana en base a la protección del ambiente. y hablando de la ley de recursos naturales que de alguna manera rescata es derecho ambiental que no existen la constitución a, yo me atrevería a introducir esos grandes paréntesis cómo derechos no enumerados en el artículo 3 entonces se genera como un bloque constitucional y eso te permite proteger a la persona humana en base a la protección del ambiente. y hace poco el congreso en una de las últimas leyes que aprobó ha sido justamente la que declara a los ríos como sujeto de derecho y esa declaratoria termina siendo bajo la perspectiva de Ecología rigurosa.</p> <p><i>PF: Doctor, con respecto al pluralismo jurídico usted hablo al reconocimiento que tenemos de la naturaleza por la utilidad y porque la relación histórica que se tiene con ella, aparte de estos dos aspectos Usted cree que se podrían incorporar más</i></p> <p>Yo creo que sí se podrían incorporar más en el sentido en el que habría que tener en cuenta otras perspectivas, pero por ejemplo hoy en día por un lado está lo que acabamos de mencionar sobre la ecología rigurosa por otro lado con el pluralismo jurídico, ahí tenemos que aprender que tenemos que entender que existe otro derecho y en ese otro derecho, el otro sujeto colectivo si tiene un sentimiento de relación de tú a tu, donde no es el recurso sino es la naturaleza es el apu, es el río y hay una intersubjetividad nata y eso tiene que ver con un ser y estar cultural. Como decía Emmanuel L. se trata de dejarse interpelar por el otro, aceptar la existencia, la costumbre del otro derecho que no necesariamente tiene que estar escrito y hacer este reconocimiento constitucional pero una tercera forma de introducir a la naturaleza como sujeto de derecho.</p> <p>Para mí sería una posición ecléctica que te permita captar estas 2 formas, tomar en cuenta la relación de la utilidad historia que tiene este elemento natural conmigo, y mira que lo cosifique, elemento natural dije, pero que se relaciona históricamente conmigo en este valor económico en este valor cultural y si bien no tengo una relación de tú a tú y no tengo un diálogo de sujeto a sujeto con el río que le declara sujeto por la utilidad que tiene conmigo o con la población ribereña como El Principito que se relacionaba con su rosa La rosa es una cosa es una flor pero El Principito si tenía una relación de tu a tu cultural con la rosa, no le era útil pero era su rosa en el campo Rosa se da cuenta que habían muchas, pero solo una era ella, poco románico pero es asi, de hecho Les recomiendo El Principito es un libro que se estudia mucho en ciencias políticas de hecho en la Argentina en una escuela de doctorado El Principito está entre la bibliografía todo el concepto de amistad cívica</p>	<p>especialista expresa que la actual constitución desecha el concepto de ambiente y concibiendo solo la noción de recursos naturales.</p> <p>Derecho constitucional, el especialista analiza el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho, a través de la aplicación de los derechos no enumerados a los que da apertura el artículo 3 de muestra constitución vigente.</p> <p>Pluralismo Jurídico en este punto se buscó</p>	<p>al (crítica)</p> <p>- Derechos no enumerados : numerus apertus.</p> <p>Fundamento Ambiental: Contaminación ambiental</p>	<p>nosotras resaltamos la importancia de las ordenanzas municipales, al ser estas el reflejo más cercano de la población.</p> <p>Por otro lado, se incidió en que el actual instrumento normativo constitucional tiene una herradura percepción y un equívoco tratamiento de la naturaleza al referirse a ella como recursos naturales, pues se limita a una percepción con inclinación económica y le quita la valoración adecuada.</p>
--	--	--	---	--	--



	<p>que tiene en Aristóteles o en Montesquieu, también está en El Principito el diálogo entre el zorro, la relación entre con la rosa, cada momento es muy jurídico si lo revisen con detenimiento y ese sería el punto por un lado desde una posición ecléctica la idea sería captar las dos formas o sea una constitución que se le permita declarar a la naturaleza como sujeto de derecho no por la cultura o tampoco por la ecología rigurosa, si no teniendo en cuenta el pluralismo jurídico y la interrelación histórica que se tiene con ciertos bienes.</p> <p>yo tenía un profesor de contrato en la facultad, él decía está la oposición tradicional que es la que siguen todos, está la posición activista que son los que se oponen y esta es la posición ecléctica que quiere quedar bien con Dios y con el diablo él decía toda posición... no se trata de tomar posición sino de Encontrar el punto medio entre estos dos extremos, encontrar ese sentido de equilibrio. Aristóteles confundía mucho el igualdad con lo justo y buscaba el equilibrio y creo que es ese momento para establecerla, yo diría entre 3 partes primero los que la quieren cosificarla que tampoco tendríamos que ir en contra de ellos, no hay ninguna relación sino situación donde este recurso nos pertenece tomándolo como punto de sostenibilidad y también respetemos a este sector de población que tiene una relación histórica y tres respetemos este sector de la población que tiene una relación cultural y así dejémonos interpelar y es ahí quedaría la posición ecléctica bien marcada</p> <p><i>LL: claro justamente atendiendo a la naturaleza de la del sistema no que es bastante discutido hay un debate en torno a los derechos de la naturaleza Porque algunos no les cabe en la cabeza de que pueda ser sujeto de derecho porque sujeto siempre va a ser el ser humano y por otro lado pues también tenemos comunidades campesinas que tienen un concepto de la naturaleza muy arraigado desde su nacimiento no le tienen mucho respeto y como usted decía no el pluralismo jurídico no debería de ser simplemente allá te escuchamos y está bien no haz lo que quieras en tu entorno no sino que realmente se hace un reconocimiento y se entiende no y de una u otra forma se respeta pero no desde es lo que quieras contigo sino de Somos todos juntos y se supone que con esto todos nos tendríamos que beneficiar y más que ser una posición conservadora que no quiere tener choque de intereses con los demás en realidad lo que busca es también ideal con el problema grande no crees que el cambio climático la contaminación siguen en aumento y eso siempre tiene que ser un tema de discusión y más que de discusión de Buscar soluciones.</i></p> <p>Dijiste algo muy cierto el cambio climático es una consecuencia del daño al ambiente es un fenómeno efecto del cambio climático como tal nos Llama a que se declara en sí la naturaleza como sujeto de derecho nos llama a una protección</p>	<p>analizar la relación del reconocimiento de la Pachamama como sujeto de derecho entre su utilidad y su historia.</p> <p>Contaminación ambiental El especialista menciona que el daño al ambiente es un efecto del cambio climático el mismo hecho que se alinea con el cambio climático hecho que debe motivar a la generación de normas más eficientes.</p> <p>Derecho Comparado (Legislación Argentina), en Argentina tuvieron avances en sus ordenamientos</p>		
--	---	---	--	--



	<p>sostenible, este fenómeno de consecuencia se anua con el interés de estas poblaciones que tienen una relación más cultural y subjetiva con las aguas o con la tierra o con la Pachamama y de alguna manera los que defienden la teoría del cambio climático de hecho y también la comparto se apoyan en este paradigma que se quiere de alguna manera incorporar como paréntesis para que se reconozca como sujeto de derecho ya que es una posibilidad que la naturaleza tenga mayor protección que al no ser cosificada porque nosotros somos muy malos con las cosas, las desechamos y esa es una realidad.</p> <p><i>PF: El concepto que tenemos respecto a algo o a un recurso va cosificando las cosas igual creo que los argumentos que podrían usar los Pros ambientalistas serios, te está protegiendo también como humano, no te estoy separando, no te estoy diciendo olvídate de ti mismo o de tu condición como ser humano. Yo creo que es un argumento muy razonable desde mi posición ya que sea que nos encontremos con una justificación Antropocentrista o ecocentrista creo que tiene varias raíces histórica, cultural, etnográfica, jurídica y también de utilidad.</i></p> <p>Todos los ismos son ciertos extremos si ya me pongo en la posición antropocéntrica el individuo, ser humano es mi centro de protección y es lo que se está apuntando dentro de nuestra mirada constitucional, ahora lo que obviamente no está dicho en las leyes que si está marcado la diferencia a reconocer lo intercultural y ya no es una mirada ecocéntrica es una mirada más etnocentrista más pretorianas o municipales que son más sectoriales que son los municipios los más cercanos a la población pero en realidad entrar en una posición ecocentrista es una volverte en una posición te permite captar al ambiente como un centro de protección y eso que permite hacerte la pregunta ya no sería la sostenibilidad el eje, ya habría que plantearse la titularidad de la naturaleza y eso es lo que se llama la ecología rigurosa débil y la ecología rigurosa fuerte que la pinta a esa relación histórica como la plantea Zafaroni.</p> <p><i>PF: En ese sentido en algunos países de Latinoamérica los que más se han preocupado por reconocer a la naturaleza como sujeto de derecho han sido los organismos municipales tengo entendido que en Argentina también salen por ordenanzas municipales sobre el reconocimiento de los ríos como sujeto de derecho.</i></p> <p>En Argentina una de las municipalidades de Mendoza declaró a los ríos como sujeto de derecho bajo el paréntesis o el manto si se quiere de la ecología rigurosa y no desde el enfoque intercultural, en cambio las ordenanzas que tenemos acá en Perú si la han establecido con un enfoque etnocéntrico, ecocentrico, han captado el sujeto de derecho naturaleza, pero como una perspectiva originaria bajo el enfoque plural o sea dejándose interpelar por el derecho otro de ser otro.</p>	<p>municipales pero el especialista resalta la diferencia de la motivación que encuentra entre este instrumento normativo y el de Perú, pues deduce que en Argentina la Ordenanza municipal fue concebida en merito a la interculturalidad, mientras que en Perú el deduce que surgen por origen etnocentrico y ecocentrico.</p>		
--	--	--	--	--



4	<p>¿Cuáles cree que son los fundamentos filosóficos jurídicos que justificarían el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho?</p>	<p>El fundamento filosófico tiene que ver con captar o bien el pluralismo jurídico sobre la base yo prefiero hablar de pluralismo cultural porque aparece en lo social y lo cultural y lo político propiamente dicho de esa interacción en la cultura, por ejemplo Dassel en Argentina toca el concepto de pluralismo intercultural desde una manera más somera y Sousa lo capta mejor, a mí me gusta mucho Manuel Levinas. Sí habla del sujeto otro, sí habla de la otredad aquí en Puno uno de Los Pioneros del debate intercultural es Boris Espesúza a él tiene un libro muy especial “el derecho de la mirada del otro” hace un análisis sobre el pluralismo jurídico el pluralismo Cultural, capta toda la filosofía y esta corriente más intercultural más plural a la hora de interés analizar y obviamente se introducen la antropología y sus estudios y se deja de alguna manera interpelar por esa otra realidad otraepistemía como diría Dessousa pero o sea de eso se trata un poco ahora otra corriente filosófica que se puede tener en cuenta desde un enfoque de Ecología rigurosa es la corriente etnocéntrica que te permite captar al sujeto de derecho sobre el valor central de protección de la naturaleza o ese valor central que le das la naturaleza bajo un histórico de utilidad que tiene para mí población ribereña, como un río, eso permite decir el Marañón no es un ser para la población ribereña, pero tiene una utilidad histórica. Eso es lo que te permite la ecología riguroso Y de alguna manera no deja de ser una posición más etnocéntrica pero las corrientes filosóficas clásicas no apostaban a la naturaleza como sujeto de derecho en si era netamente antropocéntricas incluso las primeras filosofía se basan en la naturaleza del ser trataban de contestarse a la pregunta de qué es el ser, que es la forma, que lo que termina definiéndonos o definiendo al ser de la cosa el ser silla el ser mesa y todo se basaba en la utilidad pero la humanidad se hace se manifestaba través de varias tomas conciencia de que existe la otra manifestación del ser la interacción con otros seres y otras cosas y en esos otros seres está humano.</p> <p>O sea uno de los maestros de la filosofía es Heidegger cuando habla de la fenomenología utiliza mucho concepto de Ente porque no se casa con lo humano en sí la fenomenología capta todo fenómeno que puede ser una cuestión social una cuestión cultural, política, intelectual los fenómenos que se van produciendo sobre la realidad de un individuo o la realidad de un ser social.</p> <p>Pachamana es un término Colonial ...Porque es la traducción con la que llega el concepto de pacha ósea el término Pachamama, lo que lleva los peronistas Pachamama sinónimas el Pachá, el Pachá es el arriba, abajo en el subsuelo adentro y afuera, la chakana te muestra toda esa realidad de los diferentes mundos y eso diferentes mundos que muchas veces los mitos la escuela y en la secundaria acá en</p>	<p>Pluralismo Cultural, se orienta a analizar los fenómenos sociales desde una corriente más intercultural que valora su variedad.</p> <p>Etnocentrismo, entendiendo desde este punto que se le puede otorgar derechos a la naturaleza y su debida protección bajo la importancia histórica y de su utilidad.</p> <p>Fenomenología, encuentra relación en este punto con las filosofías que tienen estrecha relación con la naturaleza, encontrando interrogantes respecto al ser, es decir, capta todo fenómeno que puede ser una cuestión social una cuestión cultural, política, intelectual</p>	<p>Fundamento Social: Pluralismo Cultural y Etnocentrismo.</p> <p>Fundamento Filosófico: La Fenomenología, Filosofía clásica (critica) y Filosofía andina desde la etimología quechua.</p>	<p>De la presente repuesta se concluye en que, si incluimos un pluralismo jurídico y también debemos considerar un pluralismo cultural, pues este permitirá apreciar la diversa variedad social del país.</p> <p>Respecto al etnocentrismo tenemos que si bien existe un utilitarismo, pero este a su vez contiene una importancia histórica.</p> <p>En un tercer punto se hace referencia a la filosofía clásica deduciendo que ella ha sido influenciada por el antropocentrismo y como le llama el especialista eurocentrismo, dando a entender</p>
---	--	--	--	--	--



	<p>el Perú o se tiene que ver con esa realidad que es más holística dentro del universo andino en ese en ese otro derecho en esa otra cultura Mejor dicho en Sí quiero pero de hecho otras culturas la realidad que se ve a través del pacha es la realidad del todo por eso es que un andino un anciano andino te va a decir ¡a mí la tierra no me pertenece!, yo me pertenezco, eso o sea se genera una subjetividad pero una asimilación del individuo como sujeto colectivo porque es parte de la comunidad como parte de la Tierra lo mío existe el colectivo y en ese y en esa en esa sentirme propia colectiva no es la propiedad colectiva como la queremos definir de que de que El dominio en el colectivo y cada uno aprovecha dentro del colectivo le pidiera que se le otorgan el proceso recibo porque la mirada Russo y la mirada andina, el colectivo de la pertenencia de esa sujeto colectivo al colectivo al pacha.</p> <p><i>LL: filosofía andina sin embargo en todo este camino de investigar nos vamos con muchísimas ramas de la teología de la liberación la filosofía de la liberación pluralismo jurídico la bioética entonces hemos estado tratando de sistematizar lo para entenderlo mejor no Entonces en este punto de fundamentos filosóficos nosotros habríamos determinado de que por un lado podemos tener fundamentos filosóficos lado occidental que es el que estamos más arraigados No pero también tenemos la filosofía andina que para muchos es considerado una filosofía Aunque Está también en dentro de un debate y también por otro lado tenemos una posición en la que está ahí en medio no el de colonialismo pero respecto a la filosofía andina tuvimos la El privilegio de entrevistar al doctor Juan casa sola cama Qué es un referente de Puno lo que él nos nos dejó muy en claro es que nosotros podemos hablar mucho de la filosofía andina Y de todos pero realmente nunca la vamos a conocer como era en sus inicios como es realmente porque ha variado caen por el mismo hecho de que la tradición oral cambia de generación en generación también el sincretismo que habido ha hecho de que pues ya sé una mezcla de todas las sangres y al final es eso No tampoco nosotros pretendemos que que con estos fundamentos se se imponga lo que decía o pensamos que dice la filosofía andina sino también Tratamos de tener una actitud analítica tratar de verlo cómo cómo es que esto podría o tal vez no podría implantarse en la realidad porque hay muchos muchas cosas que todavía tenemos de las tradiciones andinas que ya le hemos cambiado todavía no se sirven pero yo tras que pues a veces no no son tan sustentables no la misma jerarquía incaica existían mucho clasismo y otro otras cosas que también son para analizar pero dentro también existía una forma armónica de convivencia y creo que lo más importante es también saber criticarlo analizarlo y sacar lo mejor así como nos decía con respecto al a tener esta actitud.</i></p>	<p>los fenómenos que se van produciendo sobre la realidad de un individuo o la realidad de un ser social.</p> <p>Filosófica clásica (crítica), el especialista reflexiona sobre este punto, haciendo notar que las corrientes clásicas no consideraron a la naturaleza porque son antropocéntricas.</p> <p>Etimología quechua: El especialista analiza el origen y significado de la palabra Pachamama, explicando primero el concepto y los alcances del término pacha, entendiendo de este modo a la Pachá como arriba y abajo en el subsuelo, adentro y afuera todo ello</p>	<p>bueno a su vez esta filosofía a influenciado en la ciencia jurídica.</p>
--	--	---	---



		<p>La filosofía andina Lamentablemente se tiene más escritos de personas de afuera que personas de adentro pero ahí yo rescató lo que dicen los historiadores ellos señalan de que la mejor manera de captar la filosofía andina es a través de los Apus, los ancianos, las comunidades no haciendo una interpretación de lo que pretendes entender el signo poner las explicaciones de manera textual, ya que ahí está el diamante en bruto de la filosofía andina propiamente dicha , es una buena manera de estudiar y entender la cultura y la filosofía andina, a lo que quiero llegar es que las personas no han llegado a captar la esencia en Sí porque son sus interpretaciones ejemplo, vemos mucho lo que otros dicen de Maquiavelo pero nos vemos No leemos En ese sentido si vamos a la puerta y no vamos a encontrar con la verdadera la verdadera Sofía Simplifica la guardo sí canta la naturaleza como sujeto de derecho pero sé que es un centro de cultura Orlando una posición toma en cuenta al naturaleza como centro protección necesario que va más allá de la naturaleza como sujeto de derecho Teológica tenemos una línea muy conservadora que la del ocupe obviamente nunca va a captar este concentran este mensaje y la otra línea Qué es un poquito más más liberada y que aparecen esas como la alteración entre otras Qué letra Liberación tenía un enfoque más basado en lo social en lo colectivo y lo puede hacer ese tipo de interacciones pero yo creo que quién más estaría acercando al tema en teología sería la encíclica laudato si Qué es a mí me parece que o sea una sugerencia debería estar también dentro de la línea investigación que está trabajando para buscar esa corriente filosófica porque debería estar la corriente europea la corriente intercultural etnocéntrico y la corriente social demócrata de la Iglesia Católica que la mano porque el antípoda del opus Dei se ha permitido entrar en esta posición de Cletica.</p>	<p>manifestado en la chakana, entendiendo de esta forma la asimilación del hombre como colectivo.</p> <p>Filosofía Andina, consecuentemente con el punto descrito anteriormente el entrevistado manifiesta que la filosofía andina es holística.</p>		
5	¿Cuáles cree que son los fundamentos sociales que justificarían el reconocimiento de la naturaleza como sujeto	<p>No existe una sola sociedad existe Pluralidad de sociedades Entonces si nosotros queremos llegar a la protección de la naturaleza como sujeto de derecho desde eso diferentes grupos sociales ponemos a lo que ya decimos a sectores de la sociedad que lo van a plantear td-12 a un sector de la sociedad Mejor dicho se lo puede plantear sobre la base y de otro sector social se lo puede plantear bien sobre la base de lo cultural Podríamos hacer el razonamiento de interculturalidad en realidad Tenemos que tener en cuenta de que tenemos un país diverso una Latinoamérica que diversa no tenemos una sola sociedad o un solo tipo de sociedad seguir porque tampoco está bien razonar la sociedad de cómo debe ser está la sociedad es o no es como decía Orgaz si vienen positivista decía la diferencia entre derecho escrito y la costumbre es que el derecho escrito se puede poner Aron obedecer aunque sea contigo pero la costumbre o se hace o no existe la costumbre de siempre entonces este punto o sea no puedo decir cómo debe ser la sociedad la sociedad sobre ser social se debe empezar a</p>	<p>Fundamentos Sociales: Interculturalidad, el especialista indica que existe una pluralidad de sociedades y va a resaltar la costumbre puesto que es un hecho que se desarrolla y no están</p>	<p>Fundamento Social: Interculturalidad</p>	<p>Al respecto, coincidimos con la opinión del especialista, así como se ha desarrollado y se ha tenido en cuenta pluralismo jurídico, debemos de tomar en cuenta el pluralismo cultural, para poder direccionar a una interculturalidad más integral, es decir</p>



	de derecho?	razonar el derecho y nos entender entonces podemos decir municipalmente me corresponde declarar esta zona del medio ambiente Para mirar el día de mañana como juez o jueza decir Bueno a este caso le corresponde esta esta aplicación pero voy a declarar este río este derecho por esta utilidad o con esta relacionalidad histórica.	coaccionados a hacerlos.		analizadas desde la sociología, el derecho, la gestión pública, etc.
6	¿Cuáles cree que son los fundamentos ambientales que justificarían el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho? Nosotros habíamos considerado que la principal es la contaminación.	<p>Fundamentos ambientales dentro del ambiente está el respeto a la autonomía y a la cultura de los pueblos por ese fundamento y tomando numeral el 2.19 del artículo 2 de la Constitución ya podríamos decir de que la naturaleza en un sector de población originaria se las puede considerar como un sujeto derecho por lo que la cultura misma no la reconoce como tal entonces estilos agua jun tienen una relación sujeto - sujeto con el río en la zona el fundamento ambiental ya estaría la ley general del ambiente ya estaría en esta nueva ley que declara sujeto derecho a los ríos o sujeto a Protección jurídica los ríos o ya estaría en la misma Constitución Al decirle que la Constitución respetada la pluralidad cultural y étnica porque los tres implicatura este río es un ser está más que claro de que ya hay un fundamento constitucional y legal para decirle que está arriba si es sujeto de derecho y lo que se le pide a los jueces</p> <p><i>LV: y nosotras estamos nos habíamos ido más por el lado de la contaminación de la situación ambiental en la que se encuentra determinada determinado lugar en el caso en materia de investigación en nos habíamos topado en que la razón por la que habían emitido estos ordenanza será justamente porque el río Yaqui mayo había sido víctima de la contaminación por parte de una si no me equivoco era una empresa minera que había ocasionado qué qué río pues sufre contaminación y lo veíamos más por ese lado de que el la contaminación que observa la ciudadanía es la que reclaman y que consideran esto como un Yo no he visto mucho en las ordenanzas que se desarrolló mucho este fundamento pero intrínsecamente creo que está muy relacionado con todo el tema no porque justo era lo que lo que se mencionaba anteriormente que al final este debate se hace porque se busca otras maneras de tratar de afrontar el cambio climático y todos los efectos negativos que está teniendo la contaminación</i></p> <p>Animal o sea lo hace desde una perspectiva de rigurosa porque es de interés de la persona sigue siendo la persona en centro de protección del estado y cómo es de interés de la persona humana proteger a los animales en este caso a los perros o los gatos son las mascotas en si se tiene un cuidado muy cariñoso siquiera en el código penal pero no es para considerar al perro como sujeto de derecho Pero de alguna manera se le subjetiviza en el interés colectivo que existe sobre el tema que quiero llegar con esto en la cuenca del Río Marañón por la contaminación es por la minería</p>	<p>Derecho indígena, el especialista ilustra y da a entender que la naturaleza puede considerarse como sujeto de derecho en razón a su pertenecía dentro del sector de población originario.</p> <p>Fundamento cultural, continuando con las ideas expresadas por el especialista de la importancia de la relación cultural de la naturaleza dentro de los pueblos originarios, indicando que por la característica y su relevancia</p>	Fundamento Jurídico: Derecho indígena	El especialista trata de ilustrar la importancia de la naturaleza respecto en relación al vínculo y la concepción que tienen las poblaciones originarias con la naturaleza, ahora bien a esta opinión debemos de añadir la concepción de las comunidades campesinas y aunque en estas concepciones no exista la propiedad privada, pero si una valoración más holística nos dirige a que la naturaleza debería de considerarse como sujeto de derecho no solo por su rol orgánico, si no por su valor utilitario,



		ilegal esto genera cierta cierto rechazo por la población ribereña la población ribereña que la que tiene que soportar este contaminación exige que el río centro protección y por tanto se logra titular de derecho ciclos es igual es la última que sale ahora del Congreso que declaró el sujeto derecho no es tanto te lo declaró es tanta la de protección jurídica.	cultural esta debe ser considerada como sujeto de derecho.		cultural e histórico.
7	Respecto a las dos ordenanzas materia de investigación ¿cuáles cree que fueron las motivaciones o fundamentos que tuvo el legislador municipal para emitirlas? Tomando en cuenta los enfoques sociales, culturales, ambientales, económicos, políticos o filosóficos o tal vez de la cosmología andina.	<p>Como hemos dicho al principio una base para la protección del medio ambiente es que es mucho más óptimo protegerla como sujeto de derecho que en ese sentido tiene para el ambiente, ahora lo económico podría ser como contraproducente, en el sentido de que concepto de sostenibilidad terminaría siendo ese paradigma pero y sobre eso lamentablemente, no necesitamos de que el extractivismo siga existiendo pero tiene que haber un control, tiene que tener un reloj, entonces sí ayudaría lo económico de la manera que está fuerza de peso y contrapeso, aprendamos a convivir, ósea cuando defendemos la consulta previa la entendemos para que ese proyecto se consultan o sea valorado y esa comunidad puede tener sus beneficios y pueda tener todos sus derechos reconocidos en que se respete la derecha de frente al gobierno. Tienes otro tema obviamente, pero a lo que afirmó de que sí es muy bueno en lo económico la bondad o maldad para protegerlo económico va a depender mucho de las alternativas que se permitan plantear alternativas de desarrollo económico</p> <p>Por ejemplo un filósofo del derecho penal no era sobre se estaban manifestando en ese debate contra la pena de muerte y claro el opositor le dice pero a ver te parece que si su hija fuera a secuestrar asesinada y mutilada usted lo querría que exista y él dijo si fuera mi hija sí pero no deja de ser venganza privada Por eso es que yo no estoy autorizado individualmente por la Constitución y por el estado para definir lo que querés decir lo tiene que hacer un parlamento cantando todas las posiciones que estamos debatiendo acá y no la mía subjetiva</p> <p>Haberlas tenido esta entrevista para el trabajo que están haciendo eso para mí es muy loable muy valioso. yo creo que el trabajo que van a hacer va a ser una “x” porque de eso se trata de que hagan un aporte y que a la vez tengan otras iniciativas que pueden sumar a esta lucha por los derechos a este debate por los derechos que no sólo se trata de personas y colectivos y no qué se trata la naturaleza misma frontino a mí me gratifica mucho poder conversar está con ustedes la invitación derrame y también me encantó mucho me gratifica mucho podemos conversar estas cosas y que pueden surgir de esas conversaciones esto para mí son resultados muy bonito que no van a un informe son muy bonito porque a mí adentro me dice algo sirve gratifica mucho todavía sigue adelante no cambies nunca por favor.</p>	Protección ambiental, el especialista opina que sería más óptimo protegerla como sujeto de derecho, también explica que la solución va a depender de las propuestas y alternativas para un desarrollo sostenible.	Fundamento Ambiental: Protección ambiental	El especialista nos comenta que es necesario usar medidas que ayuden a generar mayor protección ambiental y si bien esta ideología no va acorde al pensamiento de las industrias mineras, el especialista propone en encontrar compromisos que permitan una economía sostenible.



Tabla 13 Ficha de análisis de la entrevista aplicada a historiador Adrian Ilave Inca

d. Ficha de análisis de la entrevista aplicada a historiador Adrian Ilave Inca					
NOMBRE DEL ENTREVISTADO: ADRIAN ILAVE INCA					
HORA Y FECHA: 02 de agosto de 2021, 18:00					
SEMBRANZA: Peruano, historiador, trabajó en proyectos arqueológicos de la Universidad Mayor de San Marcos de Lima. Reconocido por la UNESCO como vigía del patrimonio Mundial de la Humanidad. Realizó trabajo de restauración de patrimonio mueble e inmueble en museos de arqueología. Fundador de la Fabrica Kunpi, un taller de objetos de diseño andino. Realizó proyectos corporativos de bares, restaurantes y hoteles en Cusco y talleres de Educación. Reconocido en China como medalla de oro a nivel mundial en pintura. Trabajó en entidades gubernamentales como GROPERU, en esquizas de planeamientos y envolvimientos de colecciones. Estudios en restauración y conservación del patrimonio en el Instituto Yachaywasi de Lima. Estudios en cursos y talleres de técnicas precolombinas. Cuenta con un programa de YouTube, en el que se busca promover la sabiduría andina y la vida contemporánea. Actualmente trabaja en Brasil dando clases de moda de tejido, andino, simposios y seminarios de arte precolombino.					
N°	Preguntas formuladas	Respuestas	Teorías advertidas	Fundamentos advertidos	Análisis
1	¿En su opinión la naturaleza puede ser liderada como sujeto de derecho? ¿Por qué?	Claro que sí, sí vamos a verlo desde un punto de vista andino tiene todo el derecho indiscutiblemente para aplicar primero tenemos que hacer leyes, yo siempre pienso que tienen que existir leyes especialmente en el Perú y en los países andinos tienen que existir leyes que sean empáticas con la realidad y la filosofía del pueblo en el que se vive porque estamos de alguna manera cansados de copiar modismos y formas de gobierno de otras partes del mundo que realmente no van de acuerdo a nuestra realidad a nuestra cosmovisión a nuestra forma de ver el mundo se intentan colocar ismos, dentro de los andes que no corresponden a nuestros tipos de filosofía, Yo estoy en pro de rehacer alguna manera o fabricar, crear una nueva filosofía de gobierno desde que podamos sentir Y respetar los valores de cada región diversa que tiene el Perú y eso también le va a los países andinos. Porque lo que le calza al Perú le puede calzar a un país de alrededor de nosotros porque tenemos un pasado en común que es el prehispanico. Entonces yo pienso que si, en el mundo andino todo tiene vida, entonces si todo tiene vida Todo tiene derecho. La madre tierra llamada también, Pachamama, está presente en todo lado ella también necesita derecho. Estamos intentando copiar	Derecho positivo peruano , hace una recomendación respecto a la formulación normativa, indicando que esta debe basarse en la realidad, indica que se debe considerar corrientes como la filosofía	Fundamento jurídico: Derecho positivo peruano: (apreciación negativa). Fundamento Jurídico – Social: Antropología Jurídica	Respecto al análisis se puede deducir que la normativa concerniente a la protección ambiental si bien ha querido regular algunas falencias, la carta magna aun reconoce a la naturaleza como recursos



		<p>modelos occidentales dónde tenemos que tener derechos los seres humanos y está bien y está perfecto.</p> <p>Las diversidades humanas también necesitan derecho todo ser necesita derecho de la forma que sea así sea uno de la forma que sea, así sea uno que sea diferente necesita su derecho su ley para ser protegido, estamos viendo que el mundo está cambiando que los derechos de toda la diversidad de géneros de personas e inclusive diversidades sexuales que existen están reclamando su sitio y su derecho porque lo necesitan a quien no puede haber religión que mandé aquí no puede haber lógica que mande, la única lógica que tenemos es que cada ser vivo tenga su derecho y su ley para ser protegido y amparado pero en el mundo occidental cómo es tan antropocéntrico las leyes, sólo van para el ser humano Por qué en el mundo occidental la cadena es redonda y en el medio el ser humano está en el medio de la rueda de la creación, estamos hablando de la naturaleza de montañas Ríos, Valles, animales, Plantas, en medio está el ser humano, pero en la cosmovisión andina, el ser humano es parte de la rueda. Entonces sí es parte de la rueda el ser humano se siente igual al resto, por lo tanto el resto tiene derecho también a vivir ¿porque se le entrega ofrenda a la pachamama? porque tiene derecho a recibir todo lo que ha dado, ¿porque tiene derecho a la montaña? porque también ella da todo y tú necesitas algo a cambio. En el mundo andino todo es ayni y reciprocidad, en el mundo occidental estamos acostumbrados a dar todo sin nada a cambio, pero en el mundo andino no existe eso, existe te doy todo y necesito algo a cambio y es un discurso mucho más sincero y más natural que el dar todo sin recibir nada a cambio, los conceptos cristianos también los conceptos occidentales realmente a turbado porque desde que se plantea que Dios es dueño y todo poderoso y el hombre dueño de todas las cosas se crea un machismo, se crea una antropocentrismo y al mismo tiempo, si al hombre le dices que él es el dueño de todas las cosas que el Dios cristiano le dio, entonces él se cree dueño de hacer todo lo que quiera con lo demás hasta con sus propios prójimos.</p> <p>Entonces en el mundo andino no existe en el mundo andino, el inca, por ejemplo, se preocupaba de que todo esté abastecido, que todo el mundo esté satisfecho, el inca era el organizador del mundo, el encargado del mundo, el administrador del mundo, pero también podía caer podía ser quebrado por un sistema. Pero entonces desde ese punto de vista e inclusive que ahora existe porque sabemos que la gente en el ande le da de comer a la tierra Porque sabe que está viva porque la tierra les ha dado todo entonces porque no devolverle a ella para eso obviamente tenemos que sentir la filosofía andina, sino la sentimos. No vamos a entender nada. Como yo siempre digo es ser y no parecerlo, entonces lo que nos falta es entender que la tierra está viva, que la piedra</p>	<p>andina.</p> <p>Antropología Jurídica el entrevistado propone una normativa que permita revalorar y realzar los valores de cada región.</p> <p>Antropocentrismo el entrevistado hace una crítica al antropocentrismo puesto que sólo vela por el ser humano, olvidando a los elementos naturales y animales.</p>	<p>Fundamento teórico: Antropocentrismo (crítica).</p>	<p>naturales.</p> <p>Como segundo punto de análisis en esta entrevista tenemos conceptos que nos orientan por el análisis sociocultural de los fenómenos jurídicos. Lo que nos hace concluir que el análisis socio cultural debe ser parte de las propuestas normativas.</p>
--	--	---	--	---	--



		<p>está viva, que el río está vivo y que ninguno de esos funciona Si estuvieran muertos y simplemente el agua no podría ser bebible la tierra no estaría dando frutos entonces ese tipo de pensamiento, si vamos a pensar de esa manera podemos decir que si existe derecho de la naturaleza inclusive y no solamente de la tierra, derechos de los pájaros, de las llamas, de las montañas derechos de todo porque está presente, todos tienen derecho.</p> <p>Porque lo que existe tiene un derecho, entonces no hay como no tenga derechos Eso es lo más andino que podamos tener como pensamiento ahora si medimos con los conceptos occidentales evidentemente todo es nuestro y podemos hacer lo que queramos con la naturaleza y la podemos destruir explotar a diestra y siniestra sin sentirla sin verla como un objeto y no como una entidad viva entonces en el mundo andino sí, existe el estado de derecho inclusive los propios campesinos dicen reclaman tanto por derechos de los seres humanos que se olvidan que existe más derechos para la tierra También estamos pidiendo derecho de otro existe toda una cadena de reclamos de los derechos de todo tipo de personas y está perfecto, pero ¿dónde está el derecho donde vive?</p>			
2	¿Cuál cree usted que son los mayores impedimentos para este reconocimiento?	<p>La economía, el capitalismo también y ojo que también los otros comunismo y todo lo que tenga ismo y este tipo de políticas También tienen un sistema de explotación que no tienen a veces nada que ver con el pensamiento andino, si tú le dices a una minera, que la montaña es un apu y tiene vida para él es un impedimento porque a él no le importa, él no sabe a él le importa Disculpen la palabra un bledo, que la montaña viva que la montaña sea una entidad regente que haya abrazado, que haya acogido a mucha gente los guamani. Los guamani son un conjunto de montañas que albergan pueblos y que a ellas se les da todo para que vuelvan a generar lo que se les pide, agua, chacra, que cuidan a la llama, que cuidan a las ovejas, entonces la economía es el principal, la industria es el principal factor de impedimento a ellos no les importa ya lo hemos visto inclusive en un discurso que dio Alan García no sé si ustedes ya lo han visto, búsquenlo en YouTube donde él habla en contra del mundo andino él dice que la Tierra tiene vida que la montaña tiene vida pues así no vamos a ir al Progreso cuando nos vamos a quitar esas taras y no no es una tara, la tara es él, él es la tara; la filosofía occidental es extranjera si bien ya la tenemos Porque nuestros pensamientos son judeocristianos no significa que nos tengamos que quedar con ella aparte son solamente 500 años de mundo occidental contra 6000 años de mundo prehispánico. Mirémonos en los espejos nos parecemos a las momias, nos parecemos a los huacos, nos parecemos a las iconografías, eso es lo que hace falta vernos a nosotros mismos para poder entender de que realmente somos auténticos, somos diferentes y no</p>	<p>Modelos económicos: El entrevistado señala que el capitalismo y que también el comunismo incluye en si sistemas de explotación, y el entrevistado recalca que este pensamiento no está ligado al pensamiento andino.</p> <p>Historia, el entrevistado reflexiona sobre los pensamientos judíos cristianos,</p>	<p>Fundamento Económico: critica al capitalismo, comunismo y a los ismos.</p> <p>Fundamento Histórico: compara cronológicamente el tiempo de colonia y el</p>	<p>Uno de los mayores impedimentos en los que coinciden varios de los especialistas es el modelo económico, pero también hace referencia de que ni el modelo capitalista ni el socialista conciben el cuidado de la naturaleza desde una teoría</p>



		<p>necesitamos parecemos a nadie Entonces yo pienso que realmente el principal factor es la economía. Eso es indudable los intereses comerciales, los intereses económicos no les importa eso.</p> <p><i>LL: Justo a partir de lo que dices creo que sea asimilado ni siquiera a la naturaleza, sino al ambiente al medio ambiente como una un simple proveedor de recursos que es la que satisface todas nuestras necesidades y se ve desde ese lado no siempre es desde el antropocentrismo.</i></p> <p><i>No sé si Pilar quisieras preguntar algo sobre este tema o sobre esta parte.</i></p> <p><i>PF: Añadir nada más que el sistema normativo, Por ejemplo, incluyen a los recursos a la naturaleza como recursos naturales y va referido a lo que dice Vanessa en el derecho y creo que en las Ciencias de estudio la a la naturaleza se le reconoce como un recurso. De qué beneficio nos va a dar a nosotros o Qué beneficios le va a dar al ser humano entonces las pioneras en digamos romper esta cadena han sido los países de Ecuador y Bolivia, claro con el sumak kawsay, el suma kamaña también, pero también vemos que hay países como Nueva Zelanda, la India y ahora recientemente México que también reconocen a la naturaleza como sujeto de derecho y creo que sin ir más allá Creo que por ejemplo las culturas como la India es porque han tenido una relación estrecha con los elementos naturales siempre se ha visto esa interrelación entre los elementos naturales entre el mundo espiritual y el mundo humano. Cosa que no sé si falta o no ha sido desarrollada O tal vez ha sido desarrollada su conveniencia en el mundo occidental. Porque de alguna u otra manera también si se desarrollaban algunas veces con la naturaleza, pero pareciera que por intereses políticos económicos se ha ido disminuyendo, no se ha ido haciendo creer al ser humano que está por encima de todo.</i></p> <p>Sí lo que pasa es que la filosofía judeocristiana es así si te das cuenta los romanos también pensaban que todo tenía vida, en la religión cristiana es una religión antropocéntrica y como es monoteísta ese es el problema crees en un Dios que te ha dado toda la tierra para que te la comas, se ha creado el mundo a tu emblanza para que lo disfrutes.</p> <p><i>LL: Exacto para que lo disfrutes.</i></p> <p>¿Cómo llegaron los españoles? Cuando llegaron los españoles se reían y ridiculizaban a la gente y decían sus fingimientos y decían "esto si indios fingidos creen que la tierra respira y tiene vida, que las piedras tienen vida, felizmente Hemos llegado nosotros a desmentirlos" y realmente le hicieron, en la costa no quedó nada, no tenemos nada del mundo prehispánico, solamente algunos rastros tenemos Wakas pero no tenemos casi nada, en la costa es el lugar donde menos se respeta la naturaleza.</p>	<p>pues dice que no tenemos que quedarnos con los 500 años de mundo occidental en comparación a los 6000 años de mundo prehispánico, influencia de la religión judía con el antropocentrismo, hace referencia que los romanos adoraban elementos de la naturaleza.</p> <p>Fundamentos etnográficos: el expositor explica la diferencia entre el cuidado y apreciación de los pobladores de la selva, sierra y costa, indicando que la selva y parte de la sierra mantiene las apreciaciones y costumbre prehispánicas, mientras que en la región costa se ha perdido esta</p>	<p>tiempo prehispánico</p> <p>Fundamentos sociales</p> <p>Fundamentos etnográficos que explican las concepciones y arraigos de las regiones del Perú.</p>	<p>ecocentrista.</p> <p>Se realiza también un análisis histórico respecto a la influencia occidental que hemos tenido y se hace crítica a este puesto que tenemos mayor influencia cronológicamente hablando de nuestra cultura originaria, la andina, en ese entender los dispositivos normativos deben encontrar fundamento en la filosofía andina.</p>
--	--	--	--	--	---



		En la selva vamos por grados, la que más respeta es la Amazonía de ahí sigue la serranía y de ahí sigue la costa que no tiene nada de la filosofía prehispánica que era auto sostenible.	costumbre.		
3	¿Cuáles cree que son los fundamentos jurídicos que justificarían el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho? bueno de acuerdo al desarrollo que hemos hecho de acuerdo a nuestro marco teórico hemos tomado algunos puntos, por ejemplo, el pluralismo jurídico, el derecho ambiental, el derecho indígena y tal vez la interculturalidad, pero abordada desde el aspecto	<p>Eso es verdad y es más o menos como la primera pregunta, van a la respuesta, es semejante la pregunta.</p> <p>Bueno definitivamente yo pienso que realmente El problema es que no es que sea antioxidante es que simplemente no calza nuestra manera de ver, o sea todas estas teorías que han llegado inclusive ecologistas, han venido desde occidente pero desde su punto de vista Pero no están ligadas a lo que nosotros pensamos e inclusive existe una manera de explotación de las minas, por ejemplo que realmente tampoco es un tipo de explotación sostenible la gente piensa que simplemente arrastrando la gente para un lugar ya solucionado un problema y dándoles agua y escuela, información que no le sirven realmente piensan que solucionado pero ¿cuándo se vayan que van a dejar?, o sea, en la manera de hacerle leyes para la tierra Yo pienso que tiene que ser el antes y el después ¿qué va a pasar después de que se haya explotado?, ¿qué van a hacer ahí en ese hueco?, ¿qué van a hacer con esa floresta cortada o quemada?, ¿qué es lo que van a hacer después? ¿Dónde están los derechos posteriores a la explotación? porque acá estamos hablando de explotación. Cómo explotar a la naturaleza sin destruirla y regenerarla entonces yo soy de la idea de que realmente tiene que haber un consenso entre la filosofía andina, Por qué ¿qué pasa? Nosotros cuando vayamos a explotar los recursos estamos yendo a un lugar donde existe una filosofía completamente opuesta a la que nosotros estamos teniendo como empresa e inclusive la gente de la ciudad también tiene esa manera de pensar entonces realmente y particularmente pienso lo mismo que tus anteriores entrevistados que no hay leyes empáticas, no hay leyes bien analizadas que vayan a favor del cuidado ambiental y como dijo aquí Pilar los recursos naturales no son recursos naturales son o deberían llamarse, por ejemplo, deberían llamarse recursos naturales vivos o tener otro nombre el propio nombre debe cambiarse para poder desde ahí plantear una nueva forma de filosofía de explotación, entonces y pienso que tiene que ir siempre acompañado con la manera de pensar de la gente originaria, eso es lo que podría decirte desde ese punto de vista.</p> <p><i>LL: Y es también justamente lo que justamente aborda el derecho indígena, porque también trata no de recopilar, pero tal vez de considerar y tomar a colación como las comunidades campesinas los pueblos originarios es que ¿ellos administran justicia o simplemente tienen normas de convivencia? y es justamente para que el derecho indígena pueda dar pie a que el pluralismo jurídico pues también se considere estas formas de concebir la naturaleza y que a través de ellos se tenga una convivencia más</i></p>	<p>Fundamentos Jurídico – Económico, el expositor hace una crítica a la privatización de la tierra, pues la compara con las practicas andinas y las concepciones de respeto por la naturaleza.</p> <p>Análisis del Derecho Positivo peruano critica al sistema normativo actual carece de empatía con el cuidado ambiental.</p> <p>Derecho Comparado el entrevistado habla del estado de Brasil y comenta que en el gobierno de</p>	<p>Fundamentos Jurídico Económico s Privatización (critica)</p> <p>Fundamentos Jurídicos Derecho positivo peruano Derecho comparado brasileño (critica)</p>	<p>En los fundamentos jurídicos expresados por el entrevistado tenemos primero la legislación que va orientada a la privatización de tierras, sin considerar la naturaleza y concepción de los pueblos indígenas y comunidades campesinas.</p> <p>Un hecho que nos llama la atención es la consideración del derecho comparado, especialmente de Brasil, puesto que por dar beneficio a las empresas</p>



<p>jurídico, pero algo que nos decían entrevistados anteriores, es que el derecho ambiental ya no se puede considerar como fundamento de los derechos de la naturaleza porque es justamente porque el derecho ambiental está fallando, es que están surgiendo estas nuevas teorías, estas nuevas formas de buscar no sólo dejar de depredar la naturaleza, sino darle nuevamente valor reivindicar su deterioro y tal vez verlos</p>	<p><i>armónica con la naturaleza y creo que eso no tanto así como decías tú en contra de lo occidental si no trata de apartarse un poco y ver la realidad y de esa manera tomando en cuenta nuestra realidad, nuestros conocimientos, nuestra historia tratar de tener una nueva perspectiva, una nueva filosofía, Yo soy de esa idea</i></p> <p>Si yo concuerdo contigo también y tu punto de vista es completamente empático y es pensar en el otro y pensar cómo puede reaccionar como les contaba previamente la entrevista cuando el estado va y quiere explotar los recursos naturales de un grupo étnico de la selva, ustedes Ven por ejemplo solamente cuando publican "lucha de empresa canadiense por explotación de recursos en la selva y ser genera conflictos" y la gente empieza a opinar el Facebook es un gran lugar para ver cómo funciona la sociedad y uno empieza a ver qué es la gente empieza a decir es nuestro país, son nuestros recursos y tenemos derechos sobre él, pero ¿quién te ha dicho a ti que ese gas es tuyo que ese oro es tuyo, quién te ha dicho? O sea, eso es lo que hay que plantear ¿quién te ha dicho que es tuyo?, quién te ha dicho que esos árboles esta tierra, que pises a gente que está miles de años ahí es tuyo.</p> <p>Entonces desde ahí estamos mal porque primero somos un continente completamente mega diverso, cultural geográfica y todo lo que puedan haber, somos un ramo de flores gigante de todo tipo de flores Entonces si tenemos eso cómo podemos pensar de que por ejemplo, el indígena del grupo étnico tal que vive en medio del Amazonía hace miles de años que ni siquiera fue intervenido por el hombre blanco quiera ser peruano, O sea ni siquiera usa ropa occidental, no usa moneda, no sabe el valor de la moneda, no cree en Dios y cree en sus divinidades y cree que cada árbol, cada pájaro tiene alma, tiene kamac, cómo le decimos en quechua, la Tierra tiene kamac, el arcoiris tiene Kamac, el sol tiene su manera de construir el mundo.</p> <p>Entonces esa manera de pensar no lo hace Peruano, él no se siente peruano él se siente en su grupo étnico tal, que viene de tal lugar que viene de tal divinidades pero él es peruano solo porque está dentro del mapa entonces el problema es cuando vienen las empresas y lo ven como una amenaza y obviamente lo ven como una amenaza porque es algo extranjero, es algo que no tiene nada que ver con ellos. Aquí en Brasil, el presidente Bolsonaro sacó la ley de protección ambiental, sacó las leyes de protección de lugares de reservas indígenas y empezó a entrar con todas las empresas de gas para explotar la amazonía y él dice que eran sus recursos. Pero ¿quién le ha dicho a él que eran sus recursos? y ¿quién le ha dicho que son recursos de los paulistas? No son recursos de ellos el hecho de que esté dentro del mapa, no significa que sea de él no significa que sea de toda la gente no, no significa porque él está entrando como un Invasor dentro de una nación, entonces podríamos considerar que vivimos como una</p>	<p>Bolsonaro quien elimino la ley de protección ambiental, sacó las leyes de protección de lugares de reservas indígenas y empezó a entrar con todas las empresas de gas para explotar la Amazonía y él dice que eran sus recursos.</p>	<p>gasíferas han vulnerado y hasta dejado sin efecto normativa de protección de leyes de protección ambiental y de protección de lugares indígenas, pues este ejemplo no es ajeno a la realidad puesto que gran porcentaje de su territorio es territorio indígena y que también se practican actividades de extracción.</p>
--	---	---	--



	<p>desde otra perspectiva y tal vez tomar en cuenta teorías y conocimientos que hemos ido dejando de lado y que en algún momento nos han servido.</p>	<p>nación de Naciones entonces cada nación tiene su manera de pensar y ellos lo van a ver como una intervención mala, por ejemplo, como él dijo Mira lo que dijo Bolsonaro, "hoy fui al pueblo tal y mira piensan como nosotros, piensan como gente" eso es lo que él dijo y dijo "gracias a nosotros ahora va a tener ropa casa y trabajo" a ellos no les importa eso les importa un bledo eso cuando inclusive los propios evangelizadores van a evangelizar esos lugares los vuelven pobres, ¿porque? Por qué un indígena se vuelve pobre porque ellos no son pobres desde su punto de vista desde su cosmovisión ellos viven super bien el cacique tiene todo el mayor poder, tiene sus riquezas para nosotros es pobreza porque no tiene televisión, no tiene cable, no tiene internet, no tiene celular, pero él no necesita eso; Entonces él es intervenido primero comienza con las empresas o con los evangelizadores cristianos o adventistas, lo que fuera, al momento en el que empiezan a inyectar las gotas de occidente de cultura, occidental automáticamente van hala última escala social, que es la pobre la paupérrima porque nunca han ido al colegio, no saben lo que es una universidad y no saben cómo ganarse la plata solamente siendo esclavos de alguien. Entonces se vuelven cristianos y empiezan a construir la escuela con la iglesia, chiquita, Dónde tiene que haber diezmos y paguen las canoas con motor a petróleo del cura y ¿qué hacen ellos? empiezan a enfermar con enfermedades occidentales y migran a la ciudad y se vuelven mendigos o esclavos de alguien o los matan y después se vuelven ladrones se vuelven delincuentes y dicen "ahí está el indio que tanto quiere" eso dice la gente entonces ¿qué hicieron? intervinieron no hubo una empatía, no hubo un Cómo podemos acordar con ellos. Hasta qué punto podemos explotar los recursos que está debajo de un pueblo indígena ¿Hasta qué punto podemos? ¿Dónde están los derechos ellos? porque ellos no pueden formular sus propios derechos y porque tenemos que ponerles derechos y ellos ya tienen sus derechos ese es el problema ese es el gran problema, es complicado ese es el problema y como decía alguna vez Juan Pablo Segundo "El karma de América Latina es su biodiversidad" porque es complicada de llevarla no es fácil. <i>PF: La verdad, lo que tú has hecho me hizo pensar en varias corrientes que las hemos considerado para nuestro soporte filosófico, pero les vamos a desarrollar justo con la siguiente pregunta.</i></p>			
4	<p>¿Cuáles cree que son los fundamentos filosóficos jurídicos que justificarían el</p>	<p>Cuáles son los pensamientos filosóficos originarios, ¿no? A eso te refieres. <i>PF: En sí es libre porque es tu percepción y es el aporte que tú nos puedes dar a nosotras</i> Bueno aquellos pensamientos filosóficos estamos hablando que primero es saber que la naturaleza tiene vida, después pues la reciprocidad, el llananty, el ayni, son principios que realmente son aplicados No solamente la sociedad humana sino también son</p>	<p>Filosofía andina el exponente nos habla de los principios básicos de reciprocidad de</p>	<p>Fundament o Filosófico: Filosofía</p>	<p>En los fundamentos filosóficos el especialista tiene una línea bien marcada, es el</p>



<p>reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho?</p>	<p>aplicados en general a la naturaleza en general entonces yo pienso que esa es la mejor Herencia Que podemos tener y lo que podemos aplicar en una sociedad como la nuestra. Si bien Lima que no es el centro, no tiene esa manera de pensar el resto del Perú lo tiene y simplemente en el campo que es un gran número de gente y la selva también la selva es semejante al pensamiento andino originario También tienen una manera de ver sus leyes en la naturaleza, una ley básica del hombre andino amazónico Es que la naturaleza necesita ser retribuida, necesita su ayni su reciprocidad. Porque sabemos que el culto a la madre tierra Pachamama es el primer culto que existe. Por qué el hombre nace y ve la tierra y sabe que de abajo crecen las plantas como él también crece del útero de su madre, entonces es el primer, la primera divinidad que existe Es la tierra y por ser la primera necesita tener su derecho, nosotros no somos dueños de ella es dueña nuestra. Porque si ella se quiere sacudirte sacude y nosotros estorbamos y realmente nosotros no tenemos nada que hacer aquí, o sea, no tenemos nada que hacer aquí no aportamos nada a la tierra si nosotros nos desaparecemos mañana la tierra va a continuar, con otras especies, pero no le haremos falta Entonces es un regalo el hecho de estar vivos es un regalo el hecho de vivir la pachamama es sólo que pensaba nuestros ancestros, por eso les digo, hay que llevar a estos políticos a que hagan una ofrenda la tierra y vean realmente Qué es una ofrenda la tierra y esto tiene que enseñarte a las escuelas también porque el ciudadano necesita entender lo que pasa en el interior del Perú y el que está en el interior del Perú necesita también saber lo que piensan en las sociedades occidentales para que ambos puedan entenderse y puedan hacer una filosofía en común, una filosofía intermedia que los pueda llevar a sobrevivir porque un día va haber tanta gente que realmente van a necesitar entender, el entendimiento es lo principal, entonces Si vemos que uno de los principales fundamentos de la filosofía, andina. Digamos es el respeto y el derecho a la vida de cada ser vivo. Yo pienso que eso es evidentemente el ayni, es la mejor muestra que puede existir de una filosofía andina, no hay otro el llananty que es la dualidad, que uno no existe sin el otro que todo es complementario nada existe sólo el trabajo en comunidad algo que se ha perdido la gente tiene pavor, la gente es muy individualista muy antropocentrista, entonces llega el andino y por ejemplo por ejemplo para el campesino el Waqcha no solamente es aquel, que no tiene plata el waqcha es aquel que no tiene familia porque el grupo es la riqueza y eso viene de la época inca, la mano de obra es la riqueza para los incas, la mano de obra la riqueza no era la el oro o la plata la riqueza era la mano de obra. Entonces si la mano de obra es la riqueza que es la que genera de alguna manera todo</p>	<p>complementariedad, haciendo alusión de que la relación y la naturaleza debe de ser igual de complementaria, es decir un cuidado y protección reciproco.</p> <p>Cosmovisión Andina explica el concepto y la relación que se tenía con la naturaleza a través de los rituales o cultos que realizaban con la pachamama.</p>	<p>andina. Cosmovisión andina.</p>	<p>desarrollo de la filosofía andina, en un primer comentario explica los principios de reciprocidad y de complementariedad existentes en el mundo, invitando de esta forma a concebir la naturaleza y la relación del hombre con ella desde un cuidado y una protección de complementariedad y reciprocidad, entendiendo que las acciones tendrán un efecto compartido y los cuidados también, es decir tienen una relación directamente proporcional.</p>
--	--	---	--	---



		<p>ese intercambia entre la pacha y el cosmos Terrenal entonces existe una reciprocidad y uno intensivo y eso es lo que la gente tiene que entender por ejemplo tengo un amigo que está lo están llamando de una mina para hacer un proyecto allá y él es muy creyente en los guamani y en los apus y los respeta mucho y él no quiere trabajar en esa mina justamente por sus principios él no quiere pero lo están llamando tanto y yo le digo de repente es el guamani quién te está llamando estas cosas son las que tenemos que sentir no solamente que queden la teoría sino cómo lo puedo practicar cómo lo puedo ensayar en mi vida diaria Cómo puedo yo entender yo por ejemplo soy huacanista que viene de las huacas yo pero no Simplemente porque yo tengo un programa y un Facebook con mi foto chévere conmigo huaca, con mi hunku, no , yo creo en ellas yo practico y lo aplicó y me funciona y yo entiendo cuando un animal está mal me da pena el intento también que él esté bien las cosas para mí tienen vida Cuando yo fabricó un objeto siento que tiene vida entonces lamentablemente este tipo de pensamientos ha sido analizado y ha sido visto como salvaje por la cultura occidental que solamente piensa que lo que existe para el occidente es lo lógico Pero bueno, si vienen con esos cuentos, Yo también puedo decir que una serpiente le dio una manzana la mujer también es una cosa y ilógica Entonces dónde está la lógica de la religión, No tiene lógica, no le puedo buscar lógica a la filosofía andina, ni a ninguna filosofía no le podemos Buscar una lógica, es cómo es hay que sentirla y hay que respetarla listo, no hay otra .</p> <p><i>PF: Adrián bueno todo lo que Tú has descrito va referido a la filosofía, andina, no sé si tú tal vez encuentres otros fundamentos que pueda sustentar a la naturaleza como sujeto de derecho, otras filosofías, otras originaria, otras tal vez más antiguas. Esto hablábamos pre-entrevista, por ejemplo de la filosofía podría decirse del Amazonas o tal vez sepas de otro tipo de filosofía que pueda sumar, o que pueda dar mayor fundamento al reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho.</i></p> <p>Bueno, en la selva también evidentemente existe lo que pasa es que la amazonía y la montaña tiene filosofía semejantes a pesar de que la sierra tiene más cultura occidental, ya sabemos esto del sincretismo y todo esto, pero bueno, la amazonía derrepente sea el mejor ejemplo el ejemplo más puro no sólo tenemos que ir a los pueblos originarios Serranos tenemos que ir a la selva, Qué es un lugar al cual hemos ignorado mucho y está sufriendo bastante Entonces yo pienso que con el estudio de cada etnia prehispánica shipibo conibo, borabora y todos ellos podamos entender también Cuáles son los tipos de pensamiento, pero la gran mayoría piensa en la tierra como la primera madre. Yo pienso que no solamente, como les puedo decir, no es necesario que a profundemos tanto quizás solamente entender como occidentales que hablamos</p>			
--	--	---	--	--	--



		<p>entender que la mayoría de la gente que nace aquí originaria tiene como patrón o como una especie de madre con derecho a la Tierra y esa tierra alberga, a toda esa flora y su fauna que existe. Entonces yo no podría decirte lo que pasa es que son muchas entonces lo que se diferencia es que las filosofías indígenas son en realidad la manera de ser relatadas es más que eso, por ejemplo, hay etnias de acá de Brasil originarias donde la tierra surgió de un árbol gigante hasta el cielo y los hombres subieron una vez y que después ese árbol se cayó y el mundo se destruyó entonces a partir de eso ellos se empiezan a generar árboles que de repente los pueden llevar hasta el cielo pero le piden a la tierra que los haga grandes para algún día llegara a ese ser que está iluminando el cielo que ese sol.</p> <p><i>PF: Y ¿cuál es la denominación que tiene esto en estos pueblos amazónicos tal vez quizá o quizás sepas que algunas de las lenguas o la denominación que le tienen para la tierra Digamos como pachamama, pero tal vez Este es un espíritu y le pueden dar una denominación.</i></p> <p>Realmente de la selva, no sabría exactamente decirte porque es demasiado, es un tema que justamente lo estoy estudiando Yo todavía no me quiero aproximar ni adelantar todavía porque estoy justamente juntando la filosofía amazónica brasileña con la andina amazónica del Perú porque hay muchas semejanzas cuestiones de nombres es un poco complicado pronunciarlos yo les digo sinceramente el Bora Bora y demás son hombres que son un tanto complicado lo que puedo hacer es realmente tal vez pasárselo a ustedes para que tal vez ustedes puedan tener. El shipibo es un idioma bien complicado entonces yo más me voy más para el área Serrana porque yo no digo andino, porque él ande realmente es la selva la palabra ande viene de anti y el anti es el oriente, la selva, entonces estamos ante un ante una profundización de los términos propios inclusive de la denominación geográfica cuando entendamos a los Andes como un todo que no solamente es la sierra es la costa y la Amazonía, Vamos a tener un discurso más homogéneo, vamos a tener el discurso más grande porque cuando decimos ande nos referimos a la montaña y eso no es cierto entonces pienso que lo que pueden hacer es realmente hacer un listado del tipo de nombre de la tierra pero lo que yo les digo es que quizá sea más claro, el mensaje es que la tierra si tiene derecho a las culturas indígenas, eso es que no hay necesidad de tener nombres, pero sí es cierto, es algo tácito, es algo que inclusive en la propia tierra del fuego en Estados Unidos también se cree lo mismo hay términos semejantes también como por ejemplo la palabra huaca, en quechua es oráculo y en Estados Unidos es huacam, qué es lo sagrada, me entienden entonces hay filosofía semejantes porque no aplicar también porque no estudiar la filosofía de Norteamérica de los indígenas para poder</p>			
--	--	--	--	--	--



		<p>complementar también estos estudios y creo que podría ser incluso más influyentes el discurso de ustedes un poco más para lo andino no, no solamente centrarse en el Perú claro y un término nuevo para decir recursos naturales porque de verdad eso es una palabra que nos hace pensar en un depósito donde yo puedo coger lo que quiero.</p> <p><i>LL: Claro si justo este es un punto bastante interesante porque en un primer momento Pilar propuso hay que decirle Pachamama y pronto nos dimos cuenta de que el término Pachamama, no es que sea totalmente andino, Entonces no sirven capsular en sólo verlo desde la filosofía andina y además nos dimos cuenta que todos los países de Latinoamérica tenían un distinto desarrollo de los derechos de la naturaleza y también porque le consideraban de distintas maneras algunos madre tierra, otros Pachamama e incluso tienen otras denominaciones y es por esta razón que nosotros tampoco queremos irnos por el otro lado ni tampoco queríamos decirnos recursos naturales ni ambiente y el término que nosotros escogimos porque pensamos que era lo más armonioso y más se asimila a lo que pretendemos tomar en cuenta es la naturaleza. Por qué la naturaleza se considera como un sistema complejo que tiene vida y que no sólo Está compuesto por los recursos naturales, si no va más allá y este término naturaleza es el que nosotros consideramos que se puede asimilar a las filosofías de todos los países latinoamericanos y al mismo tiempo nos puede brindar las puertas abiertas para verlo desde distintas teorías como las que hemos encontrado como la teoría de la liberación la teología de la liberación del colonialismo y creo que ese es un punto bastante interesante porque como se dijo el derecho ambiental sólo lo considera como recursos naturales, ambiente, servicios ambientales y creo que tomarlo desde ese punto es Pensar y desde ahí con la teoría comenzará Y desde ahí con esa óptica no le decimos ambiente, le decimos naturaleza porque eso es lo que más se asimila a lo que nosotros queremos revalorizar.</i></p> <p><i>PF: Es un término más empático.</i></p> <p>Yo pienso que podría tener de repente algo más, yo pienso que se puede pensar cómo piensa la gente cuando defiende los derechos humanos, entonces también existen los derechos naturales, los derechos que claro, ahora la palabra Pachamama, hay que tener cuidado al usar los términos Y eso es otra cosa, que yo les digo, hay que usar las palabras pero hay palabras también sagradas que se deben de usar con cuidado y se deben de guardar cuando es algo sagrado; hay por ejemplo empresa que inclusive ponen nombres de divinidades andinas para cosas etcétera, donde está el respeto a la palabra de la propia palabra que es sagrado, yo creo que ustedes pueden tener un consenso haciendo tal vez una votación, tener tres palabras póngala en el Facebook a ver qué opina la gente eso ayuda bastante, yo hago eso a veces con ciertas cosas es</p>			
--	--	---	--	--	--



	<p>bueno ponerlo a votación hay muchas cosas que tienen que reformularse el propio escudo del Perú es un sacrilegio contra la naturaleza, la cornucopia lleno de oro nos dice exploten todo el oro, el árbol que está ahí parado dice explota en todo para curar a la gente que es la quina y la vicuña también se ve explotada, o sea hemos puesto como dicen recursos naturales en el escudo y la gente se le ha creído entiende desde ahí ya estamos mal.</p> <p><i>PF: Sí porque hasta en la simbología que tenemos que representar al país se encuentra eso y como tú sabes si trabajas con bastante simbología, o sea, de verdad, tú te pones a pensar y dices de verdad a representando en un inicio esto, pero creas o no, Esa simbología ha conllevado a que sea completamente representada con esta iconografía, Entonces por ejemplo en un inicio tampoco pensaban que iba a explotar todos los árboles de la Quina ni las alpacas ni los recursos.</i></p> <p>Pero ese mensajes indirecto tal vez en la simbología sido muy fuerte, ha sido bastante fuerte, ha sido directo la madre patria que pone en medio, que es blanca y rubia y después todos los recursos naturales eso realmente; en el propio dicho "el Perú es un mendigo sentado en un banco de oro", es un dicho pésimo también, porque ahí estás diciendo que estás dando cuenta de todo lo que puedes votar Y dónde está el respeto a lo natural no tengan miedo en ponerle un término Yo pienso que pueden crear una palabra que reúna las tres lenguas principales o una lengua de cada región Formar una palabra con cada una, pueden forma, crear una palabra, inventar una palabra que pueda digamos englobar ese pensamiento la naturaleza. Yo pienso que pueden darle algo más y hablar del Kamac de la naturaleza, Yo pienso que el Kamac de la naturaleza es lo más importante es lo que le da vida.</p> <p><i>PF: De hecho que sí, Adrián, tal vez has estudiado otras filosofías en otros lados del mundo en las que hayas encontrado algunos puntos coincidentes.</i></p> <p>Filosofía hay pero claro, pero son de minorías lamentablemente, O sea no son escuchados, los mauries en Australia también tienen esa manera de pensar muchas culturas de latitud Sur las africanas también piensan así principalmente regiones como nigeria ya existe el intercambio entre la naturaleza ser humano aquí en el mismo Brasil las religiones afrodescendientes como orishal , kanumble también tienen este tema de intercambio cultural humano la divinidad del mar y en año nuevo se le da un barquito lleno de flores y de velas y la gente se viste de blanco en ese lugar entonces ahí tenemos un intercambio entre la mamá qocha y él ser humano y ellos ven también sólo que la diferencia es que ellos piensan que existe una mujer que vive dentro del mar, No el mar que es una mujer como en el mundo andino, o sea, en el mundo andino no es que la mamá qocha tenga forma de mujer, sino que es la mamá qocha tiene esa forma</p>			
--	--	--	--	--



	<p>y ya está, O sea la mamá qocha tiene forma de lago y es redondo así es, en la filosofía por ejemplo afrodescendiente es una mujer que vive dentro y le da la vida al mar, es un poco más occidental es que las regiones sean occidentalizado un poco con el pensamiento portugués pero bueno en México también tenemos la filosofía y hay pueblos que también le dan la ofrenda a la pachamama en Norteamérica los Apaches ellos tienen esa filosofía ellos creen que la tierra necesita comer necesita recibir todo y este día llamado de la pachamama, que ustedes saben que es el hawuay rickuy, el día de la pachamama fue creado hace poco el hawuay rickuy de alguna manera era dar todo lo que la tierra te había dado y que a cambio de nuevamente ella te dé lo que te había proveído en el interior entonces lo que yo podría de repente lo que pasa es que yo he estudiado bastante el tema ritualístico el tema de las huacas y podría decirles que en miles de rituales e inclusive en formas escritas en Las crónicas e historia y bastante de estos hay ceremonias prehispánicas que hasta ahora siguen vigentes que tienen para homenajear al ganado, a la Tierra, al sol, a la montaña realmente a mí me da mucha pena que se pierda eso me da muchísima pena.</p> <p><i>PF: Pero creo que estamos como que tratando de satanizar la cultura occidental, si yo creo que hubo un tiempo en el que nos despojamos por el tema de la religión por sobre todo creo que la religión católica ha jugado un papel importante para desligarnos de todos los elementos naturales, porque anteriormente por ejemplo, nosotros que nos hemos metido en este mundo del esoterismo nos damos cuenta que las mujeres brujas tenían una relación muy estrecha con los elementos naturales el hecho de que te venga, por ejemplo tu periodo y las mujeres andaban si ropa interior era justamente sentido de ofrenda tu sangre la tierra entregarle parte de ti porque con eso también iba a estar nutrida y todo esto se ha ido desapareciendo a base de la religión, sobre todo la religión católica como tú dices que es monoteísta ahora otra de las culturas que también ha tenido bastante silencio y relación con los elementos naturales ha sido la cultura inglesa, la cultura nórdica, claro, ellos también tienen eso, el ser humano comenzó así, el ser humano cuando se vuelve antropocrista ahí es el problema que piensa en sí mismo.</i></p> <p>Ahora ya no estoy satanizando, no, no, Porque al fin de acabó vivimos en una sociedad judeocristiana, lo que yo voy es que no es necesario que nos quedamos con el 100% lo que hay que hacer es un balance, hay que estudiar más la filosofía originaria y aplicarla y también existe otra cosa que hay que modernizarla O sea no podemos esperar, sólo que la filosofía andina funcione en el campo puede funcionar en la ciudad y hay que tener nuevas versiones modernas, contemporáneas para que puedan ser aplicadas a la realidad occidental cuando aplicamos la filosofía andina a la sociedad occidental</p>			
--	--	--	--	--



		<p>modernizada infiltrada esta sociedad latinoamericana o peruana va a empezar a hacer más auténtica porque el occidental no hay como quitarla, miren como nos vestimos, miren la distribución de nuestras casas, las cosas que usamos son completamente occidentales, pero hasta cuánto podemos descolonizarnos Hasta cuánto es posible o sea hasta cuánto podemos llegar ese Romanticismo de desoccidentalizarnos, también porque es romántica la idea, pero no es imposible Entonces el discurso tiene que ir de la mano, o sea, yo pienso que si queremos desoccidentalizarnos, tenemos que pensar primero en ¿Quiénes somos? ¿de dónde venimos? y ¿está cuánto podemos quitarnos toda esta occidentalización para que podamos pensar como nuestros hermanos originarios?, para qué podamos tener en cuenta también como las culturas originarias prehispánicas relacionadas con la naturaleza porque no ir y copiar los ejemplos que nos dejaron los moches, que nos dejaron los chimú, que nos dejaron los chancay, que nos dejaron los huari, que eran una manera sostenible de vivir porque tenemos que hacer monocultivo Entonces porque no continuamos haciendo andenes O sea yo siempre digo si queremos cambiar no vale solamente hacer la ley, el principio también tiene que cambiar o modificarse mejorar, Porque nada cambia de un día para otro, pero si es que nosotros queremos que la naturaleza tenga su derechos que la llama, que la montaña, que la nieve, que el Rayo, todos tengan derecho que parece muy romántico y loco por que para el mundo occidental no existe eso, Nada tiene vida y solamente son fenómenos</p> <p>Tenemos primero que entender que la matriz el principio del modo de pensar de la gente tiene que también mudar, sino no vamos a lograr nada, vamos a intentar clavar sobre acero y no vamos a penetrar en la mente de la gente, váyanse a la sociedad limeña y díganles eso para ellos es una aberración, es una locura, O sea Olvídate como vas a decir que la Pachamama tiene vida, ándate al diablo entonces no te van a creer, pero si tú a los niños les vas inculcando y les dices que la Tierra tiene vida siente cuando la pisas, siente cuando la abres, siente todo eso, sí le vas cambiando su manera de pensar las leyes en un futuro van a funcionar porque ellos van a reclamar, entonces todo está en educación también, cuándo será el día en el que las escuelas puedan andar de estas cosmovisiones y estas filosofías, no sabemos cuándo pero también hay que plantear eso.</p>			
5	¿Cuáles cree que son los fundamentos sociales y ambientales	<p>Los sociales y ambientales interesante la pregunta bueno, los sociales, ustedes creen por un lado, por ejemplo usted desde qué punto de vista porque es muy amplio el tema de los fundamentos sociales desde qué punto de vista están planteándolos.</p> <p><i>LL: Nosotros le hemos abordado desde el punto de vista de los conflictos sociales que existen en la región de puno pero tomando en cuenta además de que estas ordenanzas</i></p>	Fundamentos sociales, Conflictos mineros, el entrevistado hace	Fundament o social Conflictos	De los fundamentos sociales y ambientales desarrolla



	<p>que justificarían el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho?</p>	<p><i>han sido emitidas por gobiernos locales y los gobiernos locales se supone son los representantes del estado más próximos al ciudadano que escuchan a la población y que escuchan a la sociedad entonces más o menos desde esos dos puntos y ambientales por otro lado hemos tomado como principal y obvio la contaminación que viene sufriendo toda la región de puno, qué afecta el río Llallimayo qué es justamente el objeto de estas dos ordenanzas.</i></p> <p>¿Eso es por caso de la minería, verdad? ¿qué es lo que han planteado ahí exactamente, ¿qué es lo que han desenvuelto, Qué tipo de ley es la que están queriendo plantear?</p> <p><i>LL: Lo que pasa es que el río Llallimayo tiene varias microcuencas y pasa por varias provincias que se encuentran en Melgar y sucede de que a causa de la contaminación de más que todo empresas, mineras ilegales y pequeñas es que ha sido afectado este río y lo que ha pasado es que a causa de la presión de la sociedad estas dos municipalidades han emitido 2 ordenanzas uno de la Municipalidad Provincial de Melgar y otro de la Municipalidad Distrital de Orurillo, son un poco diferentes, tienen distintas perspectivas, pero lo interesante es de que su objeto es que haya una mejor protección al río Llallimayo.</i></p> <p>Claro, es que es eso, pues Vanessa es las leyes no tienen que partir desde arriba tienen que partir de ese abajo O sea no es que seamos populistas por si acaso, no es populismo es empatía esa palabra Para mí, es importante tiene que existir empatía, si no exista empatía no se puede hacer nada, es una palabra que se puede aplicar hasta en la propia vida de la gente ponerse en el lugar del otro. Y así vas a poder entender que realmente está afectando, hay gente que llora cuando ve a sus ganados muriendo o gente que nace con deformidades entonces yo pienso que sí, las leyes tienen que partir desde abajo desde los pueblos que son afectados no puede existir una ley que venga de Lima a explotar recursos, ni tampoco pueden haber, por ejemplo, esta gente inescrupulosa que viene abre minas y la contamina hecha mercurio, no se está dando cuenta de que realmente está afectando mucho población, el agua no puede ser la vía de salida ahora, por ejemplo, lo que debería de plantearse es una nueva forma de cómo verter productos tóxicos a otros lugares para no poder contaminar las aguas porque el agua es el principal producto de desecho para ellos, pero es que te das cuenta ahí también la propia gente que vive ahí se da cuenta que minas y ya no les importa la cosmovisión, o sea la cosmovisión la utilizan para enriquecerse o sea hay que dar pago a la mina porque así nos da más oro y ya no les importa nada el hecho de que estas sustancias tóxicas. Entonces pienso de que si tiene que existir una ley que surja desde la opinión pública cuando se descubrió una mina tiene que hacerse un consenso público donde intervenga el pueblo donde el pueblo pueda decidir si se va o no</p>	<p>una crítica a la explotación minera y la forma en la que se maneja este tipo de contratos.</p> <p>Desigualdad Social, explica que las leyes se han dado para escuchar y amparando más a las trans nacionales que a las comunidades o pueblos indígenas.</p>	<p>mineros Desigualdad social</p>	<p>principalmente los conflictos mineros o de extracción, pues estos son los más lesivos para los ecosistemas y ha generado a su vez una infinidad de perjuicios a los pobladores aledaños. Por otro lado, tenemos a la mala relación entre el estado y sus diferentes niveles de gobierno con los pobladores, generando la mala articulación de acuerdos y conllevado la mayoría de veces a enfrentamientos en los que prima la violencia. Ahora bien, en el caso de la</p>
--	---	--	---	---------------------------------------	--



		<p>explotar este recurso y si se explota de qué forma para no afectar a los otros recursos porque alrededor de la mina no se lo hiciste oro existe ganadería, existe agricultura, porque de alguna manera la minería es un recurso que se agota algún día no van a haber minerales en la tierra, pero la tierra va a continuar produciendo, la tierra va a continuar floreciendo en los animales, van a continuar reproduciéndose y nosotros también.</p> <p><i>PF: Justamente a lo que te referías hay una teoría que surge en nuestro canal que el derecho, que es el pluralismo jurídico del cual estábamos hablando anteriormente. Qué plantea la convivencia armónica de todo un aparato normativo con una convivencia armónica con otros instrumentos normativos o con otras organizaciones normativas, por ejemplo, pueden ser de los pueblos indígenas de las comunidades campesinas y no sé hasta de una APV y esas cosas, pero también creo que es importante como estábamos hablando antes concientizar a la gente de la importancia de la naturaleza, por ejemplo, porque puede ser como ha surgido acá en cusco, por ejemplo de una mala experiencia es que con lo de chinchero en un inicio todos dicen los pobladores estaban en contra, pero en el momento del lotizar los terrenos no les importaba perder su condición de zona Rurales o de comunidad campesina para convertirse en APV y la valorización iba a ser diferente entonces como que sólo se ve esa conveniencia económica, y no sólo es por parte en este caso de los inversores, la parte inversionista, sino también éste efecto se va reproduciendo en grande y menores escala, entonces es algo que nosotros debemos de prevenir y no sólo con la instrucción normativa, sino como ustedes dicen es complementarla con la instrucción educativa con la concientización.</i></p> <p>Eso es verdad porque, o sea le rompen la mano y mejor y es más fácil comprar a alguien con dinero, alguien que no tiene educación y la gente es ambiciosa también pensemos que la gente originaria, la gente autóctona también tiene sus defectos no son totalmente 100% y si se da cuenta que tiene recursos lo que pasa es que esta gente es muy pobre, entonces ve dinero, más de 1000 soles y realmente para ellos es increíble la cantidad de dinero pero no saben dónde van a ir, no sabe dónde van a parar y eso tiene que ver con la educación y qué depara el futuro después de ese evento, o sea, realmente es un tema que viene con cola, no es sólo hacer una ley es también intentar cambiar la cabeza de la gente y la educación, hay que partir primero de eso de la educación que podemos plantear Cómo podemos hacer de que la gente continúe que podamos amalgamar los fundamentos básicos de la filosofía andina. Ahora la filosofía andina, no sólo sirve para tener un cartón y decir yo soy huacanista, yo soy guamanista o lo otro, o sea es yo pienso que es fundamental, ahora ya nos hemos dado cuenta que el</p>			<p>desigualdad social es una patología muy común en américa latina y con mayores cifras en brechas sociales por diferentes aspectos, que son originados por la deficiente educación, la accesibilidad a servicios públicos y la geografía tan complicada presentada en el país, pues estos puntos como menciona el especialista y con quien compartimos su percepción deben de ser considerados para elaborar normativa, para modificarla y para derogarla.</p>
--	--	--	--	--	---



		<p>capitalismo es devastador y la filosofía andina, es una buena inyección porque la filosofía andina es naturalista y el naturalista cree que la naturaleza tiene vida, entonces realmente lo que nos hace falta es ese lado, el capitalismo está ganando espacio cada vez más, pero está destruyendo a la vez cada vez más, porque el capitalismo no para, es destructor todo el mundo quiere ser como Estados Unidos todo el mundo quiere ser como europa pero para ser como ellos necesitamos de 8 tierras más.</p> <p>Porque ellos explotan de una los recursos de una manera tan intensiva que nosotros nos vamos a quedar y ya sin estos recursos entonces cómo hacemos para explotar e ir al mismo tiempo que ellos, no podemos entonces nuestro sistema no funciona y la filosofía andina es una gran inyección contra ella estaba es una gran ventaja de la filosofía andina y tal vez no sólo sea de la filosofía andina. <i>PF: Si no, hay muchos pensamientos y tampoco demonizar las religiones, porque mientras más te vas acercando el mundo espiritual esto de desaparearte de ego creo que más te alejas de tu condición de ser humano y empiezas a tomar mayor conciencia. todo lo que está a tu alrededor, entonces como tú decías son esas cosas positivas que tenemos que salvar sin satanizar tal vez al cristianismo o a otras porque en sí los que hemos hecho daño hemos sido los seres humanos por las malas interpretaciones de las religiones que hemos podido tener porque les hemos querido usar a nuestro favor para el dominio, para el poder.</i></p> <p>Bueno en realidad lo que yo les estoy contando es porque yo voy al hecho de la historia, o sea ¿cómo es que hemos llegado hasta acá? ¿por qué hemos llegado hasta este punto porque?, entonces si nosotros hemos llegado hasta este punto al punto en el que la tierra no tiene más capacidad de aguantarnos es justamente por los principios que tenemos, o sea los principios que tenemos no son empáticos con el resto estamos viendo cómo se crían las vacas Cómo se crían los animales Cómo se reproducen, uno se da cuenta cuando ves a un traficantes de papagayos que los ha metido todos en un tubo en una maleta y los a puesto a dormir y esos son demostraciones ¿Y qué hay detrás de eso? dinero interés ¿Tú sientes algo por ese pajarito?, no sientes nada, es simplemente un pájaro que me va a dar plata. Yo pongo a mi perra y la hago parir tres veces al año porque quiero plata y que le doy ahí, ya me entiendes, o sea, por qué usamos a la vida en pro de la nuestra ¿Porque usamos otras vidas en pro a la nuestra?</p> <p>Y no sólo hablamos de dos seres vivos con patas y con sangre, sino también Hablamos de las montañas hablamos de los ríos porque le sacaste el ancho del Río en pro de tus intereses personales, quién o que te va a quedar más adelante un río negro lleno de mercurio o un río seco y si no tienes ese río, pues las vacas no van a tomar agua y no vas a tener carne y ni siquiera vas a tener pasto para comértelo, qué vas a comer piedra,</p>			
--	--	---	--	--	--



		<p>entonces eso es lo que tenemos que pensar por eso yo les digo los principios ustedes tienen que ver los principios de la sociedad. Entonces yo no estoy en contra de que la gente crea en el Dios cristiano, Yo sé que existe, pero no es mi partidario, o sea no le rinde tributo, yo creo en todas las religiones porque si le funciona la persona, está bien, pero no tiene que funcionar a la persona tiene que funcionar al entorno.</p> <p>No hay que hacer individualistas, o sea, si nosotros vemos que hay un Dios creador judeocristiano, Qué es creador de la naturaleza para que la explotes, en qué momento dice que tenemos que pagar también entonces yo digo, hay que rehacer para que al principio cambie si cambia es el principio de pensar de creer y ya está la gente, el mundo va a cambiar, no hay otra.</p> <p>Entonces es como por ejemplo antiguamente existía la capaqocha, que era la capaqocha entrega en sacrificios de los niños en las montañas, para qué eran hechas las capaqochas justamente para la pachamama porque esperan como semillas a los niños.</p> <p><i>PF: Y en su interpretación no era como que tanto sacrificio, sino como que estabas contento, estás tan conectado y tan desarraigado a tu cuerpo humano y estás Tal vez hasta más conectado y más consciente de tu conexión de esencia y espiritual que puedas tener con estos elementos</i></p> <p>Claro es el amor a lo que existe me entiende porque un unqu chancay, por ejemplo, está lleno de imágenes porque no es que represente a la divinidad, es la divinidad en forma de unqu, es la divinidad en forma de chancleta, divinidad en forma de casa y la divinidad en forma de palo es la divinidad en forma de árbol, Entonces sí es la divinidad. Yo tengo. Que tener respeto y no lo puedo maltratar de tengo que cuidar porque a la llama le piden permiso antes de degollarla, para el sacrificio a la pachamama, porque ella va hacer una conexión entre la Tierra y lo que yo estoy pidiendo y también va hacer una ofrenda la tierra la tierra quiere sangre y porque quiere sangre porque sabe que está viva y si no le dan se siente mal se siente que se le va el mundo y se va a secar entonces no le estamos pidiendo a la gente de la ciudad creen eso, por lo menos se le pide a la gente de la ciudad que sientan que es un planeta vivo que las plantas respiran, que la llama respira que la montaña tiene vida. Eso es la filosofía andina.</p>			
--	--	---	--	--	--



Tabla 14 Ficha de análisis de la entrevista aplicada a Abogado José Saldaña Cuba

e. Ficha de análisis de la entrevista aplicada a Abogado José Saldaña Cuba					
NOMBRE DEL ENTREVISTADO: JOSÉ SALDAÑA CUBA					
HORA Y FECHA: 08 de agosto de 2021, 10:00.					
SEMBRANZA: Abogado y Magister en Ciencia Política por la Pontificia Universidad Católica del Perú. LLM en Derechos Humanos por la Universidad de Notre Dame (EEUU). Ha sido abogado de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y ha sido asesor de la presidencia del Congreso de la Republica. Profesor del Departamento Académico de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú - PUCP e investigador de derechos de los pueblos indígenas y el medio ambiente. Defensor de la decolonialidad del derecho como proyecto político y epistemológico.					
N°	Preguntas formuladas	Respuestas	Teorías advertidas	Fundamentos advertidos	Análisis
1	¿En su opinión la naturaleza puede ser considerada a como sujeto de derecho? ¿Por qué?	Sí puede ser considerada como sujeto de derecho, en primer lugar había pensado que la propia categoría de lo que significa un “Sujeto de derecho” que es como una entequeia; una entidad , en el derecho civil, que es receptora de deberes, derechos y obligaciones ; eso es un sujeto de derecho, y abría que discutir que cosa jurídicamente se ha considerado “sujeto de derecho”, por lo menos existen tres categorías para pensarlo: la persona humana, la persona jurídica y también las discusiones de que el concebido; el <i>naciturus</i> es sujeto de derecho. Yo creo que quien investigue si es que la naturaleza es sujeto de derecho tiene que entrar a la discusión de que concepto tiene de este. Y a mí me parece que especialmente con el desarrollo de que las personas jurídicas son sujetos de derecho para todo ello en que resulte pertinente ha quedado demostrado que si bien el sujeto de derecho por antonomasia del derecho europeo occidental es la persona individual, también ha quedado demostrado que a partir de eso se pueden construir otras entequeias también sujetos de derechos y deberes jurídicos, y la persona jurídica es el mejor ejemplo de eso, que además tiene un interés, una necesidad más articulada al desarrollo del mercado, libre mercado, desarrollo del capital , etc. Las personas jurídicas hoy día tienen honor y buena reputación, tienen la capacidad de poner recursos judiciales, debido proceso como ya ha quedado establecido en jurisprudencia constitucional. Entonces, es posible que exista en nuestro ordenamiento ya hace mucho tiempo una concepción de un sujeto de derecho más ampliado, por lo tanto no está constreñido a una visión individualista sino que ya se ha ampliado , entonces como	Sujeto de derecho como una entequeia , hace un análisis a partir de la concepción del sujeto de derecho como una creación del derecho para dotar a un ente derechos, deberes y obligaciones. Dicha creación se ha dado en base a los intereses y necesidades que tiene la sociedad, como se ha dado	Fundamento jurídico: Sujeto de derecho como una entequeia. Derecho Comparado (Ecuador y Bolivia) Fundamento ambiental: Contaminación y cambio climático.	El especialista considera que la naturaleza sí puede ser considerada como sujeto de derecho, partiendo de la idea de que la misma concepción, es una entequeia que ha evolucionado al pasar del tiempo y conforme a las necesidades de la sociedad, como sucedió



	<p>entra la naturaleza a tallar en este asunto, más allá de que hay decisiones jurisprudenciales, el derecho comparado, o podríamos decir hay una irrupción de la madre naturaleza en las constituciones Boliviana, ecuatoriana, yo creo que la naturaleza entra a tallar así como entraron las personas jurídicas por el desarrollo del capital, también entra la naturaleza a constituirse como un sujeto de derecho en la medida que las necesidades de protegerla han comenzado a ser superiores, y esas necesidades más bien son de tipo social, económico, legal; que es lo que hoy día nos permite que hablemos de un sujeto de derecho en la naturaleza.</p> <p><i>PF: Usted planta de que en el avance y dinámica del derecho ha ido evolucionando prácticamente a las necesidades del hombre. Porque la personería jurídica prácticamente a sido creada para generar más dinamismo económico. En ese sentido vemos que todo el contexto social, el contexto económico, el contexto ambiental ha cambiado y es por eso que nos vemos en la necesidad de poder dar una personalidad jurídica a otros elementos como la naturaleza. En el derecho por ser tan dinámico hemos empezado a crea un discurso más social y por necesidad que tendríamos que construir u otorgar derechos (personalidad jurídica) por ejemplo a las personas jurídicas pero eso surge por una necesidad económica, por dinamismo y ahora que vemos que todo ha cambiado que talvez hay una necesidad de proteger más los elementos naturales, la naturaleza, nos vemos con la necesidad de brindar una protección a la naturaleza, a los animales y talvez cambiar esa visión antropocentrista.</i></p> <p>Sí claro, coincido con esa mirada, precisamente a eso iba mi intervención, a señalar esas necesidades a partir también de la identificación de algunos problemas de carácter ambiental a nivel mundial, regional, local, y yo creo que eso explica de alguna forma porque la naturaleza ha irrumpido en distintos escenarios, ni siquiera únicamente en América latina, sino incluso en otros países del mundo como sujetos de derecho, yo creo que eso tiene que ver con un problema transversal a la humanidad que es lo que estamos viviendo con el cambio climático, entonces es un tema muy actual pensar en la naturaleza como sujeto de derecho. Yo no diría tan transgresor, por eso decía esos ejemplos de la persona jurídica e incluso de los fideicomisos son sujetos de derecho para muchas cosas, entonces me parece que debería de insertarse en el mismo paradigma de discusión si es que ya se ha ampliado la categoría y la naturaleza es un asunto de relevancia para la humanidad no me parece que fuera una cosa tan transgresora como suena los derechos de la naturaleza.</p> <p><i>LL: SI, justamente desde el derecho romano se ha ido cambiando la categoría y concepción del sujeto de derecho. En un momento ni siquiera las mujeres eran</i></p>	<p>en el caso de las empresas (personas jurídicas).</p> <p>Señala que, en la actualidad, Latinoamérica ya no se tiene una concepción tan limitada, sino que, se ha ampliado, lo que se puede ver en las Constituciones de Ecuador y Bolivia que han incursionado en considerar a la naturaleza como sujeto de derecho, debido a la necesidad de protegerla, lo que a su vez involucra necesidades sociales, económicas y legales en todos los niveles.</p>	<p>con la persona jurídica, ya que se creó en la finalidad de contribuir al desarrollo económico. En esa línea, el especialista señala que ahora la situación ambiental obliga a que se tomen medidas como la que proteger de mejor manera los derechos de la naturaleza. Por lo que teniendo en cuenta ello, la idea de este reconocimiento no es transgresora, ya que refleja una necesidad latente, igual como la que se dio al momento de concebir a</p>
--	---	--	--



		<i>consideradas como sujetos de derecho, ni sus hijos, es más solo cierta cantidad de hombres eran los considerados y esto ha ido adecuándose a distintas realidades y lo que también hemos visto es que ahora por lo menos América latina que tenía copiado un modelo occidental está tratando de tener otra visión, talvez separarse de la imposición occidental por no decir irse a un de colonialismo, pero con el nuevo constitucionalismo latinoamericano se está intentando revalorar su propia realidad y talvez tener una teoría desde lo que ellos tienen, talvez desde los conocimientos andinos o de los pueblos indígenas y creo que eso también es importante tenerlo en cuenta.</i>			las personas jurídicas, solo que ahora la finalidad es la de preservar la supervivencia del hombre.
2	¿Cuál cree usted que son los mayores impedimentos para este reconocimiento?	Tienes razón, cuando ustedes se hace la investigación sobre la evolución histórica o han encontrado los orígenes en el derecho romano de lo que es un sujeto de derecho, no solamente esta una evolución lineal de cómo se reconfigura la noción, sino que se encuentra en realidad es la historia del mundo, de la humanidad y como esta, como diría Marx; dialécticamente a través de luchas y resistencias ha ido cambiando y configurando los nuevos destinos de la humanidad , y el caso de las mujeres que ustedes mismas han señalado es exactamente eso, o los pueblos indígenas frente a los conquistadores y así, entonces, realmente lo que vemos como naturaleza como sujeto de derecho es también una cuestión política, una cuestión de luchas y resistencia territoriales frente a avances o degradación ambiental por avance de capital a escalas grandes o pequeñas. Los principales obstáculos de una manera que me gusta es el Colonialismo ; es uno de los principales obstáculos para reconocer a la naturaleza como sujeto de derecho, el colonialismo entendido como un proceso de poder físico, material, militar, capital; podríamos decir capitalista, un colonialismo económico que hace que los países del sur, especialmente América latina seamos despensas de recursos naturales para el mundo y que esto haya producido un desarrollo primario exportador que depende de su economía siempre de mercado internacional y siempre hayamos sido vistos como una despensa que una vez agotada deja un hueco, un vacío y nadie tiene que hacerse responsable de eso, por eso decían algunos ecologistas políticos que el capitalismo es el sistema a través del cual las externalidades negativas nunca se internalizan , y la naturaleza evidentemente es la principal afectada. Pero por otro lado además está el colonialismo cultural , el colonialismo interno, que lo diría también José Vignolo que es cuando nuestra propias concepciones filosóficas están de tal manera arraigadas a un derecho europeo egocéntrico que cuando nos habla de que el fideicomiso tiene derecho, no nos hacemos ningún problema porque nos lo enseñaron así en la facultad de derecho, pero cuando nos hablan de que la naturaleza es sujeto de derecho, entonces nos hacemos	Historia y evolución del concepto del sujeto de derecho , señala que la evolución se ha dado en base a la realidad de la historia de la humanidad, marcado por luchas sociales, resistencias y avances políticos. Decolonialismo , señala que el mayor impedimento para el reconocimiento es el colonialismo, entendido como un proceso de poder físico, material, militar, capital y económico, que ha ocasionado que los países de	Fundamento jurídico: Sujeto de derecho. Derecho ambiental (<i>critica</i>). Fundamento filosófico: Decolonialismo o (económico y cultural)	Respecto de los mayores impedimentos para el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho, el especialista señala que, es el Colonialismo, ya que existe una dependencia económica de parte de los países latinoamericanos a los países europeos, lo que involucra que nuestra economía dependa del mercado internacional y que seamos considerados como una



	<p>toda clase de preguntas porque nadie nos respalda, porque no hay ningún juez, norma o profesor que nos haya enseñado que eso es posible, entonces es lo que hemos naturalizado dentro de nuestro conocimiento de aquello que es natural, ajeno anormal y no puede ser aceptado dentro de esos cánones, entonces yo creo que ahí también el derecho tiene todavía una raigambre fuertemente liberal eurocéntrica y estas irrupciones emergencias jurídicas de los otros saberes legales están hoy en día reclamando su lugar, entonces me parece que por esa línea va lo de los impedimentos.</p> <p><i>LL: concuerdo, porque es bastante extraño que no nos hacemos problemas cuando hablamos de la persona jurídica y no comprendemos que la naturaleza pueda ser considerada sujeto de derecho siendo algo paradójico</i></p> <p>Se resumía en algo así como la colonialidad; como uno de los impedimentos más importantes, que expresa en la dependencia económica, la hegemonía militar; el norte sobre el sur y también la colonialidad interna que tenía que ver con aspectos culturales, en la que especialmente el derecho a nuestra tradición jurídica jugaba un rol importante, demostrarnos que es un derecho valido, coherente, racional y que cosa es un derecho folclórico, una expresión vetusta de la política e instituciones.</p> <p><i>PF: totalmente de acuerdo, creo que usted lo enmarca en el punto de vista que usted sustenta, el colonialismo y eso es rico porque en otras entrevistas la mayoría sustenta el ámbito económico, pero creo que como personas que estudiamos derecho, ligadas al derecho claro que entendemos lo primero y entendemos la dependencia economía y esto del colonialismo está en muchas cosas, en muchos aspectos, hasta talvez en el aspecto normativo y también entenderlo desde el punto de vista de cómo hemos sido educados doctrinariamente hace mucho, y creo que ya es momento de cambiar eso, creo que universidades como la PUCP están avanzando bastante pero en otros lados del Peru no se ve tanto este desarrollo, las currículos están muy desfasadas en derecho.</i></p> <p><i>LL: Bueno, no sé si usted doctor concuerda con la posición de varios de los entrevistados, que dicen que también una de las motivaciones que hay para que se considere a la naturaleza como sujeto de derecho es que el derecho ambiental no está funcionando, cuál sería su opinión.</i></p> <p>Es muy interesante que surja un paradigma para intentar cubrir los vacíos o deficiencias de un área del derecho que no está siendo lo suficientemente estricto, interesante esa posición pero otra vez yo creo que esa lectura siempre está siendo enmarcada dentro del pensamiento liberal del derecho porque bajo esa lectura lo que estaría ocurriendo es que las deficiencias del derecho ambiental, los vacíos o faltas</p>	<p>Latinoamérica sean considerados como una dispensa de recursos naturaleza para el mundo, lo que a su vez a causado que el desarrollo económico dependa del mercado internacional y que la producción sea en gran medida explotadora-exportadora. Señala que, el capitalismo es el sistema mediante el cual, las externalidades negativas no se internalizan, es decir, el sistema se basa en extraer y producir, más no en reponer o resarcir el daño causado, siendo la naturaleza la principal afectada.</p> <p>Señala además que, al colonialismo cultural o interno, en el que nuestras propias concepciones están arraigadas a un</p>	<p>dispensa de recursos naturales que una vez agotados ya no sirven.</p> <p>Respecto a la ineficacia del Derecho Ambiental, el especialista señala que sí es necesario que surjan nuevos paradigmas para cubrir los vacíos y lagunas que pueda haber en la realidad. En el caso de la protección a la naturaleza, el derecho ambiental, solo se avoca a regular solo lo referido a la naturaleza en su aspecto económico, pero sin amenazar el desarrollo del capital, por lo que se generan conflictos de intereses entré quienes solo la</p>
--	--	--	--



	<p>de precisión o la falta de aplicación harían que haya un problema no resuelto, y que para resolver ese problema se recurriría a una nueva área del derecho o una alternativa jurídica para cubrir ese vacío, entonces siempre todo está enmarcado en que más o menos el derecho, las normas pueden solucionar los problemas pero siempre bajo el paradigma de crear nuevas normas, crear nuevas leyes, reformar la constitución, es posible leerlo así, pero a mí me parece que es limitado en la medida que desde los estudios coloniales el derecho ambiental es precisamente creado para eso, su objetivo es dar un prestigio, embestir de un prestigio al desarrollo de un capital para decir que es un capitalismo verde por ejemplo con regulación ambiental, entonces el propio derecho ambiental fue creado para regular solo aquello de la naturaleza que fuera considerado intangible pero sin amenazar el desarrollo del capital, la seguridad jurídico de las inversiones, es decir vamos a conservar la naturaleza concebida como una cosa ajena al ser humano, vamos a proteger las áreas naturales protegidas, las especies endémicas, la flora más importante, pero esa flora, esa fauna coexiste con los pueblos indígenas, es parte de un territorio mayor donde están los seres humanos también, no son dos cosas separadas, es una sola cosa, entonces yo creo que el derecho ambiental incluso por sí mismo, parte del paradigma liberal de protección de la naturaleza separada del ser humano, para mí ahí está la falla de origen de este derecho ambiental y su incapacidad de poder remediar las cosas más graves</p> <p><i>PF: yo opino igual, creo que la falla del Derecho Ambiental han sido los orígenes, como se ha ido enmarcando y para que, por ejemplo yendo a nuestro derecho ambiental peruano, el solo hecho de reconocimiento de la naturaleza no como naturaleza sino como recursos naturales creo que deja algo muy marcado, este reconocimiento de estos recursos pero direccionado a lo económico, entonces creo que esa es una de las fallas, y para añadir a ello que no se involucra este tipo de doctrina o faltaría que sea más enfática con cosmovisión, con formas de vidas con utilidad que en el Perú es muy diverso y sobre todo la importancia que se le ha dado en todo el ande peruano a la naturaleza, también en la selva, esto es muy significativo, es algo que a pesar de los años no se ha podido erradicar, así que sigue persistiendo, hasta vemos que a veces tiene un poco mayor fuerza, cada vez vemos que las personas se involucran más con las costumbres, uno podría pensar que con los años todos se podrían ir alejando pero vemos que ahora no, entonces creo es momento de poder replantear eso, no sé si sería bueno crear otras posturas o otras corrientes tanto filosóficas o en derecho o modificar esta corriente del derecho que estudia el medio ambiente pero talvez cambiar todo el chip que se tiene.</i></p>	<p>derecho europeo (egocéntrico)</p> <p>Ineficacia del Derecho Ambiental, señala que es importante que surjan paradigmas para cubrir los vacíos que pueda haber, en este caso en el derecho ambiental, ya que señala que fue creado para regular solo lo referido a la naturaleza (intangible), pero sin amenazar el desarrollo del capital, lo que involucra que no se dé la debida importancia a su relación con los pueblos indígenas y a su valor no económico.</p>	<p>conciben como una proveedora de recursos naturales y entre los que la respetan a partir de sus conocimientos ancestrales.</p> <p>En este punto, el especialista propone no desconocer la labor que viene realizando el derecho ambiental, sino que, a partir de sus avances incluir nuevos paradigmas y ampliar algunos conceptos.</p>
--	---	--	---



3	<p>¿Cuáles cree que son los fundamentos jurídicos que justifican el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho?</p>	<p>En primer lugar, habría que pensar en esa categoría que el profesor Roger Merino llama los “híbridos legales” o los “Intersticios Legales” le diría Bonaventura de Sousa que son básicamente el uso práctico de los recursos legales, las normas de la gramática de los derechos para que sean instrumentos en sus procesos de resistencia territorial o lucha territorial, esto es usar el derecho occidental para defender el territorio indígena por decirlo en una frase, esto es lo que Roger Merino dice en la historia del Perú ha ocurrido siempre en las comunidades campesinas, desde el siglo 19 que el encuentra una de las luchas históricas de las comunidades campesinas en el sur andino, también en la sierra norte, el señala que las comunidades pese a no estar de acuerdo con las normas que les han reconocido propiedad o posesión sobre sus tierras han sabido utilizarlas para hacer defensa practica de sus posesiones, posesiones históricas además, entonces él dice el uso de este derecho es instrumenta y ahí se genera algo que él llama híbrides legal, entonces los fundamentos jurídicos cuando me preguntas sobre los derechos de la naturaleza pueden ser cualquiera de los instrumentos jurídicos validos internacionales, constitucionales, nacionales, las ordenanzas que ustedes vienen estudiando son precisamente uno de esos ejemplos, formalmente ese es el derecho aceptaron, canónico, por lo tanto es válido que eso sea parte utilizada, entonces fundamento jurídico como en Ecuador, Bolivia puede ser constitucional, legal, una ordenanza es legal en el ámbito regional o local y también puede ser internacional por que este instrumento que es la declaración de los pueblos indígenas del 2007 de las Naciones Unidas es un instrumento muy de vanguardia, muy interesante las propuestas, las declaraciones aunque no sea vinculante es lo que diríamos Soft Law, eso es en el ámbito del uso del derecho occidental para justificar darle legitimidad a la madre naturaleza como sujeto de derecho, por otro lado están estas visiones del pluralismo jurídico o del derecho indígena, que es precisamente la otra cara de la modernidad del derecho europeo, todo lo que el derecho europeo que se pretende universal y que no lo es, deja algunos vacío, y en esos vacíos en realidad lo que hay son saberes locales, practicas milenarias en algunos casos que muestran que hay instituciones políticas, instituciones legales, hay derecho en las comunidades, hay derecho en el mundo más allá del hombre blanco europeo, y en la medida en que hay y existen instituciones políticas de saberes legales, justicia más allá del derecho europeo es posible identificar que hay otros paradigmas de justicia, otros paradigmas de sujetos de derecho, y ahí es donde yo reconocería la posibilidad o la emergencia de los derechos de la madre naturaleza especialmente en el mundo andino en estas categorías del buen vivir de vivir bien, el Sumaq Kawsay, Suma Qamaña que son alegorías aymaras quechuas que revaloran el ser humano en armonía</p>	<p>Híbridos legales o los Intersticios Legales, se refiere al uso práctico de los recursos legales, mediante el cual las comunidades campesinas usaron el derecho occidental para defender el territorio indígena. En ese entender, señala que los fundamentos jurídicos pueden ser cualquiera de los instrumentos jurídicos válidos, como son los constitucionales, legales e incluidas las ordenanzas materia de investigación, con lo que se puede justificar darle legitimidad a la madre naturaleza como sujeto de derecho. Se refiere a la Declaración de los pueblos indígenas de 2007, como un instrumento</p>	<p>Fundamento jurídico: Híbridos legales o los Intersticios Legales. Derecho Internacional - Declaración de los pueblos indígenas de 2007. -Convención Americana de Derechos Humanos.</p>	<p>Respecto de los fundamentos jurídicos, el especialista señala que, mediante la aplicación de cualquiera de instrumentos jurídicos válidos, se puede defender diversas causas, mediante una interpretación que cree o recree al derecho, este uso practico se conoce como Híbridos legales o los Intersticios Legales.</p>
---	---	--	---	--	--



	<p>con la naturaleza. Ahí me parece que una de las más intelectuales Aimaras, Silvia Rivera Cusicanqui, ella ha teorizado sobre este asunto del buen vivir en los ayllus aymaras Potosi, que además son zonas mineras antiguas, entonces me parece que por ahí uno puede encontrar las justificaciones legales jurídicas de los derechos de la madre naturaleza, es cuestión de hacer un poco de historia y antropología o estudios interdisciplinarios para recogerlo.</p> <p><i>LL: Una consulta, ¿en la realidad como podría desarrollarse lo que dice? Viéndolo solo de un lado, o son complementarios, ya que por un lado no se puede interponer o forzar a que toda la comunidad siga una sola de estas posiciones, de que a partir del derecho occidental se pueda ver otras estrategias para considerar la naturaleza como sujeto de derechos, ni tampoco se puede ir a los otros extremos, de que el pluralismo jurídico se vea como, te respeto de lejos, ni tampoco lo que se diga se va a hacer en todo el Perú.</i></p> <p>Muy interesante, Bonaventura de Sousa en ese libro que se llama Epistemologías del Sur habla de sociología de las emergencias y la sociología de las insurgencias, y en la de las emergencias él lo que dice parafraseando es: frente al derecho europeo occidental surgen resistencias para oponerse a este tipo de imposiciones legales que no son acordes con sus intereses o necesidades, y en esa oposición, esa resistencia frente a ese hecho surgen interpretaciones distintas, recursos para oponerse utilizando las herramientas, podríamos decir que cuando las comunidades se niegan a aceptar las categorías constitucionales de la constitución del 93 de Fujimori interponen recursos, amparan las luchas, en ese quehacer legal crean o recrean una interpretación de derecho, entonces esa es una alternativa de lucha importante que es necesario rescatar, revalorar porque digamos que es lo práctico, hoy día por ejemplo los pueblos amazónicos recurren a la comisión interamericana de derechos humanos utilizando la convención que es un instrumento pensado en el individuo para reclamar los derechos colectivos como la propiedad comunal, el artículo 21 de la convención. El otro ejemplo de las insurgencias son las instituciones políticas que son inabarcadas, son invisibilizadas o no tienen tanta interferencia o conexión con los saberes europeos, son como las reliquias de las comunidades y las culturas lo inabarcable por la modernidad, eso es cosas que podríamos identificar como más rituales; las lecturas de hojas de coca, los ritos chamánicos, ese tipo de cosas que no son considerados saberes científicos racionales pero que existen, han sobrevivido y no tienen contacto con los saberes de la modernidad y también las instituciones políticas, los saberes legales, la justicia tienen expresiones de esa insurgencia separada del saber europea que no están conectados por que cada quien ha reservado su espacio, lo</p>	<p>importante al respecto, aunque no sea vinculante.</p> <p>Por otro, también considera al pluralismo jurídico y derecho indígena, como el complemento ante los vacíos del derecho europeo, que contiene practicas legales, políticas y saberes ancestrales, lo que significa que existen otros paradigmas de justicia y de derecho; encontrando en este punto un fundamento para el reconocimiento de los derechos de la naturaleza, a través de la aplicación del buen vivir.</p> <p>Epistemologías del Sur (sociología de las emergencias y de las insurgencias). Respecto a la</p>		
--	---	---	--	--



	<p>inabarcado, lo que creo es que hay dos cosas que hacer, hay que trabajar en las emergencias porque son prácticos, porque se necesita, porque vivimos en un estado que cada vez quiere hacerse más grande, más expansivo territorialmente, sus fronteras de los recursos naturales son más intensivas contra las comunidades y los pueblos indígenas, entonces hay que utilizar los recursos que tenemos a la mano y por otro lado para darle alternativa a los problemas de la modernidad, que la modernidad no puede resolver, el cambio climático es el mejor ejemplo de un problema ambiental que la modernidad no puede resolver, los científicos solamente están viendo cómo se hunde el titanic, pero no están siendo capaces de dar respuesta mundiales que son necesaria para resolver un problema mundial, entonces tui vez conferencias de partes en diferentes partes en diferentes países del mundo que son conferencias del fracaso, que no llegan a acuerdo sustantivos, que los empresario o parise del norte de no seden en nada y los científicos nos dicen que en el 2030 el 15% del océano va a estar muerto y eso va a generar una cadena eco trópica que va a destruir la ecología mundial, y ni el clamor científico, ni el pavor científico logra construir acuerdo internacionales que den marcha atrás a este proceso, ese es un problema que la modernidad que la modernidad no resuelve, pero es un problema de la modernidad, sin embargo lo que decimos es que en las insurgencias en cambio hay alternativas para los problemas de la modernidad, y una de esas insurgencias legales ambientales es los derechos de la pacha mama o madres tierra porque plantean un paradigma, una concepción del ser humano en armonía con la naturaleza, entonces hay una concepción filosófica del mundo, política, legal, que podría dar una alternativa diferente a estos problemas, entonces yo creo que es una combinación de ambas cosas lo que tiene que hacerse, porque al mismo tiempo mientras planteamos los horizontes de lucha a mediano y largo plazo en el rescate de nuestros orígenes, al mismo tiempo tenemos que luchar por la supervivencia inmediata en el corto plazo de estos pueblos y esto significa recurrir a las cosas urgentes y practicas también.</p> <p><i>PF: bueno, en ese sentido es por ello que en el Perú surgen estas dos ordenanzas, porque si bien el instrumento normativo constitucional no ampara, o si protege no lo hace de una forma muy efectiva, creo que han sido muy efectivas las municipalidades Provinciales y distritales en promulgar estas ordenanzas, puesto de que inclusive han sido creo de que a exigencia de la población, creo que fueron promovidos por organizaciones juveniles, entonces creo que eso muestra que van referido al pluralismo jurídico, como de sistemas jurídicos más pequeños se van organizando y van tratando de ordenar para contrarrestar problemas que van encontrando, creo que esa es la mejor convivencia y mejor línea que debería de existir en un estado, y si</i></p>	<p>sociología de las emergencias, señala que frente al derecho europeo occidental surgen resistencias que se oponen a las imposiciones legales, ya que no son acordes con sus intereses o necesidades, en esa oposición se utilizan recursos o instrumentos en los que se da interpretaciones distintas, con las que crean o recrean una interpretación de derecho.</p> <p>Respecto de las insurgencias, son las instituciones políticas que son no abarcadas, invisibilizadas o no tienen tanta conexión con los saberes europeos; son los saberes de las comunidades y las culturas lo inabarcable por la modernidad,</p>		
--	---	--	--	--



		<i>vemos que esa problemática es repetida en diferentes lugares o en la mayoría, talvez ya nos deberíamos de ver la obligación de ponerlo en un instrumento normativo más amplio.</i>			
4	¿Cuáles cree que son los fundamentos filosóficos jurídicos que justifican el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho?	<p>Precisamente de las miradas decoloniales que me gustan mucho por los trabajos de Bonaventura de Sousa, yo diría que los fundamentos filosóficos son desde el mundo andino sobre todo el <i>sumaq kawsay</i> el <i>suma qamaña</i> son los fundamentos filosóficos de la madre tierra, y también en algunas otras teorías críticas como la teoría de la vibración, que la ecología popular, la ecología política popular, aquí en micro podríamos encontrar algunos de esos fundamentos filosóficos, el asunto de la redistribución ecológica, que es que la degradación ambiental se explica por la desigual distribución de los pasivos o de los daños ambientales, que es lo que explicaba al inicio de cómo se mueve la industria a nivel global y como las externalidades negativas son dejadas en los países explotados, sacadas sin asumir esos costos, entonces yo encontraría también un replanteo de esos gastos, esos costos ambientales, también encontraría yo en las luchas territoriales de nuestros pueblos la necesidad de reorganizar la geografía del poder económico, entonces encontraría también como fundamento filosófico las propias luchas por la igualdad y redistribución de las riquezas en el mundo, no solamente en el mundo andino el <i>sumaq kawsay</i> el <i>suma qamaña</i>, sino también las propias luchas por la justicia social por decirlo de alguna forma que será justicia socio-ecológica, eso sería un fundamento filosófico para mí, la noción de justicia, de redistribución</p> <p><i>PF: ahí me queda un poco de duda, cuando se refiere a la redistribución ecológica, pensando el canon, en la redistribución de estos beneficios para los más pobres</i></p> <p>Claro, si es que lo hablamos en términos estrictamente económicos, entendiendo por economía la economía capitalista, entonces la distribución será de rentabilidad, sin embargo en la ecología política, por ejemplo un investigador que se llama Joan Martines Alier, señala que lo fundamental de una justicia socio ambiental, una justicia redistributiva verdaderamente es no redistribuir el patrimonio o la riqueza monetaria o económica, sino redistribuir las cargas, los deberes y derechos sobre una intervención sobre la naturaleza, entonces su mirada es en primer lugar develar los términos de intercambio, es decir cuando viene una empresa y explota un lugar, un yacimiento en una localidad en el Perú parece que te dejaron el impuesto a la renta, te dejaron el canon y otros y se llevaron su riqueza y los intercambios son económicos, no, el intercambio es mayor, porque implica el impacto ambiental, el impacto social, implica el mediano, corto y largo plazo, y los impactos acumulados por previas intervenciones a lo largo de la historia en la localidad,</p>	<p>Filosofía andina, sumaq kawsay y el suma qamaña; señala que se pueden considerar como fundamentos</p> <p>Se refiere también a la Teoría de la vibración y a la ecología popular.</p> <p>Redistribución ecológica, de acuerdo con el especialista se explica en la desigualdad en la redistribución de los pasivos (daños ambientales), como, por ejemplo, cuando los recursos son explotados, sin que al final los responsables asuman los costos.</p>	<p>Fundamento filosófico: Filosofía andina, sumaq kawsay y el suma qamaña. Teoría de la vibración y a la ecología popular.</p> <p>Fundamento jurídico socio ambiental, la justicia redistributiva.</p>	<p>Respecto a los fundamentos filosóficos, señala a los principios de <i>sumaq kawsay</i> y <i>suma qamaña</i>, que se traducen al buen vivir, como una filosofía de vida en el que prima el respeto y complementariedad con la naturaleza.</p> <p>Sin embargo, más adelante, menciona la justicia redistributiva que gira en torno a redistribuir las cargas, los deberes y derechos sobre una intervención</p>



		entonces esas cosas no son parte del intercambio económico, nadie las calcula, entonces lo que dice Martines Alier dice lo que hay que hacer es debelar los términos del intercambio de fondo, que cosas se está intercambiado de manera global, completa, profunda, entonces hay si uno mira de manera profunda se va a dar cuenta que hay un déficit entre el comercio internacional y los pasivos internacionales asociados, luego dice también que la redistribución o la justicia ambiental no está asociado solamente en términos económicos sino también en la capacidad que tengan los movimientos los pueblos los territorios, las comunidades de ser parte de ese proceso, es decir está reclamando una distribución participativa democrática, que los movimientos sean parte de los términos de intercambio también, por eso yo decía en el fondo, es el concepto de justicia social, el viejo concepto de justicia social pero que llamaría socio-ambiental, que también es un fundamento detrás para exigir paradigmas diferentes del trato con la naturaleza.			sobre la naturaleza y no en base a redistribuir el patrimonio o la riqueza económica.
5	¿Cuáles cree que son los fundamentos sociales que justificarían el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho?	Coincido con que las necesidades sociales expresadas en los conflictos que hemos vivido en el país la últimas décadas, son las expresiones más concretas de esa necesidad de reconocer a la naturaleza como sujeto de derecho , yo sugiero leer a Rafael Jover, es un holandés que trabaja hace tiempo en el Perú, él dice que es un Cholandés, porque él trabaja en diferentes luchas en el mundo andino y ha teorizado sobre un concepto que se llama las luchas eco territoriales y ahí estudia varios de los conflictos mineros que Tambo Grande, Tía María, en el Sur andino, las Bambas, Espinar y lo que dice es que estos conflictos no pueden ser sopesados en términos económicos, ni siquiera solo en términos ambientales y de tierra y de territorio. Si no, que tiene que ser ecoterritorial porque comprende todos estos aspectos culturales, históricos, y es lo que él entiende como la lucha entre la modernidad y la colonialidad. Muy interesante porque por un lado muestra que estos conflictos no se van a resolver solo llegando a buenos acuerdos con las comunidades, como en las bambas, donde les dieron buenas indemnizaciones a las familias y vemos que todavía hay problemas. No se van a resolver solo con regulación ambiental, sino que en esos conflictos uno puede encontrar esas luchas de paradigmas, modelos de desarrollo, lo que se entiende como el horizonte a seguir y el lo ve expresado en las luchas que se oponen frontalmente a la explotación minera como en Conga Cajamarca, y las comunidades no quieren ni el trabajo que les prometen ni las indemnizaciones que les ofrecen, por su experiencia Yanacocha en Cajamarca, por su adscripción a una ganadería y agricultura más o menos sostenible. Dicen ellos, no me convence ese nivel de actividad económica porque eso va a dejar un costo a largo plazo demasiado amplio, no es lo que quiero en mi vida, no es lo que quiero para mis hijos, no siento que es mi	Conflictos sociales, de acuerdo con el especialista los conflictos sociales deben ser entendidos a partir de las necesidades sociales. Mediante las luchas eco territoriales, se deben analizar los conflictos no solo desde una óptica económica, ni tampoco en términos ambientales; sino	Fundamento social: Conflictos sociales. Luchas ecoterritoriales	Respecto de los fundamentos sociales, el especialista se refiere a los conflictos sociales como necesidades sociales, las cuales expresan la necesidad de reconocer a la naturaleza como sujeto de derecho. Se refiere a las luchas eco territoriales, se deben analizar los conflictos no solo desde una óptica económica, o meramente



		<p>futuro y ahí hay concepciones culturales de fondo. Y también en los conflictos en donde hay minería, se siguen produciendo esos dilemas y también se puede encontrar en la convivencia con la gran minería, se encuentran esas resistencias, en ciertas comunidades y además que utilizan, se benefician de las mineras consiguiendo algunos trabajos. Indemnizaciones, pero al mismo tiempo nunca declinan en su lucha y su resistencia de ser o tener su propio modelo de desarrollo, su propia modernidad, andina-indígena, que nunca es absorbida completamente por el otro modelo, entonces, ahí yo diría que está. Eso está muy estudiado, recuerdo que hay varios profesores autores que han trabajado los conflictos socio ambientales y yo diría sin lugar a dudas que la imposibilidad de resolverlos, se encuentra la justificación de tener un paradigma legal diferente sobre la naturaleza.</p> <p><i>PF: creo que este es el punto con el que coincidimos con usted, por eso prácticamente lo hemos desarrollado y bueno al lado la antropología jurídica, puesto que no va solamente en analizar el conflicto, el dinero, sino va a analizar la forma de vida de las comunidades, como se involucran con la naturaleza – Pachamama, su cosmovisión, para ellos no es solo un elemento más, sino la interrelación que se tiene con los elementos de la naturaleza en las comunidades de los andes es muy fuerte, su vida depende de ellos, su prognosis de cómo va a ser este año depende de eso, creo que hay mucho que se detalla en este tema.</i></p>	<p>que se tiene que analizar desde una óptica ecoterritorial, ya que comprende aspectos culturales, históricos, lo que a su vez resalta la lucha entre la modernidad y la colonialidad</p>		<p>ambiental; sino que se debe analizar desde una óptica ecoterritorial, lo que significa comprender el fenómeno desde aspectos culturales, sociales e históricos de la realidad.</p>
6	<p>¿Cuáles cree que son los fundamentos ambientales que justifican el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de</p>	<p>Creo que de alguna forma he hablado ya de los fundamentos ambientales y recientemente podría yo sugerirles que sea investigado mucho sobre el derecho humano al medio ambiente, eso es lo más reciente sobre la protección medio ambiental, en el Derecho occidental, a través de la confluencia entre el Derecho Internacional de los derechos humanos y el derecho al medio ambiente, en esa intercesión ha surgido el derecho humano al medio ambiente sano equilibrado y la opinión consultiva 23 de la corte Interamericana, ha desarrollado el derecho al ambiente, hay por lo menos 2 o 3 de la relatoría de protección al medio ambiente de las naciones unidas, que también ha desarrollado ese derecho humano al medio ambiente y habla del derecho . Y el acuerdo de Escazú que está pendiente de ratificación, habla de ese derecho, donde está el derecho a la participación ambiental, a la información ambiental, a la justicia ambiental y yo creo que han abierto una ventanita de dialogo con otros paradigmas también, sobre todo en el tema de la justicia ambiental, porque una vez que tú conceptualizas justicia ambiental, necesariamente tienes que entrar a pensar sustantivamente en los términos de esa justicia y ahí yo digo que por la ventanita puede entrar toda clase de pensamientos filosóficos, paradigmas diferentes. Entonces a mí me parece muy interesante esa evolución, de hecho, ha sido</p>	<p>Derecho Humano al medio ambiente, señala que lo más reciente sobre la protección medio ambiental es el derecho humano al medio ambiente sano y equilibrado, como un híbrido entre el Derecho Internacional (derechos humanos) y el derecho al medio ambiente. Lo que ha sido respaldado por la Opinión Consultiva N° 23 de la Corte Interamericana, La relatoría de protección</p>	<p>Fundamento jurídico: Derechos humanos, derecho a un ambiente sano y equilibrado.</p>	<p>Respecto al fundamento ambiental, el especialista señala que el principal es la aplicación del derecho a un ambiente sano y equilibrado.</p>



	derecho?	parte de mi investigación que hice en EEUU y espero seguir haciendo ahora, el asunto de la justicia ambiental, por ahí yo diría que es el fundamento principal para que puedan también utilizarse la madre naturaleza como sujeto de derecho.	del medio ambiente de las naciones unidad y también encuentra respaldo en el Acuerdo de Escazú.		
7	Respecto a las dos ordenanzas materia de investigación ¿cuáles cree que fueron las motivaciones o fundamentos que tuvo el legislador municipal para emitir las?	De lo que he podido leer y escuchar de ustedes, yo creo que más que los fundamentos que están planteando, el tema de investigación con metodología de la investigación, yo sugeriría que para aproximarse a estas ordenanzas hagan la reconstrucción del proceso, porque las piezas jurídicas suelen estudiarse como su fuera una totalidad por si sola, leyendo los fundamentos y la parte resolutoria pero esas ordenanzas como ustedes han señalado ya lo investigaron un poco, tiene que ver con propuestas con las juventudes, en dos distritos específicos y además una vez aprobados también tienen sus consecuencias o sus faltas de consecuencias, sus carencias. Me parece a mí que es un buen ancla para una investigación socio jurídica, con una mirada otra de los fundamentos jurídicos y entonces también falta reconstruir lo que es el proceso de aprobación de la ordenanza y alrededor de eso generar más bien la lectura de como ingresan, como irrumpen el derecho municipal, regional, concepciones otras sobre la naturaleza cuando hablábamos sobre hibridez, intersticios legales y hablábamos de la necesidad de usarlos recursos prácticos que tenemos y por otro lado de recuperar las filosofías originarias históricas, en realidad estas ordenanzas son como dos hitos en ese proceso que uno puede dar una mirada más larga, y que tan larga puede ser esa mirada que pueden unos varios siglos atrás para pensar esto. El propio proceso también una mirada intermedia en los últimos 30 años en la evolución de la jurisprudencia latinoamericana y como esto también se inserta en una tendencia regional, en lo que lo ambiental, etc. Comienza a expresarse de otra forma y los conflictos empiezan a agudizarse las políticas extractivas y luego también pueden tener una mira pequeña de lo local, de lo que sucede en el movimiento juvenil distrital o regional, en Puno, Cusco o en el Sur andino. Entonces, en realidad, si ustedes miran este pequeño instrumento jurídico puede dar pie a varias miradas desde distintos lentes, que nos permiten entender procesos grandes, para mí es como que lo que ustedes apuntan metodológicamente es muy interesante, es algo que yo no he visto casi nunca, por eso me parece que da una buena excusa para desarrollar ampliamente.	No se encontró alguna teoría advertida.	No se encontró fundamento	Respecto de los fundamentos y motivaciones de las ordenanzas materia de investigación, el especialista señala que sugeriría que para aproximarse a estas ordenanzas hagan la reconstrucción del proceso, porque las piezas jurídicas suelen estudiarse como su fuera una totalidad por si sola,



Para tener un alcance más apropiado respecto de los fundamentos vertidos por los entrevistados, se procedió a analizar comparativamente las respuestas -fundamentos- dados por los especialistas, conforme se puede visualizar en el siguiente cuadro:

Tabla 15 Análisis comparativo de entrevistas

f. Análisis comparativo de entrevistas.						
N°	Pregunta formula	Respuesta analizada				Conclusión
		Antropólogo Peter	Abogado Pablo Abdo	Historiador Adrian Ilave	Abogado José Saldaña	
1	¿En su opinión, la naturaleza puede ser considerada a como sujeto de derecho? ¿Por qué?	Señala que sí y da a entender que el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho se puede aplicar mediante la interpretación del derecho a un ambiente sano y equilibrado; sin embargo, debe tener una aplicación efectiva.	Señala que sí , ya que existen nuevos paradigmas que dejan de lado el enfoque egocentrista (antropocentrista) del ser humano, como la Ecología Rigurosa, que busca encontrar sustentos racionales que proponen mejorar la calidad de vida de la humanidad y de los seres bióticos en general.	Señala que sí , ya que parte de la idea de que la normativa sobre protección ambiental tiene algunas falencias y es necesario tomar otras medidas. Señala además que, resulta necesario que se realice un análisis sociocultural en los fenómenos jurídicos, es decir que se considere factores sociales y culturales en la formulación de propuestas legislativas.	Señala que sí , partiendo de la idea de que la concepción de sujeto de derecho, es una entelequia que ha evolucionado con tiempo y de acuerdo a las necesidades de la sociedad. En esa línea, señala que ahora la situación ambiental obliga a que se tomen medidas para proteger la naturaleza, con la finalidad es la de preservar la supervivencia del hombre.	Todos los especialistas consideran que la naturaleza puede ser considerada como un sujeto de derecho, ya sea mediante la aplicación de un ambiente sano y equilibrado o partiendo de la idea que la situación ambiental obliga que se tomen otras medidas para la protección de la naturaleza.
2	¿Cuáles cree que son los mayores impedimentos para este	Señala que el principal impedimento es la tradicón antropocéntrica que tiene influencia en el aspecto normativo y en esferas de lo cultural, lo	Señala que uno de los mayores impedimentos es el enfoque antropocentrista de la economía , sobre todo del extractivismo minero, que ha	Señala que los mayores impedimentos es el modelo económico . Critica también a la influencia occidental , ya que los dispositivos normativos deberían encontrar fundamento en la	Señala que el principal impedimento es el Colonialismo, ya que existe una dependencia económica de parte de los países latinoamericanos a los países europeos, lo que	Todos los especialistas coinciden que el mayor impedimento es el enfoque antropocentrista implantada por el Colonialismo, que por razones económicas



	reconocimiento?	que ocasionó que se priorice al ser humano como centro de la sociedad para su satisfacción, desplazando a la naturaleza como proveedora de recursos naturales.	desplazado a la naturaleza a su aspecto netamente económico.	filosofía andina.	involucra que seamos considerados como una despensa de recursos naturales.	concibe a la naturaleza como proveedora de recursos naturaleza, dejando de lado su valor intrínseco.
3	En su opinión ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que justifican el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho?	El especialista señale que el fundamento jurídico está en los derechos humanos, ya que a través del derecho humano a un ambiente sano y equilibrado se puede dotar de derechos a un ente irracional para que su aplicación. Desataca el avance de Ecuador, como uno de los primeros países latinoamericanos en dar este reconocimiento, tomando en cuenta el respeto por sus procesos internos e integridad.	Por otro lado, se incidió en que el actual instrumento normativo constitucional tiene una herrada percepción y un equívoco tratamiento de la naturaleza al referirse a ella como recursos naturales, pues se limita a una percepción con inclinación económica y le quita la valoración adecuada.	Señala como fundamento jurídico al derecho comparado (Brasil), puesto que por dar beneficio a las empresas gasíferas han vulnerado y hasta dejado sin efecto normativa de protección de leyes de protección ambiental y de protección de lugares indígenas, pues este ejemplo no es ajeno a la realidad puesto que gran porcentaje de su territorio es territorio indígena y que también se practican actividades de extracción.	Señala que, mediante la aplicación de cualquiera de instrumentos jurídicos válidos, se puede defender diversas causas, mediante una interpretación que cree o recree al derecho, este uso practico se conoce como Híbridos legales o los Intersticios Legales.	El principal fundamento advertido por lo especialistas es la aplicación del derecho humano a un ambiente sano y equilibrado, como un híbrido legal para el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho. Resaltan como otro fundamento, el reconocimiento realizado por países latinoamericanos, ya sea mediante su Constitución, una norma o a través de jurisprudencia.
4	¿Cuáles son los fundamentos	Respecto de los fundamentos filosóficos, el especialista reflexiona respecto de la relación que han tenido las	Considera como fundamento filosófico al pluralismo cultural , ya que permite apreciar la diversidad social de un	En los fundamentos filosóficos el especialista tiene una línea bien marcada, es el desarrollo de la filosofía andina , en un	Respecto a los fundamentos filosóficos, señala a los principios de sumaq kawsay y suma qamaña de la filosofía andina , que	Respecto a los fundamentos filosóficos, los especialistas coinciden en que los saberes de culturas



	filosóficos jurídicos que justificarían el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho?	primeras culturas con la naturaleza a lo largo de la historia , concluyendo que en un primer momento el vínculo era más estrecho y de respeto ya que en la naturaleza encontraban todos los elementos para la subsistencia y lo asemejaban a una deidad; sin embargo, al pasar el tiempo el enfoque cambio, priorizando a la economía y a satisfacer las necesidades humanas, dejando de lado el valor de la naturaleza.	país. Respecto al etnocentrismo tenemos que, si bien existe un utilitarismo, pero este a su vez contiene una importancia histórica. En un tercer punto se hace referencia a la filosofía clásica deduciendo que ella ha sido influenciada por el antropocentrismo y como le llama el especialista eurocentrismo, dando a entender bueno a su vez esta filosofía a influenciado en la ciencia jurídica.	primer comentario explica los principios de reciprocidad y de complementariedad existentes en el mundo, invitando de esta forma a concebir la naturaleza y la relación del hombre con ella desde un cuidado y una protección de complementariedad y reciprocidad, entendiendo que las acciones tendrán un efecto compartido y los cuidados también, es decir tienen una relación directamente proporcional.	se traducen al buen vivir, como una filosofía de vida en el que prima el respeto y complementariedad con la naturaleza. Sin embargo, más adelante, menciona la justicia redistributiva que gira en torno a redistribuir las cargas, los deberes y derechos sobre una intervención sobre la naturaleza y no en base a redistribuir el patrimonio o la riqueza económica.	antiguas, tienen más presente la relación con la naturaleza, que las culturas actuales; en ese entender, concuerdan en que un fundamento es la filosofía andina, desde la aplicación del principio del buen vivir, como guía para un desarrollo sostenible en el que se respete la naturaleza y sus procesos vitales.
5	¿Cuáles cree que son los fundamentos sociales que justificarían el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de	Señala que el principal fundamento es la supervivencia del ser humano , ya que todo grupo social se construyó en base de la relación con su entorno, por lo que para estar sano el entorno también lo debe estar.	Señala como fundamento al pluralismo cultural, para poder direccionar a una interculturalidad más integral , es decir analizadas desde la sociología, el derecho, la gestión pública, etc.	De los fundamentos sociales y ambientales desarrolla principalmente los conflictos mineros o de extracción , pues estos son los más lesivos para los ecosistemas y ha generado a su vez una infinidad de perjuicios a los pobladores aledaños. Se refiere además a la mala relación entre el estado y sus diferentes niveles de	Señala a los conflictos sociales como necesidades sociales, las cuales expresan la necesidad de reconocer a la naturaleza como sujeto de derecho. Se refiere a las luchas ecoterritoriales , se deben analizar los conflictos no solo desde una óptica económica, o meramente ambiental; sino que se debe analizar desde una óptica	Los especialistas tienen posiciones varias; sin embargo, consideramos todas están relacionados con la supervivencia humana y con las necesidades urgentes que tiene la sociedad, tomando en cuenta que estas tienen una concepción de la naturaleza desde su relación de



	derecho?			gobierno con los pobladores (centralización), generando la mala articulación de acuerdos y conllevado la mayoría de veces a enfrentamientos en	ecoterritorial, lo que significa comprender el fenómeno desde aspectos culturales, sociales e históricos de la realidad.	complementariedad y su importancia espiritual. Ello se puede visualizar a través del análisis de los Conflictos sociales de un determinado territorio.
6	¿Cuáles cree que son los fundamentos ambientales que justificarían el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho?	Señala que el principal fundamento es la contaminación , ya que la naturaleza brinda las condiciones para que los seres humanos desarrollen sus actividades, por lo que, si la alteración de la naturaleza, también repercute en dichas condiciones y por ende perjudica a los seres humanos. Esta interpretación la realiza a través de la fenomenología , ya que cuando el centro o la cosa pierde sentido cuando lo hace su fenómeno.	El especialista trata de ilustrar la importancia de la naturaleza respecto en relación al vínculo y la concepción que tienen las poblaciones originarias con la naturaleza , ahora bien a esta opinión debemos de añadir la concepción de las comunidades campesinas y aunque en estas concepciones no exista la propiedad privada, pero si una valoración más holística nos dirige a que la naturaleza debería de considerarse como sujeto de derecho no solo por su rol orgánico, si no por su valor utilitario, cultural e histórico.	los que prima la violencia. Ahora bien, en el caso de la desigualdad social es una patología muy común en américa latina y con mayores cifras en brechas sociales por diferentes aspectos, que son originados por la deficiente educación, la accesibilidad a servicios públicos y la geografía tan complicada presentada en el país, pues estos puntos como menciona el especialista y con quien compartimos su percepción deben de ser considerados para elaborar normativa, para modificarla y para derogarla.	Respecto al fundamento ambiental, el especialista señala que el principal es la aplicación del derecho a un ambiente sano y equilibrado .	Los fundamentos ambientales advertidos por los especialistas se sustentan en la Contaminación partiendo en la importancia y valor que tiene la naturaleza para los pueblos originarios y comunidades indígenas, a partir de un análisis holístico y fenomenológico. En este punto, se vuelve a tocar el derecho a un ambiente sano y equilibrado, a través del cual se pretende mejorar la calidad de vida, mejorando la situación ambiental.
7	Respecto a las dos	Respecto de los fundamentos	El especialista nos comenta que es	Sin respuesta	Respecto de los fundamentos y	Los especialistas coinciden en que las



<p>ordenanzas materia de investigación ¿cuáles cree que fueron las motivaciones/fundamentos que tuvo el legislador municipal para emitir las?</p>	<p>motivaciones del legislador municipal, el especialista señala que el principal fundamento es la contaminación causada por agentes externos, en su mayoría mineras.</p> <p>Otro fundamento advertido por el especialista es evitar conflictividad social.</p> <p>Resalta que un componente importante en la emisión de ambas ordenanzas son las características de la población puneña, debido a que considera que son más pragmáticos ya que buscan la manera de expresar su opinión y no solamente en lo discursivo, lo que ha reflejado en la presión que tuvieron ambas municipalidades al momento de legislar sobre el tema.</p>	<p>necesario usar medidas que ayuden a generar mayor protección ambiental y si bien esta ideología no va acorde al pensamiento de las industrias mineras, el especialista propone encontrar compromisos que permitan una economía sostenible.</p>		<p>motivaciones de las ordenanzas materia de investigación, el especialista señala que sugeriría que para aproximarse a estas ordenanzas hagan la reconstrucción del proceso, porque las piezas jurídicas suelen estudiarse como su fuera una totalidad por si sola,</p>	<p>motivaciones del legislador ambiental son un reflejo de las necesidades, intereses y preocupaciones de la población, en este caso, la contaminación al Rio Llallimayo en la Region de Puno por parte de Mineras, es el principal punto de partida para la emisión de estas ordenanzas.</p>
---	---	---	--	--	---



3.1.2. Resultados del análisis de las ordenanzas.

Como tercer y último instrumento aplicado, se desarrolló el análisis comparativo de las dos ordenanzas materia de investigación, en los que, de acuerdo a los considerandos y artículos, se extrajo las teorías advertidas y fundamentos correspondientes, para finalmente realizar un análisis de lo encontrado, conforme se puede apreciar a continuación:

Tabla 16 Ficha de análisis de la Ordenanza Municipal N° 018-2019-CM-MPM/A

a. Ficha de análisis de la Ordenanza Municipal N° 018-2019-CM-MPM/A, respecto a los fundamentos jurídicos, filosóficos, sociales y ambientales que justifican el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho				
OBJETO DE ANALISIS: Ordenanza Municipal N° 018-2019-CM-MPM/A de la Municipalidad Provincial de Melgar, de fecha 23 de septiembre de 2019.				
N°	Considerandos o artículos	Teorías advertidas	Fundamento advertido	Análisis/Resultados
1	(...) CONSIDERANDO: Que, por disposición del artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Marcialidades - Ley N° 27972: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Es así, que el artículo y del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;	En los primeros considerandos se manifiesta la autonomía otorgada a las municipalidades y la potestad administrativa que el instrumento normativo constitucional y especializado les otorga.	Fundamento jurídico: Derecho Municipal	Para el primer considerando usa de fundamento competencia y el principio de legalidad y el principio de probidad para realizar una ordenanza en este tema. Es necesario precisar que la legitimidad de la ordenanza desarrollada proviene de la voluntad popular y se advierte en esta parte considerativa la aplicación de los principios establecidos en la Ley de procedimientos administrativos tales como: Principio de legalidad , en tanto esta medida se ajusta a lo enmarcado en la normativa



2	Que, el inciso 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades sobre atribuciones del Concejo Municipal, señala que corresponde al Concejo Municipal: “Aprobar modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto Acuerdos”. Así también el artículo 40 del citado cuerpo legal refiere: “Las Ordenanzas de los Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativo municipal (...)”	Se expone el correcto orden del procedimiento normativo municipal, otorgando así legalidad a los actos.	Fundamento jurídico: Derecho Municipal	constitucional y especializada en materia ambiental. Principio del debido procedimiento , ya que una Ordenanza municipal debe cumplir con una concatenación de etapas, que a su vez cumplen la función de filtros, esto con la finalidad de que el acto emitido tenga valides jurídica. Principio de razonabilidad , pues se busca que la medida adoptada se ajuste a la proporcionalidad entre el fin medio y el fin esperado, tomando en cuenta la realidad y las necesidades de la sociedad.
3	Que el numeral 8 del artículo 195 de la Carta Magna, estipula que las municipalidades, son competentes para actuar en materia de ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, conservación de monumentos históricos y recreación. Asimismo, “Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y lo sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Los municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de foliar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población”, de conformidad con lo previsto en el artículo X del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;	En este considerando se encarga de desarrollar y legitimar las facultades que tiene los gobiernos locales y regionales, en temas concernientes a la materia ambiental.	Fundamento jurídico: Derecho Municipal, Derecho Constitucional	Se puede advertir que la protección del ambiente es un tema de interés y necesidad para la población y su entorno. También observamos el orden jerárquico que adquiere una constitución es uno de las más altas en el sistema orgánico de un país, sin embargo, comprender y practicar el pluralismo jurídico es entender que los sistemas normativos existentes manifiestan la voluntad y necesidad de una determinada población desde una óptica más detallada.
4	Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 66 refiere: “Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en tu aprovechamiento (...)”; asimismo, en su artículo 67, refiere: “El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso de sus recursos naturales”, en el mismo sentido el artículo 68, prescribe: “El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas”.	Podemos observar que esta normativa ambiental se ampara en la C.P.P. en sus artículos 66, 67, 68. Destacando que el estado debe de promover la conservación de la diversidad biológica.	Fundamento jurídico: Derecho Constitucional	Respecto a este considerando destacamos el uso de híbridos legales, el hecho de promover la conservación de la diversidad biológica conlleva a buscar todos los mecanismos posibles que efectivicen este propósito, como por ejemplo una Ordenanza Municipal
5	Que, la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente en el artículo de VI del título preliminar, respecto a al Principio de prevención que establece que: “La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prever, vigilar y evitar la	Se hace referencia a la gestión ambiental	Fundamento jurídico:	La descentralización ha sido una de las luchas más constantes en nuestro país desde hace 20



	degradación ambiental. Cuando no sea posible: eliminar las causas que la generan, se adopten las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan”, así también el artículo 9, indica que: "La Política Nacional del Ambiente tiene por objetivo mejorar da calidad de vida de les personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo, y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona";	amparada en la Ley N° 28611 en este caso aplicada a en la gestión municipal.	Derecho Municipal, Derecho Ambiental Gestión ambiental	años, puesto que el poder enquistado solo ha generado el aumento en las brechas sociales y en lo que la naturaleza se refiere ha generado una percepción y cuidado equivoco, que al día de hoy tiene como resultados efectos como los conflictos sociales, depredación de zonas fértiles, afectación en flora y fauna, daños colaterales en la salud de los lugareños y una falta de empatía en lo que a cosmovisiones de pueblos indígenas, comunidades campesinas se refiere.
6	Que, la Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, precisa que: “El Sistema Nacional de Gestión Ambiental tiene por finalidad orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinados a la protección del ambiente y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales”;	Se expone la Ley N° 28245 la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.	Fundamento jurídico: Derecho Ambiental, Derecho Municipal	
7	Que, el artículo 43, literal d. de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; precisa que son competencias compartidas de las municipalidades, "La preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas locales, la defensa y protección del ambiente";	Resalta la descentralización del estado y el compromiso de las municipalidades		
8	PRECEDENTES NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES DEL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA (SUJETO DE DERECHO) DE LA NATURALEZA - ECUADOR: En el 2008, la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los derechos de la Pacha Mama o la naturaleza, que incluyen el respeto integral de su existencia, los ciclos de vida, la estructura, las funciones y los procesos evolutivos, así como la restauración. - BOLIVIA: En el 2012, la Ley de la Madre Tierra, promulgada otorga once derechos básicos a la naturaleza. - NUEVA ZELANDA: En el 2017, se emitió la Ley de Liquidación de Reclamaciones del Río Whanganui, que le concede personalidad jurídica independiente, sujeta a todos los derechos, poderes, deberes, y pasivos de una persona legal. - INDIA: En el 2018, el Tribunal Superior de Uttarakhand declaró que el reino animal era una entidad legal con los derechos, deberes y responsabilidades de una persona viva. Una decisión anterior de ese tribunal reconoció los derechos de los ríos Ganges y Yamuna, sin embargo, esa decisión ha sido suspendida. - COLOMBIA: En el 2018, la Corte Suprema declaró a la Amazonia colombiana como sujeto de derechos y ordenó que el gobierno	Se recurre como antecedentes al Derecho comparado mencionando la constitución de Ecuador, Bolivia, el desarrollo jurisprudencial de Colombia y peruano, a esto se añade como referente a Nueva Zelanda y la India.	Fundamento jurídico: Derecho Comparado - Constitucionalismo latinoamericano	La ordenanza tiene como antecedentes principales el desarrollo normativo de países como Ecuador que a ha reconocido a la Pachamama como sujeto de Derecho y Bolivia a su vez recoge a la Naturaleza como Madre Tierra reconociendo sus derechos a través de normativa especializada, la misma que tiene respaldo constitucional y que tiene gran respaldo en sus conceptos de estado plurinacional, ambos países utilizan las nociones del buen vivir o Sumaq Kawsay. Añade a este análisis otros países con avances jurisprudenciales, pero de todos ellos en su mayoría son latinoamericanos, lo que conllevaría a deducir que tiene gran influencia en el Constitucionalismo Latinoamericano.



	<p>tomará medidas para protegerla. En 2016, al río Atrato se le otorgó la titularidad de sujeto de derecho, por ende el derecho a ser protegido, conservado y restaurado. -</p> <p>- PERÚ: Actualmente se viene tramitando ante la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, el Proceso Constitucional de Amparo frente al Proyecto de la Central Hidroeléctrica Chadín 2, instado por las Comunidades de Yagen, Cortegana, Tupen, Mendan y Rambran, demanda que busca tutelar el derecho a gozar de un medio ambiente sano y equilibrado, derecho a la vida, derecho a la salud, derecho a la propiedad y derecho a la cultura; además, que se reconozca al Río Marañón como sujeto de derecho.</p>			<p>Respecto al antecedente de Perú es necesario comentar que se viene tramitando en segunda instancia en la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.</p>
9	<p>UBICACIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO LLALLIMAYO: Hidrográficamente, de las subcuencas de los ríos Llallimayo, Sora, Macarimayo y Santa Rosa que conforman el sistema del río Ayaviri, la subcuenca del río Llallimayo es la más importante cubriendo un área de 1,387.4 km². El río Llallimayo nace sobre los 5,000 m.s.n.m. en las cercanías de la Laguna Ananta. Recibe los aportes de las Lagunas Saguanani, Iniquilla, La Calera y Chulpia; así como de numerosos riachuelos y quebradas que conforman el río Ocuvi, su principal afluente. El otro afluente es el río Antaimarca, uniéndose ambos en un punto cercano al poblado de Caycho. Discurre de Sur a Norte, cambiando de rumbo al Este por la ciudad de LLalli hasta su confluencia con los ríos Macarimayo y Santa Rosa cerca a Chuquibambilla;</p>	<p>Realiza una descripción geográfica de la zona dando a entender el río Llallimayo es una de las cuencas más importantes y con mayor afectación.</p>	<p>Fundamento ambiental: Características de la cuenca Llallimayo</p>	<p>Se hace una descripción del contexto, tratando de ubicar geográficamente a los distritos por lo que pasa la Cuenca del Río Llallimayo, en donde se puede encontrar agricultura y ganadería, lo que repercute en la alimentación y salud de los pobladores. El Río Llallimayo (contaminado) desemboca en el Río Ayaviri que es uno de los más importantes de la Región Puno.</p>
10	<p>NECESIDAD Y VIABILIDAD DE LA ORDENANZA: Que, la contaminación de la Cuenca del Río Llallimayo causada principalmente por los relaves mineros, ocurre en un contexto en el que existe una falta generalizada del cumplimiento riguroso de las normas ambientales, esto afecta de manera grave la flora y la fauna de la zona, así como la vida de los habitantes, quienes ya sufren los impactos negativos de estas actividades de explotación; Que, esta situación, hace que otorgar al río personalidad jurídica sea una medida imprescindible, tanto efectiva como necesaria, en ese sentido, con la presente iniciativa se pretende que el Gobierno Central y Regional, para que a través de sus órganos pertinentes se encamine el RECONOCIMIENTO DE LA CUENCA DEL RÍO LLALLIMAYO COMO SUJETO DE DERECHO; OPORTUNIDAD DE LA ORDENANZA PROPUESTA: Que, la aprobación de la iniciativa propuesta es oportuna. Conforme a nuestra Constitución, la persona humana y la defensa de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado, por lo tanto, es preciso garantizar el ejercicio del derecho fundamental a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida;</p>	<p>Expone la necesidad de la normativa debido el incumplimiento de la normativa por parte las industrias mineras, pues este hecho afecta la flora y la fauna.</p>	<p>Fundamento ambiental: Contaminación</p> <p>Fundamento jurídico: Derecho Constitucional Derecho a un ambiente sano y equilibrado, Derecho a la</p>	<p>Resalta el fundamento ambiental, tomando como principal motivación la contaminación.</p> <p>Es importante señalar que se establece que dicha medida es oportuna, visto que el daño causado podría ser irreparable para la salud, ganadería, medio ambiente.</p>



	En ese sentido, esta implementación de política ambiental, tiene el fin de institucionalizar y generar los mecanismos y estrategias municipales que garanticen la conservación y gestión sostenible del Río Ayaviri en beneficio de la población y de los ecosistemas; asimismo el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en la Provincia de Melgar, específicamente el recurso hídrico.		vida y adecuado al desarrollo de la vida.	
11	<p>SITUACIÓN JURÍDICA QUE SE PROPONE EN EL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL:</p> <p>Que, Declarar de Interés Provincial el Reconocimiento de la Cuenca del Río Llallimayo como Sujeto de Derecho, el mismo que pasa por la provincia de Melgar, tiene el fin de institucionalizar y generar los mecanismos y estrategias municipales que garanticen la conservación y gestión sostenible del Río Ayaviri en beneficio de la población y de los ecosistemas;</p> <p>Que, la concepción de la naturaleza como una persona jurídica especial (SUJETO DE DERECHO), no se trata de una ficción jurídica, sino que tiene una existencia concreta, tal como se aprecia en los precedentes Normativos y Jurisprudenciales de Reconocimiento, referidos en el presente. Conforme a este enfoque, otorgar derechos a la naturaleza implica concebir su bienestar como un fin en sí mismo, independiente de valoraciones subjetivas y tasaciones basadas en el daño causado a los seres humanos. De modo tal, que cualquier acto ecológicamente dañino constituye un menoscabo de los derechos de esta entidad jurídica, lo que permite a sus representantes ejercer las acciones correspondientes;</p> <p>Que, en ese orden de ideas, los derechos de la naturaleza no suponen la total prohibición del aprovechamiento de los recursos del medio ambiente, lo que sí suponen en base a los precedentes referidos son condiciones a ese aprovechamiento, pues no se permite que se destruyan los ecosistemas ni se extingan las especies. Por tanto, ajustándose a la idea de que el derecho es dinámico, el reconocimiento de la Cuenca del Río Llallimayo como Sujeto de Derecho, es un imperativo a fin de su tutela y protección desde un ámbito mucho más integral;</p>	En este considerando se trata de explicar la finalidad de la emisión de la ordenanza exponiendo el afán de institucionalizar y generar los mecanismos y estrategias municipales que garanticen la conservación y gestión sostenible del Río Ayaviri en beneficio de la población y de los ecosistemas; pues se busca el bien común. Si bien los derechos de la naturaleza son la principal pretensión, esto no prohíbe la total prohibición del aprovechamiento de los recursos del medio ambiente, pues este considerando motiva a un aprovechamiento	<p>Fundamento ambiental:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contaminación <p>Fundamento jurídico:</p> <p>sujeto especial de derecho.</p> <p>Fundamento social:</p> <p>Fundamento económico</p> <ul style="list-style-type: none"> - Economía sostenible 	<p>Reconocimiento de la naturaleza como sujeto especial de derecho a través de una ficción legal.</p> <p>Derecho es dinámico como ya sabemos una de las características principales del Derecho, es su adecuación constante a los constantes cambios de la sociedad y una muestra clara de ello es la evolución del Sujeto de Derecho, entonces ahora tenemos una propuesta que denota no solo considerar los cambios de la sociedad si no también los cambios de la naturaleza.</p> <p>Por otro lado, se expresa la necesidad de preservación de la naturaleza, sin que esta sea una obstrucción al desarrollo económico, por lo que se recomienda una economía y producción sostenible con empatía generacional.</p>



		sostenible.		
12	<p>IMPACTO NORMATIVO DE LA ORDENANZA PROPUESTA: Que, la Ordenanza Municipal Política Ambiental que declara de Interés Provincial el Reconocimiento de la Cuenca del Río Llallimayo como Sujeto de Derecho, afianzará y reforzará su protección en el marco de una nueva valoración de la naturaleza. Toda vez, que su reconocimiento como una entidad sujeto de derechos, dará lugar a la determinación del grado de contaminación, la afectación en la salud humana de las poblaciones, además le concederá la protección, conservación, la recuperación de su ecosistema, y adopción de las medidas adecuadas que permitan su sostenibilidad a cargo del Estado;</p>	<p>Este considerando habla del impacto que pretende velar por la protección, conservación y valoración de la naturaleza.</p>	<p>Fundamento ambiental: Contaminación</p>	<p>El impacto que pretende tener la ordenanza es la valoración o más bien la revalorización de la naturaleza, como un elemento importante en la vida del ser humano, que aunque ya tiene valor para pueblo originarios y comunidades campesinas, necesita que su protección y respeto sean elementos que guíen a la sociedad y al desarrollo sostenible.</p>
13	<p>SUSTENTO LEGAL DE INTERES Y NECESIDAD PÚBLICA PROVINCIAL PARA LA HABILITACIÓN DEL RECONOCIMIENTO LA CALIDAD DE SUJETO DE DERECHO DEL RIO LLALLIMAYO EN LA CUENCA DE LLALLIMAYO: Que, este último 23 de Julio del 2019, el Congreso de la República, mediante Ley N° 30986, ha Declarado de Necesidad de Interés Nacional la Descontaminación, Conservación y Protección de las Cuencas ubicadas en el Departamento de Puno, dentro de los cuales, se encuentra la cuenca del Llallimayo en la Provincia de Melgar, es en ese sentido, estando a la normativa habilitante que garantice el reconocimiento de los derechos y la valoración de la naturaleza en desmedro del grado de contaminación ambiental y la afectación a la salud humana, en especial de los habitantes de la cuenca del Río Llallimayo ubicado en la provincia de Melgar. Que, mediante Oficio N° 001-MVMA-2019, el Movimiento de Adolescentes y Niños Trabajadores Hijos de Obreros Cristianos – MANTHOC de la sede Ayaviri – Melgar, presenta el Proyecto de Ordenanza que declara de Interés Provincial la Política Ambiental "CUENCA DEL RIO LLALLIMAYO SUJETO DE DERECHO"; Que, mediante el Informe N° 177-2019-SGDHS/SGPCyPGR/MPM-A, de fecha 18 de junio del 2019, la Subgerencia de Participación Ciudadana y Protección de Grupos en Riesgo, remite y pide que se Apruebe el Proyecto de Ordenanza Municipal Política Ambiental "Cuenca del Río Llallimayo Sujeto de Derecho", además en su punto OTRO SI, informa que la institución que viene impulsando esta Ordenanza es el Movimiento de Adolescentes y Niños Trabajadores Hijos de Obreros Cristianos - MANTHOC de la sede Ayaviri - Melgar; Que, se tiene el Informe No 181-2019-GDA-MPM-A/MHV, de fecha 01 de agosto del 2019, la Gerencia de Desarrollo Ambiental informa que se ha</p>	<p>Frente a la problemática y coyuntura el estado se compromete mediante la Ley N° 30986 se denomina como necesidad publica provincial para la habilitación del reconocimiento del Río Llallimayo como sujeto de derecho. Que la asociación MANTHOC de Ayaviri y Melgar, presenta Proyecto de Ordenanza Municipal expuesta. Del mismo modo esta ordenanza cumple con la opinión legal positiva y también la opinión legal del área técnica,</p>	<p>Fundamento Jurídico: Derecho Ambiental. Derecho Municipal (<i>competencia</i>). Fundamento Filosófico: Filosofía andina –Sumak kawsay. Derecho Consuetudinario (costumbre como fuente del Derecho) Derecho Indígena.</p>	<p>El proceso de creación normativa es el resultado de las necesidades de la población, pero también de su participación directa en este aspecto es importante resaltar la participación de grupos jóvenes. Estrategia de educación, revalorización desde las aulas estudiantiles. Se tiene que tomar en cuenta además la participación de otras instituciones del estado conforme a sus competencias, ya que es una labor que debe ser vista desde varias ópticas y perspectivas especializadas. El Buen vivir o Sumak Kawsay, Ecocentrismo, son teorías y principios que priman en esta ordenanza a modo de una ontología jurídica, en razón a que busca el bien común a través del bienestar de la naturaleza, aunado a ello propone la revalorización de las concepciones y prácticas culturales.</p>



<p>revisado la documentación presentada y llega a la conclusión de que es de relevante importancia la aprobación y posterior publicación de la Ordenanza Municipal Política Ambiental "Cuenca del Río Llallimayo Sujeto de Derecho"; Que, mediante Opinión Legal No 333-2019-MPM-A/AJ-AVCH, de fecha 23 de julio del 2019, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica es de la Opinión Legal de DECLARAR PROCEDENTE la aprobación de la Ordenanza Municipal en Sesión de Concejo Municipal, mediante el cual: Se APRUEBE la Ordenanza Municipal que Declare de Interés Provincial el Reconocimiento de la Cuenca del Río Llallimayo Sujeto de Derecho, conforme a la propuesta adjunta al informe de la Subgerencia de Participación Ciudadana y Protección de Grupos en Riesgo;</p> <p>Que, mediante Dictamen N° 001-2019-CDA-ICCM-MPM-A, de fecha 23 de agosto del 2019, la Comisión Permanente de Regidores de Gestión Ambiental, DICTAMINA declarando procedente la propuesta de Ordenanza "CUENCA DEL RIO LLALLIMAYO SUJETO DE DERECHO";</p> <p>Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 081-2019-CM-MPM-A, de fecha 24 de julio del 2019 - Sesión de Concejo Municipal de fecha 23 de julio del 2019, el Pleno del Concejo Municipal RECONOCE A LA CUENCA DEL RIO LLALLIMAYO COMO SUJETO DE DERECHO;</p> <p>Que, el elemento preventivo no solo viene de la mano de una cultura de protección del medio ambiente, sino, principalmente, del reconocimiento y regulación por parte del Estado, del principio que sustenta el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en ello, el Sumak Kawsay o vivir bien;</p> <p>Que, este principio que parte del Derecho Consuetudinario de nuestros pueblos, implica una ética de desarrollo integral que trasciende a una visión de protección y evoluciona, a una visión de armonía con el entorno, que es precisamente el aspecto faltante en nuestra legislación medioambiental. Algunos ejemplos de la implementación de dicho principio y sus alcances, lo tenemos en las constituciones políticas de Ecuador y Bolivia, así como en sus respectivas normativas, dentro de un marco ecocéntrico;</p> <p>Que, el derecho al medio ambiente equilibrado y adecuado, y el deber del Estado de proteger la biodiversidad, están consagrados en nuestra Constitución Política y en diversos instrumentos internacionales ratificados por el Estado, en consecuencia es necesario Declarar de Interés Provincial el Reconocimiento de la Cuenca del Río Llallimayo como Sujeto de Derecho, con el fin de dar continuidad y consolidar las acciones de conservación de la diversidad biológica, cultural y paisajística existente, así como asegurar la funcionalidad de los servicios ambientales como una oportunidad de desarrollo local y valoración socio ambiental por parte de la ciudadanía y todos los seres</p>	<p>por último es aprobada por consejo municipal de sesión plena.</p> <p>Se hace referencia al Derecho Consuetudinario de los pueblos, implica una ética de desarrollo integral, considerando la armonía del entorno, que se toma en consideración por lo establecido en las constituciones de Ecuador y Bolivia que dejan muy en claro su óptica ecocentrista.</p>	<p>Derechos Humanos, derecho a un ambiente sano y equilibrado.</p> <p>Fundamento ambiental: Diversidad biológica, cultura y paisajística (<i>protección</i>).</p>	
--	--	--	--



	<p>vivientes; Que, resulta necesario declarar de interés Provincial el reconocimiento de la Cuenca del Río Llallimayo como Sujeto de Derecho con el fin de dar continuidad y consolidar las acciones de conservación de la diversidad biológica, cultural y paisajística existente, así como asegurar la funcionalidad de los servicios ambientales como una oportunidad de desarrollo local y valoración socio ambiental por parte de la ciudadanía y todos los seres vivientes; Que, de conformidad con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 40 y 41 de, se establece que; "las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal", "los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"; Que, la estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador, y la alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que señala en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20 inciso 3, se establece que son atribuciones del alcalde: "Ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal, bajo responsabilidad"; Que, estando a lo expuesto, de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades; el pleno del Concejo Municipal por UNANIMIDAD dictó la siguiente:</p>			
14	<p>ORDENANZA QUE RECONOCE A LA CUENCA DEL RIO LLALLIMAYO COMO SUJETO DE DERECHO, CON EL FIN DE INSTITUCIONALIZAR Y GENERAR LOS MECANISMOS Y ESTRATEGIAS MUNICIPALES QUE GARANTICEN LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN Y DE LOS ECOSISTEMAS ARTÍCULO PRIMERO. - Reconocer, a la cuenca del río llallimayo como sujeto de derecho, con el fin de institucionalizar y generar los mecanismos y estrategias municipales que garanticen la conservación y gestión sostenible en beneficio de la población y de los ecosistemas.</p>	<p>En la parte resolutive se establece el reconocimiento de la cuenca del Río Llallimayo como sujeto de derecho, con el fin de institucionalizar y generar los mecanismos y estrategias municipales que garanticen la conservación.</p>	<p>Fundamento Jurídico: Derecho Municipal - Principio de Legalidad - Gestión pública ambiental Fundamento Ambiental - Gestión sostenible</p>	<p>Este instrumento normativo pretende reconocer a la cuenca del Río Llallimayo como sujeto de derecho, con el fin de protegerlo de manera más efectiva, ya que a su vez busca tutelar el ambiente que lo rodea y a la población directa e indirectamente involucrada. Protección que se logrará a través de nuevas y mejores estrategias de una gestión sostenible, que tomen en cuenta los procesos y ciclos vitales de la naturaleza y del agua, así como el valor intrínseco que tiene para los pueblos originarios. Aunado a ello, es importante resaltar que, se aborda la filosofía andina consistente en el principio de SUMAQ KAUSAY estrechamente relacionada con la teoría del ecocentrismo. Lo que a su vez está</p>



				respaldado en el desarrollo de los derechos de la naturaleza en países latinoamericanos, teniendo como principal influencia el constitucionalismo latinoamericano.
--	--	--	--	--

Tabla 17 Ficha de análisis de la Ordenanza Municipal N° 006-2019-MDO/A



que justifican el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho

OBJETO DE ANALISIS: ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2019-MDO/A de la Municipalidad Distrital de Orurillo de fecha 26 de diciembre de 2019.

N°	Considerandos o artículos	Teorías advertidas	Fundamento advertido	Análisis/Resultados
1	Que según el artículo 194° del artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; la misma que radica conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativas y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico correspondiente al Consejo Municipal conforme al numeral 8 del artículo 9° de la norma antes citada, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas.	Al igual que la anterior ordenanza analizada los primeros considerandos manifiestan la autonomía otorgada a las municipalidades y la potestad administrativa que el instrumento normativo constitucional y especializado les otorga.	Fundamento Jurídico: Derecho Municipal.	Competencia y legitimidad son los puntos abarcados en los primeros considerandos a esto debemos añadir que en el desarrollo de estos se manifiestan los principios de legalidad y el principio de probidad. Principio de legalidad, debido a que se ajusta a lo enmarcado en la normativa constitucional y especializada en materia ambiental.
2	Que el artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley Orgánica señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.	En base al principio de legalidad se explica la importancia de los gobiernos locales, ya que son el primer acercamiento de la población con el estado y estos deben de velar y reconocer las necesidades urgentes y prioritarias de la población.	Fundamento Jurídico: Derecho Municipal. - Principio de legalidad	Principio del debido procedimiento, ya que una Ordenanza municipal debe cumplir con una concatenación de etapas, que a su vez cumplen la función de filtros, esto con la finalidad de que el acto emitido tenga validez jurídica.
3	Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece como competencias compartidas de las municipalidades, la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas locales, la defensa y la protección del ambiente;	En aras de la descentralización del estado y está comprometido a ejecutar acciones desde sus gobiernos locales, regionales y distritales.	Fundamento Jurídico: Derecho Municipal. - Descentralización	Principio de razonabilidad, pues se busca que la medida adoptada se ajuste a la proporcionalidad entre el fin medio y el fin esperado, tomando en cuenta la realidad y las necesidades de la sociedad.
4	Que, según el artículo 2° inciso 19 de la Constitución Política del Perú señala que: Toda persona tiene derecho "A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación". Este derecho tiene que ver con que los Pueblos del Perú en este caso, Orurillo es un Pueblo Quechua, y hay que entender que la cultura es el conjunto de creaciones, instituciones y comportamientos colectivos de un grupo humano, en este sentido, todos los pueblos tienen una cultura, entre las creaciones del grupo que constituyen su cultura, está la lengua con que se comunican y se integran los miembros entre sí, las instituciones que hacen posible la vida en común como colectividad, las tradiciones y recuerdos históricos que vinculan al grupo con su pasado, a las creencias religiosas, así como a la mentalidad colectiva que brota de estos rasgos compartidos, par su	La Constitución a través de su artículo 2 inciso 19 da apertura al reconocimiento y respeto de la identidad étnica y cultural y da lugar a explicar la importancia de la identidad de los pueblos del Perú, en específico de Orurillo- Puno.	Fundamento Jurídico: Derecho Constitucional, Derechos Humanos. Gestión pública intercultural Fundamento social: Fundamento antropológico, etnográfico.	Es importante resaltar que la Gestión pública intercultural es uno de los desafíos más grandes del estado Peruano, puesto que pretende respetar la pluralidad de culturas, sociedades, sistemas de organización, entre otros, con el fin de obtener mejores resultados en las políticas de gestión aplicadas.



	<p>parte, la etnia es el grupo humano que comparte estos rasgos comunes y produce así una determinada unidad cultural, siendo así, en el distrito de Orurillo, la existencia de Comunidades y varones y mujeres Quechuas que conservan tradiciones, costumbres en convivencia con la Pachamama (Naturaleza), incluye ello a los manantiales, ríos y lagunas que tienen vida propia y que se le rinde agradecimiento y culto por generar vida en las tierras y que es de fiesta y algarabía en los Carnavales.</p>			<p>Se puede advertir que la protección del ambiente es un tema de interés y necesidad para la población y de su entorno y que a su vez se introduce los derechos económicos, sociales y culturales.</p>
5	<p>Que, según el artículo 89° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas (. . .) El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas". Siendo así, la Constitución Política, el Estado peruano garantiza en concordancia con el Artículo 2 inciso 19, a la diversidad cultural del país a nivel individual y social, por un lado se reconoce como derecho fundamental y por otro, se le afirma como un derecho ubicado en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales, afianzando de este atributo a entidades sociales con existencia legal y personalidad jurídica como es el caso de las Comunidades Campesinas y Nativas;</p>	<p>Se hace referencia a la condición que tienen las comunidades campesinas y nativas tienen su reconocimiento como personas jurídicas.</p>	<p>Fundamento Jurídico: Derecho Constitucional.</p>	
6	<p>Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) presentó finalmente los resultados del último Censo Nacional de Población 2017, según los resultados del censo, en la región Puno el 57.0% de los pobladores se reconoce como quechua, mientras que, el 33.7% manifestó identificarse como Aymara, con un menor porcentaje, 5.5% existe población que se auto identifica como mestizo, por lo que el Lago Titicaca está ubicado en un territorio Quechua-Aymara;</p> <p>Que, siendo la región Puno compuesta por pueblos anterior a la conquista o época colonial, pues el desarrollo de las culturas en el Altiplano data por lo menos de hace quince mil años, tiene una importante herencia jurídica a todo nivel y estando a la formación jurídica peruana con rasgos de la colonia y desarrollado en la época Republicana con orígenes del derecho romano, en el actual derecho peruano se reconoce el pluralismo jurídico y el derecho consuetudinario en el Artículo 149° de la Constitución, el Artículo 18° del Nuevo Código Procesal Penal, por lo que el derecho consuetudinario a decir de Rodolfo Stavenhagen "se trata de un conjunto de costumbres reconocidas y compartidas por una colectividad (comunidad, tribu, grupo</p>	<p>Este considerando exhibe la importancia de incluir un gobierno que practique políticas de Gestión Intercultural, ya que de acuerdo a los datos estadísticos obtenidos en el Censo Nacional 2017, se ha demostrado que la población de la Región de Puno se identifica ya sea como quechua o aymara, lo que advierte una distinción marcada entre ambas identidades.</p> <p>Del mismo modo hace referencia al desarrollo histórico del país, enfocándose cronológicamente en dos etapas, antes y después de la época colonial, tomando en cuenta que esta última ha influenciado en la formación jurídica peruana. A pesar</p>	<p>Fundamento Social: Identidad Cultural Gestión Intercultural</p> <p>Fundamento Jurídico: Derecho Consuetudinario (costumbre como fuente informal del Derecho) – Derecho Indígena.</p> <p>Fundamento filosófico: Decolonialismo.</p>	<p>En este punto la presente ordenanza a diferencia de la de Melgar incluye más análisis social y cultural, exhibiendo un fenómeno a destacar, la identidad cultural. Desde nuestra perspectiva, este aspecto es importante porque al momento de legislar, se debería considerar la pluralidad cultural, jurídica y social, ya que estos elementos fundamentan las necesidades e intereses reales de la población. En esa línea, opinamos que es importante que se consideren estos aspectos para dotar de mayor legitimidad a los instrumentos de organización y gestión de los gobiernos locales.</p>



	<p>étnico o religioso)", así viene a ser "un conjunto de normas legales de tipo tradicional, no escritas ni codificadas, distinto del derecho positivo vigente en un país determinado", por otro lado Durand Alcántara señala que el Derecho Consuetudinario Indígena "está integrado por un conjunto de normas jurídicas de tipo costumbrista que regulan las relaciones sociales de los pueblos...", reconociéndose así el carácter de legales o jurídicas a las normas indígenas y todo ello conforma un sistema jurídico y este sistema de los pueblos indígenas es cosmológico por cuanto, en su cosmovisión, el hombre forma parte de la naturaleza, al igual que los animales, las plantas, las montañas o los ríos, en ese orden el hombre no es el centro, no está por encima del resto de elementos o fuerzas de la naturaleza, el Derecho tendrá como misión mantener esa armonía (y restablecerla cuando se rompa), así también el derecho el derecho consuetudinario tiene un carácter dinámico que camina a la par con el correr del tiempo;</p>	<p>de ello, se tiene que, en la actualidad se ha reconocido el pluralismo jurídico y el derecho consuetudinario, como cimientos para aproximarse a las necesidades e interés de la población que se reconoce parte de alguna cultura.</p>		<p>Otro punto que no podemos pasar por desapercibido, es el análisis jurídico respecto al tiempo y espacio, pues la ordenanza critica la influencia de la colonia en la formación y producción jurídica, mostrando en este punto fundamentos a favor del decolonialismo.</p>
7	<p>Que, siendo la <i>costumbre fuente</i> de derecho en la normatividad peruana, el Artículo 2 inciso 19 de la Constitución lo ampara, pues la identidad étnica y cultural de nuestros Pueblos ha guardado durante más de cinco siglos costumbres que son normas de obligatorio cumplimiento en nuestras Comunidades y normas del SUMAQ KAWSAY que de manera natural se desenvuelven en armonía el ser humano con la naturaleza, siendo entonces la costumbre un elemento imprescindible de la cultura de un pueblo, inclusive, tejido conjuntivo necesario para la Constitución de una Nación, tiene sin duda relevancia en el mundo del derecho dando lugar a reglas de comportamiento que tengan la connotación de normas jurídicas y conformar, por lo tanto, el ordenamiento jurídico;</p> <p>Que, el Derecho Consuetudinario come el conjunto de costumbres reconocidas y compartidas por una colectividad, que ha construido estrategias desde los pueblos indígenas para conservar, usar y sostener los recursos naturales, protegiendo los conocimientos tradicionales asociados que existen desde tiempos inconmensurables, a los pueblos indígenas los guardianes de la naturaleza de la que todos dependemos, viene a ser un derecho fundamental al tener el control de la biodiversidad y el suelo externo así como interno, y es en los países Andinos y principalmente en el Perú que, su Constitución Política actual</p>	<p>Hace referencia a la costumbre como fuente del derecho y la justifica con la identidad étnica y cultural encontrando como punto transversal la filosofía andina, específicamente hablando del SUMAQ KAWSAY.</p>	<p>Fundamento jurídico: Derecho consuetudinario (costumbre como fuente informal del Derecho).</p> <p>Fundamento filosófico: Filosofía andina – Sumaq kawsay.</p>	<p>Como ya es de nuestro conocimiento una de las principales fuentes del derecho es la costumbre, dando este lugar al Derecho Consuetudinario y entrelazándose con la etnografía y cultura, pero lo más resaltante de ello, es encontrar la fusión entre el SUMAQ KAWSAY, los saberes y la cosmovisión de los pueblos indígenas, orientados a la protección de la naturaleza con la finalidad de incluirlos en el ordenamiento Jurídico.</p> <p>Esto nos lleva a deducir que las constituciones deben de considerar elemento históricos, sociales y culturales</p>



	reconoce al Derecho Consuetudinario como aplicable en todo el país, pues en dicha constitución reconoce al Derecho Consuetudinario al permitir la jurisdicción especial para las Comunidades Campesinas y nativas, las Rondas Campesinas;			
8	Que, el SUMAQ KAWSAY son palabras quechuas referidas a la cosmovisión ancestral de la vida, es también un paradigma y una propuesta política, cultural y social desarrollada principalmente en los pueblos de los Andes de América del Sur, se ha traducido como "Buen vivir" aunque la traducción más precisa sería la vida en plenitud, esta filosofía de vida parte de la base que los humanos forman una unidad con todos los demás elementos del cosmos, que se encuentran en ciclo de renovación continua, no existe el afán de la acumulación de bienes más allá de las propias necesidades, la cosmovisión Sumaq Kawsay se presenta como alternativa a la concepción actual de la prosperidad, el progreso y el crecimiento, siendo así que, en su significado quechua original, Sumaq hace referencia a la realización ideal y hermosa del planeta, mientras que Kawsay significa "vida", una vida digna, en plenitud, equilibrio y armonía;	Es importante abarcar la corriente filosófica considerada para el reconocimiento de la Madre Agua como sujeto de Derecho, en este punto se expone desde la etimología del SUMAQ KAWSAY, invocando a la cosmovisión ancestral para incluirla en las propuestas políticas, culturales y sociales.	Fundamento filosófico: Filosofía andina – Sumaq kawsay.	Este aspecto nos parece fundamental en la ordenanza ya que trata de concientizar y de replantear la inserción de la filosofía andina a través del SUMAQ KAWSAY en la diversas actividades e incidencias del ser humano, desde sus políticas, su formas y expresiones de vida y sobre todo su forma de concebir y de relacionarnos con la naturaleza, incluyendo en este campo el aspecto cultural y social transversalmente.
9	Que, la Yakumama, los Puquios, los Mayus, las mama Qochas, tienen vida propia, el agua, los manantiales, los puquios, los ríos, lagunas, lagos tienen vida; de la expresión de Bernex: "El agua es un ser viviente". Seattle, el Gran Jefe del pueblo Duwamish. En los orígenes de todas las culturas el agua ocupa el primer lugar. Una versión del Pentateuco traduce que lo primero que hizo el Creador fue la vida, y de la vida fueron apareciendo los demás seres del Universo, entre ellos, el agua, (Gen 1, 10). Más tarde crea la vida dentro de las aguas (Gen 20,21). No en vano la cantidad de agua que hay en nuestro cuerpo es cerca de un 80 %. En los demás seres vivos abunda en proporciones similares, en estas condiciones hombre y mujer tenemos prestada el agua, somos parte de este inmenso espacio cargado de energía hídrica y no tenemos derecho a intervenir entrópicamente sobre lo que nos rodea, sin agua no podríamos estar vivos; Que, RECONOCER a la Madre Agua - Yaku-Unu Mama como un Ser viviente Sujeto de Derechos en todas sus formas, manantiales, puquios, riachuelos, ríos, lagunas, lagos es además un ejercicio del derecho establecido en el Art. 2.19 de la Constitución, pues esa convivencia entre el ser humano y la madre agua es	En este considerando se abarca específicamente la concepción desde no solo la utilidad del agua, sino también desde la cosmovisión de sus pueblos, concibiéndolo como un ser viviente y teniendo la obligación de otorgarle derechos.	Fundamento filosófico: Filosofía andina Fundamento jurídico: Derechos humanos, derecho a un ambiente sano y equilibrado.	Estos considerandos exponen en sus fundamentos a la filosofía andina concepto del agua, como ser viviente y deidad de importancia para la población. Es importante tomar en cuenta este conocimiento y esta percepción puesto que de esta forma se comprenderíamos el por qué se le concibe Fuente vida y por qué se le reconoce como un ser animado, también debemos de resaltar que se denota una diferente y mejor Interpretación de derecho a un ambiente sano y equilibrado como un híbrido legal.



	fundamental para la vida en el planeta;			
11	<p>Que la Madre Agua – Yaku-Unu Mama es un ser sensible que siente, he ahí la importancia de reconocer que el agua es un ser viviente y se manifiesta según el comportamiento de los seres humanos, es decir recibimos, respuestas en la convivencia según incluso nuestro vivir y relacionamiento con ella, por eso cuando existe disputa por el agua o en torno al agua, trae consecuencias, el manantial por ejemplo puede secarse o disminuir su capacidad así también en tiempos de armonía vuelve a la normalidad esa característica en el planeta es de tiempos inmemoriales recogidos en las tradiciones orales, usos y costumbres de los Pueblos Indígenas que ha perdurado en el tiempo. Existen documentos como los del Dr. Masaru Emoto que se condice con la experiencia de los hombres de los Andes en el Perú, Masaru afirma que el agua tiene memoria, almacena información, sentimientos y conciencia, además señala que la alama del agua es amor y gratitud como lo hace conocer a través de sus fotografías de cristales de agua.</p> <p>Que el origen del usos del agua está vinculado a la existencia misma de los pueblos andinos por ejemplo según las tradiciones orales de las comunidades Quechua y Aymara, la primera pareja Inka Manco Capac y Mama Ocllo, nacen del lago Titicaca y de ahí se desplazan buscando tierras para habitar convirtiéndose el agua en un eje del mundo en el mismo marco, la historia de los hermanos Ayar, personajes míticos andinos, remonta a la búsqueda de mejores tierras humedecidas por el agua para construir sus sociedad, relato de la tradición oral que nuevamente nos remite a la importancia del agua.</p>	<p>En este considerando la percepción de concepción del agua se maneja con mayor detalle, pues manifiesta que el agua siente y es por ello que está viva, del mismo modo narra la reciprocidad en la convivencia con el agua, justificando la seca de manantiales, sequias y cuando regresa al cauce normal.</p> <p>Del mismo modo explica como el agua tiene un papel muy protagónico en las teorías del origen del mundo de las culturas aymara y quechua.</p>	<p>Fundamento filosófico: Filosofía andina – Cosmovisión andina. Fundamento filosófico: Filosofía andina – Cosmovisión andina. Principio de reciprocidad Principio de armonía.</p>	<p>Importancia del rol que cumple el agua como ser viviente en una sociedad, porque también es protagonista y no tiene un tratamiento de recurso meramente físico. Va más allá de lo física y económica, tiene relevancia espiritual.</p> <p>Cosmovisión y filosofía andina, transmitida de generación en generación mediante tradición oral y costumbres, etc.</p>
12	<p>Que, en nuestro país, nuestra región Puno, la Madre Agua-Yaku Unu Mama en la cosmovisión de nuestros Pueblos Originarios, se caracteriza por un fuerte espíritu en favor de la sustentabilidad ambiental, su relación con la naturaleza es sagrada, especialmente con la tierra, el agua, el sol y el viento que no solo son fuentes de vida; constituyen también un factor de unidad e identidad. Entendemos por cosmovisión la “Visión estructurada en la cual los antiguos mesoamericanos combinaban de manera coherente sus nociones sobre el medio ambiente en que Vivian y sobre el cosmos en que situaban la vida del hombre” (Broda, 1991,2012). Los pueblos andinos poseen una cultura del agua que se manifiesta en todos los planos de su manejo en la limpia de canales, en los ritos para pedir lluvias, en la forma de acceso en las ceremonias para</p>	<p>Explica que la cosmovisión de los pueblos originarios del altiplano se caracteriza por su relación con la sustentabilidad ambiental, explica también la sagrada relación que se tiene con la naturaleza.</p>	<p>Fundamento filosófico: Filosofía andina – Cosmovisión andina. Principio de reciprocidad Principio de armonía.</p>	<p>En este considerando se hace referencia a la sustentabilidad ambiental, basada en saberes andinos que promueven una relación más armónica entre los seres vivos y la naturaleza, de manera tal que se rige por los principios de complementariedad. Temporalidad e integridad.</p> <p>Uno los principios que sobresale en este punto es el principio de armonía, pues en este se encuentra</p>



	aumentar el caudal de vertientes donde la tierra es la principal proveedora y el agua fuente de la vida y responsable de la fertilización de la tierra por lo que jamás están de manera separada. La tierra y el agua son elementos indisolubles (Castro 1997)			la noción de sustentabilidad ambiental.
13	Que la expresión Quechua Yaku Unu Mama equivalente en español Madre Agua aparentemente desde los cuentos, canciones y tradiciones orales nos están hablando en términos metafóricos, poéticos quizá, pero si nos remontamos a la sabiduría andina nos está revelando la concepción profunda del agua que en nuestras comunidades es comprendida como un ser vivo, una “persona” mas, que comparte la vida en este mundo ayudando a los humanos a vivir. Por otro lado, también nos está diciendo que esta persona es una mujer (madre) y que es capaz de escucharnos, de ponerse feliz, de ponerse triste, de enojarse, de bendecir y hasta de castigar. Esta “persona” llamada Yaku unu mama o Madre Agua, puede hacer lo que solamente una mujer es capaz, parir, por lo que estamos hablando de la crianza del agua, podemos criar el agua solamente necesitamos reaprender a comunicarnos y relacionarnos con ella, en muchos pueblos Originarios de América existe en la concepción de nuestras comunidades, donde el agua no es un elemento ni un recurso, sino un ser que acompaña al ser humano desde el momento de su nacimiento hasta el momento de su muerte. Pero hasta aquí estaríamos hablando solamente, la crianza que propicia el agua a los demás seres del mundo en los Andes, vamos un poco más, así como el agua cría al ser humano, nosotros los humanos también podemos criarle al agua, podemos “sembrar” el agua y criarle como a las plantas y los animales. Esta concepción tiene una diferencia abismal con el concepto científico del agua H ₂ O, visión complementada con palabras como recurso natural, elemento natural que ha propiciado en mundo un trato de apropiación economicista de control social y dominio humano sobre la naturaleza.	Este considerando nos ilustra el cómo la costumbre y las formas de transmitirla están compuestas de términos metafóricos y poéticos lo que denota la profundidad de la filosofía andina pues esta otorga sensibilidad emocional a la naturaleza, específicamente al agua, considerándola como un espíritu femenino con características maternas de protección, de mismo modo se manifiesta la similitud de concepciones con otros pueblos originarios de América y la diferencia con los conceptos científicos occidentales, haciendo énfasis en que la concepción científica ha propiciado al economicismo como recurso natural.	Fundamento filosófico: Cosmovisión andina, sumaq kawsay, costumbre. Concepción científica (crítica)	El agua como madre y fuente de vida, Pluralismo cultural, comisión andina cusqueña tiene otra concepción. Cuando se encuentra una procedencia histórica respecto a algún concepto este genera mayor identidad por la población de la que emana dicha concepción. En el presente caso es importante manifestar que si un instrumento normativo tiene bases históricas, sociales y culturales se espera que la aprobación y conformidad por la población es mayoritario.
14	Que la ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo VI del título Preliminar, señala que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental y en su Art. 65° se establecen que las políticas de desarrollo urbano y rural deben considerar el impacto de la población sobre la calidad del ambiente y sus componentes.	Este considerando abarca los objetivos de la Ley General del Ambiente siendo los prioritarios la prevención, vigilancia y evitar la degradación ambiental.	Fundamento Jurídico: Derecho ambiental (gestión ambiental). Fundamento ambiental: Contaminación y degradación ambiental.	Es importante que toda norma y propuesta normativa tenga una proyección a corto, mediano y largo plazo y que en ella maneje instrumentos idóneos que conlleven a cumplir lo trazado.



15	<p>Que El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales, también denominado Protocolo de San Salvador reconoce en el artículo 11° que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos y que los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente. Que dicho precepto reconocido en el protocolo debe ser interpretado de acuerdo al artículo 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos que reconoce: Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley.</p> <p>Que la corte interamericana de Derechos Humanos en función de lo señalado en el párrafo anterior, mediante la Opinión Consultiva N° 23/17, refrenda la estrecha relación entre Medio Ambiente y Derechos Humanos en tanto que la degradación ambiental y los efectos adversos del cambio climático afectan el goce efectivo de los derechos humanos (p21). La Corte señala que el pacto de San Salvador resalta la estrecha relación entre la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales- que incluye el derecho a un medio ambiente sano- y a la de los derechos civiles y políticos e indica que las diferentes categorías de derechos constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, por lo cual exigen una tutela y promoción permanente con el objeto de lograr su vigencia plena, sin que jamás pueda justificarse la violación de unos en aras de la realización de otros (p22).</p>	<p>Es de suma importancia considerar los alcances mundiales respecto a una determinada problemática, en este caso los convenios y pactos mencionados de materia de Derechos Humanos, Derechos Económicos, sociales y culturales y sobre todo el protocolo de San Salvador reconoce que toda persona tiene derecho a vivir en un ambiente sano.</p>	<p>Fundamento jurídico: Derecho internacional y derechos humanos, derecho a vivir en un ambiente sano.</p> <p>Fundamento jurídico: Derecho ambiental internacional. Derechos Humanos.</p>	<p>El considerar los aspectos endógenos y exógenos de una determinada jurisdicción a legislar es importante ya que la norma debe aspirar a comprender el contexto en el que se desarrollara determinadas problemáticas y las normas deben estar ahí para contextualizar.</p>
16	<p>Al derecho humano a un medio ambiente sano se ha entendido como un derecho con connotaciones tanto individuales como colectivas. En su dimensión colectiva, el derecho a un medio ambiente sano constituye un interés universal, que se debe tanto a las generaciones presentes y futuras. El derecho al medio ambiente sano también tiene una dimensión individual, en la medida en que su vulneración puede tener repercusiones directas o indirectas sobre las personas debido a su conexidad con otros derechos, tales como el derecho a la salud, la integridad personal o la vida, entre otros. La degradación del medio ambiente puede causar daños irreparables en lo seres humanos, por lo cual un medio ambiente sano es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad (p.27).</p> <p>Que las consideraciones mencionadas son determinantes en</p>	<p>Este considerando explica que la protección ambiental y el derecho a un ambiente sano, no es solo individual, si no, también se constituye de interés universal, pues debe de considerar no solo las generaciones actuales, sino también las futuras</p>	<p>Fundamento jurídico: Derecho Constitucional Derecho a un ambiente sano.</p> <p>Fundamento ambiental: Contaminación</p>	<p>Fundamento implícito es la supervivencia humana.</p> <p>Es por ello que la norma por más de que exprese derechos individuales estos no dejan de ser universales, pues el fin del derecho es el bien común y este caso lo relacionaremos el sumaq kausay.</p> <p>La intergeneracionalidad es importante y si la conducimos desde la filosofía andina entenderíamos que el cuidado de la naturaleza con</p>



	afirmar que el ser humano no puede desarrollarse y mucho menos ver manifestado su proyecto de vida en un medio ambiente contaminado y deteriorado, así como en reafirmar el hecho que bajo un ambiente así hay proclividad a la afectación de derechos fundamentales.			agradecimiento hacia nuestros ancestros por haberla cuidado y con ese mismo respeto a nuestros sucesores pues esta no solo se genera conciencia ambiental.
17	<p>Que mediante Sentencia N° 00470-2013-PA/TC Lima, el Tribunal Constitucional del Perú analiza e interpreta el derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado y adecuado. En ese sentido refiere que "(...) en el Estado democrático de derecho de nuestro tiempo ya no solo se trata de garantizar la existencia de la persona o cualquiera de los demás derechos que en su condición de ser humano le son reconocidos, sino también de protegerla de los ataques al medio ambiente -que es lo que se denuncia en autos- en el que esa existencia se desenvuelve, a fin de permitir que su vida se desarrolle en condiciones ambientales aceptables".</p> <p>Que en la misma Sentencia el Tribunal Constitucional señala que este derecho está determinado por dos elementos (1) El derecho a gozar de ese medio ambiente que implica "La facultad de las personas de poder disfrutar un medio ambiente el que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica; y en caso de que el hombre intervenga, no debe suponer una alteración sustantiva de la interrelación que existe entre los elementos del medio ambiente"; y, (2) El derecho a que ese medio ambiente se preserve, lo cual "entraría obligaciones ineludibles, para los poderes públicos, de mantener los bienes ambientales en las condiciones adecuadas para su disfrute"</p>	Sentencia N° 00470-2013-PA/TC Lima, el manejo y la utilidad de jurisprudencia en los instrumentos normativos es trascendental ya que este aporta mayor sustento a cualquier iniciativa y propuesta normativa.	Fundamento jurídico: Jurisprudencia. Derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado y adecuado.	El apoyo jurisprudencial en la elaboración de material legislativo, judicial y administrativo, es importante ya que no solo da forma, si no que enriquece el análisis y sustento que necesita y requiere.
18	<p>Que, los impactos nefastos de la actividad humana en el medio ambiente, están requiriendo una nueva forma de tutela ambiental en reconocimiento de esta estrecha relación entre Medio Ambiente y Derechos Humanos, y ante la insuficiencia de una mera visión proteccionista que solo se centra en garantizar el correcto aprovechamiento de recursos naturales, y que deja de lado el desarrollo sustentable y el reconocimiento del derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y económicamente equilibrado. Esta nueva forma se constituye bajo dos elementos, uno de carácter prerrogativa y otro de carácter preventivo.</p> <p>Que, el elemento prerrogativa, va de la mano de considerar a ciertos lugares físicos como sujetos de derecho especial, para garantizar una mayor protección que la que conlleva su mera</p>	Que es el mismo comportamiento del hombre el que ha generado los conflictos ambientales, es por ello que ante estas conductas se deben asumir nuevos mecanismos de protección ambiental.	Fundamento jurídico: Relación de los derechos humanos y el medio ambiente.	Busca autoanalizar el comportamiento del ser humano respecto a los daños que ha generado al medio ambiente, esta propuesta trata de constituirse en base al carácter prerrogativo otorgando a algunos lugares el reconocimiento como sujeto especial de Derecho y otro de carácter preventivo concerniente a la prevención del daño ambiental.



	demarcación como sitio protegido, ante su relevancia como patrimonio natural. (...)			
19	<p>(...) Un ejemplo de esto, es la Sentencia histórica sancionada por la Corte Constitucional de Colombia, que reconoció por primera vez al Río Atrato como un sujeto de derechos y ordeno al Estado la protección de sus cuencas y afluentes.</p> <p>Que, la Corte Constitucional ordeno al gobierno crear una tutoría y representación legal de los derechos del Río Atrato, y que esta se realizaría por medio de una institución que sería designada por el Presidente de la República y en conjunto con las comunidades étnicas que habitaran la Cuenca del Río Atrato, todo lo expuesto bajo la fundamentación que "se ha venido desarrollando, un nuevo enfoque jurídico denominado derechos bioculturales cuya premisa central es la relación de profunda unidad e interdependencia entre naturaleza y especie humana, y que tiene como consecuencia un nuevo entendimiento socio-jurídico en el que la naturaleza y su entorno deben ser tomados en serio y con plenitud de derechos. Esto es, como sujetos de derechos" (f.9.28), y por ende bajo la tutela de sus representantes legales, que serán las comunidades que ahí habitan o que tienen una especial relación con el entorno.</p> <p>Que, el fallo señala de esta forma que, "el río Atrato es sujeto de derechos, lo que implica su protección, conservación, mantenimiento y en el caso concreto, restauración" (f.9.32), constituyendo así un antecedente fundamental para la costumbre internacional y como fuente del derecho internacional de los derechos humanos en materia ambiental.</p>	<p>En este considerando se ilustran a manera de ejemplos casuísticas jurisprudenciales de países como Colombia, específicamente busca parecidos contextuales que conlleven a comparar con la situación problemática actual en el caso de Orurillo – Puno, también da a conocer un nuevo enfoque del Derecho que es el bioculturismo, que en este caso encajaría perfectamente con la situación.</p>	<p>Fundamento jurídico: Derecho comparado: Colombia</p>	<p>Si de daño ambiental se trata podemos encontrar similitudes, y más aún si son latinoamericanos Derechos bioculturales, como la relación de profunda unidad e interdependencia entre naturaleza y especie humana, y sobre todo engrana con lo expuesto en la ordenanza ya que el aspecto cultural tiene una estrecha relación con la naturaleza.</p>
21	<p>Que, el elemento preventivo no solo viene de la mano de una cultura de protección del medio ambiente, sino, principalmente, del reconocimiento y regulación por parte del Estado, del principio que sustenta el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en ello, el Sumaq Kawsay o vivir bien;</p> <p>Que, este principio que parte de lo consuetudinario de nuestros pueblos implica una práctica de desarrollo integral que trasciende a una mera visión de protección y evoluciona a una visión de armonía con el entorno, que es precisamente el aspecto faltante en nuestra legislación medioambiental. Algunos ejemplos de la implementación de dicho principio y sus alcances, lo tenemos en las constituciones políticas de Ecuador y Bolivia, así como en</p>	<p>Señala que el aspecto preventivo no solo debe estar relacionado a la protección de la naturaleza, sino que, debe estar estrechamente vinculado con el reconocimiento y regulación realizado por el estado en temas ambientales, esta forma holística de abordar el problema se encuentra comprendido en el Sumaq Kawsay, ya que implica una relación armoniosa del ser humano con su entorno a partir del respeto y no solo</p>	<p>Fundamento filosófico: Filosofía andina, sumaq kawsay. Fundamento jurídico: Derecho consuetudinario y derecho indígena. Pluralismo jurídico-cultural. Derecho ambiental (critica)</p>	<p>Al respecto, podemos observar que una crítica realizada al Derecho Ambiental es la referida a su ineficiencia en el aspecto preventivo, ya que, al día de hoy los resultados no son alentadores, sino por el contrario, son cada vez más preocupantes. Sin embargo, esta deficiencia, se afrontaría de mejor manera con la aplicación e internalización del principio de Sumaq Kawsay en la</p>



	sus respectivas normativas, dentro de un marco exocéntrico.	cuando exista un efecto o factor negativo.		protección de la naturaleza, así como en el reconocimiento y regulación estatal.
22	Que, resulta necesario declarar de interés distrital el reconocimiento de la Madre Agua Yaku - Unu Mama como SUJETO de DERECHOS con el fin de dar continuidad y consolidar las acciones de conservación de la diversidad biológica, cultural y paisajística existente, así como asegurar la funcionalidad de los servicios ambientales como una oportunidad de desarrollo local y valoración socio ambiental por parte de la ciudadanía y todos los seres vivientes.	El legislador habla de la necesidad de declarar interés distrital el reconocimiento de la madre agua o Yaku-Unu como sujeto de derechos	Fundamento ambiental: Conservación de la diversidad biológica, cultural y paisajística	La protección que busca esta ordenanza a través de otorgar derechos al agua o Yaku – Unu es el de dar continuidad y consolidar la conservación de la diversidad biológica, cultural y paisajística existente.
23	<p>Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9°, y los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal por Unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:</p> <p>ORDENANZA QUE APRUEBA EL RECONOCIMIENTO DE LA MADRE AGUA - LA YAKU- UNU MAMA COMO UN SER VIVIENTE SUJETO DE DERECHOS, DENTRO DE LA JURIDICION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORURILLO</p> <p>Artículo 1°. - RECONOCER a la Madre Agua - Yaku-Unu Mama como un Ser viviente, Sujeto de Derechos en todas sus formas: Puquios, Manantiales, Ríos Lagunas, Lagos.</p>	<p>Aprobación por el consejo municipal la ordenanza planteada, cumpliendo los requisitos formales establecidos por la norma llegando a concretar el reconocimiento de la Madre Agua – Yaku – Unu mama como ser viviente y como Sujeto de Derechos en todas sus formas: Puquios, Manantiales, Ríos, Laguna y Lagos</p> <p>Los primeros artículos exponen el objetivo y finalidad, en el objetivo es la aprobación y reconocimiento de la Pachamama como sujeto de derecho.</p> <p>En su finalidad abarca no solo los derechos fundamentales de la vida del hombre, si no también revalorar la cosmovisión andina, y generar mejoras en el medio ambiente.</p>	<p>Fundamento jurídico: Derecho municipal (competencia). Fundamento jurídico: Sujeto de derecho Fundamento jurídico: Derechos humanos.</p>	<p>Se concluye en que una propuesta normativa bien elaborada dará resultados eficientes, este es el caso de esta ordenanza ya que ha buscado explicar en el desarrollo de sus considerandos los sustentos y motivaciones que se debe tener en cuenta al momento de elaborar una ordenanza u otro instrumento normativo.</p> <p>Intergeneracional, principio de la cosmovisión andina.</p> <p>La finalidad del reconocimiento de la Pachamama como sujeto de derecho es la protección de la vida humana, una vida en armonía, la revalorización de la naturaleza específicamente del agua través de la cosmovisión andina y la protección medio ambiental.</p> <p>Debemos mencionar que los aspectos antes mencionados no son independientes pues funcionan equitativamente como un trípole.</p>
24	<p>RECONOCIMIENTO DE LA MADRE AGUA - LA YAKU- UNU MAMA COMO UN SER VIVIENTE SUJETO DE DERECHOS, DENTRO DE LA JURIDICION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORURILLO</p> <p>TITULO I</p> <p>DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 2°. - Objetivo</p> <p>El presente dispositivo tiene por objeto reconocer a la Madre Agua- Yaku-Unu Mama come un ser viviente, sujeto de derechos y que goza de protección, conservación, mantenimiento y regeneración; y de cuya existencia depende la vida de los pueblos y todas las formas de vida en la Pachamama.</p>			
25	<p>Artículo 3°. – Finalidad</p> <p>a) Finalidad General</p> <p>Es proteger los derechos fundamentales a la vida, identidad, su libre desarrollo y bienestar de las actuales y futuras generaciones,</p>			



	<p>sujetos especiales de protección, y el reconocimiento del Agua con cualidades inherentes al ser humano.</p> <p>Finalidades Específicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fortalecer y revitalizar la cosmovisión andina sobre la Madre Agua Yaku-Unu Mama, prácticas culturales y redes de relaciones sociales en torno al agua, como estrategia de resiliencia al cambio climático y la voracidad de la cultura occidental. 2. Construir políticas públicas para la crianza del agua. 3. Asegurar la seguridad hídrica para satisfacer las necesidades humanas, así como de los ecosistemas, deidades y todas las formas de vida. 4. Fortalecer economías solidarias y seguridad alimentaria que aseguren la regeneración del agua y la madre naturaleza-Pachamama 			
26	<p>Artículo 4.- Ámbito de aplicación</p> <p>Las prescripciones de la presente Ordenanza serán de aplicación en toda la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Orurillo, pudiendo extenderse dicho ámbito por acuerdo expreso de las entidades competentes, de acuerdo con la Ley de la mancomunidad municipal u otras formas previstas en la legislación nacional.</p>	<p>El ámbito de su aplicación evidentemente es todo el distrito de Orurillo específicamente sus cuencas hidrográficas.</p>	<p>Fundamento jurídico: Derecho Municipal, descentralización.</p>	<p>Un aspecto que llama la atención es el hecho de que sus cuencas no se ven severamente afectadas, este distrito se ve profundamente comprometido con la protección de sus cuencas y el hecho de considerarlas como sujeto de derecho.</p>
27	<p style="text-align: center;">TITULO II</p> <p>AGUA YAKU-UNU MAMA COMO SUJETO DE DERECHOS</p> <p>Artículo 5°. - Las diversas manifestaciones de la Madre Agua Yaku-Unu Mama, en la cosmovisión local, son kawsaq', que posee distintos modos, hábitos, cualidades y características particulares. Se visibiliza estas formas de ser del agua en las interrelaciones de profundo respeto y cariño mutuo en la chacra, paisaje y momentos de alta ritualidad en los usos y costumbres de los runas.</p> <p>Artículo 6°. - La Madre Agua es criadora de la vida y por lo tanto es nuestra Yaku-Unu Mama y a quien también debemos criarla, cuidarla y respetarla.</p> <p>Artículo 7.- La Madre Agua Yaku-Unu Mama existe en sus diversas manifestaciones: Puquios, Mayus, Qochas y otras formas de ser del Agua que existen en cada pueblo que acrecienta la diversidad cultural en el distrito.</p> <p>Artículo 8.- La Madre Agua Yaku-Unu Mama merece respeto y está prohibido generar conflictos en torno al Agua, por su carácter</p>	<p>En esta parte de la ordenanza se enfoca en explicar a manera de síntesis la concepción del agua desde la cosmovisión andina, a través de sus explicaciones se concibe su espíritu maternal femenino.</p> <p>Se considera al agua o Yaku-Unu-mama en todas sus expresiones.</p> <p>Se prohíbe generar conflictos en torno al agua, por su carácter sensitivo y de conciencia con el ser humano.</p>	<p>Fundamento jurídico: sujeto de derecho.</p> <p>Fundamento filosófico: Cosmovisión andina, sumaq kawsay.</p> <p>Fundamento ambiental: Importancia del agua.</p>	<p>El enfoque descriptivo y explicativo de la ordenanza es digno de considerarlo como modelo, el encontrar fundamentos multidisciplinarios que compartan un tema en común es fundamental para que los instrumentos normativos tengan mayor respaldo y aceptación por la población, claramente observamos que en esta ordenanza se abarca la epistemología y la fenomenología, puesto que se relaciona con el agua desde su utilidad y fin. El indicar que su cuidado es cíclico es un concepto un tanto disruptivo, pero</p>



	<p>sensitivo y de conciencia con el ser humano</p> <p>Artículo 9.- La Madre Agua Yaku-Unu Mama debe ser criada, sembrada para el Sumaq Kawsay.</p> <p>Artículo 10.- El paisaje, los suelos, las praderas, los Apus deben mantener las posturas naturales para retener, criar a la Madre Agua Yaku-Unu Mama.</p> <p>Artículo 11.- La ritualidad a la Madre Agua Yaku-Unu Mama es un deber, derecho connatural a los ciudadanos y ciudadanas del distrito de Orurillo y sus Comunidades.</p>			<p>ello no quiere decir que no sea racional.</p>
28	<p>TITULO III</p> <p>KAMACHIKUYKUNA YAKUMAMAMANTA</p> <p>Artículo 8.- KAMACHIKUY YAKUMAMANTA:</p> <p>i.- Yakumamanchis KAWSANMI.</p> <p>ii.- Yakumamanchista Sumaqta Uywananchis</p> <p>iii.- Yakumamanchista ama qhellechanachu.</p> <p>iv.- Yakumamanchista puquiokunapi, mayukunapi, qochakunapi pichananchis.</p>	<p>Traducción:</p> <p><i>Ordenanzas de la madre agua.</i></p> <p><i>Art 8 ordenanza sobre el agua.</i></p> <p><i>1 nuestra mamá agua vive. 2 a nuestra madre agua debemos cuidar. 3 a nuestra madre agua no debemos ensuciar. 4 a nuestra madre agua, mandantes, ríos, lagunas debemos limpiar.</i></p>	<p>Fundamento filosófico:</p> <p>Cosmovisión andina, sumaq kawsay.</p>	<p>Es necesario reconocer el valor que la ordenanza le ha dado al aspecto cultural, siendo uno de sus principales ejes y motivando no solo a la revalorización de las creencias de sus ancestros, si no también encontrando a la filosofía como base para tener un ambiente equilibrado.</p>

Con la finalidad de conocer de advertir las coincidencias y diferencia entre ambas ordenanzas metería de investigación, se desarrolló una ficha de análisis comparativo, conforme se puede visualizar a continuación:

Tabla 18 Ficha de análisis comparativo de ordenanzas

Ficha de análisis comparativo de la Ordenanza Municipal N° 018-2019-CM-MPM/A y Ordenanza Municipal N° 006-2019-MDO/A, respecto a los fundamentos jurídicos, filosóficos, sociales y ambientales que justifican el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho		
	ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2019-CM-MPM/A	ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2019-MDO/A
FUNDAMENTOS JURÍDICOS		
Coincidencias	<p>COMPETENCIA, LEGALIDAD Y LEGITIMIDAD</p> <p>Se fundamenta la competencia para realizar una ordenanza en este tema, invocando las facultades establecidas en la Constitución Política del Perú de 1993, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de Bases de la Descentralización, Ley General del Ambiente, entre otros. Se advierte en esta parte considerativa la aplicación de</p>	<p>COMPETENCIA, LEGALIDAD Y LEGITIMIDAD</p> <p>Se fundamenta la competencia y legitimidad, a partir de las facultades otorgadas en la Constitución Política del Perú de 1993, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de Bases de la Descentralización, Ley General del Ambiente, en este punto se entiende la aplicación de los principios de legalidad, principio de</p>



<p>los principios establecidos en el TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo General – LPAG, como el principio de legalidad, principio del debido procedimiento, principio de razonabilidad.</p> <p>Respecto de la legitimidad se toma en cuenta que las ordenanzas provienen de la voluntad popular, ya que, son el reflejo de los intereses colectivos y debido a que son producto del trabajo de los representantes elegidos democráticamente.</p> <p>Otro punto importante, es el referido a las facultades que tienen los gobiernos locales para legislar en materias de interés y necesidad, en este caso, el tema abordado está referido al medio ambiente, pero está intrínsecamente relacionado con la calidad de vida, identidad cultural, desarrollo sostenible y salud de toda la población que viene siendo afectada por la contaminación de la cuenca del Río Llallimayo.</p>	<p>debido procedimiento, principio de razonabilidad y el principio de probidad, así como, la aplicación del enfoque de Gestión pública intercultural.</p> <p>Respecto de la legitimidad se debe tener presente que las ordenanzas provienen de la voluntad popular, ya que, son el reflejo de los intereses colectivos y debido a que son producto del trabajo de los representantes elegidos democráticamente.</p> <p>Se puede advertir que la protección del ambiente es un tema de interés y necesidad para la población y de su entorno y que a su vez se introduce los derechos económicos, sociales y culturales.</p>
<p>DERECHO COMPARADO Y CONSTITUCIONALISMO LATINOAMERICANO</p> <p>Señala como precedentes normativos y jurisprudenciales, respecto del conocimiento de la personalidad jurídica de la naturaleza, a la Constitución de Ecuador, Ley de la Madre Tierra en Bolivia, jurisprudencia en Colombia, Ley de Liquidación de Reclamaciones del Río Whanganui de Nueva Zelanda y jurisprudencia de la India.</p> <p>En este punto es preciso señalar que la mayoría de los antecedentes mencionados corresponden a países latinoamericanos, los mismo que conformar y desarrollan el Constitucionalismo Latinoamericano.</p>	<p>DERECHO COMPARADO Y CONSTITUCIONALISMO LATINOAMERICANO</p> <p>Señala como principal referente la sentencia de la Corte Constitucional de Colombia, que reconoce al río Atrato como un sujeto de derechos y ordena al estado la protección de sus cuencas y afluentes. Se refiere a Ecuador y Bolivia, como ejemplos en la implementación de la ética de desarrollo integral.</p> <p>Al respecto, es necesario precisar que, los antecedentes desarrollados están referidos específicamente a la protección y reconocimiento del agua como sujeto de derecho.</p>
<p>DERECHO CONSETUDINARIO</p> <p>Al respecto, aborda el Derecho Consuetudinario como los saberes del pueblo, resaltando que los mismos aplican una ética de desarrollo integral, a través del Sumaq Kawsay, que promueve una relación más armoniosa entre ser humano y su entorno.</p>	<p>DERECHO CONSETUDINARIO</p> <p>Parte de la premisa de que la costumbre es una fuente del Derecho, en ese entender, la ordenanza denota que la costumbre es un elemento trascendental para la elaboración de normas de cualquier nivel, ya que, respalda lo ya planteado por la colectividad en diversos ámbitos.</p> <p>Tomando en cuenta además que, asemeja a la costumbre como</p>



		normas de cumplimiento obligatorio para la sociedad y como estrategias de los pueblos para preservar y conservar su entorno.
Diferencias	PLURALISMO JURIDICO No aborda el pluralismo jurídico como un fundamento jurídico.	PLURALISMO JURIDICO Señala que, la Constitución Política del Perú de 1993 ha reconocido en su Art. 149° Es de resaltar, que este punto que el pluralismo jurídico guarda una estrecha relación de correspondencia y complementariedad con el pluralismo cultural y social.
Análisis	Respecto a los fundamentos jurídicos, se puede advertir que, ambas ordenanzas fundamentan su la competencia mediante los siguientes instrumentos normativo: El artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia Ley Orgánica de Marcialidades - Ley N° 27972, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, con lo referido al cuidado y protección ambiental, este instrumento se basa el principio de legalidad, a través de las siguientes normas: ley N° 28611, Ley General del Ambiente, la Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Protocolo de San Salvador reconoce en el artículo 11° que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos y que los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente. De los considerandos expuestos, se concluye que ambas ordenanzas concluimos en que estas cuentan con legalidad y legitimidad, pues se han basado en lo establecido en la constitución Política del Perú, pactos internacionales y normativos especializados, complementario a esto se tiene la referencia de Derecho comparado siendo relevante el protagonismo de los países latinoamericanos. Ambas ordenanzas encontraron como un aspecto propulsor al Derecho Consuetudinario, pues exhibe las notorias características y costumbres de la población puneña.	
FUNDAMENTOS FILOSOFICOS		
Coincidencias	FILOSOFIA ANDINA SUMAQ KAWSAY No es abordado a profundidad, sin embargo, sí es tomado como un fundamento vertido por el Derecho Consuetudinario.	FILOSOFIA ANDINA SUMAQ KAWSAY Señala que la traducción más precisa es “ <i>la vida en plenitud</i> ”, esta ordenanza ha vinculado la pretensión principal con la cosmovisión andina, explicando como la percepción del pensamiento andino respecto al agua o YAKU – UNU MAMA promueve una relación estrecha de protección y complementariedad con la naturaleza con la sociedad.
Diferencias	DECOLONIALISMO No se refiere al decolonialismo como un fundamento filosófico.	DECOLONIALISMO Aborda ampliamente el decolonialismo, partiendo de un análisis histórico, social y cultural, pues se resalta la identidad cultural ya que esta va a dar mayor consistencia a la pluralidad cultural,



		<p>jurídica y social. Para hablar del decolonialismo es importante contextualizar el tiempo y espacio, en el presente caso la ordenanza crítica la influencia de la colonia en la formación y producción jurídica.</p>
Análisis	<p>Respecto a los fundamentos filosóficos, se puede advertir que, la ordenanza de la Municipalidad Provincial de Melgar no tiene mucha fundamentación filosófica, pues expresamente no la ha desarrollado; sin embargo, la ordenanza desarrollada por Municipalidad Distrital de Orurillo, tiene un enfoque más complementario con la Filosofía Andina, siendo que, aborda sus motivaciones en el aspecto cultural, costumbrista, explicando las principales concepciones de esta filosofía y como este influye en la percepción de la población y de la naturaleza, así como la relación existente entre ambas. Del mismo modo, la Municipalidad Distrital de Orurillo, hace una crítica al Colonialismo como el proceso histórico que ha influenciado en la formación jurídica peruana, sin tomar en cuenta las necesidades de la población.</p>	
FUNDAMENTOS SOCIALES		
Coincidencias	<p>CONFLICTOS SOCIALES Si bien no se refiere expresamente al conflicto social originado por la contaminación del río Ayaviri, se entiende que tiene estrecha relación, ya que, mediante esta ordenanza se pretende proteger de manera más eficaz a la cuenca del río Llallimayo, que es una afluente del río Ayaviri</p>	<p>CONFLICTOS SOCIALES Podemos deducir que la problemática de actividad minera en la Región ha generado diversos daños, entonces en el caso de Orurillo las autoridades municipales han visto por conveniente generar normativas prevencioncitas.</p>
Diferencias	<p>IDENTIDAD CULTURAL No se aborda la identidad cultural como un fundamento</p>	<p>IDENTIDAD CULTURAL Se advierte que la ordenanza emitida por la Municipalidad Distrital de Orurillo, se fundamenta en la identidad cultural de la población de la región de Puno, ya que, señala que gran parte de esta se considera quechua, seguida de la población que se considera aymara, amparándose en los datos obtenidos en Censo Nacional 2017. En esa línea de ideas, sostiene que un fundamento importante es el Derecho Consuetudinario, que se mantiene vigente a pesar de gran influencia del derecho occidental, lo que se traduce en una postura a favor del decolonialismo.</p>
	<p>PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LA ELABORACION DE LA ORDENANZA Se advierte en el proceso de la elaboración de la ordenanza de Melgar ha sido impulsado por el Movimiento de Adolescentes y Niños Trabajadores Hijos de Obreros Cristianos - MANTHOC de</p>	<p>PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LA ELABORACION DE LA ORDENANZA En este caso la elaboración de la ordenanza ha sido desarrollado específicamente por las autoridades municipales.</p>



	la sede Ayaviri –Melgar.	
Análisis	Respecto a los fundamentos social, se puede advertir que es de suma importancia considerar los aspectos sociales, culturales, etnográficos de la jurisdicción que abarca la normativa, pues la inclusión interdisciplinaria al momento de legislar genera mayor amplitud del panorama y mayor empatía con la población, de este modo se busca que los instrumentos normativos tengan resultados más efectivos. Se advierte que, ambas ordenanzas, se fundamentas indirectamente en los conflictos sociales, ya sea como herramienta para solucionar el problema o de manera preventiva, Por otro lado, se advierte que, la Municipalidad Provincial de Melgar, tiene como antecedente	
FUNDAMENTOS AMBIENTALES		
Coincidencias	CONTAMINACIÓN	CONTAMINACIÓN Contaminación como un efecto que se pretende impedir pero que se considere sumamente preocupante y negativo para la población y la naturaleza.
Diferencias	CONTAMINACIÓN EN LA REGIÓN DE PUNO POR EMPRESAS MINERAS Especialmente en Melgar esta generada afectación ambiental, dañando ecosistemas, la flora y fauna y altera la salud de la población, el Río Llallimayo debido a la morfología que presenta intensifica la situación y exhibe notoriamente la problemática.	CONTAMINACIÓN EN LA REGIÓN DE PUNO POR EMPRESAS MINERAS Para el Distrito de Orurillo la contaminación no necesariamente tienen que ser específica o existente, pues basta que se vulnere la armonía aledaña para generar daños colaterales.
	UBICACIÓN Hidrográficamente, de las subcuencas de los ríos Llallimayo, Sora, Macarimayo y Santa Rosa que conforman el sistema del río Ayaviri, la subcuenca del río Llallimayo es la más importante cubriendo un área de 1,387.4 km ² . El río Llallimayo nace sobre los 5,000 m.s.n.m. en las cercanías de la Laguna Ananta. Recibe los aportes de las Lagunas Saguanani, Iniquilla, La Calera y Chulpia; así como de numerosos riachuelos y quebradas que conforman el río Ocuvi, su principal afluente. El otro afluente es el río Antaimarca, uniéndose ambos en un punto cercano al poblado de Caycho. Discurre de Sur a Norte, cambiando de rumbo al Este por la ciudad de LLalli hasta su confluencia con los ríos Macarimayo y Santa Rosa cerca a Chuquibambilla, explica	UBICACIÓN No se especifica, pues reconoce de forma general a todos sus recursos hídricos como sujetos de derecho.



	detalladamente la red de cuencas afectadas de tal forma que nos ubica de mejor manera en el contexto geográfico.	
Análisis	Respecto a los fundamentos ambiental, se puede advertir que el principal fundamento es la contaminación; sin embargo, la ordenanza de la Municipalidad Provincial de Melgar la desarrolla a partir de una situación existente (contaminación de la cuenta del Rio Llallimayo) y la ordenanza de Municipalidad Distrital de Orurillo la aborda desde la prevención (cuidado de la naturaleza, en específico del recurso hidrico). De ello se advierte que, la preocupación por los efectos negativos causados por la contaminación, es un factor latente en los pobladores de la región de Puno, ya que puede afectar directa o indirectamente con su vida, salud, trabajo y subsistencia, razón por la cual, resulta importante que se tomen medidas para frenar la contaminación; es en este punto donde los derechos de la naturaleza son una alternativa importante.	



3.2. Análisis de los Hallazgos

Se ha advertido que las dos ordenanzas materia de investigación tienen fundamentos jurídicos, sociales y ambientales, conforme se detalla a continuación:

3.2.1. Fundamentos jurídicos

Respecto a la competencia de las Municipalidad Provincial de Melgar y la Municipalidad Distrital de Orurillo, se concluyó en que ambas ordenanzas tienen legitimidad y legalidad para poder legislar reconociendo a sus ríos (o naturaleza) como sujeto de derecho, en cuanto, sus autoridades han sido elegidos democráticamente, así también, gozan de legalidad, ya que, la facultad de legislar sobre el tema está contemplada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783 y demás.

Advertimos también, que una de las principales fuentes jurídicas utilizadas es el Derecho Comparado, pues se hace referencia a la constitución de Ecuador, a la legislación boliviana que reconoce a la Pachamama como sujeto de derecho, aunado a ello encontramos respaldo en jurisprudencia abarcado por Ecuador y Colombia, en Perú tenemos el debate, pero en segunda sala civil y al igual que Argentina se reconoce a sus cuencas como sujeto de derecho a través de Ordenanzas Municipales.

En razón a ello surge nueva tendencia en el derecho, esta es el Constitucionalismo Latinoamericano, siendo una propuesta paradigmática a nivel mundial ya que este se construye en base a corrientes filosóficas propias, como la filosofía andina y no de influencia filosófica occidental, en su desarrollo observamos que la filosofía andina tiene mucha similitud con el ecocentrismo encontrando así objetivos en común.



Respecto a su reconocimiento como sujeto de derecho es necesario resaltar que la denominación de sujeto de derecho es una entelequia del derecho, la misma que se ha ocupado de otorgar derechos a las personas naturales en vista de la imperiosa necesidad de protegernos, ha usado la ficción legal para otorgar derechos y obligaciones a las personas jurídicas, con el objetivo de proteger y garantizar el dinamismo económico, bajo ese análisis creemos que se debe reconocer a la naturaleza como sujeto especial de derechos puesto que desde una óptica biocentrista se protegería a los seres vivos de manera más holística e integral, respecto al cuestionamiento de que obligaciones se puede exigir a la madre naturaleza, tenemos que analizar esto aspecto desde un punto de vista que no sea antropocentrista pues la naturaleza desde sus inicios ha otorgado a los seres humanos y a la sociedad elementos y aspectos indispensables para su subsistencia y sobrevivencia, como el alimento, territorio, agua y a través de estos otros de vital importancia, en cuanto a los cuestionamientos sobre su representación y defensa tenemos instituciones como la fiscalía especializada en delitos ambientales, quienes serán los titulares de la acción legal, tenemos ONGs, comprometidas con la defensa y cuidado del medio ambiente, tenemos también las comunidades campesinas quienes son los actores más cercanos y muchas veces los más interesados en la defensa de la naturaleza, y entre ellos diversas instituciones o personas naturales que puedan y quieran asumir la defensa de las mismas.

3.2.2. Fundamentos filosóficos

La cosmovisión andina y otras corrientes como el biocentrismo y el Constitucionalismo Latinoamericano, posicionan a la naturaleza como el centro de protección, además le atribuyen un valor intrínseco a la naturaleza, ahora bien, respecto



al cuestionamiento respecto a considerar a la filosofía andina como tal “filosofía” se concluyó existen varios autores que abordan y reconocen a la filosofía andina como tal, entre ellos tenemos a Josef Esterman, quien su libro *Filosofía Andina* explica detalladamente el por qué se debe considerar al pensamiento a los saberes andinos como filosofía andina, en esa línea y coincidiendo tenemos a Velásquez Garambel, a Franz Martin Winner quien explica que la construcción de las sociedades y culturas humanas han desarrollado formas propias y específicas de filosofía que este proceso debemos de entender que la occidental al tener escritura o sistemas de documentación tuvieron éxito pero no por ello se deja de lado las filosofías de otras sociedades y culturas humanas que encuentran y mantienen un legado tradicionalista, cuestionando así los métodos unitarios y proponiendo la instauración de lo polilógico para entender otras corrientes filosóficas.

Tenemos también el desarrollo de la teoría de la liberación, que como sus representantes clásicos tiene a Dussel y Leopoldo Zea; en esta teoría se cuestiona a los pensamientos y prácticas coercitivas impuestos por países y culturas que han subyugado a otras más pequeñas, demostrando así a los sectores de la sociedad olvidado, el de los oprimidos, pobres o vulnerables.

Teoría del decolonialismo asume que el mayor impedimento para el reconocimiento es el colonialismo, entendiendo al colonialismo como un proceso de poder físico, material, militar, capital y económico, que ha ocasionado que los países de Latinoamérica sean considerados como una despensa de recursos naturaleza para el mundo, lo que a su vez ha causado que el desarrollo económico dependa del mercado internacional y que la producción sea en gran medida explotadora-exportadora. Señala que, el capitalismo es el sistema mediante el cual, las externalidades negativas no se



internalizan, es decir, el sistema se basa en extraer y producir, más no en reponer o resarcir el daño causado, siendo la naturaleza la principal afectada.

En este punto en la ordenanza de Orurillo se advierte más fundamentos basados en la Filosofía Andina, y con un marcado carácter prevencionista, mientras que la ordenanza en de Melgar se busca una pronta solución a un problema describiendo más aspectos expresos.

3.2.3. Fundamentos sociales

Un elemento importante a tomar en cuenta es que la participación de la sociedad en la emisión de las ordenanzas y en la revalorización de la naturaleza, sobre todo de organizaciones ambientales y juveniles como se ha visto en la ordenanza de Melgar, se evidencia también los conflictos sociales producidos por la contaminación de la cuenca del Río Llallimayo y los constantes enfrentamientos de la población con las empresas mineras por ser quienes generan mayor contaminación y con el estado por tener un rol de mero espectador, no tomando cartas en el asunto ante tan lamentosa situación, con el acercamiento a los lugareños concluimos que la afectación a la población se da diversas formas, comenzando por la salud y prosiguiendo con ser una amenaza latente ante una de las mayores fuentes de ingreso y subsistencia de las familias Ayavireñas, como la producción y comercialización de productos lácteos.

Como un efecto secundario observamos el incremento de la desconfianza de la población con el Estado, situación que conlleva a una pésima interrelación entre el Estado y la población y por ende a una deficiente aplicación políticas públicas.

3.2.4. Fundamentos ambientales



El cuidado de la naturaleza es un aspecto trascendental hoy más que nunca, fenómenos como el cambio climático, el efecto invernadero, la extinción de especies de fauna, deforestación de flora, la vulneración de los ecosistemas, la transgresión a los ciclos de la naturaleza, entre otros, son hechos reales que ameritan medidas urgentes de protección y fiscalización ambiental.

Contextualizando la problemática que motiva la elaboración de la Ordenanza de Melgar, se percibe que la contaminación generada en el río Llallimayo es sumamente grave, siendo la principal fuente de contaminación la mina ARASI, dañando principalmente a la cuenca del río Llallimayo, cuenca que por su disposición geográfica ocasiona daños letales a la naturaleza y a la población aledaña, flora y fauna-

La contaminación del río Llallimayo es preocupante puesto que coloración amarillenta del agua y la pigmentación amarillenta en sus riveras denota la carga Óxido de Hierro que son disueltos por el PH del río, las cuales se pigmentan y sedimentan en las rocas de la orilla del río, es importante mencionar que en esta mina hubo un problema con la planta de relaves de la mina, generando así un proceso acelerado de contaminación, hecho que hasta el día de hoy no haya solución.

Los hechos descritos generan otra problemática preocupante, pues los canales de riego de su zona agrícola y ganadera contienen las aguas contaminadas del Río Llallimayo, contaminando así sus pastos e intoxicando a sus animales, para consecuentemente contaminar a la población con el insumo de productos infectados.

3.3. Discusión y contrastación teórica de los hallazgos

La Constitución Política del Perú de 1993 y anteriores normas constitucionales del Perú, tienen una visión antropocentrista, que concibe a la naturaleza solo como los



recursos naturales que buscan satisfacer las necesidades humanas, más no como el entorno que nos brinda facilidades para desarrollarnos y al que debemos respetar. Aunado a ello la actual crisis ambiental y la mala práctica en las actividades mineras, han ocasionado que la contaminación sea una preocupación para el Estado y para la población, ya que sus efectos negativos repercuten en su vida y salud. Sobre todo, para aquellas poblaciones (comunidades campesinas, pueblos indígenas) que tienen una concepción distinta de la naturaleza y por ende una relación diferente, ya que, estas no solo son afectadas por el daño ambiental, sino también, ven mermado su identidad y conocimientos ancestrales.

En este punto, los derechos de la naturaleza son un cambio de paradigma importante, ante la ineficacia del Derecho Ambiental, donde la naturaleza vuelve a tener un rol importante en el cotidiano vivir y en las actividades económicas. Este reconocimiento (de objeto a sujeto), dejando de lado la *cosificación* de la naturaleza, acercándose más a un enfoque biocentrista, ha sido desarrollado e impartido, principalmente, por el Constitucionalismo Latinoamericano (o andino).

Este movimiento, en un primer momento, fue promovido por Ecuador y Bolivia a partir del 2008, dentro de sus constituciones; y posteriormente, fue seguido por Colombia, desarrollado a través de decisiones judiciales. Por lo que, poco a poco, fue teniendo más defensores, llegando a Brasil, Argentina y Chile.

Un característica importante -y tal vez la más interesante- es que su principal respaldo se encuentra en la Filosofía Andina y conocimientos ancestrales, que consideran a la naturaleza como un ser viviente y como fuente vida, promoviendo una relación armoniosa entre el hombre y la naturaleza a través del principio del Buen Vivir, o también llamado Sumaq kawsay (termino quechua) o suma qamaña (termino aymara),



que a su vez debe tomar en cuenta a los principios de complementariedad y intergeneracionalidad, que implícitamente están vinculados con el respeto y cuidado al entorno y, con la conciencia de mantener un ambiente equilibrado para futuras generaciones.

En esa línea, se debe tomar en cuenta que la aplicación del Buen vivir, implica además la revalorización de la naturaleza a través del reconocimiento de los saberes ancestrales dentro de un ordenamiento jurídico, lo que a su vez implica una real aplicación del pluralismo jurídico y interculturalidad, y consecuentemente contribuye a la revaloración de la identidad y cultura de los pueblos originarios oprimidos. En este punto, el Constitucionalismo Latinoamericano y consiguientemente el Sumak Kawsay o Buen Vivir, suponen también, el desarrollo del decolonialismo y la teoría de la liberación.

Por su parte, el decolonialismo, plantea que el mayor impedimento para el reconocimiento es el colonialismo, entendiendo al colonialismo como un proceso de poder físico, material, militar, capital, académico y económico, que ha ocasionado que los países de Latinoamérica sean considerados como una despensa de recursos naturaleza para el mundo, lo que a su vez a causado que el desarrollo económico y en general desarrollo de ciencias sociales dependan del mercado internacional, de la globalización y de los intereses que surgen de ellas, que la producción económica, académica y científica sea en gran medida explotadora-exportadora. Señala que, el capitalismo es el sistema mediante el cual, las externalidades negativas no se internalizan, es decir, el sistema se basa en extraer y producir, más no en reponer o resarcir el daño causado, siendo la naturaleza la principal afectada.



Complementando esta postura, observamos que el Sumak Kawsay trasciende más allá de posturas socioeconómicas, pues al incluir saberes ancestrales y a la filosofía andina, expresa las prácticas y concepciones que sociedad ha generado a través de los años en sus estilos de vida, una relación más orgánica, complementaria y sostenible con la naturaleza, pues la cosmovisión de estos pueblos ha conllevado a que la relación este basada en el respeto y el reconocimiento de la naturaleza como un ente viviente al que se le otorga divinidad, entre ellos encontramos como elementos a la *Pachamama* (tierra), *Yaku Unu Mama* (agua), los *apus*, entre otros.

En este contexto, el Perú no ha sido ajeno a la problemática planteada y al desarrollo de los derechos de la naturaleza, ya que, su avance fue desarrollado a través de dos ordenanzas. la Ordenanza Municipalidad N° 018-2019-CM-MPM/A en la que la Municipalidad Provincial de Melgar que reconoce a la cuenca del Rio Llallimayo como sujeto de derecho y la Ordenanza Municipal N° 006-2019-MDO/A, en la que la Municipalidad Distrital de Orurillo reconoce todas las aguas de su jurisdicción (puquios, manantiales, ríos, lagunas, lagos) como sujeto de derecho.

Es en este punto donde, resultó importante analizar los fundamentos jurídicos, filosóficos, sociales y ambientales que respaldan tal reconocimiento, el mismo que fue posible a través de la revisión y análisis de bibliografía estrechamente vinculada con los derechos de la naturaleza, la realización de entrevistas a especialistas de diversas áreas y el análisis de ambos instrumentos normativos.

De lo que se pudo advertir que, ambas ordenanzas coinciden en las bases normativas pues se basan en instrumentos normativos como la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783 que van a dar legitimidad y legalidad a las ordenanzas, respecto a los fundamentos jurídicos ambas coinciden en abarcar el Derecho comparado haciendo énfasis en



Ecuador, Bolivia, Colombia, se abarca avance jurisprudencial colombiano y procura integrar al pluralismo económico, la legitimidad de la ordenanza desarrollada surge de la voluntad popular y debe de considerar a la aplicación de los principios establecidos en la Ley de procedimientos administrativos tales como: Principio de legalidad, en tanto esta medida se ajusta a lo enmarcado en la normativa constitucional y especializada en materia ambiental, tenemos también al principio del debido procedimiento, ya que una Ordenanza municipal debe cumplir con una concatenación de etapas, que a su vez cumplen la función de filtros, esto con la finalidad de que el acto emitido tenga validez jurídica, principio de razonabilidad, pues se busca que la medida adoptada se ajuste a la proporcionalidad entre el fin medio y el fin esperado, tomando en cuenta la realidad y las necesidades de la sociedad.

Para abarcar el desarrollo filosófico ambas ordenanzas se sustentan en la Filosofía andina – Sumaq kawsay; sin embargo, se aborda con mayor profundidad en la Municipalidad Distrital de Orurillo, pues hace hincapié en la cosmovisión andina, además utiliza instrumentos que permiten identificar el reconocimiento cultural de su población.

Respecto de los fundamentos sociales y ambientales existe un hecho que llama nuestra atención, debido a que la Ordenanza de la Municipalidad Provincial de Melgar desarrolla la ordenanza en base a conflictos sociales y ambientales desarrollados en la cuenca del río Llallimayo. Sin embargo, en el desarrollo de la Ordenanza de la Municipalidad Distrital de Orurillo no tiene un conflicto en específico y además realiza el reconocimiento a todas sus fuentes hidrográficas -sin distinción ni especificación- como sujeto de derecho, por lo que se deduce que tiene una perspectiva más prevencionista.



En ese entender, ambas ordenanzas cuentan con fundamentos jurídicos, filosóficos, sociales y ambientales para respaldar el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho; coincidiendo en los fundamentos jurídicos consistentes en el Derecho Municipal, Derechos Humanos (derecho a un ambiente sano y equilibrado), Derecho Consuetudinario, Derecho Ambiental y el Constitucionalismo Latinoamericano; en los fundamentos filosóficos, referidos a la filosofía y cosmovisión andina; en los fundamentos sociales, relacionados con los conflictos sociales de la región de Puno; y en los fundamentos ambientales, la contaminación del Rio Llallimayo y posteriormente con el Rio de Ayaviri.



CONCLUSIONES

1. La Ordenanza Municipal N° 018-2019-CM-MPM/A de la Municipalidad Provincial de Melgar y la Ordenanza Municipal N° 006-2019-MDO/A de la Municipalidad Distrital de Orurillo, ambas de la Región de Puno, tienen fundamentos jurídicos, filosóficos, sociales y ambientales que justifican el reconocimiento de la naturaleza como sujeto derecho.
2. Los principales fundamentos jurídicos son la competencia de los gobiernos locales para legislar en materia ambiental, el derecho a un ambiente sano y equilibrado, Derecho Consuetudinario, Derecho Indígena y el Derecho Ambiental. Así mismo, en el Constitucionalismo Latinoamericano.
3. Los principales fundamentos filosóficos están relacionados con la filosofía y cosmovisión andina, expresada en sus principios de Sumaq Kawsay (Buen Vivir), complementariedad y intergeneracionalidad, lo que a su vez tiene vinculación con el Biocentrismo.
4. Los principales fundamentos sociales, radican en los conflictos sociales suscitados en la región de Puno, sobre todo el conflicto generado a causa de la contaminación del Río Llallimayo por la actividad minera.
5. El principal fundamento ambiental es la contaminación del Río Llallimayo, que posteriormente se une con el Río de Ayaviri, ya que afecta los ecosistemas, agricultura, ganadería y la salud de los pobladores que habitan en la rivera del río.



RECOMENDACIONES

1. Todas las ordenanzas municipales, sobre todo las de materia ambiental, deben estar debidamente fundamentadas considerando la historia, cultura y problemática actual, con la finalidad de que sea más eficaz y empática para con la población y para que se adecue a la realidad.
2. Se debe elaborar un proyecto de ley que proponga el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho dentro de la legislación vigente, con la finalidad de implementar los derechos de la naturaleza y con esta asegurar su protección.
3. El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho no debe ser un acto meramente declarativo, sino por el contrario, involucra un cambio de paradigma para implementar políticas públicas que hayan internalizado los derechos de la naturaleza.
4. Se deben generar diálogos interuniversitarios por parte de colegios profesionales en relación al principio del Buen Vivir y los derechos de la naturaleza, con la finalidad de dilucidar, desde varios enfoques, estos conceptos.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acevez Gonzales , F. d., & Macassi Lavander, S. (2011). Los medios en el ciclo de vida de los conflictos: Aportes de la comunicación. *contratexto*, 5.
- Acosta, A., Gudynas, E., Houtart, F., Stefanoni, P., Stefanoni, P., Concheiro Bórquez, L., . . . Riechmann, J. (2014). *Buena Vida, Buen Vivir: imaginarios alternativos para el bien común de la humanidad*. D. F. Mexico: Universidad Nacional Autonima de Mexico. Recuperado el 2021, de <http://biblioteca.clacso.edu.ar/>: http://biblioteca.clacso.edu.ar/Mexico/ceiich-unam/20170503034423/pdf_1508.pdf
- Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad - Defensoría del Pueblo. (2021). *Reporte de Conflictos Sociales N.º 208*. Lima, Perú. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/07/Reporte-Mensual-de-Conflictos-Sociales-N%C2%B0-208-junio-2021.pdf>
- Albó Corrons, X. (Febrero de 2012). Suma qamaña. Convivir bien. ¿Cómo medirlo? *Plataforma buen vivir*, 133-145. Recuperado el 2021, de Plataforma Buen Vivir: <http://www.plataformabuenvivir.com/wp-content/uploads/2012/07/AlboSumaQamanaMedirlo.pdf>
- Andaluz Westreicher, C. (2006). *Manual de Derecho Ambiental*. Lima, Perú: PROTERRA.
- Anon, J. (2020 de Enero de 2020). *Cambio climático: el año 2019, el segundo más cálido registrado tras 2016*. Obtenido de Noticias ONU : <https://news.un.org/es/story/2020/01/1468012>
- Antuanez, S. A., & Diaz, O. E. (2017). El pluralismo Jurídico y los Derechos a la pachamama. *Revista de Derecho, Empresa y Sociedad, Univesitat de Barcelona*, 194, 195.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1997). *Organización de las Naciones Unidas*. Obtenido de Cumbre para la Tierra +5: <https://www.un.org/spanish/conferences/cumbre&5.htm>



- Asamblea Legislativa Plurinacional. (2010). *Ley de los Derechos de la Madre Tierra*. La Paz, Bolivia: LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL. doi:Estado Plurinacional de Bolivia
- Barreira, C., Tavares dos Santos, J. V., Zuluaga Nieto, J., Gonzales Arana, R., & Gonzales Ortiz, F. (2013). *Conflictos soiales, luchas sociales y politicas de seguridad ciudadana*. Toluca- Mexico: Universidad Autonoma del estado de Mexico .
- Bazan Vilanueva, L. F. (19 de Enero de 2021). *Congreso de la Republica*. Obtenido de Proyecto de Ley que reconoce derechos a la madre naturaleza, los ecosistemas y las especies.: <https://www.actualidadambiental.pe/wp-content/uploads/2021/03/proyecto-de-ley-sobre-derechos-de-la-madre-naturaleza-PL06957-20210119.pdf>
- Bermann, C. (2012). Hacia una nueva perspectiva del Derecho Ambiental: La naturaleza como sujeto de derechos. *VLex*, 43-60. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/rlb/v18n1/1657-4702-rlb-18-01-00155.pdf>
- Bustamante, M. R. (2015). La protección de la naturaleza desde el Sumak Kayway y una mirada a la Constitución Ecuatoriana. *Revista SEPARE - USMP*. Obtenido de https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_9/articulos_investigadores/La_proteccion_Naturaleza_desde_Sumak_Kawsay.pdf
- Casazola Ccama, J. (2019). Los Fundamentos Filosóficos y Jurídicos que Justifican el reconocimiento de la Madre Tierra como Sujeto de Derecho. *Revista Derecho UNAP*, 30. Obtenido de <http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/30>
- Casazola Ccama, J. (2019). *Teorias juridicas para considerar la tierra sujeto de derechos y aplicabilidad en procesos de amparo en el distrito judicial de Puno*. Puno, Perú: Universidad Nacional del Altiplano. Obtenido de http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/12003/Juan_Casazola_Ccama.pdf?sequence=1&isAllowed=y



- Casazola Ccama, J. (2020). *La Madre Tierra como Sujeto de Derechos, una aproximación a sus fundamentos teóricos y jurídicos*. Puno: Universidad Nacional del Altiplano Puno.
- Centurión Portales, J. C. (2016). *¿El concebido es sujeto de Derechos Humanos?* D. F. Mexico: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Conferencia de París sobre el Clima. (2015). *Acuerdo de París*. París, Francia. Obtenido de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/374070/Paris-Agreement.pdf>
- Congreso Constituyente Democrático . (2016). *Constitución Política del Perú* (Décimo primera edición oficial ed.). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Obtenido de http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Const-peru-oficial.pdf
- Congreso de la República. (1997). *LEY N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales*. Lima: MINCETUR.
- Congreso de la República. (2001). *Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental*. Lima: MINAM.
- Congreso de la República. (2003). *Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades*. *Diario Oficial el Peruano*. Lima, Perú. Obtenido de https://app.vlex.com/#WW/vid/578578974/vincent_this
- Congreso de la República. (2005). *Ley N° 28611, Ley General del Ambiente*. Lima: MINAM. Obtenido de <https://sinia.minam.gob.pe/normas/ley-general-ambiente>
- Congreso de la República. (2009). *Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y fiscalización ambiental*. Lima: OEFA.
- Corte Constitucional. (10 de Noviembre de 2016). *Sentencia de Tutela N° 622/16*. Obtenido de <https://app.vlex.com/#WW/vid/684850201>
- Corte Suprema de Justicia de Colombia. (5 de abril de 2018). *Sentencia C4360-2018*. Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe. Obtenido de



- <https://observatoriop10.cepal.org/es/jurisprudencia/sentencia-la-corte-suprema-justicia-colombia-stc-4360-2018>
- Cruz Pérez, M. A. (09 de julio de 2018). *Cosmovision Andina e Interculturalidad: Una Mirada al desarrollo sostenible desde el Sumak Kawsay*. Recuperado el 2021, de Universidad Nacional de Chimborazo, Ecuador
 - Cruz, M. (2018). *COSMOVISIÓN ANDINA E INTERCULTURALIDAD: UNA MIRADA AL DESARROLLO SOSTENIBLE DESDE EL SUMAK KAWSAY*. Obtenido de http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2550-67222018000100119:
 - D.Vincenti, R. (s.f.). *Conceptos y relaciones entre naturaleza, ambiente*. Recuperado el 2021, de Observatorio geografico de americalatina.: <http://observatoriogeograficoamericalatina.org.mx/egal12/Teoriaymetodo/Conceptuales/21.pdf>
 - Dipublico.org Derecho Internacional. (s.f.). *Dipublico.org Derecho Internacional*. Obtenido de Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente – Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972: <https://www.dipublico.org/conferencias-diplomaticas-naciones-unidas/conferencia-de-las-naciones-unidas-sobre-el-medio-humano-estocolmo-5-a-16-de-junio-de-1972/>
 - El Comercio. (Lima de Octubre de 2020). Puno: aguas del río Llallimayo siguen contaminadas y pobladores anuncian protesta. *El Comercio*. Obtenido de <https://elcomercio.pe/peru/puno-aguas-del-rio-llallimayo-siguen-contaminadas-y-pobladores-anuncian-proteta-rio-llallimayo-noticia/>
 - F. Valls, M. (2016). *Derecho Ambiental* (tercera ed.). Buenos Aires: FEDYE.
 - Galiano Maritan, G. (2013). Reflexiones conceptuales sobre las categorías: persona, personalidad, capacidad y sujeto de derecho. *Dialnet*, 12.
 - Hernández Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2019). *Metodología de la investigación. Las utas cuantitativas, cualitativa y mixta*. (Sétima ed.). D. F. Mexico, Mexico: McGRAN-HILL INTERAMERICANA EDITORES S.A.



- Hoetmer, R. (2006). *Lo visible, lo posible, lo ausente: movimientos y conflictos sociales en el Perú*. Argentina: CLACSO. Obtenido de <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/osal/20110417043925/18Hoetm.pdf>
- Huanacuni Mamani, F. (Junio de 2016). Los derechos de la Madre Tierra. The Rights of Mother Earth. *Revista Jurídica Derecho*. Obtenido de SCIELO: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102016000100012
- Iannello, P. (2015). Pluralismo Jurídico. En J. L. Fabra Zamora, & Á. Núñez Vaquero, *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho* (págs. 767-790). D. F. Mexico: Universidad Autónoma de Mexico. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3875/24.pdf>:
- Ibáñez, A. (2003). Gustavo Gutiérrez: el Dios de la vida y la liberación humana . *El Espiral*, 25.
- Josef, E. (1998). *Filosofía Andina*. Cusco, Perú: Abya-Yala.
- Kelsen , H. (2009). *Teoría pura del Derecho*. Buenos Aires: Universitaria de Buenos Aires.
- Lipa Mamani, F. A. (2014). *Nivel de conocimiento de los estudiantes de la escuela profesional de ciencias de la comunicación social de la una Puno sobre los conflictos socio ambientales en la región de Puno, 2014*. Puno, PUNO, PERU: UNA.
- Monge , C., Portocarrero , L., Viale, C., & García, R. (2008). *Recursos naturales y conflictos sociales en el Perú en el siglo XXI*.
- Montaña Galarza, C., & Storini, C. (2019). Buen vivir: una nueva forma de ser, hacer y pensar. En *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*. (págs. 13-15). Bogotá, Colombia: Universidad Libre.
- Montes Ataucuri, W. E. (2010). *El Mundo de los muertos en la Cosmovisión Andina*. Llusco, Chumbivilcas, Cusco: Editora Gráfica Aguilar S. R. L.
- Montes Ataucuri, W. E. (2010). *El Mundo de los muertos en la Cosmovisión Andina*. Llusco, Chumbivilcas, Cusco: Editora Gráfica Aguilar S. R. L.



- Murray Mora, S. P. (2020). EL medio ambiente como sujeto de derecho. Chile.
- Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. (16 de junio de 1992). *la Agencia de la ONU para Refugiados*. Obtenido de Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>
- Parades Zambrano, H. Y. (2014). *Derechos de la naturaleza en el ordenamiento constitucional vigente*. Quito, Ecuador: Universidad Central del Ecuador. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3835/1/T-UCE-0013-Ab-171.pdf>
- Paz Cardona, A. J. (1 de abril de 2019). *MONGABAY*. Recuperado el 2021, de Perú, Chile, México, Brasil y Colombia entre los 50 países con peor calidad del aire: <https://es.mongabay.com/2019/04/calidad-del-aire-peru-chile-mexico-brasil-colombia/>
- Pinto Calaça, I. Z., Carneiro de Freitas, P. J., Da Silva, S. A., & Maluf, F. (2017). *La naturaleza como sujeto de derechos: análisis bioético de las Constituciones de Ecuador y Bolivia*. Brasilia, Brasil: Revista Letino Americana Bioetica. Obtenido de <https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/rlbi/article/view/3030/2821>
- Poder Ejecutivo. (2009). *N° 012-2009-MINAM, Política Nacional de Medio Ambiente*. Lima: MINAM.
- PRA2019, Proyecto Regional Andino. (5 de Marzo de 2019). *Exigen que las aguas de la cuenca del Titicaca sean declaras sujeto de derecho*. Obtenido de Proyecto Regional Andino Perú-Bolivia: <https://pratec.org/prablog/2020/03/05/exigen-que-las-aguas-de-la-cuenca-del-titicaca-sean-declaras-sujeto-de-derecho/>
- Presidente Constitucional de la Republica del Ecuador. (2008). *Constitución de la Republica del Ecuador*. Ecuador. Obtenido de <http://www.jdgservices.net/pdf/CONSTITUCION%20DE%20LA%20REPUBLICA%20DEL%20ECUADOR%202008.pdf>
- Puma Curasi, Y. L. (2019). *Identificación y valorización de riesgos ambientales de la contaminación por aguas subterráneas ácidas en el Rio Lllallimayo-*



- Distrito de Ocuvi-Lampa*. Puno: Universidad Nacional del Altiplano Puno. Obtenido de http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/13296/Puma_Curasi_Yeliza_Luisa.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Ramírez, N. M. (2013). *La bioética: sus principios y propósitos, para un*. Colombia: Universidad El Bosque.
 - Real Academia de la Lengua Española. (2021). *RAE*. Obtenido de naturaleza: <https://dle.rae.es/naturaleza>
 - Salmón, E. (2019). El pluralismo jurídico. *Pluralismo Jurídico Ponencias del I congreso internacional 2018, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la UNAP*.
 - Secretaria de Gestión Social y Dialogo - PCM. (21 de Noviembre de 2019). *Curso Taller de prevención y gestión de conflictos sociales*. Obtenido de Sistema Nacional de Información Ambiental - MINAM: http://siar.minam.gob.pe/puno/sites/default/files/archivos/public/docs/taller_cam_21_noviembre_2019_puno_0.pdf
 - Sistema Nacional de Información Ambiental . (2021). *Región Puno*. Obtenido de Sistema Nacional de Información Ambiental - Información por regiones : <https://sinia.minam.gob.pe/informacion/regiones?region=21>
 - *SPDA Actualidad Ambiental*. (24 de MARZO de 2014). Obtenido de Perú es el quinto país con mayores conflictos sobre medio ambiente en Latinoamérica: <https://www.actualidadambiental.pe/peru-es-el-quinto-pais-con-mayores-conflictos-sobre-medio-ambiente-en-latinoamerica/>
 - Tamayo y Salmoran, R. (2005). El sujeto del derecho. *Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, 174.
 - Tancredi, E. V. (s.f.). *La "naturaleza" como idea*. Recuperado el 2021, de División Geografía, Departamento de Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Luján. D: https://static.ides.org.ar/archivo/www/2012/04/04_DCSDossier.Palabras.Clave_Elda.Tancredi.pdf



- Tantaleán Odar, R. M. (01 de Febrero de 2016). *Derecho y Cambio Social*. Obtenido de Tipología de las investigaciones jurídicas: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456267>
- Tomas Miranda, A. (2009). E.Dussel: filosofia de la liberación y dialogo intercultural. *Dialnet*, 108.
- Valls, M. F. (2016). *Derecho Ambiental* (Tercera ed.). Buenos Aires, Argentina: AbeledoPerrot. Obtenido de https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/63296763/Libro_DERECHO_AMBIENTAL_-_Mario_Vals-2-1.pdf__version_120200513-20151-170iux7.pdf?1589377918=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DLibro_DERECHO_AMBIENTAL_Mario_Vals_2_1_p.pdf&Expires=1610073426&
- Vargas Chaves, I., Luna Galván , M., & Torres Pérez, K. (2019). La amazonía colombiana como sujeto de derechos: caracterización del conflicto ambiental que llevó a su reconocimiento. *Inciso*, 21(2), 146-160. doi:<http://dx.doi.org/10.18634/incj.21v.2i.990>
- Velarde Soncco, J. A. (2021). *Determinación de metales pesado en leche de vaca, pasto y agua de la microcuenca del Rio Llallimayo Melgar - Puno*. Puno: Universidad Nacional del Altiplano. Obtenido de http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/14789/Velarde_Soncco_Jhon_Alexander.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Zaffaroni, E. R. (2011). *La Pachamama y el humano*. Buenos Aires: Ediciones Madres de Plaza de Mayo.
- Zapata Paiva, J. M. (2017). *Reconocimiento del medio ambiente como sujeto especial de derecho*. Piura, Perú: Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/16834>



ANEXOS



Tabla 19 Matriz de consistencia

A. Matriz de consistencia					
TÍTULO: “FUNDAMENTOS JURÍDICOS, FILOSÓFICOS, SOCIALES Y AMBIENTALES QUE JUSTIFICAN EL RECONOCIMIENTO DE LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHO EN LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2019-CM-MPM/A DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR Y EN LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2019-MDO/A DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORURRILLO – REGIÓN DE PUNO.”					
PREGUNTAS	OBJETIVO	HIPÓTESIS DE TRABAJO	CATEGORÍAS DE ESTUDIO	METODOLOGÍA	TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN
<p><i>Pregunta general</i> ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos, filosóficos, sociales y ambientales que justifican el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho en la Ordenanza Municipal N° 018-2019-CM-MPM/A de la Municipalidad Provincial de Melgar y en la Ordenanza Municipal N° 006-2019-MDO/A de la Municipalidad Distrital de Orurillo – Región de Puno?</p> <p><i>Preguntas específicas</i> - ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que justifican el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho en la Ordenanza Municipal N° 018-2019-CM-MPM/A de la Municipalidad Provincial de Melgar y en la Ordenanza Municipal N° 006-2019-MDO/A de la Municipalidad Distrital de Orurillo – Región de Puno? - ¿Cuáles son los fundamentos filosóficos que justifican el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho en la Ordenanza Municipal N° 018-2019-CM-MPM/A de la Municipalidad Provincial de Melgar y en la Ordenanza Municipal N° 006-2019-MDO/A de la Municipalidad Distrital de Orurillo – Región de Puno? - ¿Cuáles son los fundamentos sociales que justifican el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho en la Ordenanza Municipal N° 018-2019-CM-MPM/A de la Municipalidad Provincial de Melgar y en la Ordenanza Municipal N° 006-2019-MDO/A de la Municipalidad Distrital de Orurillo – Región de Puno? - ¿Cuáles son los fundamentos ambientales que justifican el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho en la Ordenanza Municipal N° 018-2019-CM-MPM/A de la Municipalidad Provincial de Melgar y en la Ordenanza Municipal N° 006-2019-MDO/A de la Municipalidad Distrital de Orurillo – Región de Puno? - ¿Cuál es la naturaleza jurídica de los derechos de la naturaleza para que sea reconocida como sujeto?</p>	<p><i>Objetivo general</i> Determinar cuáles son los fundamentos jurídicos, filosóficos, sociales y ambientales que justifican el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho en la Ordenanza Municipal N° 018-2019-CM-MPM/A de la Municipalidad Provincial de Melgar y en la Ordenanza Municipal N° 006-2019-MDO/A de la Municipalidad Distrital de Orurillo – Región de Puno.</p> <p><i>Objetivos Específicos</i> - Analizar los fundamentos jurídicos que justifican el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho en la Ordenanza Municipal N° 018-2019-CM-MPM/A de la Municipalidad Provincial de Melgar y en la Ordenanza Municipal N° 006-2019-MDO/A de la Municipalidad Distrital de Orurillo – Región de Puno. - Analizar los fundamentos filosóficos que justifican el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho en la Ordenanza Municipal N° 018-2019-CM-MPM/A de la Municipalidad Provincial de Melgar y en la Ordenanza Municipal N° 006-2019-MDO/A de la Municipalidad Distrital de Orurillo – Región de Puno. - Analizar los fundamentos sociales que justifican el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho en la Ordenanza Municipal N° 018-2019-CM-MPM/A de la Municipalidad Provincial de Melgar y en la Ordenanza Municipal N° 006-2019-MDO/A de la Municipalidad Distrital de Orurillo – Región de Puno. - Analizar los fundamentos ambientales que justifican el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho en la Ordenanza Municipal N° 018-2019-CM-MPM/A de la Municipalidad Provincial de Melgar y en la Ordenanza Municipal N° 006-2019-MDO/A de la Municipalidad Distrital de Orurillo – Región de Puno. - Establecer cuál es la naturaleza jurídica de los derechos de la naturaleza para que sea reconocida como sujeto.</p>	<p>Sí, existen fundamentos jurídicos, filosóficos, sociales y ambientales que justifican el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho en la Ordenanza Municipal N° 018-2019-CM-MPM/A de la Municipalidad Provincial de Melgar y en la Ordenanza Municipal N° 006-2019-MDO/A de la Municipalidad Distrital de Orurillo – Región de Puno.</p>	<p><i>1° Categoría de Estudio:</i> Ordenanza Municipal N° 018-2019-CM-MPM/A de la Municipalidad Provincial de Melgar y en la Ordenanza Municipal N° 006-2019-MDO/A de la Municipalidad Distrital de Orurillo – Región de Puno</p> <p><i>Subcategorías de Estudio:</i> - Fundamentos jurídicos. - Fundamentos filosóficos - Fundamentos sociales. - Fundamentos ambientales.</p> <p><i>2° Categoría de Estudio:</i> La naturaleza como sujeto especial de derecho</p> <p><i>Subcategorías de Estudio</i> - Definición de naturaleza. - Teorías sobre sujeto de derecho</p>	<p><i>Enfoque</i> - Cualitativo</p> <p><i>Alcance de la Investigación</i> - Descriptivo</p> <p><i>Diseño de la investigación</i> - No experimental</p> <p><i>Nivel de la investigación</i> - Aplicada</p> <p><i>Tipo de investigación jurídica</i> - Dogmática, socio jurídica.</p>	<p><i>Técnica</i> - Análisis documentario - Fichaje - Entrevista</p> <p><i>Instrumentos</i> - Ficha de análisis documentario y ficha de análisis comparativo - Ficha bibliográfica - Guía, Ficha de entrevista y ficha de análisis comparativo de las entrevistas.</p>